

INFORME **IMPACTOS DEL**
FEMINICIDIO 
EN MÉXICO **Y LAS RESPUESTAS**
DEL ESTADO



INFORME **IMPACTOS DEL**
FEMINICIDIO 
EN MÉXICO **Y LAS RESPUESTAS**
DEL ESTADO

MA. DE LA LUZ ESTRADA MENDOZA

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)

Directora Ejecutiva

INFORME:

IMPACTOS DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO

Y LAS RESPUESTAS DEL ESTADO

DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE CONTENIDOS:

María de la Luz Estrada Mendoza, *Directora del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF)* y **Katherine Mendoza Bautista**, *abogada de Justicia Pro Persona AC.*

INVESTIGACIÓN Y TEXTO:

Katherine Mendoza Bautista, **Leticia Sánchez García**, **Ma. de la Luz Estrada Mendoza**, **Gabriela Rivera Díaz**, **Ana Yeli Pérez Garrido** y **Selene González Lujan**.

CORRECCIÓN DE ESTILO

Amanda del Rocío Solís Tapia

DISEÑO

Patricia Gasca Mendoza



**Observatorio Ciudadano Nacional
del Femicidio (OCNF)**

ocnf@observatoriofemicidiomexico.org

[@OCNF](https://twitter.com/OCNF)

[f](https://www.facebook.com/OCNFemicidioMéxico) OCNFemicidioMéxico

[i](https://www.instagram.com/OCNFemicidioMéxico) OCNFemicidioMéxico

www.observatoriofemicidiomexico.org

El contenido y la información pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente.

Diseñado, publicado y hecho en México.

Diciembre 2022



"Esta publicación se ha elaborado con financiación del Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer; no obstante, las opiniones expresadas y el contenido incluido en ella no implican su adhesión o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas."



Unión Europea

"Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de las organizaciones convocantes y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea."

AGRADECIMIENTOS

El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) agradece a todas aquellas personas, víctimas, familiares de víctimas, organizaciones y fundaciones que directa o indirectamente contribuyeron y apoyaron en la realización de este informe.

Agradecemos especialmente al Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer, a la Fundación Ford y a la Unión Europea.

Asimismo, agradecemos a Católicas por el Derecho Decidir (CDD), por su apoyo para la realización de esta publicación.

También agradecemos a todas las organizaciones que integran el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF): Aguascalientes: *Observatorio de Violencia Social y de Género Aguascalientes*; Baja California: *Mujeres Unidas*; Olympia de Gouges; Campeche: *La Red de Mujeres y Hombres por una Opinión Pública con Perspectiva de Género en Campeche, A.C.*; Chiapas: *Grupo de Mujeres de San Cristóbal de las Casas A.C.-COLEM*; Chihuahua: *Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C.*; *Justicia para Nuestras Hijas, A.C.*; *Mujeres por México en Chihuahua*. Colima: *Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental, A.C.*; Ciudad de México: *Católicas por el Derecho a Decidir, A.C.*; *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.*; *Justicia Pro Persona, A.C.*; *Colectivo de familiares de víctimas de la CDMX*; *Estado de México: Colectivo de familiares en búsqueda de Justicia*. Guanajuato: *Centro de Derechos Humanos "Victoria Diez"*; Guerrero: *Observatorio de Violencias contra las Mujeres Guerrero*; Hidalgo: *Servicios de Inclusión Integral A.C. (SEIINAC)*; Jalisco: *Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM-México)*; Morelos: *Academia, Litigio Estratégico e Incidencia en Derechos Humanos, A.C.*; Nuevo León: *Arthemisas por la Equidad, A.C.*; Oaxaca: *Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca*; *Colectivo Bolivariano*; Yureni, A.C.; Puebla: *Programa de Género del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ*; Quintana Roo: *Maya sin Fronteras AC*; Sinaloa: *Asociación Sinaloense de Universitarias, A.C.*; Sonora: *OCNF Sonora*; Tabasco: *Asociación Ecológica Santo Tomás*; *Comité de Derechos Humanos de Tabasco (CODEHUTAB)*; Tlaxcala: *Colectivo Mujer y Utopía, A.C.*; Veracruz: *Frente Veracruzano por la Vida y los Derechos de las Mujeres*; Yucatán: *Ciencia Social Alternativa AC (KOOKAY)*; *Red Por Nuestros Derechos Mujeres en Red*.



ÍNDICE

I. Introducción	7
II. Metodología	9
III. Marco teórico-conceptual	13
a) Marco histórico del reconocimiento de víctimas de feminicidio y de tentativa	13
b) Daños e impactos generados en víctimas de feminicidio y tentativa: aproximaciones conceptuales	25
IV. Principales hallazgos de los impactos en las víctimas del feminicidio y de tentativa	37
a) Impactos psicosociales individuales	37
b) Impactos psicosociales familiares	54
c) Impactos a la salud física	59
d) Impactos económicos	63
e) Impactos comunitarios	85
V. Actos de revictimización por parte de las autoridades	91
a) Re-victimización por la policía	92
b) Re-victimización por el Ministerio Público	98
c) Re-victimización por servicios periciales	112
d) Re-victimización por los servicios psicológicos	116
e) Re-victimización por el poder judicial	117
VI. Falta a la debida diligencia por las fiscalías generales de justicia	119
a) Falta de aseguramiento del lugar de la investigación e inobservancia de la cadena de custodia	119
b) Falta de coordinación entre dependencias internas de la Fiscalía	120
c) Omisiones y errores en la realización de actos de investigación	121
d) Falta de explicación de derechos a las víctimas por la autoridad	122
e) Negación a las víctimas de su derecho a participar en el proceso penal	124
VII. Percepción de las víctimas sobre la actuación de las Comisiones de Atención a Víctimas	125
a) Falta de medidas de ayuda, asistencia y atención	126
b) Apoyo a las víctimas por otras instancias gubernamentales	127
VIII. Riesgo a la integridad personal de las víctimas y medidas de protección	129
a) Riesgo en las víctimas por amenazas e intimidación de los agresores y falta de medidas de protección	130
b) Medidas de autoprotección tomadas por las víctimas	135
IX. CONCLUSIONES	147
REFERENCIAS	155
Anexos	161



INTRODUCCIÓN

El presente informe sobre los impactos de los delitos de feminicidio y tentativa de feminicidio tiene como finalidad conocer las diversas afectaciones que padecen las víctimas directas (sobrevivientes) e indirectas (familiares) después del hecho, y cuál es la respuesta del Estado a través de las diferentes instituciones encargadas de la impartición de justicia y atención a víctimas.

El conocimiento de los efectos de la comisión del delito en las víctimas directas e indirectas es relevante pues tradicionalmente han sido minimizadas e incluso revictimizadas por las instituciones que deberían brindarles protección. Es por ello que cobra gran importancia obtener de fuentes primarias cómo es la experiencia de quienes desafortunadamente tienen que dar seguimiento al procedimiento para obtener justicia y la reparación del daño, viven en carne propia la ineficiencia y las omisiones del Estado en la salvaguarda de sus derechos como víctimas de un hecho delictivo.

La información se obtuvo a través de entrevistas con víctimas directas en el caso del delito de tentativa de feminicidio, y con indirectas para el feminicidio. El objetivo de las entrevistas es identificar cuáles son los principales impactos psicosociales individuales y familiares, a la salud, económicos y a la sociedad en general del hecho victimizante; pero también la forma en la que las víctimas afrontan las situaciones a que se enfrentan.

Los hallazgos de este estudio arrojan luz sobre la realidad que viven las víctimas de la violencia feminicida y permiten hacer una evaluación cualitativa tanto de las políticas públicas implementadas y su eficacia como de la legislación; puesto que desde una perspectiva exclusivamente cuantitativa podría concluirse de manera errónea o por lo menos parcial que el sistema que aspira a erradicar la violencia contra las mujeres funciona de manera adecuada.

Los hallazgos, subrayan no sólo las deficiencias institucionales en la atención a las víctimas sino que también muestran la revictimización que estas padecen por parte de todas las autoridades, a lo largo de todo el proceso de búsqueda de justicia y reparación del daño.

Por lo anterior, contar con información de primera mano sobre la operación del sistema y contrastarlo con la estadística oficial es vital para detectar las áreas de oportunidad para cada una de las autoridades involucradas a lo largo del proceso de impartición de justicia y reparación del daño. El análisis de la estadística oficial también es pertinente, pues por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información, se hace patente que las autoridades responsables carecen de información puntual respecto de la atención que brindan a las víctimas.

Por ejemplo, el análisis de las entrevistas hace evidente que pese al reconocimiento en el marco jurídico del derecho a atención psicológica para las víctimas directas e indirectas de un delito de alto impacto como el feminicidio o la tentativa de feminicidio, la atención brindada por las diversas autoridades dista mucho de ser la adecuada y revela las deficiencias estatales en materia de capacitación, infraestructura y presupuesto, entre otros ámbitos.

Desde una perspectiva normativa, también queda de manifiesto que algunas legislaciones locales establecen limitaciones a los derechos de las víctimas sin que exista alguna justificación para ello. Es el caso de la Ciudad de México, donde en materia de reparación integral del daño se impone un límite arbitrario al importe que pueden recibir las víctimas. Lo anterior, sin considerar que para acceder a este beneficio económico las víctimas deben agotar un procedimiento administrativo para acreditar que el victimario no ha cubierto la sanción pecuniaria; situación que agrava su precaria situación económica.

Las conclusiones del estudio también pueden brindar orientación sobre el entendimiento de los desafíos en la atención integral a las víctimas, que van desde la prevención del hecho victimizante hasta la reparación del daño. Asimismo, destaca que en el proceso de búsqueda de justicia algunas víctimas han dado un paso más y se han convertido en defensoras de derechos humanos y difusoras del conocimiento adquirido para allanar el camino de quienes apenas inician su proceso, y en su mayoría desconocen los derechos que tienen como víctimas de un delito.

METODOLOGÍA



En este apartado se desarrolla la ruta metodológica seguida para la elaboración del presente informe. Para identificar los impactos de la problemática del feminicidio en las víctimas indirectas y sobrevivientes de tentativa, así como las respuestas de las diferentes instituciones del Estado, se siguió el método cualitativo fenomenológico de casos múltiples,¹ las respuestas obtenidas de las y los participantes informantes, las cuales fueron examinadas mediante un análisis de contenido deductivo, cuyo objetivo fue interpretar o comprender un problema social a partir de las posturas de las personas.

La población sujeta de estudio se conforma por mujeres sobrevivientes de tentativa de feminicidio y familiares de víctimas de feminicidio; la muestra (participantes del estudio) corresponde a algunos de los casos que acompaña el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF).

La ruta trazada parte de la identificación de las entidades donde se encuentran los casos que se analizan, así como la temporalidad que abarca este estudio. Posteriormente se describen los enfoques sociales y humanistas bajo los cuales se desarrollaron los métodos e instrumentos de investigación. A continuación, se ahonda en la población de estudio. Finalmente, se presenta la sistematización de los datos.

1. El análisis corresponde a las entidades de Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Veracruz y Puebla. Se incorporó el estado de Chiapas -que se caracteriza por su población indígena-, esto permitirá ahondar en la dimensión inter y multicultural. Debido a que el OCNF ha realizado diversos informes sobre el feminicidio en México que abordan distintos aspectos del mismo, el último de ellos denominado *Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México. Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. En este estudio nos centramos en los impactos que a nivel individual y colectivo han sufrido las víctimas de feminicidio. Los casos en análisis se registraron en el periodo de 2018 a 2021.

¹ El método fenomenológico, dentro de la investigación cualitativa, se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, desde la perspectiva de los sujetos, descubriendo los elementos en común de tales vivencias. Fuster, Guillen Doris (2019). "Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico". *Propósitos y representaciones*, 7 (1), pp. 201-229, disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Los enfoques analíticos para encauzar este documento se basan en el género, la interseccionalidad y el enfoque psicosocial, con el propósito de que los métodos contemplen los contextos particulares, la sensibilidad y el tratamiento que se requiere para el acercamiento a la problemática de estudio.

El género es una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder que se basan en las diferencias percibidas entre los sexos.² Ser mujer u hombre alude a construcciones socio-culturales que organizan la vida social. Además, el género se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales.³ Debido a que en el centro de estudio se encuentran las mujeres y niñas víctimas de feminicidio, madres y familiares, la dimensión de género posibilita dar cuenta de las representaciones, creencias, prácticas sociales, estereotipos y roles asociados al ser mujer. Estos influyen en los efectos del feminicidio y los procedimientos de acceso a la justicia.

El enfoque de la interseccionalidad posibilita reconocer que la violencia contra las mujeres está atravesada por múltiples categorías de opresión, entre ellas, la clase, la etnia y la edad.⁴ Las expresiones que adquieren están condicionadas por factores subjetivos, socioculturales, políticos y económicos. Este enfoque permite profundizar en la articulación del género con la condición socioeconómica, indígena, de infancia, adolescencia o vejez, etc., asociados a los contextos socioculturales que dan lugar a los impactos del hecho victimizante.

Finalmente, el enfoque psicosocial "permite acompañar los procesos de las víctimas/sobrevivientes de violencia y violaciones a derechos humanos; toma en cuenta los efectos psicológicos y busca comprenderlos en torno a su contexto (histórico, económico, social y cultural). Además, considera a las víctimas como sujetos activos para hacerles frente".⁵ Este abordaje centraliza los procesos personales y colectivos derivados de los feminicidios y de los procedimientos de acceso a la justicia. Las personas que realizan el estudio parten de la escucha, el entendimiento,⁶ la empatía y el reconocimiento de los impactos del hecho victimizante así como el papel activo de familiares y víctimas frente a estos procesos.

Para la obtención de la información se hizo uso de fuentes primarias y secundarias. Las primeras a través del método de la entrevista semiestructurada; las segundas corresponden a la revisión documental.

La entrevista semiestructurada consistió en desarrollar un guión el cual es flexible ya que se adapta a temas emergentes a lo largo del encuentro entre entrevistadoras/es y entrevista-

² Scott, J. (2008). "El género: una categoría útil para el análisis histórico" en James Amelang y Nash (eds.). *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Universidad de Valencia, p. 65.

³ Lamas, Martha (2000). "Diferencia de sexo, género y diferencia sexual". *Cuicuilco*, 7(18), 1-24.

⁴ Crenshaw, Kimberlé (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence against Women of Color". *Stanford Law Review*, 43 (6), 1241-1299.

⁵ Antillón, X. (2012). *Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada*. pp. 1-13 (p. 2). En línea: https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/apoyo_psicosocial_a_familiares_de_victimas_de_femi

⁶ Antillón, X. (2012). *op cit*, (p. 3).

das/os.⁷ Se desarrolló un guión de entrevista con base en los siguientes temas: a) datos socio-demográficos; b) proceso de acceso a la justicia; c) impactos en la integridad psicoemocional; d) impactos familiares; e) impactos en la integridad física; f) impactos en la esfera laboral; g) impactos comunitarios; h) proyectos de vida (cambios y proyección futura); i) propuestas de mamás, familiares y sobrevivientes.

Previo a los encuentros, se envió un guión de entrevista reducido con el propósito de que las y los entrevistados pudieran tener un panorama de los tópicos a abordar; así mismo se revisaron fichas de casos con los que cuenta el OCNF para tener presente los antecedentes de los mismos y su situación jurídica, lo que permitió generar acercamiento al caso para evitar revictimizaciones.

Se considera la entrevista como un proceso donde se abren emociones, mismas que requieren un cierre al encuentro. En algunos casos, acorde al entorno emocional creado, se implementaron ejercicios de respiración como una forma de cierre. Las entrevistas fueron realizadas a través de plataformas virtuales, en los meses de enero a marzo de 2022. Se realizaron 19 entrevistas que incluyeron: víctimas de tentativa de feminicidio, madres, padres, hermanos y tías de víctimas de feminicidio debido a que son las personas que principalmente dan o dieron seguimiento al caso, en la búsqueda de justicia. Con base en las diferentes respuestas dadas por las víctimas, se realizó un análisis de contenido deductivo.

Finalmente, se realizaron solicitudes de información sobre las características, actuaciones y atención en casos de feminicidio y tentativas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y a las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas de todos los estados, a las Fiscalías Especializadas a través del portal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cabe mencionar que no todas las instancias a las que se les formularon preguntas respondieron.⁸

Una vez obtenidos los datos y transcritas las entrevistas, se procedió a la sistematización de la información y a la codificación de las mismas en el programa de datos Atlas-ti y Excel. En el primero, se generaron 42 códigos y 8 categorías (acompañamiento colectivo, actuación de la fiscalía, ámbito económico, integridad física, notificación del feminicidio/tentativa, proyectos de vida, psicoemocional, salud física) para proceder a la ordenación de la información y posterior análisis. En el cuadro de Excel se sistematizó la información correspondiente a las solicitudes de información para realizar su análisis y las conclusiones necesarias.

⁷ Taylor, S. J. y R. Bogdan (1987). "La entrevista", en Taylor, S. J. y R. Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* (pp. 31-39), Paidós.

⁸ Las Fiscalías Especializadas Estatales de las entidades que no respondieron son: Baja California, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Estado de México y Nayarit. Las Comisiones de Atención a Víctimas estatales que no dieron respuesta son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.



MARCO

TEÓRICO-CONCEPTUAL



a) Marco histórico del reconocimiento de víctimas de feminicidio y de tentativa

Las víctimas de feminicidio y de tentativa representan una parte importante del grupo de víctimas del delito. Por ello, han tenido la misma suerte que las víctimas de otro tipo de delitos en cuanto a su regulación, a su reconocimiento y a la posibilidad de ejercer y exigir efectivamente sus derechos como víctimas.

En sus inicios, tanto la legislación secundaria como la propia Constitución Política reconocieron de manera muy limitada y parcial los derechos de las víctimas en el procedimiento penal mixto -primordialmente inquisitivo-. Las víctimas estaban, en la práctica, obstaculizadas legalmente para ejercer los pocos derechos que se les reconocían y, como máximo, sólo los podían ejercer mediante la actuación propia del Ministerio Público. Cabe señalar que la víctima u ofendido no era considerada parte de dicho proceso penal.

Uno de los derechos más trascendentales que se les reconoció a las víctimas en el país fue el de la reparación del daño.⁹ Aún así, durante la mayor parte del siglo XX algunos códigos penales de diversos estados del país previeron a la reparación del daño como un concepto muy limitado, tanto de fondo -al no considerarse una reparación integral-, como en la forma de hacerse valer: las víctimas del delito no podían exigir directamente esa reparación, pues el Ministerio Público era el único legitimado para ello. También durante dicho periodo se reconoció el carácter de pena pública de la reparación, aún cuando originalmente existieron criterios jurisdiccionales que le otorgaban un carácter privado.

Aunado a lo señalado, la reparación del daño no se consideraba como un derecho humano de las víctimas y éstas prácticamente carecían de cualquier otro derecho adjetivo o sustantivo durante el procedimiento penal, pues no contaban con la posibilidad de participar activamente en el mismo.

⁹ Este derecho fue reconocido el 21 de septiembre de 2000 en la Constitución en el artículo 20, apartado B. Hernández Pliego, J. A. (2015). “La reparación del daño en el CPP” en García Ramírez, S. y González Mariscal, O. El código nacional de procedimientos penales (341-355), UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/29.pdf>

Lo anterior se modificó con la reforma al artículo 20 constitucional de 1993, en la que se les reconocieron a las víctimas u ofendidos diversos derechos, principalmente los siguientes: a recibir asesoría jurídica, a la reparación del daño, a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se les prestara atención médica de urgencia cuando lo requirieran.

En el año 2000 se reformó de nueva cuenta el artículo 20 constitucional, con lo que se ampliaron y detallaron de mejor manera los derechos de las víctimas durante el procedimiento penal pero, en general, eran los mismos derechos adicionados en 1993.

Si bien dichos derechos tuvieron un reconocimiento de rango constitucional, lo cierto es que no existió una protección ni operación efectiva, debido a que la víctima u ofendido no se encontraban, en muchos casos, legitimados para ejercerlos por sí mismos durante el procedimiento, sino que debía hacerlo el Ministerio Público, ya sea de oficio o a petición de parte.

También es cierto que los derechos de las víctimas reconocidos en ese momento no eran protegidos plenamente, ya que el propio sistema penal mayormente inquisitivo, no contaba con el andamiaje procesal necesario para que las víctimas pudieran exigirlos, pues como ya se mencionó no se les consideraba parte del mismo proceso, además de que las viejas usanzas procesales mantenían su fuerza dominante, lo que perpetuaba prácticas corruptas y de opacidad.

En 2008 se realizó una reforma constitucional de gran calado en el sistema penal, que cimentó el cambio de un procedimiento mixto -inclinado hacia el lado inquisitivo- a un procedimiento acusatorio y oral, reforma que generó la expedición de distintos códigos penales adjetivos que modificaron el procedimiento para implementar uno de naturaleza acusatoria, para posteriormente concluir en la propia promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales en 2016.

Dicha reforma amplió los derechos de las víctimas establecidos en el artículo 20 constitucional y reconoció a las víctimas u ofendidos como parte de dicho procedimiento, con la posibilidad de poder actuar durante el mismo y sin la anuencia del Ministerio Público.

De entre los derechos de las víctimas que se ampliaron en esta reforma se encuentra el derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales en varios supuestos específicos y el de impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no se encuentre satisfecha la reparación del daño.

También los derechos de las víctimas se incrementaron y fortalecieron aún más con la reforma en materia de derechos humanos del año 2011, y con las tesis e interpretaciones derivadas de los expedientes Varios 912/2010 por el caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco y de la contradicción de tesis 293/2011, todos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

De la reforma y de los criterios aludidos derivaron, entre varias cuestiones, el reconocimiento del bloque de constitucionalidad, y con ello, el reconocimiento en rango constitucional de los derechos de las víctimas reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos,

así como el control difuso de convencionalidad y la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Para las víctimas de feminicidio lo anterior fue crucial pues con ello les fueron reconocidos en rango constitucional los derechos que se encuentran en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en otros tratados internacionales, y además aquellos que derivan de la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana, en la que existen resoluciones de gran importancia como la del caso González y otras Vs. México (Campo Algodonero) del año 2009, Veliz Franco y otros Vs. Guatemala de 2014, hasta el más reciente Barbosa de Souza Vs. Brasil del año 2021, por citar algunas.

Con ello, se amplió exponencialmente el espectro de derechos reconocidos a las víctimas de feminicidio y de tentativa, tanto desde un punto de vista adjetivo o procesal como de derecho sustantivo.

Es de gran relevancia mencionar también la promulgación de la Ley General de Víctimas en 2013, pues en ella se reconocieron, detallaron y ampliaron los derechos de las víctimas; además de que en la misma se creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La publicación de la Ley General de Víctimas obedeció a un contexto muy particular. Un número grande de personas formó parte de un movimiento social con varios objetivos y en contra de un frente común: el grave contexto de violencia vivido durante la primera década del siglo XXI y la necesidad de que el Estado mexicano atendiera el llamado de las víctimas del mismo; este grupo constituyó el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.¹⁰

Como consecuencia de ello se impulsó la creación de la Ley General de Víctimas, que en su momento el expresidente Felipe Calderón intentó vetar -principalmente por cuestiones políticas- y que pudo ver la luz hasta el sexenio de Enrique Peña Nieto, pues entró en vigor el 9 de febrero de 2013.

Antes de la vigencia de dicha ley, el expresidente Felipe Calderón intentó paliar las exigencias sociales dirigidas al gobierno con acciones poco útiles de acuerdo con las necesidades existentes en dicho momento; una de esas acciones fue la creación de la Procuraduría Social de Protección a Víctimas (PROVÍCTIMA), establecida en el año 2011, misma que en su momento fue insuficiente para solventar las necesidades de todas las víctimas en el país, y que después de la emisión de la Ley General de Víctimas, se transformó en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La Ley General de Víctimas permitió definir los derechos y las necesidades de las víctimas de delito y de las víctimas de violaciones a derechos humanos, en un sólo texto normativo, que

¹⁰ El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad inició el 26 de abril de 2011, y en septiembre del mismo año inició una caravana por la Paz. Consúltese en: Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (s/f). <https://mpjd.mx/>

incorporó y amplió varios conceptos victimales, como el de reparación integral del daño y las medidas para materializarla.

Como resultado de todo lo señalado anteriormente, las víctimas de feminicidio y de tentativa obtuvieron un reconocimiento y una protección legal más amplia de sus derechos, aspecto que lamentablemente no se ha visto reflejado en la práctica judicial, ni en sus propios proyectos de vida.

Por su parte, fue a partir de la sentencia de Campo Algodonero que en su resolutive 18¹¹ obliga a la creación de protocolos especializados en investigación de muertes violentas y desapariciones de mujeres, que se impulsó la tipificación del feminicidio; primero se realizó a nivel local en los siguientes estados: en Guerrero en 2010,¹² en el Estado de México en 2011,¹³ Guanajuato también en 2011,¹⁴ Tamaulipas en 2011,¹⁵ Distrito Federal en 2011,¹⁶ Morelos en 2011¹⁷ y en el Código Penal Federal en 2012, situación que dio lugar a que paulatinamente en el resto de entidades federativas fuera tipificada dicha conducta delictiva. Con el transcurso del tiempo se fue perfeccionando dicha tipificación en las diferentes entidades federativas y se logró una especie de homogeneización del tipo penal, pues se evidenciaron los problemas que traía consigo incluir elementos subjetivos (odio, misoginia, etc.) en el tipo penal para su integración en sede ministerial del delito, en cambio se constató la conveniencia de traducir las hipótesis delictivas en elementos de tipo objetivo o normativo para evitar tener que probar móviles, intención o propósitos del agresor. Se fueron agregando nuevas hipótesis al tipo penal, las más recientes se refieren al que la víctima se encontrare en estado de indefensión.¹⁸ Por su parte, se ha trabajado en traducir conceptos subjetivos como lo relativo a las lesiones infamantes y degradantes a conductas como que el cuerpo presente heridas, golpes, contusiones, dislocaciones, como ocurre con el tipo penal de Oaxaca que en la fracción II del artículo 411 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca lo contempla.

¹¹ Resolutive número 18 que dispone: “El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años”.

¹² Por virtud del Decreto No. 493 por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Penal de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 21 de diciembre de 2010.

¹³ Publicado el 18 de marzo de 2011 por medio del Decreto No. 272 en la Gaceta del Estado.

¹⁴ Publicado en el Periódico Oficial del gobierno del estado el 3 de junio de 2011.

¹⁵ Aprobada el 21 de junio de 2011.

¹⁶ Aprobada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de julio de 2011.

¹⁷ Aprobada el 1 de septiembre de 2011, por Decreto número 4916 en el Periódico Oficial del Estado.

¹⁸ Sinaloa en la fracción VI del artículo 134 bis, Sonora en la fracción VIII del artículo 263 bis 1 y de la CDMX en la fracción VIII del artículo 148 bis.

Así, a pesar de la existencia de la Ley General de Víctimas que implicó un avance a los derechos de las mismas, del reconocimiento que el Código Nacional de Procedimientos Penales hizo a las víctimas y ofendidos como partes dentro de los procedimientos penales,¹⁹ y del proceso ya descrito para tipificar el feminicidio en todas las entidades federativas, siempre existen riesgos de regresión.

Prueba de lo anterior, se presentó con el pronunciamiento que en 2020 realizó el Fiscal General de la República, sobre la eliminación del tipo penal de feminicidio, debido a que -según su consideración- tal como se encuentra tipificado el delito dificulta al Ministerio Público su judicialización, por lo que proponía tipificar la conducta como "homicidio en contra de una mujer", con lo que se podría lograr un tipo penal más sencillo y eficiente y con ello lograr penas más altas para los victimarios.²⁰

La propuesta esbozada por el Fiscal General de la República, además de constituir un aspecto regresivo en torno a desconocer la violencia de género que está inserta en el tipo penal de feminicidio, parte de un diagnóstico incorrecto, y era inviable desde un punto de vista jurídico. Ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la agravante para el delito de homicidio cuando la víctima sea mujer, es discriminatoria al no contener razones de género; caso que resolvió en relación con el artículo 126 del Código Penal para el Estado de Chihuahua que así lo preveía.²¹

Cabe precisar que en la mayoría de los casos el tipo penal está diseñado de manera adecuada -tanto el ámbito federal como en los distintos estados del país-, por lo que el delito de feminicidio no resulta difícil de probar, contrario a la opinión de diversas autoridades y fiscalías, que han manifestado que es un delito de acreditación complicada, sin reconocer que los obstáculos para ello normalmente surgen de la deficiencia estructural de las propias fiscalías, la poca capacitación de sus ministerios públicos y policías, y de los errores de su personal forense, que derivan en que las investigaciones de muertes violentas de mujeres se desarrollen sin debida diligencia, ni perspectiva de género.

Es necesario mencionar que se ha creado desde el Senado una propuesta del tipo penal de feminicidio en la que se agregaron razones de género ante los nuevos contextos de violencia feminicida, como son la violencia política²².

¹⁹ El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales en la fracción I dispone entre las partes procesales a la víctima u ofendido.

²⁰ Véase: Expansión política (2020, 4 de febrero). "Gertz Manero genera controversia por plantear reforma al delito de feminicidio". *Expansión política*. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/02/04/gertz-manero-genera-controversia-por-plantear-reforma-al-delito-de-feminicidio>

²¹ Registro digital: 2012108 HOMICIDIO. LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 126 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO LA VÍCTIMA SEA DEL SEXO FEMENINO, ES DISCRIMINATORIA POR NO CONTENER EL ELEMENTO FINALISTA CONSISTENTE EN QUE EL CRIMEN SE HAYA COMETIDO POR RAZÓN DE GÉNERO.

²² Información disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comisionp/cp-comunicados/3138-presentan-iniciativa-para-homologar-delito-de-feminicidio>.

Lo anterior nos da una idea de la necesidad que existe de defender los avances logrados en la tipificación del feminicidio por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y de defensoras de los derechos de las mujeres, pues hay debates ya superados que las propias autoridades traen de vuelta al ámbito de la discusión pública, y resultan contrarios a la progresividad de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

a.1. Obligaciones generales del Estado frente a las víctimas de feminicidio y tentativa

A partir de la reforma al artículo 1º constitucional se estableció que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos humanos.

También el artículo 20, apartado A, en su fracción I, de la Carta Magna, señala que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Para lo anterior es importante tener presente algunos de los derechos humanos de las víctimas de feminicidio y tentativa, análisis que no pretende ser exhaustivo, sino que busca contemplar únicamente aquellos derechos que consideramos esenciales conforme al contexto y necesidades actuales; dichos derechos son los siguientes:

- i) derecho a que sea reconocida su calidad de víctima;
- ii) derecho de acceso a la justicia y a la verdad;
- iii) derecho a obtener una reparación integral del daño, y
- iv) derecho a participar en las investigaciones del hecho delictivo y en el procedimiento penal.

Con base en lo anterior, en los siguientes apartados se explican las obligaciones del Estado frente a las víctimas de feminicidio y tentativa.

No es menor recordar que los derechos de las víctimas de feminicidio y de los casos de tentativa son derechos humanos y como tal, deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados.²³

²³ Para analizar este apartado nos basaremos en parte de las herramientas y definiciones propuestas por Serrano, S. (2013), Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

a.2. Obligación del Estado de respetar los derechos humanos de las víctimas de feminicidio y tentativa

El Estado tiene la obligación de no impedir a las víctimas de feminicidio y de tentativa el pleno ejercicio de sus derechos humanos, esto es el Estado debe omitir realizar cualquier acción que obstaculice o impida que la víctima sea reconocida como tal, que tenga acceso a la justicia y a la verdad, que obtenga una reparación integral del daño y que participe en la investigación del hecho y en el procedimiento penal.

Lo anterior implica la abstención estatal de cualquier acción que violente los derechos humanos de las víctimas, de tal forma que se permita a estas últimas ejercerlos de manera plena, sin que se emitan disposiciones que de alguna manera los limiten, tampoco que se realicen interpretaciones restrictivas en la aplicación de sus derechos.

Un ejemplo del incumplimiento de esta obligación lo constituye lo señalado en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en contraste con lo que establece el artículo 4º de la Ley General de Víctimas.

El artículo 4º de la Ley General de Víctimas clasifica a las víctimas como directas, indirectas y potenciales; respecto de las indirectas señala que son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Sin embargo, el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que se considerarán como ofendidos -que en la práctica son las víctimas indirectas- la cónyuge, la concubina o el concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad o civil, o cualquier otra persona que tenga una relación afectiva con la víctima, en ese orden.

Es decir, el artículo 108 establece un orden de prelación²⁴ de las víctimas indirectas, lo que constituye una limitación clara a su reconocimiento y una obstaculización para el ejercicio de sus derechos, sin que dicha distinción se encuentre señalada en la Ley General de Víctimas, ni constituya una distinción razonable.

Ello genera el incumplimiento de la obligación del Estado de respetar el derecho de las víctimas indirectas a su reconocimiento, mismo que además es un presupuesto necesario para que las víctimas puedan ejercer sus demás derechos. Este incumplimiento se da principalmente en el Poder Legislativo que aprobó dicho Código y en las interpretaciones restrictivas que realiza en cada caso concreto el Poder Judicial.

Se afirma lo anterior debido a que muchos juzgadores realizan una interpretación restrictiva del artículo 4º de la Ley General de Víctimas, con base en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que resulta incomprensible, pues los familiares de una víctima directa presentan daños y afectaciones derivadas del hecho delictivo, por lo que establecer una

²⁴ Implica un orden o preferencia de los primeros lugares respecto de los siguientes.

jerarquía de víctimas y preferir reparar sólo a aquellas que estén antes en dicha jerarquía, violenta los derechos de las demás víctimas y les impide acceder a una reparación integral del daño.

Es cierto que una interpretación amplia de los derechos de las víctimas puede ocasionar que nos enfrentemos más adelante ante situaciones no previstas por el legislador. Un ejemplo de ello es responder a la cuestión de cómo se dividirá o segmentará algún concepto de la reparación del daño al que puedan tener derecho diversas víctimas indirectas; sin embargo, lo anterior no debe impedir que de inicio se reconozcan los derechos de dichas víctimas, y que posteriormente mediante diversas metodologías y herramientas interpretativas puedan resolverse las cuestiones que surjan por ello. La falta de una interpretación extensiva del derecho de las víctimas al reconocimiento de su calidad constituye a todas luces una violación del Estado a la obligación de respetar los derechos humanos de las víctimas.

En muchos casos de feminicidio las víctimas indirectas son las madres de las mujeres asesinadas, por lo que con tal calidad tienen derecho a una reparación integral del daño; no obstante ello, hay casos en los que el esposo de la víctima directa es reconocido como víctima, y con base en el artículo 108 del CNPP los jueces y las propias comisiones victimales impiden el reconocimiento de las madres u otros familiares como víctimas indirectas, con lo que obstaculizan la posibilidad de que obtengan una reparación del daño, lo que ha impedido que tengan en su favor medidas de rehabilitación psicológica.

Otra violación a esta obligación la constituye el artículo 64 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, disposición mediante la cual el legislador limitó la compensación subsidiaria que pueden recibir las víctimas hasta un máximo de 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que evidentemente constituye también un incumplimiento a la obligación de respetar por parte del Estado, al limitar sin justificación alguna la compensación que integra la reparación del daño.

Lo anterior es grave en los casos de feminicidio y de tentativa, en los que la autoridad investigadora en su mayoría únicamente contempla la reparación por muerte establecida en la Ley Federal del Trabajo, y en ocasiones reconoce e investiga el daño psicológico de las víctimas indirectas.

Los anteriores, son sólo algunos supuestos normativos en los que encontramos limitaciones sin que medie la debida justificación, que racionalice la medida adoptada por el Poder Legislativo.

a.3. Obligación del Estado de promover los derechos humanos de las víctimas de feminicidio y tentativa

La obligación de promover los derechos humanos busca que todas las personas conozcan sus derechos y los medios o mecanismos para hacerlos valer o defenderlos, ello, para posibilitar que se incremente el número de personas titulares de los derechos y que efectivamente puedan ejercerlos.

En esa lógica las diferentes autoridades que participan en las investigaciones de feminicidios y en tentativas, deben -atendiendo al ámbito de sus funciones- llevar a cabo las acciones que sean necesarias para poner en conocimiento de las víctimas los derechos sustantivos y proce-

sales que la Constitución, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas, y demás normas reglamentarias configuran en su favor.

Además de asegurarse que las víctimas conozcan sus derechos para que estén en condiciones de ejercerlos, la obligación se extiende a que la autoridad respectiva garantice que las víctimas hayan comprendido a qué se refiere el derecho y mediante qué mecanismo podrían ejercerlo.

Tratándose de la investigación del delito de feminicidio y de los casos de tentativa, la obligación de promoción se extiende a policías, agentes del Ministerio Público, peritos, y toda aquella autoridad que entre en contacto con las víctimas. En el caso de los policías, deben de comunicar a las víctimas los lugares a los que deben acudir para presentar la denuncia respectiva, a fin de que éstas puedan hacerlo sin demora ante las instituciones correspondientes y ejercer su derecho de acceso a la justicia pronta y expedita. Asimismo, los policías tienen que explicar a las víctimas cuando llevan a cabo actos de investigación como entrevistas, cuál es el objetivo de las mismas, es decir, auxiliar al agente del Ministerio Público al esclarecimiento de los hechos delictivos.

Por su parte, el agente del Ministerio Público deberá informar a las víctimas antes de su primera intervención y en cada una de éstas los derechos que en su favor consagran la Constitución,²⁵ el Código Nacional de Procedimientos Penales²⁶ y la Ley General de Víctimas. También deberá poner especial énfasis en informar a las víctimas de su derecho a contar con atención médica y psicológica de emergencia,²⁷ que le ayude a hacer frente en mejores condiciones a la ya de por sí, dolorosa situación que atraviesan a causa del hecho delictivo. Asimismo, la autoridad ministerial deberá comunicar a la víctima de su derecho a ser inscrita en el Registro Nacional de Víctimas, que le posibilita contar por parte de las Comisiones de Atención a Víctimas, de las medidas de ayuda y asistencia que prevé la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas de la entidad donde ocurrió el hecho.

Por su parte, las autoridades respectivas de las Comisiones de Atención a Víctimas deben informar a las víctimas indirectas del feminicidio y de tentativa de todos y cada uno de los programas que les puedan beneficiar y realizar los trámites necesarios para poder efectivamente gozar de dichos beneficios.

En los casos en que se condena a los responsables de cometer feminicidio a pena privativa de libertad, como evidentemente esta tiene que ser alta,²⁸ los responsables no encuentran ningún incentivo jurídico para realizar el pago de la reparación integral del daño, por lo que es necesario agotar el procedimiento económico coactivo (procedimiento administrativo de ejecución fiscal) por medio del cual las autoridades recaudadoras de finanzas realizan las

²⁵ Previstos en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁶ Previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁷ Fracción III del apartado C del artículo 20 de la Constitución.

²⁸ En el ANEXO 1, Cuadro de los tipos penales, se puede revisar la punibilidad que corresponde al tipo penal de feminicidio en cada entidad federativa y la última reforma al tipo penal.

gestiones para obtener el pago de la reparación del daño por parte del deudor con recursos propios, ya sea con bienes inmuebles o con la liquidación de bienes asegurados, y sólo si no es posible se declara la insolvencia del responsable del delito para que la víctima pueda acceder a la compensación subsidiaria, que en términos generales exige probar que la reparación del daño por parte del responsable no ha sido satisfecha. Aún más la Ley de Víctimas para la Ciudad de México establece que la compensación subsidiaria podrá ser otorgada por una sola ocasión por un mínimo de 50 (\$4,811.00) y un máximo de 1500 veces la UMA (\$144,330.00),²⁹ importe que para casos de feminicidio resulta muy limitante.

a.4. Obligación del Estado de proteger los derechos humanos de las víctimas de feminicidio y tentativa

La obligación de proteger los derechos de las víctimas de feminicidio y tentativa implica que exista maquinaria estatal, mecanismos institucionales y un orden jurídico que permita una prevención adecuada a la violación de los derechos de las víctimas y, en caso de su violación, que se investigue, sancione y repare de manera integral.

La prevención existe ya que los derechos de las víctimas se encuentran reconocidos en la Ley General de Víctimas y en las leyes de víctimas de cada estado, mismas que crean una maquinaria institucional y burocrática cuyo fin es el respeto a los derechos de las víctimas, su cumplimiento y, con base en ello, la prevención de cualquier violación.

La propia Ley General de Víctimas crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el objeto de “(...) establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal (...)”.³⁰

Este Sistema conformado por distintas entidades gubernamentales, de acuerdo con el artículo 82 de la misma ley, es operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), de la que derivan el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y el Registro Nacional de Víctimas.

Es relevante señalar que la Comisión Ejecutiva tiene como facultades, conforme a la Ley General de Víctimas, la formulación de propuestas de política integral nacional de prevención de violaciones a derechos humanos y la creación de una plataforma que permita orientar políticas, planes y acciones para la prevención del delito y las violaciones a derechos humanos.

Lo anterior se prevé de manera similar en los sistemas estatales de atención a víctimas conforme a las leyes locales y para las comisiones de víctimas también locales.

²⁹ Ley de Víctimas de la Ciudad de México, Artículo 64.

³⁰ Ley General de Víctimas, Artículo 79.

En los hechos, muchas de las comisiones de víctimas han sido implementadas de manera deficiente bajo un diseño institucional y un presupuesto inadecuado e insuficiente, que ha impedido que puedan prevenirse las violaciones a los derechos de las víctimas, e incluso que ni siquiera puedan garantizarse y protegerse sus derechos de manera adecuada.

La propia Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se encuentra en crisis por la reducción de su presupuesto para el año 2022, lo que impide cumplir varias de sus obligaciones y compromisos.³¹

Por otro lado, la obligación de proteger implica que existan mecanismos e instituciones que permitan la investigación, sanción y reparación integral del daño para las víctimas de feminicidio y de tentativa.

Sin embargo, no es exagerado señalar que esta obligación se encuentra totalmente violada por las autoridades mexicanas, pues existe una deficiencia generalizada para investigar, sancionar y reparar integralmente a las víctimas de feminicidio y de tentativa, lo que hace patente la impunidad que existe en estos delitos.

En cuanto a la investigación, la mayor parte de las fiscalías de nuestro país realizan investigaciones deficientes, sin debida diligencia y sin perspectiva de género, lo que las condena a ser infructuosas y a obstaculizar el acceso a la verdad histórica para las víctimas.

Muchas de las víctimas indirectas de feminicidio y de las víctimas directas de tentativa de feminicidio deben convertirse en investigadoras ante las deficiencias de los ministerios públicos y policías de investigación, lo que les implica utilizar recursos propios para ello.

Así mismo, muchas autoridades aún desconocen la debida aplicación de la perspectiva de género en los procedimientos, lo que implica que se utilicen estereotipos y se invisibilicen las situaciones asimétricas y de poder en los diversos procedimientos. Ante ello, las víctimas indirectas se encuentran en total indefensión, pues en muchas ocasiones agotan los recursos legales disponibles sin que las fiscalías corrijan sus errores o reencaucen las investigaciones y establezcan líneas adecuadas para el esclarecimiento de los hechos.

Con ello, la sanción a los responsables tampoco llega y las víctimas no obtienen verdad ni acceso a la justicia.

Los procedimientos penales son revictimizantes e implican una carga emocional y financiera muy alta para las víctimas indirectas, que terminan abandonando el seguimiento de sus procesos o aceptando la revictimización como algo normal dentro de los mismos.

Dentro de la obligación de protección quedan comprendidas las medidas de protección para salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas. Respecto de dichas medidas, podemos afirmar que las fiscalías incumplen con su obligación de protección, y que debido a esto varios feminicidios que pudieron ser evitados con la emisión de medidas u órdenes de protección, o con una diligente supervisión de las mismas.

³¹ Ángel, A. (2021, 8 de diciembre). "CEAV operará en 2022 con déficit de más de mil 600 millones; peligran pagos y contrataciones", *Animal político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/12/ceav-2022-deficit-peligran-pagos-contrataciones/>

Por otro lado, el procedimiento penal no tiene un andamiaje procesal adecuado para que las víctimas indirectas obtengan verdad, justicia y reparación en el caso de que los imputados mueran. El propio Código Nacional de Procedimientos Penales prevé como una causal de sobreseimiento de la causa penal la muerte del imputado.³²

En la generalidad de los casos de feminicidio y de tentativa, la reparación del daño no es integral, pues sólo contempla los daños psicológicos de las víctimas indirectas. Las fiscalías sólo efectúan dictámenes psicológicos para acreditar los temas de reparación del daño, y sólo en algunos casos realizan estudios de trabajo social, o de carácter psicosocial, lo que impide que exista la integralidad en la reparación del daño.

Esto es así, ya que las fiscalías no cuentan con personal especializado suficiente para tratar de obtener este tipo de reparaciones, aunado a la falta de coordinación y el personal que tienen muchas veces no está capacitado; no hay recursos ni infraestructura adecuada, lo que violenta la obligación de asegurar por medio de la maquinaria institucional el derecho a que las víctimas obtengan una reparación integral.

a.5. Obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de las víctimas de feminicidio y tentativa

Para cumplir con esta obligación, el Estado debe realizar todas las acciones necesarias para que las víctimas puedan ejercer sus derechos de manera plena y sin ningún obstáculo, de tal forma que las acciones que efectúe permitan que las víctimas sean reconocidas conforme a los estándares de protección más amplios, puedan acceder a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño, y que puedan participar activamente en la investigación y el procedimiento.

Ello implica que el Estado tenga un marco jurídico e instituciones públicas adecuadas para cumplir con los derechos humanos de las víctimas, de tal manera que la infraestructura legal y material existente facilite el cumplimiento de sus derechos.

Al respecto, si bien es cierto que existen leyes estatales y una ley general que contemplan los derechos de las víctimas incluyendo a las víctimas de feminicidio y de tentativa de feminicidio, también es cierto que no existe la infraestructura adecuada y necesaria para cumplir con dichos derechos, pues las fiscalías y las comisiones de víctimas no cuentan con suficientes recursos para ello como ya se mencionó.

Cabe hacer especial énfasis en las víctimas indirectas que han sido olvidadas por el Estado, como las niñas y niños hijos de las mujeres asesinadas. Las autoridades de procuración e impartición de justicia no los reconocen como víctimas en muchos procedimientos y, cuando lo hacen, no buscan repararlos integralmente y sobre todo reencauzar sus proyectos de vida, sino que sólo plantean compensaciones por daño psicológico, sin que realicen planes de reparación integral con miras a trazar un proyecto de vida digna.

³² Fracción IX del artículo 327 del CNPP.

De este tema no sólo hay una mala implementación de los derechos victimales, también está ausente la mirada estatal para su protección, pues no hay un marco jurídico particular que prevea algún enfoque específico ni políticas públicas o partidas presupuestales que tengan como objetivo el ejercicio de los derechos victimales de las niñas y los niños. Aún con la entrada en vigor en 2021 del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio no se puede afirmar que hoy en día las y los niños víctimas de los asesinatos de sus madres cuenten con una protección integral, o un plan de restitución de derechos tal como lo establece el protocolo, por lo que se aprecia un largo trecho para poder materializarse.

De esta manera, el Estado incumple en muchos supuestos con su obligación de garantizar los derechos de las víctimas de femicidio y de tentativa.

b) Daños e impactos generados en víctimas de femicidio y tentativa: aproximaciones conceptuales

b.1. Los femicidios desde una perspectiva victimológica

La configuración normativa del tipo penal del femicidio nos remite a dos sujetos: la **víctima directa**, quien debe de ser una mujer; y la persona **victimaria**, quien priva de la vida a una mujer por razones de género.

En ocasiones la persona victimaria no logra materializar la conducta delictiva por causas externas a ella, en esos casos estamos frente al femicidio en grado de tentativa,³³ problemática que no debe pasarse por alto, y que según la propia percepción de las víctimas ha sido invisibilizada.

En los femicidios y en los casos de tentativa, la víctima directa es la persona que sufre la lesión, menoscabo o puesta en peligro de su bien jurídico vida, y que ha sufrido un daño económico, físico, mental, emocional como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos.³⁴

Como se sabe, el resultado del hecho victimizante trasciende a otras personas, aquellas que guardan una relación cercana e inmediata con la víctima, ya sea por lazos familiares o sociales, quienes de acuerdo con la Ley General de Víctimas se denominan **víctimas indirectas**.³⁵

³³ El artículo 12 del Código Penal Federal respecto de la tentativa establece que: “esta existe cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente”.

³⁴ Ley General de Víctimas, Artículo 4.

³⁵ Idem.

A esta clasificación normativa se le critica, dado que no muestra que en muchos casos los familiares sufren directamente menoscabo en sus propios derechos humanos, como el derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño,³⁶ es decir, que resultan víctimas directas de sus derechos como consecuencia del feminicidio.

Para el estudio de la víctima, los impactos y las secuelas como consecuencia del hecho victimizante, así como para determinar en qué grado resultan afectadas por la comisión del hecho y cuáles son sus necesidades específicas, se ha desarrollado una disciplina especializada: la victimología.

Así, la victimología se ha ocupado de impulsar el reconocimiento de las víctimas como sujetos en el proceso penal, de la garantía de sus derechos humanos, así como de promover medidas de atención y asistencia que atiendan sus necesidades, tomando en consideración las afectaciones generadas, no sólo por el delito *per se*, sino también en la búsqueda de la justicia, la verdad y la reparación integral del daño sufrido.

El presente estudio ahondará en las afectaciones de las víctimas generadas tanto por el hecho victimizante como aquellas relacionadas por la respuesta de las autoridades frente al delito.

Además del marco que nos proporciona la victimología, utilizamos como herramienta analítica elementos del *modelo ecológico* de análisis de la violencia³⁷ que resulta útil para contextualizar los diferentes ámbitos que se ven impactados por los feminicidios.

FIGURA 1.
Niveles de análisis que se toman del Modelo ecológico de análisis de la violencia.



³⁶ Beristain, C. M. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, CEJIL, p. 37.

³⁷ El modelo ecológico feminista se encuentra explicado en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, pp. 40-43. Este modelo fue instituido por Heise a partir de la propuesta de Bronfenbrenner en 1979. Este enfoque parte del supuesto de que las personas se encuentran inmersas en una multiplicidad de niveles relacionales –individual, familiar, comunitario y social–, donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia.

Lo anterior debido a que con frecuencia, el hecho victimizante genera efectos tipo onda expansiva, esv decir, actúa como círculos concéntricos e impacta a niveles relacionales: individual, familiar, comunitario y social.

En el primer círculo se encuentran las víctimas directas; y el segundo círculo está constituido por las víctimas indirectas, es decir, aquellas personas que guardan una relación de parentesco o se encuentran vinculadas con la víctima por una relación estrechamente cercana y que sufren el dolor de perder a su ser querido. Puede haber un tercer círculo correspondiente a los grupos o redes a los que pertenecía o donde se desarrollaba la víctima (vecindario, colonia, ambiente escolar o laboral más próximos). En el cuarto círculo se encuentra la sociedad que resulta afectada en alguna medida por el hecho victimizante.

En el nivel individual del delito se encuentran las afectaciones a la víctima directa del delito que son todas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.³⁸

Desde la teoría del delito, a la víctima directa que es la persona titular del bien jurídico quebrantado se le identifica como el "sujeto pasivo" del delito; dicha denominación resulta inaceptable a la luz del enfoque de la victimología y de los derechos humanos, pues tanto las víctimas sobrevivientes de los feminicidios, como los familiares como víctimas indirectas que buscan justicia, se caracterizan por su papel **activo** frente a las autoridades y en muchos casos son quienes impiden que los casos queden en la impunidad.

Cabría añadir que aún cuando *víctima directa, indirecta o potencial*³⁹ es la terminología predominante en el ámbito jurídico y de los derechos humanos, cada vez con mayor frecuencia las personas afectadas se reconocen como sobrevivientes, ya que para algunas de ellas el concepto de "víctima" resulta estigmatizante, y no pone énfasis en la capacidad de resistencia y recuperación, como lo hace el concepto de sobrevivientes.

Por otro lado es importante entender que la definición de víctima no debería absorber o borrar la identidad de las personas, por ejemplo al nombrarlas por su relación de parentesco con la víctima directa, pues ello limita su propia identidad, desdibuja sus aspiraciones o experiencias vitales, por lo que siempre habría que evitar caer en generalizaciones o ideas típicas para referirnos a sus personas.

No obstante lo anterior, ha sido muy importante que la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales hayan reconocido los derechos que les corresponden a las víctimas durante todo el procedimiento penal y que progresivamente se haya ampliado su intervención y legitimidad en el mismo.

³⁸ Ley General de Víctimas, primer párrafo del artículo 4.

³⁹ Se entiende por víctima potencial a las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

En este informe se busca resaltar la posición de dos actores fundamentales en los casos de feminicidios: las madres de las víctimas, y sus hijas e hijos. Las primeras, además de haber sufrido el impacto brutal del asesinato de sus hijas (victimización primaria) y ver alterada su vida cotidiana y proyectos de vida, son quienes -en muchos casos- se encargan de la búsqueda de justicia y sufren el desgaste de un lento y tedioso sistema de justicia (victimización secundaria).

En el caso de las hijas e hijos de las víctimas directas, se habla de *víctimas de segunda generación*, pues viven directamente el impacto del delito y de las violaciones a sus derechos.⁴⁰

También es importante mencionar el papel, que en algunos casos, juegan los papás y hermanos de las víctimas, quienes han fungido como sostén económico para que las madres o hermanas puedan dar seguimiento a las investigaciones de los casos.

Por lo que hace a la situación de las niñas, niños y adolescentes en orfandad resultado del feminicidio, ésta ha sido desatendida por las autoridades. Incluso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en la recomendación número 40 señaló en 2019⁴¹ que las autoridades deben generar mecanismos de protección, atención y reparación a las víctimas indirectas del feminicidio, especialmente a la niñez en orfandad.

A pesar de lo anterior, fue hasta el 9 de agosto de 2021 que se publicó el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio,⁴² con el que se pretende orientar las acciones de las instituciones encargadas de la protección de sus derechos. Sin embargo, habría que realizar un análisis pormenorizado de los resultados obtenidos ya transcurrido el primer año de operación de dicho protocolo.

b.2. Tipos de victimización

La victimología distingue entre tres tipos de victimización: primaria, secundaria y terciaria, en los casos de feminicidio es frecuente que se presenten los tres niveles.

La victimización primaria o primera victimización es aquella que se deriva de haber padecido el hecho violento. En esta victimización el perjuicio es ocasionado por los "efectos negativos del delito".⁴³ En otras palabras, se produce por los efectos directos del ilícito.

La victimización secundaria, revictimización o segunda victimización se presenta cuando el daño sufrido por las víctimas se ve incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (policías, ministerio público, peritos, médicos forenses, jueces, entre otros), o con los servicios sociales de atención, protección o recuperación. Es decir, se configura por el maltrato institucional que agrava los daños sufridos por las víctimas y exacerba sus impactos.

⁴⁰ Beristain, C. M. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, CEJIL, p. 37.

⁴¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación General núm. 40*, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

⁴² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

⁴³ Reglas de Brasilia, numeral 12.

Situaciones que se presentan en los procedimientos penales y que constituyen victimización secundaria:

1. Repetición de las declaraciones;
2. Falta de sensibilidad y de perspectiva de género en el personal operativo;
3. Falta de información concreta sobre el estado procesal de la investigación;
4. Filtración a los medios de comunicación de información sensible de la carpeta de investigación;⁴⁴
5. Falta de atención médica, psicológica o jurídica a las víctimas;
6. Deficiencia en garantizar medidas de protección ante situaciones de riesgo de víctimas o testigos;
7. Recreación de los hechos en el juicio, y
8. Demora de los procesos, entre otras.

Así, a la victimización primaria se le suman los efectos generados por la respuesta institucional inadecuada, una vez que se inicia el proceso legal, produciéndose un efecto multiplicador de las afectaciones de por sí ya sufridas.

La victimización terciaria engloba las secuelas provocadas en las víctimas que han transitado por la victimización primaria y secundaria, provocándoles una estigmatización por parte de la sociedad. Esta victimización se presenta cuando la comunidad, conocidos o amistades, culpabilizan a las víctimas. También se presenta en contra de los familiares o amistades de la víctima a causa del rechazo social.

b.3. Impactos en las víctimas

A nivel individual, la tentativa de feminicidio para las sobrevivientes o el feminicidio para los familiares es una situación traumática que implica la experimentación de múltiples sentimientos y emociones, que van desde el horror, impotencia e indefensión.

Las sobrevivientes suelen experimentar impactos psicológicos que se traducen en sentimientos de indefensión, temor por perder la vida, miedo a que se repita el hecho, ansiedad, estrés postraumático, angustia, abatimiento, descontrol a causa de la pérdida de confianza en sí mismas y en los otros, entre otras.

En la opinión de Ximena Antillón las violaciones a los derechos humanos pueden constituir *situaciones límite que ponen en tensión los mecanismos de defensa de las personas y marcan un antes y un después en su vida*. Entre las reacciones que se pueden presentar tras un evento traumático están:⁴⁵

⁴⁴ Informe "Implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017", OCNF, p. 179.

⁴⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012). La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial. CNDH, p. 19.

- Eludir estímulos asociados a la experiencia
- Dificultad para conectarse emocionalmente con otras personas
- Dificultad de encontrar sentido a cosas que antes eran significativas
- Estado de alerta permanente
- Reexperimentación de la experiencia traumática
- Trastornos alimentarios y del sueño
- Sentimientos de vergüenza y culpa
- Fobias y trastornos de pánico
- Baja autoestima
- Trastornos de estrés postraumático
- Trastornos psicósomáticos

Cabe advertir que los impactos en las víctimas pueden surgir de manera diferida, es decir, meses después del hecho victimizante, y que dichos síntomas en contextos favorables pueden ir cediendo; y por el contrario, en contextos de victimización secundaria se ven agravados.

A nivel *familiar*, los impactos emocionales que sufren los integrantes del núcleo ante la pérdida sufrida no son lineales, enfrentan duelos complejos, comúnmente en un primer momento experimentan sentimientos de dolor, tristeza, o rabia; en un segundo momento de dolor e impotencia; finalmente dolor y soledad que no necesariamente mejora con el transcurso del tiempo.⁴⁶ También pueden presentar sentimientos de culpa, sobre lo que pudieron haber hecho para evitar los hechos.

En otros casos, se presenta en los familiares trastorno por estrés agudo, como una reacción que desborda su capacidad de afrontamiento, y que se caracteriza por síntomas disociativos como el embotamiento emocional, aturdimiento, reexperimentación del suceso, síntomas intensos de ansiedad, todo ello genera un malestar clínico significativo e interfiere negativamente en su vida cotidiana.

En lo que respecta a las reacciones físicas y relacionadas con los impactos psicológicos, en algunas de ellas se presentan el aumento de ritmo cardíaco, hiperventilación, aturdimiento, potenciación de los sentidos particulares, respuesta a combatir o huir, insomnio, apetito irregular, estupor, tensión muscular, náuseas, entre otras.⁴⁷

Tanto los efectos físicos como las afectaciones psicológicas que sufren las víctimas trascienden las esferas económicas, laborales, familiares y sociales.

En el *impacto familiar* también suele ser común que la familia experimente un proceso de reestructuración para hacer frente al hecho, cuando la víctima directa tenía hijas e hijos, la familia se encarga del cuidado de éstos, además de la búsqueda de justicia; sin embargo, no hay que perder de vista que, simultáneamente, la familia transita por su propio proceso de duelo.

⁴⁶ Echeburúa, Enrique. (2004). *Superar el trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*, Edit. Psicología Pirámide.

⁴⁷ Ramírez, Suárez, R. C. (2018) *Victimización su influencia en el desarrollo del individuo*, Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa, p. 16.

Así, el hecho victimizante genera traumas, crisis personales o familiares. Incluso en ocasiones se evita, por parte de la familia extensa, la convivencia con los familiares más cercanos de la víctima por múltiples situaciones, por ejemplo: por no saber qué decir, cómo acompañar el dolor, o bien, cuando se presentan procesos de duelo o de depresión largos; pues socialmente se evalúa positivamente superar el trauma o duelo en un breve tiempo; cuando no sucede así, es posible que se presente un estigma sobre las víctimas y se produzca distanciamiento o rechazo de parte de sus entornos cercanos, generando la ruptura de sus redes de apoyo y, en su caso, aislamiento social. También suele presentarse que la familia evite hablar de los hechos, como un mecanismo adaptativo y como una forma de autoprotegerse.

En el ámbito laboral, muchas veces las víctimas en su búsqueda de justicia, ven afectado su trabajo debido a las inasistencias, la desconcentración y la desmotivación. En otros casos, ponen en riesgo su integridad física en el desempeño de ciertas actividades por los mismos motivos. Lo que consecuentemente repercute negativamente en el ámbito económico de la familia debido a la pérdida de ingresos o la necesidad de asumir gastos inesperados para hacer frente a los procesos de búsqueda de justicia.

Una dificultad que se presenta en los procesos penales consiste en la complejidad de que las y los juzgadores tomen en cuenta todos los impactos que el hecho victimizante generó, no sólo en la salud física y emocional de los familiares, sino que consideren las dimensiones del detrimento económico sufrido por la familia. La dificultad radica fundamentalmente en lo complejo de probar el nexo causal entre las enfermedades desencadenadas o, en su caso, la consecuencia de la pérdida del empleo, entre otras.

También es importante considerar que los impactos que experimentan las víctimas pueden variar respecto del tiempo transcurrido desde los hechos. Es común que las personas que han vivido hechos delictivos recientes pueden manifestar problemas psicosomáticos, recuerdos repetitivos o pesadillas, y puede predominar una sensación de impotencia o conmoción emocional. Por otro lado, el paso del tiempo puede hacer que las personas pongan en marcha mecanismos de afrontamiento, o bien, que la impunidad genere nuevas experiencias traumáticas.⁴⁸

A raíz del feminicidio se ha observado que algunas familias se ven en la necesidad de desplazarse para salvaguardar la propia integridad, en cuyos caso se agregan a los impactos antes señalados, las dificultades de adaptarse a un nuevo entorno social, la pérdida de apoyos familiares y de otras redes, y la necesidad de generar nuevas redes.

Sobre el *daño al proyecto de vida*, en el sentido que lo desarrolla la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como la afectación a la libertad entendida como el derecho de cada persona a decidir su destino,⁴⁹ los feminicidios implican siempre un cambio en los planes y objetivos de vida, entre otros por la necesidad de enfrentar los procesos de búsqueda de

⁴⁸ Beristain, C. M. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, CEJIL, p. 19.

⁴⁹ Corte IDH, Caso Loayza Tamayo vs. Perú (Reparaciones y Costas), Sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie c, núm. 42.

justicia y por el deterioro que sufren de sus condiciones de salud, laborales, económicas y sociales, lo que influye de manera negativa en las posibilidades de cumplir sus planes y metas.

No obstante, en ocasiones, los cambios al proyecto de vida tienen repercusiones positivas, por ejemplo, cuando las sobrevivientes o los familiares víctimas promueven la búsqueda de verdad y justicia, no sólo para sus casos, sino para otras víctimas, resultando así una forma de dotar sentido a su experiencia dolorosa. Así, algunas víctimas se han convertido en defensoras de derechos humanos.⁵⁰

Sin embargo, conviene no perder de vista que los procesos de victimización y la experiencia de las víctimas se configurará no sólo por el impacto del hecho victimizante, sino también por la respuesta de las autoridades frente al hecho, o por la impunidad persistente, aunado al deterioro de la situación laboral y económica que experimenten.

Podemos afirmar que a *nivel colectivo, cuando existe impunidad* en los feminicidios se envía un mensaje a la sociedad de intrascendencia para el Estado respecto de la protección de la vida de las mujeres como grupo, mensaje que es descifrado por el grupo en el sentido de que el Estado contribuye a mantener las condiciones que permiten la violencia de género y el asesinato de las mujeres.

La impunidad se concibe como una forma de violencia política contra las mujeres pero ejercida desde el Estado, e incide claramente en la permisividad social de los feminicidios y en la pérdida por parte del colectivo de mujeres de su seguridad básica al saber que su vida siempre puede estar en riesgo.

Por otro lado, que la sociedad se adapte a una cifra creciente de mujeres privadas de la vida diariamente, conlleva a la insensibilización frente a la violencia contra ellas, lo que genera efectos sociales deshumanizantes.

b.4. Impactos en niñas y niños en orfandad

El impacto traumático que genera el feminicidio afecta en mayor medida a los miembros más vulnerables, quienes dependen del cuidado de los adultos: las niñas y los niños.

Niñas, niños y adolescentes son especialmente sensibles a vivir una desestructuración familiar, sobre todo cuando la pérdida sufrida se trata de su madre. Según se ha podido documentar, en las y los niños huérfanos a causa de la violencia es frecuente la apatía, la regresión en su desarrollo psicomotor, el miedo, problemas afectivos, de apetito y sueño, retraso escolar o evasión de la realidad.⁵¹

La experiencia traumática de niñas y niños huérfanos por el feminicidio se agudiza si no cuentan con las explicaciones adecuadas para comprender, de acuerdo con su edad y capacidad cognitiva la situación que atraviesan.

⁵⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012). La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial. CNDH, p. 21.

⁵¹ Beristain, C. M. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, CEJIL, p. 44.

Si se opta por el *silencio* acerca de los hechos, ello puede generar en las y los niños dificultades para la elaboración de la experiencia, lo que genera un impacto transgeneracional a largo plazo.⁵²

Algunas niñas o niños se ven obligados a abandonar sus estudios, y ven completamente modificadas sus expectativas de vida, lo que invariablemente impacta en sus posibilidades de desarrollo personal, social y profesional.

No obstante, si los menores de edad cuentan con un soporte familiar y social presentan menos problemas a nivel emocional y social.

Tratándose de la atención que les deben brindar las diversas autoridades, es importante que se tome en cuenta que todas sus intervenciones con ellos, se realicen bajo la perspectiva de la infancia, teniendo como eje rector el principio del interés de la niñez y aplicando un enfoque especial y especializado previsto en la Ley General de Víctimas.⁵³

b.5. Mecanismos y estrategias de afrontamiento de las víctimas

A las diferentes formas que tienen las personas de enfrentar experiencias traumáticas o situaciones de violencia se les denomina *estrategias de afrontamiento*.

También, a las estrategias de afrontamiento se les ha definido como "aquellos esfuerzos cognitivos y conductuales constantemente cambiantes que se desarrollan para manejar las demandas específicas que son evaluadas como excedentes o desbordantes de los recursos del individuo".⁵⁴

A decir de Carlos Beristain, las principales funciones del afrontamiento son resolver el problema, regular las emociones, proteger el autoestima y mejorar las interacciones sociales. Así, el afrontamiento incluye: a) procesos cognitivos, b) emocionales, y c) conductas de resolución de problemas.⁵⁵

Los procesos cognitivos ayudan a encontrar formas de solución o salida al problema o, en su caso, buscar significado. En el plano emocional, las personas pueden compartir sus experiencias a personas que pasan por situaciones parecidas, suprimir los sentimientos, entre otras. El afrontamiento conductual se refiere a lo que la gente hace para enfrentar el problema, como la búsqueda de información o apoyo material, la exigencia, la organización o la denuncia, etcétera.⁵⁶

⁵² Beristain, C. M. (2007), *op. cit.*, p. 23.

⁵³ Ley General de Víctimas, Artículo 5.

⁵⁴ Lazarus & Folkman, 1986, citados por Martín Díaz María Dolores, Jiménez Sánchez María del Pilar et al, en Estudio Sobre la Escala de Estilos y Estrategias de Afrontamiento, en *Revista Electrónica de Motivación y Emoción*, Volumen 3, número 4, disponible en línea: <http://reme.uji.es/articulos/agarce4960806100/texto.html>. (Consultada el 17 de julio de 2022).

⁵⁵ Beristain, C. M. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, CEJIL, p. 28.

⁵⁶ Ídem.

b.6. Procesos organizativos y Apoyo social

Entre las formas de afrontamiento que experimentan las víctimas, se encuentra el *compartir de manera colectiva* su experiencia con otras víctimas, lo que ha producido cohesión y resistencia colectiva.

Las víctimas han encontrado en compartir sus experiencias una forma de afrontar los hechos traumáticos derivados del feminicidio, lo cual puede contribuir a validar, entender o resignificar los hechos. De acuerdo con Stroebe, las personas que no comparten con otras su recuerdo o experiencia de un hecho negativo presentan más problemas de salud física y mental.⁵⁷ Así también las personas que reciben apoyo social se sienten mejor que aquellas que están aisladas porque les permite sostenerse juntos en medio de una situación de por sí compleja.

El apoyo social no consiste únicamente en contar con una red de personas, sino que dicha red sea percibida por las personas como una fuente de apoyo y comprensión.⁵⁸

En algunas ocasiones, las víctimas se agrupan conformando un colectivo, quienes desarrollan canales de comunicación y acompañamiento para apoyarse en momentos clave de sus procesos judiciales o para fortalecerse mutuamente.

Se puede afirmar que en el camino por la búsqueda de justicia, muchas madres de víctimas de feminicidio han desarrollado un fuerte compromiso, no sólo con sus casos, sino con el acompañamiento a otras víctimas, lo que las ha motivado a fortalecerse en el conocimiento del procedimiento jurídico y a desarrollar diversas herramientas que van desde la búsqueda de información, hasta la solicitud y exigencia de sus derechos frente a las autoridades con sustento en las normas jurídicas.

Lo anterior, redundando en generar procesos de sinergia para dotarse de apoyo mutuo y conformar procesos organizativos para hacerse escuchar, defender sus derechos, luchar contra las causas de su sufrimiento y exigir la no repetición de hechos por los que ellas han transitado.

En algunos casos, cuando las víctimas han creado colectivos de apoyo, manifiestan diferentes intereses a reivindicar además del apoyo mutuo: a) gestión de ayudas y demandas; y b) denuncia y lucha política.⁵⁹ En definitiva, los procesos en los que participan las víctimas o sus familiares configuran formas de afrontamiento colectivo.

El crecimiento personal que algunas víctimas experimentan, denominado por ciertos autores como *resiliencia*, en el sentido de obtener aprendizajes de experiencias de tremenda adversidad. No obstante, es importante considerar que cada víctima experimenta su propio proceso y en ningún sentido debe serles exigible que transiten pronto por un proceso resiliente o que sufran señalamiento alguno por ello.

⁵⁷ Citado por Beristain, C. M. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, CEJIL, p. 31.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Ibídem, p. 43.

b.7. El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los casos de feminicidio y de tentativa

Los procesos de justicia de las víctimas, en ocasiones, son acompañados por organizaciones de la sociedad civil (OSC), quienes llevan a cabo la representación jurídica y el litigio estratégico de los casos con un doble propósito. Por un lado, obtener verdad, justicia y reparación integral para las víctimas y, por otro, contribuir a la generación de cambios estructurales que produzcan mejoras en los procesos de justicia que beneficien a otras que se encuentran en situaciones semejantes.

Para lograr los objetivos, las organizaciones se valen de diversas estrategias, una de ellas, se refiere al litigio estratégico de los casos, que implica el abordaje jurídico, la incidencia política con las autoridades, la visibilización del caso en medios de comunicación, la exigencia de debida diligencia por parte de las autoridades, la denuncia pública de las fallas, entre otras. En el ámbito internacional se informa a organismos internacionales, como el Comité CEDAW; se realizan las denuncias ante el sistema interamericano, y también se busca apoyo de otras organizaciones aliadas para tener mayor fuerza y alcance en la exigencia de justicia, entre otros.

Una estrategia que a menudo se ha desarrollado, por parte del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), ha sido la promoción de mesas interinstitucionales, a través de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), que han obligado a las autoridades a presentar informes de avances de los casos. Dichas mesas se han conformado por servidores públicos a cargo de la procuración e impartición de justicia y con la participación de las propias víctimas o familiares. Esto con el objetivo de que sean las mismas víctimas quienes reciban por parte de los servidores públicos los avances en sus procesos y puedan exponer sus pretensiones.

Lo anterior, ha favorecido que las víctimas se encuentren actualizadas de los problemas, dificultades o en su caso avances en sus propios casos. Por otro lado, que sean ellas mismas quienes expongan situaciones que configuran obstáculos para su acceso a la justicia.

Asimismo, las víctimas que impulsan los procesos judiciales han tenido que desarrollar herramientas discursivas, a partir del conocimiento de sus derechos y del entendimiento de aspectos procedimentales para la exigencia de la garantía de los mismos. Es aquí donde se ve reflejado el trabajo pedagógico de las organizaciones de la sociedad civil, al promover el fortalecimiento de las habilidades que requieren las víctimas para participar en sus procesos.

Si al principio de sus procesos jurídicos participan de manera limitada, en la medida que avanzan los mismos y desarrollan sus capacidades y herramientas, afianzan su autonomía y colaboran activamente en la obtención de verdad y justicia.

Así, las organizaciones colaboran en el fortalecimiento de las herramientas y conocimiento de las víctimas, que se vislumbran como actores sociales con exigencias legítimas. En suma, se trata de una colaboración entre organizaciones de la sociedad civil y la participación de las propias víctimas que al presentar metas o una agenda compartida, se proveen mejores resultados que redundan en beneficios aplicables a otros casos de feminicidio.



PRINCIPALES HALLAZGOS DE LOS IMPACTOS EN LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO Y DE TENTATIVA

IV

a) Impactos psicosociales individuales

a.1. Impactos emocionales

De acuerdo con el modelo ecológico de la violencia, el hecho victimizante genera impactos en distintos niveles, el primero de ellos es el individual. Con base en los relatos de las familias y víctimas de tentativa, el hecho victimizante implica una situación traumática que genera afectaciones que se manifiestan a través de distintas emociones como tristeza, enojo, ira, y miedo; además de sentimientos como negación, soledad, depresión, odio, rencor, desesperanza y culpa.

Para efectos de este apartado, el análisis se enfocará en tres aspectos identificados en las entrevistas: los sentimientos y emociones generados por el feminicidio de su familiar, y en el caso de tentativa de feminicidio, por la agresión misma; la culpabilización por el hecho victimizante; y los sentimientos dirigidos al feminicida o agresor.

a.1.1. Emociones derivadas por el feminicidio

Como se mencionó, los impactos emocionales que sufren las y los integrantes del núcleo ante la pérdida sufrida no son lineales, enfrentan duelos complejos, con múltiples sentimientos que no necesariamente mejoran con el transcurso del tiempo.⁶⁰ En el feminicidio, la tristeza es la principal emoción generada por la pérdida de una hija. Cuando una madre o un padre pierde a sus hijos o hijas no existe una palabra para nombrar este suceso, la pérdida no es

⁶⁰ Echeburúa, Enrique, Paz de Corral y Pedro J. Amor (2004). "Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos", *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, p. 37.

naturalmente concebida, lo "común" es que las madres y padres mueran antes que sus hijos e hijas. Esto provoca sentimientos de desesperanza, desilusión y soledad, en el caso de las madres de las víctimas de feminicidio, de acuerdo con sus narrativas, se ve truncado el plan de vida donde verían crecer a sus hijas.

Sí, pues en un inicio es un vacío abismal, es tremendo cómo... pues todo lo que nos deja el no tenerla presente. Era un vacío que sentía, que lejos de ir llenando, se iba haciendo cada vez más grande, por las mismas circunstancias [...] Pues el ver que no era la única que estaba sufriendo la muerte de [una hija], y mi duelo como madre.⁶¹

Las normas socioculturales patriarcales respecto a la maternidad han configurado una serie de valores asociados al cuidado, amor y consagración al sacrificio,⁶² por lo tanto, ha recaído en las madres la responsabilidad de la crianza, educación y el bienestar de los y las hijas. Uno de los sentimientos más recurrentes es la culpa, es una forma de explicar la experiencia, lo que se puede convertir en un nudo en la experiencia traumática.⁶³ Algunas madres de víctimas de feminicidio se culpan por el hecho victimizante, sobre todo por *no haberlas protegido*, por no haber estado más pendiente de sus relaciones personales, cuestionan incluso qué podrían haber hecho diferente para haber evitado la muerte de sus hijas:

Porque cuando te pasa esto, lo primero que piensas, el primer sentimiento es la culpa, la culpa es lo que le puedo decir que aflora más, te culpas de ¿Por qué la dejaste sola? ¿Por qué no se quedó más tiempo? Quizás, hubiera preferido que se quedara aquí en la casa, no sé, eso es terrible, eso de sentir esa culpa, sobre todo yo, porque yo siempre traté de darle la confianza, la libertad de expandirse, de hacer lo que ella quería, y yo la empujaba, la animaba a: "sí quieres, tú puedes, ¡hazlo!"⁶⁴

En el caso de tentativa de feminicidio, la violencia que viven las víctimas tiene una doble afectación, ya que hay impactos en su rol de mujer y en su rol madre.⁶⁵ Además, cuando el agresor es la pareja sentimental, las mujeres entrevistadas se sienten responsables de la violencia y, si son madres, la culpa se presenta cuando los hijos e hijas de las víctimas presencian el *continuum* de violencia feminicida.⁶⁶ Hay una serie de normas socioculturales patriarcales que

⁶¹ Entrevista con la madre de una víctima de feminicidio el 18 de enero de 2022.

⁶² Gutierrez Vargas, J. R. (2018). *Las piedades del feminicidio. Indagaciones visuales en torno al dolor, memoria y justicia*. Londres: King's College London.

⁶³ Antillón, X. (2012). Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada. En línea: https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/apoyo_psicosocial_a_familiares_de_victimas_de_femi

⁶⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

⁶⁵ Plaza y Aleu, M. y Cantera Espinoza L. M. (2015). *El impacto de la violencia de género en la maternidad: entrevistas en profundidad para reflexionar sobre las consecuencias y la intervención*. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 1, p. 89.

⁶⁶ El *continuum de violencia* fue definido por Liz Kelly, para señalar las diversas formas de violencia de niñas, adolescentes y mujeres a lo largo de sus vidas, no son inconexas.

responsabilizan a las mujeres de la violencia que viven. Estos discursos son naturalizados, incluso, por las mismas víctimas.

Veía la angustia de mis hijos y consideraba que era mi culpa porque no supe zafarme a tiempo, a pesar de que yo estaba separada, pero aún así seguíamos teniendo una relación, pues prácticamente como si nada más viviéramos separados porque él venía todo el tiempo.⁶⁷

Tanto en las madres de las víctimas de feminicidio como en las sobrevivientes de tentativa, se observa el sentimiento de culpa de las violencias ejercidas contra sus hijas o contra ellas mismas; es una forma de explicar la experiencia que vivieron,⁶⁸ aunque de una forma negativa y dolorosa.⁶⁹

Por otro lado, los feminicidios son la máxima expresión de violencia contra las mujeres, generada en su mayoría por varones, que deciden terminar con la vida de una mujer por su condición de género.⁷⁰ Esto desencadena que los familiares de las víctimas de feminicidio entren en un duelo que les genera una profunda y dolorosa tristeza, además de un sentimiento de negación ante la pérdida. Enojo, odio, coraje y rencor son sentimientos y emociones que -de acuerdo con lo que nos relatan las víctimas entrevistadas- van dirigidos a terceras personas,⁷¹ a los feminicidas de sus hijas, o bien, a los agresores en caso de las tentativas.

No sabes cómo, a mí no me gusta ser mala persona y nunca me ha gustado maldecir a alguien, pero no sabes cómo lo odio, al maldito que me arrebató no solamente a mi hija, me arrebató mi seguridad, me arrebató mi fe, me arrebató el amor hacia la vida, las ganas de vivir, las ganas de sonreír, las ganas de querer convivir con los demás, ver a mis amigos, querer bailar, me arrebató muchas cosas, no nada más a mi hija.⁷²

En síntesis, el sentimiento de culpa de las madres de las víctimas de feminicidio se explica, entre otros aspectos, por la construcción sociocultural en torno a las relaciones inequitativas de poder entre hombres y mujeres, y el pensamiento de haber podido evitar el feminicidio al advertir a sus hijas sobre los muchos riesgos en las relaciones personales. Aquellos sentimientos de enojo, odio, coraje y rencor se dirigen hacia los varones agresores, quienes decidieron sobre las vidas de sus hijas. En el caso de las sobrevivientes, la culpa se expresa en la idea de

⁶⁷ Entrevista con la sobreviviente el 18 de enero de 2022.

⁶⁸ Antillón, Ximena. "Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada", p. 5. En línea: [Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y ...https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/ap...](https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/ap...)

⁶⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2012). *La atención a víctimas de violaciones a derechos humanos desde un enfoque psicosocial*. CDHDF, México, p. 20.

⁷⁰ Vélez Álava, N. G., C. K. Zambrano Vélez, C. A. Camacho Vera, J. R. Mendoza Bravo (2018). "Descripción de las secuelas emocionales en familiares de las víctimas de feminicidio en Manabí", *Revista San Gregorio*, 21, p. 153.

⁷¹ Cabe mencionar que existen sentimientos o emociones que son provocados por las falencias de las autoridades del Estado que analizaremos más adelante.

⁷² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

que depende de ellas terminar el círculo de violencia, más que cuestionar a los agresores y a la cultura que lo reproduce, sin considerar los múltiples y complejos factores que atraviesa cada caso en concreto; por ejemplo, las situaciones en las que las familias se alejan y responsabilizan a las víctimas de la violencia que se ejerce contra ellas, además del miedo que generan las amenazas de los agresores de quitarles a sus hijos, el sostén económico, entre otros, lo que les dificulta romper el círculo de violencia.

a.1.2. Enfermedades psicosomáticas

Las emociones y sentimientos derivados del hecho victimizante son influenciados por un cuadro de pensamientos o recuerdos recurrentes que producen diversas afectaciones psicológicas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la depresión: "se caracteriza por una tristeza persistente y una falta de interés o placer en actividades que previamente eran gratificantes y placenteras".⁷³ Esta enfermedad puede alterar el sueño y el apetito y es frecuente que concorra con cansancio y falta de concentración. "Los efectos de la depresión pueden ser prolongados o recurrentes, y pueden menoscabar extraordinariamente la capacidad de una persona para actuar y vivir una vida gratificante".⁷⁴ Por otro lado, con relación a la ansiedad que manifiestan haber sufrido algunas víctimas, de acuerdo con la Asociación Estadounidense de Psicología, ésta es definida como una emoción caracterizada por sentimientos de tensión, pensamientos angustiantes y cambios físicos como el aumento de la presión arterial.⁷⁵

La depresión fue un hallazgo reiterativo en las entrevistas realizadas, es una enfermedad que puede poner en riesgo la vida, por lo que requiere un acompañamiento adecuado. Las víctimas indirectas y de tentativa de feminicidio identifican que padecen enfermedades como depresión y ansiedad (en algunos casos, diagnosticadas por algún/a especialista o por consideraciones propias); estos padecimientos representan afectaciones importantes a su salud.⁷⁶

Es terrible sufrir depresión, ansiedad, miedo, ganas de no vivir, ganas de no querer levantarse a pesar de estar conviviendo con mis hijos, con mi esposo, se pierde todo. La verdad, no tiene uno ánimos de nada, no sé, no he llegado a ser extremista al grado de decidir suicidarme, pero las ganas de ya no querer vivir es lo que deja como secuela todo eso, es muy terrible.⁷⁷

⁷³ Organización Mundial de la Salud, (s/a), En línea: https://www.who.int/es/health-topics/la-dépresion#tab=tab_1

⁷⁴ Ibidem.

⁷⁵ Fellman, A. (2021). *Medical News Today*, 2 de agosto, En línea: <https://www.medicalnewstoday.com/articulos/es/ansiedad>

⁷⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2012). *La atención a víctimas de violaciones a derechos humanos desde un enfoque psicosocial*. CDHDF, México, p. 20.

⁷⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

En otro caso, el sentimiento de falta de sentido por vivir es expresado de la siguiente forma:

No sé si cuente como una emoción ganas de morir. Siento que sólo existo, sólo existo porque ya no sé más de dónde agarrarme, ya no sé qué más hacer. Ya no le encuentro mucho sentido a estar aquí.⁷⁸

Asimismo, las víctimas indirectas y de tentativa identifican dificultades para continuar con sus actividades cotidianas: “es una situación tan dolorosa, tan difícil que el sólo levantarte te cuesta trabajo.”⁷⁹ También mencionan que reiteradamente sufren alteraciones en el sueño como insomnio y pesadillas, entre otros síntomas:

Yo nunca había sentido ansiedad, esa fue como una difícil de identificar porque a mí me entraban unos periodos de querer correr o salir corriendo, tenía taquicardia y sentía mucha desesperación. Eso fue a partir de lo que me ocurrió, porque lo difícil era que yo tenía muchas pesadillas, siempre, antes de dormir, pues tardaba mucho. Me dormía entre dos o tres de la mañana y, aparte, dormía poco porque me despertaban estas pesadillas, que eran muy fuertes. Me provocan sudoración y desesperación.⁸⁰

Otras expresiones de enfermedades psicosomáticas en las víctimas directas e indirectas son aislamiento, cambios de comportamiento, pensamientos recurrentes sobre el hecho victimizante, pérdida o aumento del apetito.

Asimismo, hay relación entre el estado emocional de las víctimas directas e indirectas y la impunidad:⁸¹ la falta de acceso a la justicia genera sentimientos de angustia. En los casos de feminicidio analizados los familiares señalan que no tendrán estabilidad emocional hasta que accedan a la justicia:

Lo único que quisiera agregar es que yo no voy a vivir tranquila hasta que encuentren al asesino de mi hija, porque pues él no sólo destruyó su vida de ella, destruyó la vida de toda mi familia.⁸²

a.1.3. Impactos emocionales causados por la revictimización

Como se ha mencionado anteriormente, la violencia institucional agrava los impactos emocionales en las víctimas directas e indirectas. Esto se debe a la falta de sensibilidad y preparación de las autoridades durante los procedimientos de búsqueda de justicia.⁸³

⁷⁸ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

⁷⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

⁸⁰ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

⁸¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2012). *La atención a víctimas de violaciones a derechos humanos desde un enfoque psicosocial*. CDHDF, México, p. 22.

⁸² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 11 de febrero de 2022.

⁸³ Antillón, Ximena. “Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada”. p. 5. En línea: [Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y ...https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/ap...](https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/ap...)

Todos teníamos ansiedad, todos teníamos depresión, todos teníamos ataques de pánico, ese no es el punto, el punto es la revictimización del Estado mexicano a lo largo de todos estos años, por supuesto que te tiene que deteriorar la salud emocional, la salud psicológica.⁸⁴

En las entrevistas realizadas se observa que la revictimización genera emociones como miedo y enojo, además de sentimientos de frustración, culpa, desesperación, decepción, desconcierto, desmotivación.

Por un lado, cuando reciben la noticia del feminicidio implica un impacto doloroso en los familiares. Con base en las narrativas de las víctimas entrevistadas, las autoridades que informan el hecho se muestran insensibles, hay carencia de personal experto tanto para transmitir la noticia como para contener las emociones derivadas.

Pero en ningún momento me dijeron “No se preocupe ahorita vamos a traer a una psicóloga o psicólogo”. No, no hubo nada de eso. Pues ahora sí que con nuestros propios medios ¿cómo puedes controlarte?, con lo que puedas, estar tranquila. Ni siquiera “¿Necesita una pastilla?” O sea nada, ni agua, nada, nada.⁸⁵

Estás únicamente tú, únicamente tú con tu dolor, con tu *shock*, dando la declaración... y vas con miedo y déjame decirte que, qué te digo, pues estás ajena a todo esto, vas con miedo porque pues también vas con esta incertidumbre de qué está pasando. Pues creo que tu primer impacto de cierta manera es como cuidar las palabras, cuidar qué sí y qué no, iporque mataron a tu hija!⁸⁶

La Ley General de Víctimas establece en el artículo 2: “Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.”⁸⁷ Lo cierto es que en lo cotidiano, las víctimas se enfrentan a autoridades poco sensibles ante el feminicidio:

El ministerio público que me toca, desde que se sienta está todo enojado, que porque ya era muy tarde, que él no había comido y que “seguía y seguía llegando gente”, todo el tiempo se la pasó quejándose y no le importó que se tratara de la muerte de una persona, empezar a escribir, te digo siempre quejándose de que él no había comido.

Siempre algo que me sorprende de las autoridades es que te sientes amenazada, no segura, como que te dicen “si tú estás mintiendo, te vas a ir a la cárcel y esto no procede porque si se dan cuenta que ustedes están mal emocionalmente, les van a quitar a sus hijos y se lo van a llevar al DIF, y yo no creo que usted quiera eso” [...] El MP fue nefasto y el policía de investigación peor porque

⁸⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁸⁵ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁸⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁸⁷ Ley General de Víctimas.

me insinuó cosas, y dijo que yo le tenía coraje a él [el agresor] porque ya no había sido lo suficiente hombre para mí, para satisfacerme y que por eso yo seguramente lo estaba denunciando.⁸⁸

Otra manifestación de la violencia institucional que genera impactos emocionales en las víctimas es la dilación en los procedimientos, la falta de debida diligencia y el seguimiento puntual y efectivo de sus procesos judiciales. Esto es contrario al derecho de las víctimas establecido en el artículo 2 de la Ley General de Víctimas: "A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral." Se observa que la falta de garantía de este derecho contribuye al deterioro emocional de las víctimas indirectas que se prolonga a lo largo del tiempo.

Más de dos años, ninguna institución a la que yo haya acudido, ninguna institución con que yo haya hablado me ha ayudado para lograr la justicia. Entonces, mi vida se vuelve vacía, buscando algo que hasta ahorita no he encontrado. Hay gente que me prometió, gente que dijo que sí pero no dijo cuándo y en eso se convierte mi vida.⁸⁹

Y con las autoridades tal vez nos llevaría cinco, seis o siete años como veo los casos y entonces es frustrante, desesperante, no me cabe en la cabeza, esa idea de esperar, de tener esa paciencia.⁹⁰

Esta violencia institucional provoca un profundo desgaste emocional en las víctimas directas e indirectas durante el procedimiento de investigación,

Desafortunadamente, estar detrás de una investigación es muy desgastante, o atiendes nuevamente tu vida o atiendes tu caso porque no puedes estar en las dos cosas al mismo tiempo, bueno, al menos yo no pude.⁹¹

Otro efecto de la revictimización es la pérdida de confianza en las instituciones, lo que provoca que, en ocasiones, por el desgaste generado no exijan sus derechos o exista el temor de que surjan represalias por la exigencia de justicia.

En la fiscalía, sí nos dijeron que nos podían apoyar con un psicólogo, pero, la verdad, no me sentía con esa confianza con ellos para decir sí. De hecho, como no me gustó el trato de ellos, no sentía la confianza de solicitar ayuda.⁹²

Porque muchas veces también ¿qué es lo que pasa? Nos da miedo el hecho de exigirle a la autoridad, a la gente le produce miedo. ¿Por qué? Porque si yo llego y exijo algo, pues es que él es la autoridad, o él es el policía, o él es

⁸⁸ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁸⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

⁹⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

⁹¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 25 de enero de 2022.

⁹² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

equis, entonces si yo llego a exigir algo, ¿qué tal qué me pasa algo? Esa es una realidad también que muchas veces no hacemos las cosas por el miedo de que nos vaya a pasar a nosotros mismos por andar pidiendo o exigiendo cosas, ¿no? Y también sobre todo en nuestra calidad de mujeres, luego a veces es mucho más difícil que se nos escuche, que se nos atienda.⁹³

En este contexto, en el caminar de las víctimas en su búsqueda de verdad, justicia y reparación integral, van acumulando nuevos impactos o agudizando otros. Estos impactos son provocados por las violencias institucionales, y se suman a los que se habían generado por los propios hechos victimizantes. Esto se traduce en el deterioro del estado psicoemocional de las víctimas, en donde se incrementan las dificultades para que puedan comenzar un proceso de desvictimización y que tengan las condiciones para retomar su proyecto de vida.

a.2. Medidas de atención psicológica

Las medidas de asistencia son el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado. Dichas medidas están orientadas a restablecer los derechos de las víctimas y a brindar condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre las medidas de asistencia se encuentran las de salud que, en lo que interesa a este apartado, consisten en la asistencia psicológica. Al respecto, la Ley General de Víctimas señala lo siguiente:

Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica, especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.

Respecto a las entidades que son objeto del informe, las Comisiones de Víctimas estatales señalaron lo siguiente:

⁹³ Entrevista con la tía de la víctima realizada el 20 de enero de 2022.

- Guerrero declara que cuenta con un modelo específico de atención que desde el primer contacto con la víctima, mediante una entrevista, establece una escucha atenta, sensible, respetuosa y empática para establecer la atención psicológica, para determinar el estado emocional y brindar un trato digno, otorga seguimiento emocional -incluido el acompañamiento en audiencias-;⁹⁴
- En Puebla se tienen grupos de primer contacto adscritos a la Subdirección de Ayuda Inmediata a Víctimas que brinda contención emocional a cargo del área de psicología, incorporan el trato empático, de conformidad con las leyes y derechos humanos, debida diligencia, principio pro persona, privacidad y confidencialidad;⁹⁵
- En Colima⁹⁶ las víctimas pueden acudir a la instancia correspondiente o ser remitidas por las autoridades competentes. No especifican a qué instancias las canalizan.
- En el caso de Nuevo León, la atención primaria e inicial es una valoración psicosocial bajo un modelo donde aplican el enfoque de género diferencial y especializado. Tienen un formato de declaración, que llenan las víctimas; y posteriormente comienzan las entrevistas. Con este instrumento, identifican las necesidades psicosociales, que son analizadas en conjunto con las víctimas para determinar |las prioritarias y las necesidades emergentes.⁹⁷
- En CDMX señalan que realizan la canalización a la dependencia, acorde a sus necesidades.
- En el Estado de México hay una unidad de atención psicosocial que brinda atención psicológica bajo un enfoque de psicoterapia breve.⁹⁸
- Jalisco no envió respuesta vía transparencia.

A nivel nacional, con base en las respuestas emitidas por las Comisiones estatales de Atención a Víctimas respecto del procedimiento de atención psicológica, se identificó que:

- Consiste en la evaluación diagnóstica, acompañamiento psicoterapéutico y seguimiento (Michoacán⁹⁹);
- En otras entidades se realiza una entrevista diagnóstica (Nayarit,¹⁰⁰ Veracruz¹⁰¹);
- Es otorgada de manera directa e inmediata a solicitud de la autoridad investigadora o jurisdiccional o por solicitud directa de las víctimas (Yucatán¹⁰²);

⁹⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 121473122000002.

⁹⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

⁹⁶ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

⁹⁷ Entrevista con la Comisión de Atención de Víctimas de Nuevo León, 15 de marzo de 2022.

⁹⁸ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, vía directa.

⁹⁹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

¹⁰⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

¹⁰¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 301155600000222.

¹⁰² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000016.

- Otras entidades señalan que el procedimiento se encuentra contemplado en la Ley de Víctimas estatal o en el *Modelo Integral de Atención a Víctimas* (Sonora,¹⁰³ Tabasco¹⁰⁴);
- En Nayarit se cuenta con un equipo multidisciplinario -que integra el área de psicología, entre otros-, en la entrevista de primer contacto se detectan las necesidades derivadas del hecho victimizante y se realizan las vinculaciones necesarias con otras dependencias;¹⁰⁵
- En Durango señalan que aunque no cuentan con un protocolo de atención específico, desarrollan herramientas de vinculación y coordinación interinstitucional para la atención integral, y en la atención psicoemocional inicial muestran interés y cuidado, atendiendo el dolor y posibles bloqueos que puedan surgir en los primeros momentos; también brindan atención en los sentimientos de culpabilidad, orientan la aceptación del hecho, están atentas a los síntomas de estrés postraumático, respetan la dignidad de las víctimas indirectas evitando prácticas de revictimización o criminalización, entre otros;¹⁰⁶
- En Morelos existe una ruta general de atención a víctimas, aunque no es específica por delito;¹⁰⁷
- En Tabasco¹⁰⁸ las víctimas pueden acudir a la instancia correspondiente o son remitidas por las autoridades competentes, sin especificar a qué instancias las canalizan.

Esto da cuenta de que son pocas las entidades que trabajan con un modelo específico de atención para las víctimas, menos aún quienes señalan dentro de sus atribuciones la integración de uno de los derechos reconocidos en la Ley General de Víctimas: el trato digno, que "implica la comprensión de la persona como titular y sujeta de derechos, y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares".

En los estados parte del proyecto, el número de víctimas que han recibido atención psicológica por feminicidio son: la CDMX¹⁰⁹ no brinda esta atención; en Puebla,¹¹⁰ 3 víctimas indirectas; en Colima,¹¹¹ hasta febrero de 2022, no se había brindado atención a víctimas de feminicidio; en Guerrero¹¹², a 35 víctimas. En el caso de Nuevo León¹¹³ en promedio 6 casos semanalmente, aunque es variable; en el Estado de México, cada psicólogo tiene 329 solicitudes de atención (sin distinguir delito). De Jalisco, no se obtuvo respuesta vía transparencia.

¹⁰³ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 262730422000001.

¹⁰⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000222.

¹⁰⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

¹⁰⁶ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

¹⁰⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000001.

¹⁰⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000222.

¹⁰⁹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 92421921000061.

¹¹⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

¹¹¹ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

¹¹² Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

¹¹³ Entrevista con la Comisión de Atención de Víctimas de Nuevo León, 15 de marzo de 2022.

Respecto al número de víctimas a las que se les ha brindado atención psicológica en otras entidades, se encontró que hay comisiones estatales de atención a víctimas que remiten las solicitudes al área correspondiente (Morelos¹¹⁴). En Durango,¹¹⁵ de 2018 a 2021, se atendieron a 14 víctimas de feminicidio; en Tabasco¹¹⁶ durante 2021, las cifras de atención ascendieron a menos de 3 víctimas; y entre 17 a 30 víctimas en Nayarit,¹¹⁷ Michoacán,¹¹⁸ Veracruz¹¹⁹ y Yucatán.¹²⁰

El artículo 9 de la Ley General de Víctimas establece como una medida la asistencia tanatológica. A nivel nacional, algunas Comisiones de Atención a Víctimas estatales brindan este tipo de acompañamiento (Durango,¹²¹ Nayarit¹²²); en Morelos es mediante el apoyo económico que se otorga esta asistencia;¹²³ otras entidades no tienen este tipo de atención o no han realizado medidas en esta área (Michoacán,¹²⁴ Yucatán,¹²⁵ Tabasco¹²⁶).

En el caso de los estados parte del proyecto, Colima¹²⁷ y CDMX¹²⁸ no tienen el tipo de atención tanatológica o no han realizado medidas en esta área; en el Estado de México,¹²⁹ se destinan apoyos y recursos del Fondo de Atención a víctimas a este tipo de asistencia; en Nuevo León¹³⁰ se cuenta con esta atención; finalmente, Guerrero,¹³¹ Puebla¹³² y Jalisco no brindaron respuesta a este rubro.

Esto da cuenta de la poca o nula cobertura que hay por parte del Estado para la atención psicológica requerida para el afrontamiento del duelo como consecuencia de una muerte traumática, como es el caso del feminicidio.¹³³

La Ley General de Víctimas reconoce entre sus principios el enfoque diferencial y especializado, en otras palabras:

¹¹⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000001.

¹¹⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

¹¹⁶ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000222.

¹¹⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

¹¹⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

¹¹⁹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 301155600000222.

¹²⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000016.

¹²¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

¹²² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

¹²³ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000001.

¹²⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

¹²⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000016.

¹²⁶ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000222.

¹²⁷ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

¹²⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 924219210000061.

¹²⁹ Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México, vía directa.

¹³⁰ Entrevista con la Comisión de Atención de Víctimas de Nuevo León, 15 de marzo de 2022.

¹³¹ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

¹³² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

¹³³ Acinas, P. (2012). "Duelo en situaciones especiales: suicidio, desaparecidos, muerte traumática". *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*. vol. 2, p. 1.

Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

Las distintas autoridades comprometidas en la aplicación de esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos.¹³⁴

De los estados analizados, sólo Guerrero¹³⁵ cuenta con psicólogos que integran la perspectiva multicultural; en el caso de Colima¹³⁶ y la CDMX¹³⁷ buscan vías para brindar atención especializada con este enfoque; en Puebla¹³⁸ no se cuenta con personal que integre esta perspectiva; en el Estado de México¹³⁹ no se especifica; en Nuevo León¹⁴⁰ buscan enlaces con intérpretes de instituciones estatales y el apoyo de Organizaciones de la Sociedad Civil. Jalisco no respondió a la solicitud de información vía transparencia.

Contrario a lo anterior, sólo algunas Comisiones Estatales de Atención a Víctimas a nivel nacional cuentan con psicólogos o psicólogas que integran la perspectiva multicultural para mujeres indígenas (Nayarit,¹⁴¹ Yucatán¹⁴²). Según manifiestan las entidades, si bien, algunas de ellas no cuentan con el personal, buscan vías para brindar la atención a través de la coordinación con instituciones especializadas (Morelos,¹⁴³ Tabasco¹⁴⁴); en el caso de Michoacán se auxilia del Sistema Estatal de Víctimas;¹⁴⁵ en Durango está en construcción un protocolo para la atención a población indígena.¹⁴⁶ Hay estados que señalaron no cuentan con personal que integre esta perspectiva (Sonora,¹⁴⁷ Veracruz¹⁴⁸).

Sin embargo, en las entrevistas realizadas a las víctimas de feminicidio y de tentativa de feminicidio la mayoría afirma que no ha recibido algún tipo de atención psicológica por parte de las autoridades. Además, precisan que tienen conocimiento de ese derecho tiempo después del hecho victimizante, el cual no les fue brindado oportunamente; puesto que en el momento inmediatamente posterior al hecho victimizante desconocían a dónde acudir o con quién.

¹³⁴ Ley General de Víctimas, Artículo 4.

¹³⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 121473122000002.

¹³⁶ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

¹³⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 92421921000061.

¹³⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

¹³⁹ Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México, vía directa.

¹⁴⁰ Entrevista con la Comisión de Atención de Víctimas de Nuevo León, 15 de marzo de 2022.

¹⁴¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

¹⁴² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000016.

¹⁴³ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000001.

¹⁴⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000222.

¹⁴⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

¹⁴⁶ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

¹⁴⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 262730422000001.

¹⁴⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 301155600000222.

Ahora ya sabemos que alguien tiene que orientarte, para saber qué te ayuda y qué no te ayuda cuando hablas. Nunca tuve a una psicóloga que estuviera ahí cuando yo estaba mal.¹⁴⁹

Te digo es cuestión nada más de que sí, sí hay derecho para esto, pero ¿A dónde vamos? ¿A dónde nos dirigimos? ¿Qué hacemos? Yo lo quería principalmente para mi hermana, para la mamá de [mi sobrina, víctima de feminicidio] pero nunca fue posible definir a dónde o con quién podíamos hacer esto. También nos interesaba mucho la hija de [mi sobrina, víctima de feminicidio], pero te digo no, y no es por la falta del interés de quién lo ofrece o de nosotros. Muchas veces las cosas no avanzan, no sabemos exactamente con qué persona ir o igual se queda en "sí, déjame lo voy a investigar."¹⁵⁰

Por lo que hace a la especialización que el personal en materia de psicología debe tener, en algunas entidades, durante 2021, las y los psicólogos adscritos a las Comisiones de Atención a Víctimas del Delito recibieron cursos de capacitación en perspectiva de género (Chiapas,¹⁵¹ Nayarit¹⁵²), y violencia contra las mujeres (Durango,¹⁵³ Nayarit,¹⁵⁴ Tabasco,¹⁵⁵ Yucatán¹⁵⁶); en Morelos cuentan con certificación en atención a mujeres víctimas de violencia.¹⁵⁷ No obstante, hay entidades donde este personal no ha recibido ninguna capacitación (Veracruz¹⁵⁸).

Sobre los estados parte, en 2021, personal de psicología de Guerrero¹⁵⁹ recibió capacitación en perspectiva de género; en CDMX¹⁶⁰ no se ha recibido capacitación; Colima,¹⁶¹ Puebla¹⁶² y Jalisco no respondieron a esta pregunta en las solicitudes de transparencia, y en Nuevo León¹⁶³ y el Estado de México¹⁶⁴ no se especifica si se recibió capacitación.

Esto se refleja en la mala atención que reciben las víctimas directas e indirectas, puesto que mucho del personal de psicología que brinda la atención carece de perspectiva de género, lo que se traduce en la revictimización de las víctimas.

¹⁴⁹ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

¹⁵⁰ Entrevista con la tía de la víctima de feminicidio realizada el 20 de enero de 2022.

¹⁵¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 072481722000004.

¹⁵² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000015.

¹⁵³ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

¹⁵⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000015.

¹⁵⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000322.

¹⁵⁶ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000017.

¹⁵⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000002.

¹⁵⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 301155600000322.

¹⁵⁹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 121473122000003.

¹⁶⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 0924192200001.

¹⁶¹ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

¹⁶² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

¹⁶³ Entrevista con la Comisión de Atención de Víctimas de Nuevo León, 15 de marzo de 2022.

¹⁶⁴ Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México, vía directa.

Del resto de las entidades de las que se cuenta con información, sólo algunas reportan brindar seguimiento psicológico por parte de las Comisiones a Víctimas (Durango,¹⁶⁵ Michoacán,¹⁶⁶ Veracruz,¹⁶⁷ Yucatán¹⁶⁸); en otras entidades la brindan de acuerdo con las necesidades de las víctimas (Morelos,¹⁶⁹ Nayarit,¹⁷⁰ Sonora,¹⁷¹ Tabasco¹⁷²), lo cual no queda claro pues en casos de feminicidio se presume que siempre existe la necesidad de atención, lo que podría cambiar es la intensidad de esta necesidad.

De las entidades que forman parte del proyecto que brindan el seguimiento a las medidas de atención psicológica: Puebla,¹⁷³ brinda seguimiento psicológico; la CDMX¹⁷⁴ señala que ingresa solicitudes según las necesidades que surjan -es ambiguo respecto a los criterios-; Guerrero¹⁷⁵ no tiene registro de seguimiento a víctimas; Colima¹⁷⁶ y Jalisco¹⁷⁷ no atendieron las solicitudes de información en relación a esta pregunta; en el caso de Nuevo León¹⁷⁸ "se realizan acompañamientos psicosociales por instituciones de diversa atribución"; y en el Estado de México¹⁷⁹ desde la unidad de trabajo social se les brinda el seguimiento psicológico y psiquiátrico. En este sentido, no hay claridad en el seguimiento de atención que brindan los estados, bajo qué criterios y la población que finalmente, recibe esta medida.

Con base en lo reportado en las entrevistas con las víctimas, éstas han carecido de seguimiento diligente y puntual para su atención psicológica. También, la falta de seguimiento se presenta cuando las víctimas son canalizadas a instituciones dependientes de las fiscalías como el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI) o el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), éstos en la Ciudad de México. Los siguientes casos evidencian deficiencias en la atención psicológica en CDMX y el Estado de México:

Lo que sí tenía también era que no era muy atenta. Estábamos en terapia y a cada rato sacaba su celular porque le marcaban o le mandaban mensajes y ella pues contestaba y me decía "es del trabajo, eh, discúlpame". Entonces cositas así, pero bueno yo lo pasé por alto porque decía bueno. Pero con mi hija, ella dice que no se llevaban bien, que se sentía como atacada y cosas así.

¹⁶⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

¹⁶⁶ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

¹⁶⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 301155600000222.

¹⁶⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000016.

¹⁶⁹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000001.

¹⁷⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

¹⁷¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 262730422000001.

¹⁷² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000222.

¹⁷³ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

¹⁷⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 92421921000061

¹⁷⁵ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

¹⁷⁶ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

¹⁷⁷ Jalisco no respondió la solicitud vía transparencia.

¹⁷⁸ Entrevista con la Comisión de Atención de Víctimas de Nuevo León, 15 de marzo de 2022.

¹⁷⁹ Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México, vía directa.

Entonces pues yo lo comenté pero no con mala intención, simplemente para que a ella la cambiaran, nada más y a mí pues me dejaron con, con la misma psicóloga. Pero no, nos cambiaron y total que nunca conocimos al psicólogo porque nada más se comunicó con nosotras por teléfono, nunca tuvimos terapia con él, entonces por esa situación es de que no, de repente ya no, cambian al psicólogo o ya no asistimos a las terapias.¹⁸⁰

Tuve [terapia] en el CAVI, pero ahí era pesado porque nos pidieron que fuera una terapia de familia desde el principio, no nos hicieron entrevistas individuales, lo que yo notaba que cuando me hacían una pregunta, mis hijos se incomodaban, “esta terapia no la quiero”. Nos fuimos, después me citaron en ADEVI y tuvimos una psicóloga ahí, pero esa psicóloga creo que estaba en fin de semana para casos externos y entonces cada que yo tenía terapia me la cancelaban porque decían “es que la psicóloga tuvo que hacer una diligencia en tal parte”, nunca tuve un seguimiento puntual y lo peor de todo es que esa psicóloga me recomendó decirle la verdad a mi hijo de donde estaba su papá y en ese entonces él ya se encontraba en el reclusorio y cuando me tocaba esa terapia con ella que me dijo “tú se lo dices y yo lo trabajo con él”, yo se lo digo a mi hijo y en ese momento la psicóloga la mandan a otro lado y me cancelan las terapias, y mi hijo se queda suelto. Yo ya le había dicho lo que pasaba con su papá y es una afectación que siento que a la vez provoqué porque tal vez no estaba yo capacitada para darle la noticia, aunque traté de hacerlo lo más sutil que pude, pero la noticia era lo mismo de catastrófica para él. Entonces ya tampoco me funcionó esa terapia. Mi hija alguna vez me fue a terapia en ADEVI, pero el psicólogo insinuó que era mi culpa lo que me estaba pasando, entonces mi hija salió enojada y me dijo “ya no quiero saber nada de psicólogos, mamá”. No me fue muy bien.¹⁸¹

En los casos referidos se observa, por parte de las autoridades que proporcionan asistencia psicológica, que existe carencia de perspectiva de género; además de un enfoque interseccional que contemple las particularidades de las infancias y de atención a mujeres indígenas. Por ejemplo, en el caso de un feminicidio ocurrido en una comunidad indígena wixárika de Jalisco, alejada de la Ciudad de Guadalajara, se ofreció la atención psicológica sin considerar que tan sólo el traslado se lleva hasta nueve horas:

Pues de hecho me habían dado un número [para acudir a atención psicológica], pero hasta Guadalajara teníamos que ir, está muy difícil.¹⁸²

Finalmente, se observa la concurrencia de falta del seguimiento necesario para los procesos terapéuticos de las víctimas, frente a los múltiples impactos que se generan consecuencia del hecho victimizante.

¹⁸⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

¹⁸¹ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

¹⁸² Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 4 de febrero de 2022.

a.3. Estrategias de afrontamiento emocional

Los impactos de la violencia feminicida en víctimas directas e indirectas, así como sus familiares, son diversos y afectan todas las esferas de sus vidas. Las víctimas tienen diferentes reacciones frente a una situación para la cual no estaban preparadas.¹⁸³ No obstante, las víctimas han generado estrategias de afrontamiento emocional, algunas de manera individual y otras en colectividad. El hecho victimizante marcó sus vidas, la de sus familias y del entorno; sin embargo generan estrategias para continuar y reconstruir la vida, en sus palabras: "tratar de aprender a vivir con esto".¹⁸⁴

Un hallazgo reiterativo es que algunas víctimas directas e indirectas han encontrado en la espiritualidad cristiana una alternativa para resignificar la violencia feminicida, lo que ha implicado un impacto positivo en su salud mental.¹⁸⁵ "me he refugiado mucho en Dios, pidiéndole que me dé mucha fortaleza";¹⁸⁶ "soy muy creyente de Dios, ir a la iglesia me ayuda a mí. Me conforta mucho",¹⁸⁷ señalan.

Otra estrategia de afrontamiento emocional es que las víctimas entrevistadas emprenden, retoman o realizan actividades, por un lado, para evadir los pensamientos recurrentes del hecho victimizante; y por otro, para promover la socialización -en respuesta al aislamiento-. Finalmente, son formas de sobrellevar y retomar sus proyectos de vida,¹⁸⁸ entre ellos el empleo o las actividades escolares.

Casi siempre en mi trabajo -lo que es trabajar aretes, collares elaborados de chaquira-, ahí me entretengo y me olvido de lo que pasa en mi entorno, pero cuando no estoy haciendo nada pues se me vienen los pensamientos, no.¹⁸⁹

Decidí vender Avon, así ya salgo, ya platicó con una persona, ya platicó con otra, y así ando de casa en casa y sí me ha ayudado bastante.¹⁹⁰

Si pude retomar la escuela después de un año de que me pasó la tentativa, pero se vio afectada la dinámica, pero a la vez pude concluir o empezar a concluir yo proyectos personales, que era la escuela.¹⁹¹

¹⁸³ Antillón, X. (2012). *Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada*, p. 11. En línea: https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/apoyo_psicosocial_a_familiares_de_victimas_de_femi

¹⁸⁴ Entrevista con el padre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

¹⁸⁵ Proo Méndez E. y Barcenás K. (2021). "La espiritualidad como estrategia para resignificar la violencia". *Revista de Estudios de Género*, 7, p. 4.

¹⁸⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 24 de enero de 2022.

¹⁸⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 11 de febrero de 2022.

¹⁸⁸ Antillón, X. (2012). *Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada*, pp. 1-13 (p. 12). En línea: https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/apoyo_psicosocial_a_familiares_de_victimas_de_femi

¹⁸⁹ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 4 de febrero de 2022.

¹⁹⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 24 de enero de 2022.

¹⁹¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

En el caso de las madres de víctimas de feminicidio entrevistadas, un hallazgo reiterativo es que en su mayoría tienen otros hijos o hijas. Ellas se esfuerzan por estar en mejores condiciones para hacer frente a su rol materno, o bien, son una motivación para hacer frente emocionalmente a la situación que atraviesan:

A lo mejor yo esté como muerta en vida pero mis hijas, ellas quieren vivir y tengo que estar aquí, tengo que estar bien por ellas. En un momento hasta dije "creo que tengo prohibido morirme" porque me necesitan mis otras hijas.¹⁹²

Eso es lo que más me ha motivado porque perdí a mi hija y no lo quiero perder a él [refiriéndose a su hijo], porque puedo estar aquí, lo puedo ver y lo puedo tocar, pero si no estoy bien, es como si no estuviera yo para él; entonces, me he propuesto mucho estar para él, obviamente con la ayuda de terapias y todo eso y de los medicamentos.¹⁹³

Las víctimas directas e indirectas entrevistadas señalaron que la propia familia (dependiendo de las particularidades y contexto familiar de cada una) es un sostén; se apoyan emocionalmente de sus hermanas, hermanos, además de ser quienes les ayudan con las tareas de la vida diaria, posibilitando que ellas tengan tiempo para atenderse, o bien para las diligencias derivadas de los procesos de búsqueda de verdad y justicia.

Otro hallazgo frecuente es que, para algunas víctimas directas e indirectas, el confinamiento derivado por la pandemia les ayudó: encontraron condiciones para tener una "pausa" que les permitió un proceso de introspección y calma para ellas y sus familias.

Otra estrategia de afrontamiento emocional se relaciona con el agenciamiento en los procesos de búsqueda de justicia que han tenido las víctimas directas e indirectas. Buscan nuevos conocimientos y espacios de fortalecimiento, que mantienen su esperanza en la lucha.¹⁹⁴ Informarse sobre violencia contra las mujeres, así como del proceso legal les permite tener conocimiento sobre las obligaciones de las autoridades y los derechos que poseen en la búsqueda de justicia. Las víctimas se convierten en conocedoras de los derechos humanos, lo que ha posibilitado, en muchos casos, una transición de víctimas a defensoras; pues no sólo se vuelven parte activa de sus propios procesos jurídicos, algunas de ellas también acompañan a otras víctimas.

¹⁹² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

¹⁹³ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

¹⁹⁴ Antillón, X. (2012). *Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada*, p. 12. En línea: https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/apoyo_psicosocial_a_familiares_de_victimas_de_femi

b) Impactos psicosociales familiares

Siguiendo con el modelo ecológico de la violencia, el segundo círculo está constituido por las víctimas indirectas, es decir, aquellas personas que guardan un lazo de parentesco o que se encuentran vinculadas con la víctima por una relación estrechamente cercana; sufren el dolor de perder a su ser querido o ante la agresión que vivieron. Las personas que integran este círculo, como la familia, también tiene impactos psicoemocionales.

La familia es definida como "el grupo de personas emparentadas que viven entre sí juntas, o conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje".¹⁹⁵ La acepción más común se refiere a la *familia nuclear*: parejas con o sin hijos, madre o padre solos con hijas o hijos. La *familia extensa* es aquella que reúne a los parientes y personas con vínculos reconocidos, ya sean civiles, de matrimonio o por consanguinidad: abuelas, abuelos, tías, tíos, primos, primas, etcétera. Para efectos de este escrito, el análisis se orienta a los impactos del feminicidio y de tentativa en la familia nuclear, así como en la familia extensa que mantiene algún lazo de parentesco con las víctimas directas o indirectas.

Los impactos psicoemocionales en el ámbito familiar están determinados por el tipo de parentesco que las y los miembros sostenían con las víctimas directas e indirectas: madres, abuelas, hermanas, primas, nietas o sobrinas. Son distintas las emociones y enfermedades emocionales que experimentan las y los diferentes integrantes de la familia. En el caso de las y los hijos en orfandad, es necesario resaltar la pérdida de la madre y los efectos cuando el presunto agresor es la pareja sentimental de la madre, por lo tanto, su padre o padrastro. Asimismo, se observan modificaciones a la dinámica familiar: fragmentación, reunificación o unión familiar, así como la ampliación de los miembros de la familia en los casos donde se pierde el hogar, o las y los hijos quedan al cuidado de otros miembros de la familia.

b.1. Impactos emocionales en la familia nuclear y extensa

Los miembros de la familia nuclear: hermanos o hermanas de las víctimas de feminicidio y tentativa son los que presentan mayores afectaciones por el grado de convivencia que sostenían con sus hermanas. Entre las emociones que se identificaron están la tristeza, el enojo, la desolación, la pérdida de apetito, la desmotivación y el aislamiento. Se presentan algunas enfermedades, la depresión es frecuente.

La familia extendida se refiere a las conexiones de sangre o de parentesco que vincula a las generaciones subsiguientes mediante líneas de descendencia maternas o paternas. Interesa destacar afectaciones a tías, tíos, sobrinas, sobrinos, primas y primos, quienes sufren impactos psicoemocionales por el lazo de parentesco y la convivencia que tenían con las víctimas directas e indirectas.

¹⁹⁵ Valdivia Sánchez, C. (2008). "La familia: concepto, cambios y nuevos modelos", *La Revue du REDIF*, vol. 1, p. 16.

Nos afectó a todos en todos sentidos pues incluso no fue nada fácil continuar, lo vi con mi hijo [hermano de la víctima de feminicidio] yo veía tristeza, pero no me caía el veinte que en realidad era una depresión. Para [segundo hermano de la víctima de feminicidio] ¿Qué te puedo decir? Te digo, había un lazo enorme entre él y [la víctima de feminicidio], estuvo muy, muy enojado con la vida en un inicio [...] Entonces fue muy difícil para ellos el tener que hacerlo sin su hermana, sin su consejo. Tengo también muy presente las palabras de [hermano de víctima de feminicidio] que me dijo "Mamá es que a mí no me quitaron una hermana, me quitaron a mi amiga, mi compañera, mi confidente, mi guía, mi todo". Y pues así era, así era [mi hijal] para con sus hermanos, entonces han sido muy, muy difíciles todos estos ya casi cuatro años sin su presencia.¹⁹⁶

Te digo más que nada estos malestares a todos les dieron que fue la ansiedad, desde mi sobrino, mis hermanas, mis papás. Estas crisis de ansiedad y de tristeza al mismo tiempo [...] uno de los implicados fue mi sobrino que tenía la misma edad de mi hija. Es él que la encuentra junto conmigo, o sea a mi hermana me decía "oye pues no seas malita, aunque sea así no es... aunque sean todos o aunque sea él o a mi sobrino que fueron los que... o sea toda mi familia la encontramos, pero obviamente esta parte por los niños.¹⁹⁷

En determinados contextos culturales la familia es el centro de la cultura, es un valor compartido, como es el caso mexicano.¹⁹⁸ A partir de estos valores donde se significa a la familia como un pilar, las víctimas de feminicidio y de tentativa señalan que a partir del hecho victimizante hay consecuencias directas para las familias,¹⁹⁹ entre ellas, tensiones y rupturas en los lazos que unen al núcleo familiar: "no hay estabilidad" y "se desfragmenta (*sic*) la familia" son expresiones que usan para referirse a las situaciones que se generan.

Estos escenarios se deben a afectaciones emocionales de las víctimas directas e indirectas, en particular cuando son madres: la culpabilización, tristeza, irritabilidad, aislamiento, por mencionar algunas, modifican la relación que se tiene con las y los otros miembros de la familia. En los casos donde el agresor es el padre o padrastro hay una ruptura con el rol asignado culturalmente, por lo tanto, afecta la relación interna de la familia. También se presentan tensiones con las parejas por las afectaciones emocionales. Las situaciones de riesgo (amenazas) constituyen otro factor de distanciamiento familiar.

Un poco como desunión en mi familia [...] no es que mi familia no me haya apoyado, es que yo me alejé de mi familia, porque fue algo muy fuerte para mis hermanas, para sus primos, para mi mamá, para mi papá, que yo no podía venir

¹⁹⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

¹⁹⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

¹⁹⁸ González Pérez, M. A. (2017). "La familia mexicana: su trayectoria hasta la posmodernidad. Crisis y cambio social". *Psicología Iberoamericana*, 1 (25). En línea: <https://psicologiaiberoamericana.iberomx/index.php/psicologia/article/view/93/242>

¹⁹⁹ Quirós, E. (2003). "El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia", *Perspectivas psicológicas*, vol. 3-4, p. 158.

porque decía: "Cómo voy a llegar a mi casa y que me vean llorar, cómo le hago para que mi mamá me vea bien y no sufra ella" y un día sí me dijo mi mamá: "Es que yo no nada más perdí a mi nieta, sino que también pierdo a mi hija porque está ausente, está mal, viene y llora". Entonces, yo no podía y no me gustaba que mis hermanas sintieran también dolor; no es que no me quisieran apoyar, simplemente yo me alejé mucho, aparte yo no quería estar con nadie, no le contestaba a nadie [...] Le dije a mi esposo, yo sé que hubo muchos disgustos en ese momento entre mi esposo y le dije: "Yo sé que tú no quieres que yo ya esté mal, pero mi cabeza trabaja mucho".²⁰⁰

Yo a mi familia la entiendo porque por el miedo ¿no? De que vivimos amenazas y todo eso, como que cortamos de tajo para que ellos estuvieran bien, no les pasará nada.²⁰¹

El concepto de *abuelidad* se enmarca en el núcleo de un cierto tipo de familia que permite acceder a un orden cultural para explicar los duelos frente a las violencias o pérdidas, en este caso, de las nietas.²⁰² Tienen una condición particular de víctimas indirectas; son doblemente "madres", tanto de las mamás de las víctimas de feminicidio y de tentativa de feminicidio así como de las nietas (víctimas de feminicidio), hijos e hijas de las víctimas.²⁰³ Algunas abuelas atraviesan duelos derivados de los afectos que sostenían con sus nietas (víctimas de feminicidio) así como del rol asociado a la maternidad.

Mi mamá también, como fue su primera nieta y por ende llevaba su nombre, entonces era la adoración de mi mamá. Mi mamá lo sufrió muchísimo y yo creo que hasta la fecha es complicado para ella. Mi hermana la chica, este año [víctima de feminicidio] cumpliría 22 años y mi otra hermana la chica 25, se llevaban muy poca edad, prácticamente crecieron como si fueran hermanas, entonces se afecta en muchos sentidos.²⁰⁴

Mi mamá como que, no es enfermedad, sino que yo la veo como que envejeció de un día para otro. Yo no he visto desde [hace] más de un año a mi mamá, entonces en estas fechas que pasaron de diciembre, hicimos videollamadas con mis hermanos porque ya ve que le decía que cuando pasó todo esto con mi familia cortamos definitivamente, pero sentía yo que me estaba afectando, todo eso me estaba afectando. Yo sentía mucho rencor hacía mis hermanos,

²⁰⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

²⁰¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

²⁰² Beascoechea, G. y L. Zifferman (2003). "Abuelas de Plaza de Mayo, del trauma al acontecimiento. La potencia del vacío". *Tiempo, el portal de la psicogerontología*, En línea: <https://www.psicomundo.com/tiempo/tiempo12/abuelas.htm>

²⁰³ Quintana, M. M. y A. De Oto (2016). *Abuelas de Plaza de Mayo. Un análisis del proceso de subjetivación político-discursiva de la organización y de su producción de fundamentos de identidad en torno de los niños y jóvenes apropiados/restituídos*. Tesis de doctorado en filosofía, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

²⁰⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 31 de enero de 2022.

hacia mi mamá y yo sentía que eso a mí también me estaba afectando, yo no recibía llamadas de mi mamá porque me daba mucho coraje, “por qué no está aquí”, a mis hermanos yo los quería aquí, conmigo, pero poco a poco fui, no sé, yo me quiero sentir bien por mis hijas [...] Ya cuando hablamos, ella me dijo “yo pensé que ya jamás te iba a volver a ver”, yo la ví muy diferente: “Mi mamá era una mujer fuerte, trabajadora y ¿qué pasó?”, yo sí me sorprendí, me sorprendí muchísimo. Entonces, esto a ella sí le afectó, nos afectó a todos, pero sí más a ella porque la ví así, yo la desconocí. No es una enfermedad, pero sí le afectó.²⁰⁵

En síntesis, los impactos emocionales afectan a las y los miembros de la familia nuclear y extensa, incluso modifica las relaciones a nivel pareja, con las y los hermanos de las víctimas de feminicidio y de tentativa, y el resto de los integrantes.

b.2. Impactos emocionales en hijas e hijos de víctimas de feminicidio y tentativa

El impacto traumático que genera el feminicidio y tentativa afecta en mayor medida a los miembros más vulnerables, quienes dependen del cuidado de las personas adultas: las niñas y los niños. Con base en el análisis, son más sensibles especialmente si las víctimas son sus madres: influye la edad pues hay hijos e hijas que se encuentran en la primera infancia o en la adolescencia; si el agresor es la pareja sentimental de la madre -y es la figura paterna-; así como el significado de la pérdida de la figura materna y en ocasiones de la figura paterna.

Entre las emociones que expresan las y los niños de las víctimas de feminicidio y tentativa se encuentran la tristeza, la pérdida de sueño, la irritabilidad, la aprehensibilidad, el aislamiento y problemas de aprendizaje.

Para las madres entrevistadas estas emociones son ambivalentes cuando el agresor es la pareja sentimental, figura paterna de las y los infantes. En algunos casos se observa que presenciaron el *continuum* de violencia feminicida o bien fueron objeto de violencia dentro del hogar, dejando importantes secuelas en su desarrollo.

A diferencia que mi hijo no podía dormir porque sentía como una dualidad de emociones, él decía “mamá, es que yo me siento mal por lo que te pasó, pero también me siento triste porque ya no puedo ver a mi papá”. Entonces creo que es complicado porque todos nos vimos afectados de una u otra forma.²⁰⁶

La niña lloraba mucho, también no tenía palabras para expresar, estaba chiquita. De hecho estaba con la psicóloga aquí en Puebla, pero por el COVID ya no siguió. Ella tiene dificultad para el aprendizaje, le cuesta mucho hablar. Ella, un tiempo vivió con su mamá y esta persona [presunto agresor y padre de infancia en orfandad] me la trataba mal, le pegaba, la manoseaba y es algo que la niña no puede expresar y lo tiene muy dentro de ella. Vio como a su mamá le pegaba, las corría; y a ver dice uno “son niños chiquitos y no se dan cuenta”, pero

²⁰⁵ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

²⁰⁶ Entrevista con la sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

son niños chiquitos que absorben todo lo que ven y si saben, si entienden y si se dan cuenta. Ellos no tienen nada que les preocupe a un niño chiquito, sólo comer, correr, jugar y punto y uno como adulto son otras preocupaciones otras cosas de la casa entonces a la niña eso le pasa [...] Entonces si le recomiendan a mi hija, por lo mismo, que la niña se atienda porque cuando pasó eso lloraba, decía que quería su mamá, porque es una niña.²⁰⁷

Entre las principales dificultades de las víctimas indirectas que asumieron el cuidado de las y los hijos de las víctimas de feminicidio es explicar no sólo que sus madres fueron víctimas del feminicidio, sino que la figura paterna presuntamente perpetró los hechos. Hay una ruptura sustancial en el tejido de la familia nuclear frente a los cuales carecen de herramientas psicoemocionales para el abordaje del tema. Esto se explica por el significado cultural de la familia, aún más en el contexto mexicano.

Ahora lo complicado y siempre lo he pensado y eso es algo que sí me quita el sueño, es el decirles quién fue o cómo pasó [...] Porque independientemente de todo, ellos saben quién es su mamá, ellos lo saben y saben que yo era su tía y que ahora soy su mamá, ellos lo tienen muy claro, y eso es algo que creo que me va a facilitar muchas cosas, porque no me van a decir "pues es que no me dijiste quién era mi mamá" o cosas así.²⁰⁸

Mis nietos no saben nada, yo no he hablado con ellos. Ellos no saben que su mamá ya no está, no saben nada. Ellos pues luego me preguntan por su mamá o por su papá y, o sea, esta situación para ellos fue muy fuerte, porque estuvieron ahí desde el 5 de octubre, 6 de octubre, hasta el 26 de diciembre, estuvieron en el DIF y pues ellos, pues no sabían por qué. Entonces ellos especulan muchas cosas, pero no tienen la seguridad de nada y yo no quise pues, pues sí sumarles otra cosa como para que ellos se hagan más ideas y la verdad no quiero lastimarlos, no sé. La verdad a la fecha no sé cómo hablar con ellos o cómo explicárselos porque fue una situación muy difícil.²⁰⁹

Los impactos del feminicidio y de la tentativa afectan con mayor gravedad a las y los hijos de las víctimas, por los significados asociados a la familia lo que les genera importantes afectaciones emocionales.

En el caso de las hermanas, hermanos, hijas e hijos en orfandad y de las víctimas directas e indirectas, son pocos los casos que accedieron a atención psicológica, neurológica o de estrés postraumático.

No recuerdo cómo se llama este departamento al que fuimos en Puebla a donde atienden a la mujer y nos mandó la licenciada a la psicóloga, pero yo ya no pude ir mucho por el trabajo y mi hija sí llevaba a la niña [hija en orfandad]

²⁰⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 5 de febrero de 2022.

²⁰⁸ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

²⁰⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 11 de febrero de 2022.

pero ya no siguieron por lo del COVID, ve que cerraron todo. Entonces, si le recomiendan a mi hija por lo mismo que la niña se atiende porque cuando pasó eso lloraba, decía que quería su mamá, porque es una niña, como no le dijimos “pasó así y así”, o sea detalles.²¹⁰

No es de ahorita pero su hijo [en orfandad], y él tiene estrabismo, igual pues estuvieron en el DIF los tres, y ahí igual lo mandaron a él, con el neurólogo, porque tiene un tipo de problema de aprendizaje. Le hicieron su carnet y me dijeron que tenía consulta el 25 de febrero, pero igual no sé si yo tenga que pagar esas consultas, no sé. Esa consulta la tiene en el Hospital del Niño, allá en Toluca.

En ocasiones, las secuelas emocionales tienen impactos en la salud física, como se abordará en el siguiente apartado.

c) Impactos en la salud física

Las víctimas presentan afectaciones en la salud física consecuencia del feminicidio, además del desgaste provocado por los propios procesos de búsqueda de justicia y la ausencia del Estado ante las necesidades de atención médica. Sumado a ello, el contexto COVID-19, en la mayoría de los casos, agudizó los impactos en la salud.

c.1. Enfermedades o padecimientos físicos que se originan a partir del hecho victimizante

Algunas de las víctimas entrevistadas desarrollaron enfermedades a partir del impacto traumático del feminicidio o tentativa,²¹¹ incluso identifican padecimientos que se generaron como consecuencia del hecho victimizante como el aumento o pérdida de peso o del apetito; dolores de cabeza intensos o migrañas; contracturas musculares; presión baja; hipotensión e hipertensión; taquicardias; enfermedades o afectaciones en el área estomacal, tales como colitis por estrés, inflamación, acidez y diarrea; problemas para caminar debido a la hinchazón de los pies y las piernas; afectaciones en la piel, como irritación o sarpullido, y problemas dentales.

Entonces, me dice el doctor 'sí, cuando estás estresada, hay mucha gente que les da comezón el cuerpo y muchas personas, así como te está pasando a ti, lo refleja en los dientes, como si se desmoronaran los dientes.²¹²

Asimismo, derivado de los hechos victimizantes hay impactos físicos en otras y otros miembros de la familia. A modo de ejemplo, el diagnóstico de anemia en un hijo de una sobreviviente de feminicidio, provocado por los impactos económicos generados a partir de la separación del agresor y de la dificultad para acceder a una alimentación saludable por sus propios medios

²¹⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 5 de febrero de 2022.

²¹¹ Antillón Najlis, Ximena. (2012). *La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, p. 6.

²¹² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

ante la ausencia de medidas de las autoridades para solventar esta situación;²¹³ el diagnóstico de diabetes en un padre de una víctima de feminicidio;²¹⁴ y la muerte de una hermana de una víctima de feminicidio, quien previamente ya se encontraba enferma "no sé si fue tal la descarga emocional que ella ya no resistió".²¹⁵

Un hallazgo frecuente, encontrado a partir de las entrevistas realizadas, fue la idea de que no se pueden enfermar en estos momentos debido a las responsabilidades y todo lo que demandan sus procesos en búsqueda de verdad, justicia y reparación integral. En palabras de ellas mismas "no tienen permiso de enfermarse" y "tienen que hacer de lado el dolor", tal y como nos refieren las madres de víctimas de feminicidio en las siguientes citas:

Yo no tengo permiso de enfermarme, según yo me decía ¿no? Porque mi responsabilidad era enorme.²¹⁶

No te puedo asegurar porque nos dimos cuenta que teníamos que hacer el dolor a un lado, que no podíamos permitirnos ni siquiera enfermarnos.²¹⁷

Esto provoca que en algunas ocasiones las víctimas directas e indirectas pospongan la atención a su salud a pesar de que identifiquen síntomas o malestares.

Después voy, después voy y ahorita pues sí me he sentido mal también en ese aspecto de salud, pero pues espero que ya pronto me pueda revisar y ojalá que no sea nada malo, también eso es lo que espero.²¹⁸

Algunas de las personas entrevistadas manifestaron que identifican varias enfermedades o afectaciones a la salud que se agudizaron después de los hechos victimizantes: aumentaron sus malestares o modificaron la dosis de medicamentos para el tratamiento de estos padecimientos, tales como diabetes; hipertensión; artritis, carnosidad en los ojos.

De ese momento para acá, los dolores de los huesos es increíble, tengo que estar tomando constantemente pastillas para que el dolor sea menos;²¹⁹

Ha empeorado por lo mismo que no puedo dormir, no puedo descansar, estás llorando y todo eso te va irritando.²²⁰

En síntesis, las víctimas entrevistadas señalan impactos en la salud física que se originan a partir del hecho victimizante y del desgaste provocado por la búsqueda de justicia, ante la impunidad del Estado; o bien, se agudizan enfermedades que padecían previamente las víctimas. Enferman también las y los familiares que tenían algún vínculo con la víctima. En

²¹³ Entrevista con la sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

²¹⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

²¹⁵ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

²¹⁶ Ibid.

²¹⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

²¹⁸ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

²¹⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

²²⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 26 de enero de 2022.

otras ocasiones se identificó que hay algunos casos donde posponen la atención a la salud porque priorizan sus procesos de búsqueda de justicia. Estos impactos en la salud deterioran la calidad de vida de las víctimas directas e indirectas.

c.2. Impactos en la salud física causados por la revictimización del Estado

Como ya se ha mencionado, las víctimas tienen diversos impactos consecuencia de la revictimización del Estado; la salud física no es la excepción, tal y como lo manifiesta una madre de víctima de feminicidio del Estado de México.

Por supuesto que después de tantos años, la revictimización que vivimos, mi esposo empezó a deteriorarse hasta llegar a tener diabetes, tiene casi dos años que le diagnosticaron diabetes, si no le dio después del feminicidio [de mi hija] sí le dio después de toda esta revictimización, después de todas estas presiones, después de cuatro o cinco años de estar viviendo desplazamiento, la presión de no poder sacar adelante a su familia.²²¹

Su esposo, padre de la víctima, fue diagnosticado con diabetes cuatro o cinco años después del feminicidio de su hija, lo que identifican como una consecuencia de las revictimizaciones del Estado y la falta de garantías que les permitiera una estabilidad. En este caso los impactos emocionales derivados de los hechos victimizantes, sumados a los impactos emocionales provocados por la revictimización del Estado, la falta de garantía de acceso a derechos, los propios desgastes derivados de los procesos de verdad, justicia y reparación integral influyen de manera profunda en los desgastes de las víctimas, tal y como lo demuestra la siguiente cita:

No estoy hablando de que el Estado mexicano y todas estas instancias nos mantengan, sino de que nos dieran el apoyo para tener acceso a todo esto como es la salud, el trabajo, a que nuestros hijos tengan también acceso a la educación, que no les violenten el derecho desde el momento en que a ti te desplazan te violentan el derecho hasta a la alimentación. Todo esto, por supuesto, el no tener garantías de seguridad dentro de tu propio país, todo esto te va deteriorando el ánimo, la salud física y emocional, esto fue lo que a través de estos años, de la revictimización, lo único que lograron que mi esposo fuera decayendo hasta que esta enfermedad se le presentó cuatro años, cinco años después del feminicidio de [mi hija] le diagnostican diabetes.²²²

c.3. Medidas de atención en la salud física

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de las personas, y debe ser conforme a las características de los derechos humanos: accesible, gratuito, de calidad, entre otras. El Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de San Salvador en el artículo 10, respecto del derecho a la salud, dicta un estándar:

²²¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

²²² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de **bienestar físico, mental y social**.

(...)

a. la atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

Cuando se trata específicamente de víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, el Estado tiene otra serie de obligaciones. El artículo 34 de la Ley General de Víctimas establece que en materia de atención médica, como de otras disciplinas, las víctimas además de todos los derechos que se reconocen en la Ley General de Salud para los usuarios de los servicios de salud, tienen derechos adicionales entre los cuales se encuentran:

- I. A que se proporcione atención médica gratuita, de calidad y permanente en cualquiera de los hospitales públicos federales, de las entidades federativas y municipales competentes, cuando se trate de afectaciones en la salud derivadas de los hechos victimizantes;
- II. A que se cuente con la infraestructura y la capacidad necesaria para la prestación de servicios, así como al otorgamiento de citas médicas en un periodo no mayor a ocho días cuando una víctima lo solicite, a excepción de los casos de emergencia los cuales se atenderán de forma inmediata;
- III. A que se realice una valoración médica general o especializada, la debida entrega de los medicamentos necesarios, y a la canalización de los especialistas pertinentes para el tratamiento integral de ser el caso;
- IV. A que se proporcione el material quirúrgico, instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad, de acuerdo con el dictamen médico, así como los servicios de análisis médicos, de laboratorio o imágenes diagnósticas y servicios odontológicos reconstructivos necesarios, derivados de los daños causados por los hechos victimizantes.
- V. A que se le proporcione atención en salud mental permanente cuando ésta quede afectada por impactos de los hechos victimizantes.
- VI. Atención materno-infantil, incluyendo programas de nutrición.²²³

Conforme a lo estipulado en la ley, cualquier institución que identifique un daño en la salud física de la víctima, o bien le sea manifestado por ella, tiene la obligación o de coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estatal, para que a través de ella se canalice a las instituciones de salud competentes, o bien, en algunos casos deben ser las Fiscalías las encargadas de realizar la canalización directamente.

Estados parte que han realizado acciones desde la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas son: en Ciudad de México se han realizado seis canalizaciones médicas de víctimas indirectas

²²³ Ley General de Víctimas, Artículo 34.

de feminicidio²²⁴ sin que se especifique cuándo fueron realizadas; en Guerrero,²²⁵ la Comisión Ejecutiva Estatal no cuenta con personal médico; hasta febrero de 2022, Colima²²⁶ no brindó atención en ese tema; en Puebla,²²⁷ a 2 víctimas indirectas; en el Estado de México,²²⁸ las víctimas son canalizadas a instituciones de salud pública para que se les otorguen servicios de salud según sus necesidades, sin especificar el número; en el caso de Nuevo León²²⁹ no se especifica.

Las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas vía transparencia, a nivel nacional, señalan lo siguiente: en Nayarit se han realizado cuatro a enero de 2022;²³⁰ sin que establezca el periodo;²³¹ Yucatán señala que han sido cuatro personas a lo largo de 2022.²³²

Sin embargo, las víctimas señalan que las autoridades -principalmente las adscritas a las Fiscalías y a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas- no toman medidas de atención o rehabilitación ante los impactos en su salud física, aunque éstos les sean notificados de manera puntual y constante. Las víctimas señalan que las autoridades les realizan “promesas” de que se les atenderá o se tomarán las medidas necesarias para atender su salud física, pero no se materializa la atención. Esto deriva en que las víctimas desconfíen de las instituciones y que sean ellas las que buscan por sus propios medios la atención médica.

También se encontró que, en los casos entrevistados en los que existen canalizaciones a instituciones de salud desde las Fiscalías, hay un exceso burocrático en los procesos administrativos, o incluso se “fiscalizan” los procesos, dificultando, condicionando y sobreponiendo cuestiones administrativas a la salud de las víctimas, así lo refiere una víctima; “están sobre de uno investigando si va uno, a dónde va uno, pero ellos no se hacen responsables, lo que quieren es evadir los gastos de los apoyos y todo”.²³³ Es así que por la falta de un dato en la receta médica, se le postergó su atención: “entonces no me podían aceptar las recetas, sin la cédula profesional del doctor, del psiquiatra”.²³⁴

d) Impactos económicos

Los impactos económicos del feminicidio y tentativa de feminicidio se refieren a las afectaciones monetarias, materiales o en especie, incluido el trabajo remunerado y no remunerado, consecuencia del hecho victimizante. Las víctimas directas e indirectas reconfiguran aspectos de sus vidas relacionadas con el ámbito económico como consecuencia de la agresión o ausencia de su familiar. La definición del concepto *daños* que brinda la Ley General de Víctimas, señala lo siguiente:

²²⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 92421921000061.

²²⁵ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

²²⁶ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

²²⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

²²⁸ Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México, vía directa.

²²⁹ Entrevista con la Comisión de Atención de Víctimas de Nuevo León, 15 de marzo de 2022.

²³⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

²³¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

²³² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000016.

²³³ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

²³⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

Daños: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten.²³⁵

El menoscabo económico identificado tiene diversas aristas que serán objeto de análisis. Primero, aquellos gastos monetarios que derivan de las necesidades inmediatas consecuencia de la búsqueda (en casos de desaparición previa), del feminicidio y la tentativa. Posteriormente, sobresalen aquellos costos que derivan de la ausencia de la víctima por el tipo de contribución económica que realizaba en el hogar. Asimismo, derivado de las afectaciones físicas y psicológicas se generan desembolsos para su atención, incluida la asesoría jurídica. De igual manera, son diversos los gastos en los procesos de búsqueda de justicia.

TABLA 1. *Impactos del feminicidio en el ámbito económico*

Nombre	Características
Impactos asociados a necesidades inmediatas.	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos funerarios (gaveta, panteón, rosarios, etc.). • Traslado del cuerpo al lugar de origen o residencia. • Transporte, hospedaje y alimentación para necesidades básicas en casos de desaparición previa.
Impactos asociados a la contribución de la víctima en el ámbito familiar.	<ul style="list-style-type: none"> • Aportaciones económicas. • Aportaciones en especie. • Trabajo no remunerado y de cuidados en el hogar. • Asunción de la jefatura del hogar por parte de la víctima directa e indirecta.
Impactos asociados a las condiciones de vida de las y los hijos.	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios en la calidad de vida de la familia. • Educación. • Alimentos.

²³⁵ Ley General de Víctimas, Artículo 6.

Nombre	Características
Impactos asociados a la atención médica, psicológica y jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría jurídica privada. • Consultas. • Medicinas. • Especialidades médicas. • Atención psicológica. • Atención tanatológica.
Impactos asociados a la búsqueda de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> • Traslados dentro de los municipios para asistir a las instancias (en soledad o en compañía). • Traslados, hospedajes y alimentación a otras entidades del país para asistir a las instancias (en soledad o en compañía). • Traslados en búsqueda de testigos/as. • Copias. • Impresiones. • Redacción de documentos. • Pruebas gevnéticas. • Peritajes.
Impactos económicos asociados al ámbito laboral y de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida definitiva de empleos. • Pérdida temporal de empleos. • Pérdida de negocios. • Cierre temporal de negocios. • Retraso en pagos de rentas de vivienda. • Pérdida de vivienda.

Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas de las entrevistas.

Con base en los derechos de las víctimas directas e indirectas, se analizan las medidas de salud, transporte, alojamiento, alimentación, trabajo y educación pública adoptadas por las autoridades para dar atención a los impactos económicos y la percepción de las víctimas directas e indirectas sobre los efectos que generan estas medidas para dar atención a las necesidades que enfrentan. Finalmente, se presentan las estrategias de afrontamiento frente a los impactos económicos de las que se valen las víctimas directas e indirectas.

d.1. Impactos económicos derivados del feminicidio o tentativa de feminicidio

d.1.1. Impactos económicos asociados a necesidades inmediatas

Los *impactos económicos asociados a necesidades inmediatas* son aquellos que surgen por el hecho victimizante y que ineludiblemente requieren cubrirse. Estos responden a las características de los casos (en algunos, hubo desaparición previa) y a las creencias culturales en torno a la muerte por parte de la comunidad. Los gastos funerarios son de primera necesidad: una vez que se produce la muerte violenta de una mujer, las y los familiares no pueden prescindir de ellos.²³⁶

Las y los familiares desconocen el paradero de sus hijas debido a que no llegaron a sus hogares, empleos y pierden el contacto con ellas. Ante el desconcierto, reportan la desaparición con las instancias correspondientes y emprenden acciones propias de búsqueda de sus hijas: desde realizar visitas con los conocidos, colegas de escuela o empleos; rastrear las zonas de desaparición, por mencionar algunos. Son desapariciones que desembocan en feminicidios.²³⁷

Los gastos se agudizan acorde al tiempo en que se encuentre desaparecida la víctima (días, semanas, meses). También, cuando las familias se encuentran en otras entidades, por lo que, además de los gastos de traslado (autobuses, casetas, gasolina), se generan desembolsos de hospedaje y alimentación. En su calidad de foráneos, respondiendo a las necesidades inmediatas, se ajustan a los costos que representa la contratación de estos servicios. Una vez que es encontrada la víctima, se suman los gastos funerarios:

Imagínese todos los gastos que se tuvieron que hacer. Primero estuvo tres meses desaparecida, después irla a buscar [...] porque en ese momento no había presupuesto, pues ni modo, a mí me interesaba encontrar a mi hija.²³⁸

Porque en el sentido de que tuvimos gastos que no teníamos contemplados. Por ejemplo, en su momento andarla buscando, justamente porque pasajes para todos lados, moverse de un municipio a otro; y de repente, por andar buscando y haciendo los trámites, pues ya no compraba los alimentos para preparar [comida] entonces compraban algo rápido, hecho. Pues sí, me empecé a quedar sin dinero y pues fue cuando la desgracia [el feminicidio] que nos sucedió y de repente tuvimos que gastar pues, en los servicios funerarios, que tampoco pues no, jamás lo teníamos contemplado.²³⁹

En todos los casos una vez que acontece el feminicidio los costos inmediatos que requieren atenderse son los *gastos funerarios*, desde la gaveta o el desembolso del entierro. Estos se enlazan con las implicaciones religiosas, es decir las creencias de la comunidad en torno a la

²³⁶ Marcos, F. (2003). "La economía funeraria: demanda y oferta en el mercado de servicios funerarios". *I.E. Working paper*, 18 (3), p. 1.

²³⁷ Velasco-Domínguez, M. del L. y S.Castañeda-Xochitl (2020). "Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macrosociales". *Íconos XXIX* (67), p. 109.

²³⁸ Entrevista con el padre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

²³⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

muerte que deviene en prácticas en torno al rito funerario, como los rosarios, las misas, por mencionar algunos.²⁴⁰

En su momento, pues yo nunca tuve algún panteón familiar o algo así, entonces... y más esta parte, tuve que pagarle su perpetuidad a mi hija como para saber que de ahí ya no me la iban a mover. Son aparte, son mensualidades de \$1,500 al mes.²⁴¹

Al principio sí se vio afectada la economía por todo lo que se lleva a cabo, que rosarios, las misas, y todo eso.²⁴²

En síntesis, los impactos económicos asociados a las necesidades inmediatas consisten en atender la búsqueda y muerte de las mujeres víctimas de feminicidio.

d.1.2. Impactos económicos asociados a la contribución de la víctima en el ámbito familiar

Algunas víctimas de feminicidio y tentativa contribuían económicamente a su hogar, ya sea a través del trabajo remunerado, no remunerado y en especie. Los impactos económicos corresponden a la pérdida o disminución de los ingresos monetarios o en especie que en el hogar se dejan de percibir por motivos del hecho victimizante.²⁴³ Derivado de esta ausencia, se modifican las dinámicas económicas familiares, en algunos casos, de manera sustancial: las víctimas directas e indirectas asumen la jefatura del hogar impactando en la calidad de vida de la familia.

En el caso donde algunas víctimas no laboraban, pero continuaban estudiando, el aporte se encontraba en el trabajo dentro del hogar y el trabajo de cuidados a otros/as integrantes de la familia -imprescindibles para satisfacer las necesidades vitales y cotidianas y mantener el bienestar de las personas-.²⁴⁴

Cuando ella estaba sola con la niña, sí, trabajaba en una escuela, luego de empleada en una tienda y sí pagaba en lo que podía. Si ella ganaba \$500, daba unos \$200 y \$300 se los quedaba para pasajes. Cuando ella estaba con nosotros sí apoyaba.²⁴⁵

Por ahí hay un texto muy viejo que dice que el trabajo de casa también mueve el capitalismo. [Mi hija] no laboraba pero el que ella me apoyara aquí en la casa me daba cierta tranquilidad, y que yo podía desarrollarme en mi trabajo con cierta formalidad. Al no estar ella, estoy siempre pendiente o siempre deses-

²⁴⁰ Marcos, F. (2003). "La economía funeraria: demanda y oferta en el mercado de servicios funerarios". *I.E. Working paper*, 18 (3), p. 1.

²⁴¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 22 de enero de 2022.

²⁴² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 24 de enero de 2022.

²⁴³ CONAVIM-UNAM (2016). *Los costos de la violencia contra las mujeres en México*. Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 42.

²⁴⁴ Fraga Utges, C. (2019). *Trabajo de cuidados y desigualdad*. OXFAM, México, p. 6-7.

²⁴⁵ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 5 de febrero de 2022.

perada por P. [hermana de víctima de feminicidio]. Ahora parece que no, pero también ayudaba en otras actividades, por ejemplo, si yo no alcancé a hacer algo lo hacía ella. Pareciera que no, no se ve porque el trabajo de casa nunca se ve, pero sí era mucha la ayuda el que mi hija me brindaba en muchos aspectos [...] ir a la escuela por su hermana, ella era muy consciente de que éramos tres mujeres, era muy cuidadosa, trataba de no ir a los lugares en micro para no gastar, se iba en bicicleta.²⁴⁶

Uno de los impactos económicos que se identificó en este análisis se relaciona con la asunción de la jefatura familiar de las víctimas de feminicidio y de tentativa. Son casos donde la economía se sostenía con el aporte de las parejas sentimentales, que más tarde se convirtieron en los agresores de las víctimas de feminicidio y de tentativa. La violencia económica forma parte del *continuum* de violencia contra las mujeres. Entre sus características se reconocen las valoraciones producto de las visiones estereotipadas sobre la organización de la familia, donde el agresor se presenta como el que tiene capacidad productiva y contribuye a la proveeduría del hogar.²⁴⁷ Sumado a ello, la precarización de los empleos afecta en gran medida a las mujeres. En un caso de tentativa y de feminicidio, las víctimas reconocen que la economía se vio impactada y afectó las condiciones materiales de subsistencia del núcleo familiar consecuencia de la distribución de gastos con las parejas.

La economía se vio muy afectada, pero sobre todo el tiempo. El tiempo con mis hijos ya se redujo porque obviamente tenía yo que buscar las opciones para subsanar un poco todo lo que ya era a mi cargo. Porque sí anteriormente yo dividía gastos, ahora fueron totalmente a mi cargo.²⁴⁸

Si bien es cierto desafortunadamente esta persona [refiriéndose al presunto agresor y pareja sentimental] de cierta manera económicamente nos solventaba, ahora me toca volver a hacer este rol de las dos partes. Entonces pues para mí al separarme de él y luego ya no tener a mi hija pues era únicamente yo la que sustentaba el pasaje, el tenernos que mover...²⁴⁹

En los casos donde el presunto agresor es la pareja sentimental, son las víctimas las que asumen la jefatura del hogar y se encargan de proveer los gastos de subsistencia -vivienda, alimentación, educación, vestimenta, por mencionar algunos-. En otras palabras, se modifican las condiciones materiales de subsistencia, principalmente para los hijos en orfandad o de víctimas de tentativa.

²⁴⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 31 de enero de 2022.

²⁴⁷ Rueda, N. (2020). "La violencia económica entre cónyuges o compañeros permanentes, su relevancia para el derecho de familia y su incidencia en las relaciones laborales en Colombia", *Revista Estudiantil de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, p. 3.

²⁴⁸ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

²⁴⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 22 de enero de 2022.

d.1.3. Impactos económicos en torno a las condiciones de vida de las y los hijos de víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio

En algunos casos las víctimas de feminicidio y de tentativa de feminicidio tienen hijos o hijas. Los escenarios que surgen son múltiples: en los casos de mujeres sobrevivientes a la tentativa y que asumen la jefatura del hogar, están en procesos simultáneos: la búsqueda de justicia y de estabilidad laboral -los impactos psicológicos generan desmotivación. Asimismo, estar en un procedimiento jurídico implica que destinen tiempo que en ocasiones no les permite conservar sus empleos o negocios. Son factores que en su conjunto tienen impactos en las condiciones materiales de los hijos e hijas. Por otro lado, en los casos donde las infancias quedan en orfandad, son las y los parientes (padres, abuelas, abuelos, tías y tíos) quienes asumen sus cuidados, por lo tanto, impacta en las dinámicas económicas ya que se responsabilizan de la subsistencia, como la alimentación y la educación, por mencionar algunos.

A mi hijo también porque obviamente ya no tenía la solvencia para mantenerlo en una escuela particular, entonces lo cambié a una escuela de gobierno [...] Había veces que al día en lugar de ser tres comidas, nada más hacíamos dos y a veces una. A veces yo levantaba a mis hijos lo más tarde posible para que comiéramos a las cuatro y entonces pues ya se distrajeran un poquito la lombriz, veíamos la tele un rato y a dormir [...] Pero sí una afectación económica muy fuerte. De que mis hijos comían bien, procuraba tenerles su desayuno, comida y cena, tener fruta en la casa, sus chucherías, que papas, que esto, pues pasamos a tratar de guardar lo más que se pudiera; ya no había cereal, ya no había leche, ya no había fruta, ya nada más había una sola comida.²⁵⁰

Pues sí, sí... digo mi papá tiene un salario y me da parte del salario para los niños. Mi pareja hace dos años tuvo un accidente en moto y estuvo de incapacidad, él trabaja en la policía auxiliar, entonces estuvo un año, casi un año sin cobrar ni un sólo peso. Pues sí, eso sí afectó económicamente porque pues los niños pues sí, quieran o no, son gastos. Dicen, sí tienen sus becas y eso. Yo por ejemplo a los niños pues sus vitaminas es algo que nunca les puede faltar, así podré no comprarme a lo mejor un dulce yo, pero ellos pues sus vitaminas y eso sí es cada mes les compro sus porciones o su fruta. Y en ese momento pues sí, sí fue un poquito complicado porque era un ingreso menos, o sea como sea pues sí tenemos que amarrarnos las tripas un poquito más. Afortunadamente, pues ya regresó lla pareja a trabajar, ya estamos como acomodándonos un poquito.²⁵¹

Una vez que las víctimas de tentativa de feminicidio y víctimas indirectas se enfrentan a una nueva situación económica cambian las condiciones materiales de vida. Desde reducir la distribución alimentaria para cubrir las necesidades básicas, cambiar el sistema escolar de privado a público (hay casos donde las escuelas permiten aplazar el pago de la colegiatura); en otras palabras, se priorizan las necesidades de las hijas e hijos. En algunos casos, hay

²⁵⁰ Entrevista con la sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

²⁵¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

mayores dificultades para cubrir dichas necesidades. En otros, las redes de apoyo que tiene la persona que asume el cuidado de las infancias en orfandad y que aportan económicamente aminora el impacto en la calidad de vida de las infancias.

d.1.4. Impactos económicos derivados de la atención médica, psicológica y jurídica

En algunos casos, cuando ocurre el feminicidio o la tentativa de feminicidio los familiares desconocen cuáles son sus derechos, entre ellos el acceso a la asesoría jurídica, psicológica y médica.

Por ejemplo, surge la necesidad de tener asesoría jurídica ya que se encuentran frente a las autoridades que dan seguimiento a sus casos. Debido al desconcierto emocional frente a la pérdida, el desconocimiento de sus derechos, la asesoría jurídica que reciben no corresponde con sus necesidades o las del proceso de investigación ante lo que deciden contratar servicios privados. Los gastos se incrementan debido a la corrupción: mediante discursos de “necesitamos tanto para que hagan su trabajo” se desembolsan cantidades económicas con el argumento de que se dará cauce a sus casos. En los casos que hubo acompañamiento privado, las víctimas indirectas señalan que este no incidió de manera positiva en los procesos de investigación.

Yo recuerdo que un padre se dirigió a mí, y me dijo: “señora, ¿Tiene usted algún problema?” y le dije: “sí, mi hija está desaparecida”, me dijo: “mire, le voy a dar una tarjeta de un licenciado, llámele” [...] Le marqué, me contacté con el licenciado, acudieron a mi llamado, pero, me dijo: “Usted me tiene que dar \$15,000 pesos, para que los agentes se pongan a trabajar, este dinero que usted me va a dar es para ellos, para que empiecen a hacer su trabajo”. Y pues uno no repara en gastos, porque uno quiere que se movilicen y los pagamos y ni así [...] como yo no tenía acceso a la carpeta de investigación, cuando me la entregan hasta el final de esto -fue en febrero para ser exactos- como 15 de febrero, ya me doy cuenta que la MP que pide acceso a las cámaras del C5 las pide con fecha de 2010 al 2015 cuando los hechos suceden en el 2019. Y yo digo, pero ¿qué es esto? Esto es horrible, es una burla y vinieron de una mujer, ¿qué pasa? Entonces ya es el acabose para mí, yo dejo de confiar totalmente en la Fiscalía, ya no me parece la fiscalía, ¿qué voy a hacer? Si el abogado que estoy contratando para que me ayude sólo me pide dinero para estás personas ineptas que ni siquiera me van a decir la verdad que nada más me quieren ver la cara ¿qué hago?²⁵²

Asimismo, el hecho victimizante genera secuelas a nivel físico y psicológico en las víctimas directas e indirectas, algunas se tienen que atender de manera inmediata; otras, son consecuencia de los impactos emocionales y en la salud a corto, mediano y largo plazos. Derivado de estas afectaciones las víctimas acuden a servicios de salud públicos y privados. En algunos casos, por iniciativa propia, debido a la revictimización, la falta de seguimiento o el tipo de valoración que experimentan por parte de quienes brindan los servicios de salud psicológica y

²⁵² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

física, deciden contratar servicios de atención privada. Sobre los impactos a la salud física, en algunos casos existían padecimientos previos o se agudizaron los existentes lo que, además de medicamento, requiere atención de altas especialidades para continuar desarrollando sus actividades cotidianas.

Fueron gastos que yo hice buscando por mi propia cuenta, recomendaciones de familiares o amigos que me decían: "Es que yo conozco una tanatóloga, y pues sí cobra caro, pero, plática con ella". Gasté muchas veces en muchos psicólogos que la verdad luego los abandonaba porque no me sentía a gusto, tanatólogos que no me hacían sentir a gusto, me hacían sentir peor en vez de ayudarme. Si eran gastos a la semana, una me cobraba que los \$800 a la semana, cada sesión y que la tenía que ver dos veces. Entonces estamos hablando de \$1,600. Una tanatóloga que tuve igual abandoné porque me hizo sentir súper mal. Ella me cobraba \$350 y me dijo: "Te voy a ver tres veces a la semana".²⁵³

Sí me atendieron la verdad, pues hasta eso muy bien en el hospital y pues no me cobraron nada [...], pero no me dieron el seguimiento [...] Después fui ya nada más a una clínica particular pero la verdad, desgraciadamente esas especialidades son muy caras. La consulta era de \$600 y me recetaban una ampolleta como de \$500 y a veces pastillas de \$600, \$700. Sí, las llegué a comprar algunas veces, pero en realidad pues sí, tengo otros gastos, pues también muy importantes, pues yo decía "no pues este sí me duele porque es mi salud, pero hay otras cosas que ahorita son prioridad", y lo empecé a posponer.²⁵⁴

Si bien son derechos de las víctimas la recepción de tratamientos especializados que permitan su rehabilitación física y psicológica y el acceso a los mecanismos de justicia disponibles, son distintos factores los que influyen en que decidan asumirlos por su propia cuenta, entre ellos, actos de revictimización y ausencia de seguimiento por parte de las instancias públicas.

d.1.5. Impactos económicos asociados a la búsqueda de justicia

El deterioro económico para las víctimas en los procesos de búsqueda de justicia tiene diferentes aristas. En todos los casos (incluidos donde hubo previa desaparición) se requiere la presencia de las víctimas directas e indirectas en Ministerios Públicos, fiscalías o audiencias. Los costos económicos se incrementan cuando las víctimas indirectas radican en estados, ciudades o municipios distintos al lugar del hecho o del hallazgo y, además de asistir a las instancias correspondientes, se suman los costos de hospedaje y alimentación. Los gastos aumentan cuando las carpetas son enviadas a otros municipios o entidades: hay desembolsos de traslado (público, casetas, gasolina, taxis o apps) a las instituciones que incluye, en

²⁵³ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

²⁵⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

ocasiones el acompañamiento de testigos o personas cercanas que acompañan el caso, copias, impresiones, redacción de trámites hasta pruebas genéticas -por ejemplo, ADN-, estas últimas representan altos costos para las víctimas indirectas de feminicidio.

A nosotros, nos vino un golpe muy duro, porque yo creo que se nos bloquea el cerebro, cuando nosotros llegamos a Puebla nos fuimos con la ropa que llevábamos puesta y no se nos ocurrió hacer una maleta como tal, salimos volando, bueno, de hecho, queríamos volar, queríamos ya, llegar, pero no es así. Llegamos a Puebla y tuvimos que hospedarnos en un hotel y ni siquiera para poder decir “vamos a tardar tantos días, vamos a rentar un departamento o algo así”. De hecho, [mi hija] mediante una aplicación nos había rentado un departamento por tres días, nosotros tratamos e hicimos hasta lo imposible por contactar a la persona, pero, no nos recibieron, porque tenía que estar ella. Llegamos en una época de diciembre donde está saturada toda la hotelería porque son las vacaciones. Entonces, nos estaban cobrando \$1,000 la estancia, ya el día 31 nos estaban cobrando \$1,500 una noche. Nosotros estuvimos en Puebla dos largos meses pagando así, transportes, taxis, la comida, fue fatal. Vinimos a hacer nuestro recuento. Después a reaccionar, a pensar en rentar algo más económico, nunca se nos ocurrió [...] Porque a nosotros nos rebasan cada ida a la fiscalía, nuestros gastos sin exagerarle ni mentirle pues son casi aproximadamente de \$6,000.00, \$6,000.00 ¿por qué? Porque nosotros pagamos gasolina, pagamos casetas, pagamos hospedaje, pagamos alimentación [...] Lo peor vino cuando tuvimos que vernos en la necesidad de hacerles los estudios de genética a [mi hija], porque la persona que nos contacta según para apoyarnos, denominada activista, la señora N. C. nos hace un cobro de \$50,000, por hacerle el estudio de genética a los restos, pagar al químico, de viáticos, de alimentos, su trabajo. Francamente, fue algo exorbitante lo que nos gastamos.²⁵⁵

Había gastos que yo no, jamás pensé tener. Incluso, a veces, hasta para hacer escritos para mandarlos a diferentes instancias, pues ya son, cobran por redactarlo, por imprimirlo, saco copias, entonces de repente son \$60, \$80 y cosas de ese tipo. Entonces sí me afectó demasiado [...] Yo entiendo que desgraciadamente es parte del proceso y pues si no lo hago yo ¿quién lo va a hacer?²⁵⁶

Cabe recalcar que los procesos de búsqueda de justicia son de larga temporalidad; algunos de los casos de las personas entrevistadas sucedieron entre 2015-2021, por lo que son periodos extendidos durante los cuales las víctimas directas e indirectas frecuentemente realizan desembolsos económicos para dar seguimiento a sus casos.

²⁵⁵ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

²⁵⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

d.1.6. Impactos económicos asociados al ámbito laboral y de vivienda

El ámbito laboral es una de las esferas con más afectaciones para las víctimas directas e indirectas. Son múltiples las razones: la desmotivación para continuar con sus trabajos, los procesos de búsqueda de justicia que requieren disposición de tiempo para asistir a las instituciones, cuyos horarios de atención coinciden con los horarios de trabajo de los empleos de las víctimas directas e indirectas. Como consecuencia se ve afectado el ámbito laboral debido a las inasistencias, la desconcentración y la desmotivación.

La mayoría de las víctimas directas e indirectas entrevistadas presentan inestabilidad o pérdidas de empleo principalmente porque requieren acudir a las citaciones que requieren las instancias de procuración y acceso a la justicia. Se dificulta compaginar las actividades laborales con la búsqueda de justicia. También se presentan cierres temporales y pérdidas completas de negocios familiares. Esto impacta en que se reducen las fuentes de ingresos monetarios hasta el completo desempleo, situación en que aún permanecen algunas de las víctimas indirectas.

Cambia todo. Para empezar dejo de trabajar [...] Cuando yo regreso a trabajar por necesidad no es lo mismo, no tiene uno ni las mismas ganas, ni la misma concentración, nada y acabo perdiendo mi negocio. Te cambia todo, se acaba todo [...] Yo dejé de trabajar unos meses cuando pasa lo de mi hija, no tenía ganas ni cabeza para levantarme, quería traspasar mi negocio porque yo no me sentía capaz de regresar y atender a la gente. Se vino lo de la pandemia, entonces ya no lo pude traspasar, pero es lógico que un negocio necesita un horario en determinados días, que yo trabajaba de lunes a domingo. Entonces empiezo a acudir a las instituciones, que tenía cita en Tlalnepantla, que tenía otra cita. Entonces los días que me tenía que mover no tenía la posibilidad de dejar a alguien a cargo, entonces cerraba, y empezó a bajar. Tantito la pandemia, tantito todo y aún así sobreviví casi dos años. Entonces simplemente el ánimo y el tiempo que tenían las autoridades, ahí se fue mi negocio. Cuando en septiembre me avisa la dueña que me iba a subir la renta, una cantidad considerable, pues ya, ya digo le estoy perdiendo [más] que lo que pudiera yo ganar. Entonces tuve que cerrarlo. Ahorita sigo desde octubre sin trabajo.²⁵⁷

En algunos casos, los impactos económicos derivados de la falta de empleo tienen consecuencias en materia de vivienda, principalmente para quienes no habitan en un inmueble propio o se encuentran pagándolo. Ante la falta de solvencia económica derivada de la ausencia de ingresos por la pérdida de empleo, hay retrasos en el pago de vivienda. Cuando esta situación se vuelve insostenible deriva en la salida forzada del inmueble.

A mediano y largo plazo, la pérdida de empleo afecta esferas básicas de vida para las víctimas directas e indirectas como la vivienda y la subsistencia. En los casos de desplazamiento de las víctimas indirectas a otras entidades por situaciones de riesgo, la desestabilidad laboral influye en las condiciones de subsistencia en el nuevo entorno que habitan.

²⁵⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

Me sacaron de mi departamento, que yo rentaba por falta de pago [...] Prácticamente me tuvieron que pedir el departamento porque ya tenía yo cuatro o cinco meses de atraso, y pues también era difícil para el dueño solventar tanto, decirme “qué hago, al final de cuentas, ya no puedo tenerte más tiempo”. Entonces, es una afectación económica bastante fuerte y al tener una desestabilidad económica pues empiezan las demás a ser consecuencia.²⁵⁸

Después de tres meses de estar en Nuevo León no conocíamos a nadie. Llegamos con tres mudas de ropa, éramos siete adultos y cinco niños [...] Llegamos a Nuevo León, a una casa [...] no había absolutamente nada, nada [...] Llegamos allá, que nos iban a esperar tres *uber* para llevarnos hacia el lugar donde íbamos a vivir, y pues ya, que nos rascamos con nuestras uñas. Llegamos a este lugar así, con nuestros niños, y estuvimos, no puedo decir que no llevábamos dinero porque nosotros llevábamos, sería mucho mentir decirles que no llevábamos dinero, y pues con lo poco que llevábamos nosotros fuimos a comprar lo que nos hacía falta como unos trastes, unos vasos desechables, platos, algo de comida, [...] fuimos a un súper, compramos cobijas delgaditas porque no nos quedaba de otra [...] Después de tres meses ya no pudimos, no pudimos más porque lo poquito que llevábamos se iba acabando [...] entonces todo se empezó a complicar y ya nos dijeron que no podíamos continuar así.²⁵⁹

En síntesis, en el ámbito económico son sustanciales las afectaciones económicas derivadas del feminicidio y de tentativa de feminicidio. Acorde a las particularidades de cada caso, por ejemplo, que las víctimas indirectas radiquen en otras entidades, padezcan enfermedades crónicas, previa desaparición, las víctimas tengan hijos o hijas, por mencionar algunos, generan fluctuaciones en los desembolsos realizados. En todas las víctimas directas e indirectas entrevistadas se generaron impactos económicos que afectaron las lógicas económicas familiares y su calidad de vida.

d.2. Medidas de ayuda, asistencia y atención económica brindadas por la autoridad

La Ley General de Víctimas enuncia una serie de derechos para las víctimas aplicables mediante instituciones que implementan procedimientos, acciones y principios para proporcionar ayuda inmediata, asistencia y protección, por mencionar algunos. “Dichos procedimientos, acciones y principios responden a las problemáticas y necesidades de las personas en situación de víctima con el propósito de salvaguardar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos”.²⁶⁰ En el citado instrumento, en su Artículo 7, fracción II señala que las víctimas tienen los siguientes derechos:

²⁵⁸ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

²⁵⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

²⁶⁰ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, CEAV, México, p. 13.

Derecho a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a un nuevo trauma.²⁶¹

La implementación de las medidas de ayuda, atención y asistencia -que incluyen el rubro económico- por parte de las Comisiones de Atención a Víctimas estatales a nivel nacional tienen distintas rutas: Sonora²⁶² menciona que sigue los lineamientos establecidos en la Ley General de Víctimas; Yucatán²⁶³ se apega a las leyes estatales armonizadas con dicho instrumento; Durango,²⁶⁴ Michoacán,²⁶⁵ Morelos,²⁶⁶ Nayarit²⁶⁷ y Veracruz²⁶⁸ se apegan al Modelo Integral de Atención a Víctimas; y Tabasco²⁶⁹ se adecua a las necesidades que identifiquen para su atención. Es decir, se identifican tres formas de implementación de las medidas de ayuda económica en los estados, sin que sea de manera integral: la normatividad federal, la normatividad estatal y el Modelo integral de atención a víctimas.

El presupuesto destinado a la ayuda, asistencia y reparación para las entidades en los años 2021 y 2022, a modo de ejemplo, oscila entre \$1,000,000²⁷⁰ y \$66,644,900.²⁷¹ Algunas entidades, como Morelos²⁷² señalan que la conformación de fondos se basa en lo establecido en las normatividades locales; mientras que Durango²⁷³ menciona que "por la situación económica que afecta al Estado la atención se realiza por medio de la colaboración interinstitucional por parte de las dependencias y entidades adscritas al poder ejecutivo".

El presupuesto otorgado al fondo de ayuda, asistencia y reparación en la CDMX²⁷⁴ es por la cantidad de \$3,000,000, de los cuales son destinados para víctimas de feminicidio, tentativa de feminicidio y transfeminicidio \$300,636.72; Guerrero²⁷⁵ destina \$5,836,997.80, de los cuales no cuenta con información disponible para víctimas de feminicidio; Colima²⁷⁶ señala que tiene los recursos contemplados en el artículo 116 de la Ley para la Protección de Víctimas del Estado

²⁶¹ Ley General de Víctimas.

²⁶² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 262730422000001.

²⁶³ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000016.

²⁶⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

²⁶⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

²⁶⁶ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000001.

²⁶⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

²⁶⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 301155600000222.

²⁶⁹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000222.

²⁷⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 311589221000016.

²⁷¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 301155600000222.

²⁷² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000001.

²⁷³ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

²⁷⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 92421921000061.

²⁷⁵ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

²⁷⁶ Solicitud de información vía transparencia, sin número de folio.

de Colima; Puebla²⁷⁷ tiene un presupuesto de \$22,039,162.25, de los cuales no se especifica la cantidad para víctimas de feminicidio. En el caso de Nuevo León,²⁷⁸ en 2022, el fondo es de \$10,000,000 y no se especifica la cantidad de víctimas de feminicidio; finalmente, el Estado de México²⁷⁹ no especifica; Jalisco no dio respuesta a la solicitud de información. De esto, se puede señalar que las CEAV tienen presupuesto para víctimas, sólo en el caso de CDMX tiene un fondo destinado para víctimas de feminicidio y sobrevivientes de tentativa de feminicidio.

La Ley General de Víctimas prevé que las víctimas reciban ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación con el hecho victimizante.²⁸⁰ El *Modelo Integral de Atención a Víctimas* identifica tres momentos donde se brindan las medidas de atención: a partir del hecho victimizante, el momento uno se refiere a la ayuda inmediata; el momento dos, a las medidas de asistencia; el momento tres a la reparación integral desde un enfoque psicosocial, de género, diferencial y especializado, y con enfoque de derechos humanos orientado a la recuperación del proyecto de vida.²⁸¹ Este apartado se enfocará a los dos primeros momentos para abordar las medidas brindadas por la autoridad en la atención a los impactos económicos.

d.2.1. Medidas de ayuda inmediata

Las medidas de ayuda inmediata son definidas como la prestación de servicios y apoyos a las víctimas de manera oportuna y rápida, con base en las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante. En lo que se refiere al aspecto económico, las medidas de ayuda inmediata son: gastos funerarios; transporte de emergencia; y, medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal.²⁸²

En la Ley General de Víctimas, los gastos funerarios están comprendidos dentro de las medidas de salud.

Artículo 35.- Los estados, el Gobierno del Distrito Federal y municipios donde se haya cometido el hecho victimizante, pagarán a las víctimas, con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, los gastos funerarios en los que ellas deban incurrir cuando sus familiares o seres queridos fueron asesinados. En el caso de delitos del ámbito federal, serán por cuenta del erario federal. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas

²⁷⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

²⁷⁸ Entrevista con la Comisión de Atención de Víctimas de Nuevo León, 15 de marzo de 2022.

²⁷⁹ Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México, vía directa.

²⁸⁰ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, CEAV, México, p. 50.

²⁸¹ *Ibíd.*, p. 53.

²⁸² *Ibíd.*

ver los restos de sus familiares si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben de transportarse, se deberá cubrir también sus gastos.²⁸³

El *Modelo Integral de Atención a Víctimas* señala que las instituciones que cubren los gastos funerarios son la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General de la República, y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Algunas fiscalías (Aguascalientes,²⁸⁴ Chihuahua,²⁸⁵ Colima,²⁸⁶ Michoacán²⁸⁷ y Sinaloa²⁸⁸) y Comisiones de Atención a Víctimas Estatales (Durango,²⁸⁹ Guerrero,²⁹⁰ Michoacán²⁹¹ y Nayarit²⁹²) proporcionan estos gastos a víctimas de feminicidio.

Como lo indica la ley, las medidas se adecuan a las necesidades de las víctimas. En algunos casos, el hecho victimizante o hallazgo del cuerpo ocurren en demarcaciones territoriales diferentes a donde habitan las víctimas indirectas. Esto genera costos de traslado del cuerpo además de los gastos funerarios.

Sólo el Estado de México nos brindó lo que es el traslado de la niña para acá. Muy agradecidos con ellos, creo que son las personas a los que tengo que agradecer, porque si no hubiera sido por ellos quizá no hubieran dado con mi hija. En este caso, les tocó a ellos que su cuerpo lo llevara allá esa persona, en el lugar de ellos, en la incumbencia de ellos. Además de eso, en el momento en que hicieron una prueba y dijeron que era ella, se pusieron muy amables [...] y lo principal me ayudaron con el traslado, porque si no qué iba a hacer, de México a la Ciudad de Mérida.²⁹³

Yo por lo cual contrato ese servicio es por la perpetuidad [del panteón]. Entonces en la primera reunión con la fiscal, yo llevo el contrato del panteón y se suponía que ellas lo iban a gestionar, y nunca pudieron. Entonces, ¿qué es lo que hacen?, se lo pasan a la Comisión de Víctimas y la Comisión de Víctimas paga, pero únicamente la parte proporcional de mi hija.²⁹⁴

En los casos donde se requirió el traslado del cuerpo, algunas de las Comisiones Estatales de Atención a víctimas o fiscalías apoyaron con el traslado del cuerpo asumiendo los costos directamente. En el caso de los gastos funerarios, el apoyo se dio a través de reembolsos a las

283 Ley General de Víctimas.

284 Solicitud de información vía transparencia, número de folio PNT.011.010054822000011/2022.

285 Solicitud de información vía transparencia, número de folio 80139722000014.

286 Solicitud de información vía transparencia, número de folio 61903921000127.

287 Solicitud de información vía transparencia, número de folio 162155722000014.

288 Solicitud de información vía transparencia, número de folio 00015522.

289 Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

290 Solicitud de información vía transparencia, número de folio 121473122000002.

291 Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

292 Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

293 Entrevista con el padre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

294 Entrevista con la madre de la víctima realizada el 25 de enero de 2022.

víctimas indirectas. En algunos casos, señalan las víctimas indirectas que fue el único apoyo que han recibido.

Respecto a las medidas de transporte, la Ley General de Víctimas señala lo siguiente:

Artículo 45. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo las entidades federativas pagarán los gastos correspondientes, garantizando en todos los casos que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.²⁹⁵

Algunas fiscalías estatales (Chiapas²⁹⁶ y Chihuahua²⁹⁷) así como comisiones estatales (Durango,²⁹⁸ Michoacán,²⁹⁹ y Puebla³⁰⁰) señalan que cubren las medidas de **transporte**. En este rubro, las víctimas directas e indirectas señalaron que han recibido mayor asistencia por instituciones como el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI), las fiscalías estatales y la Comisión de Atención a Víctimas (CEAV). Ya sea, que asuman directamente el traslado de las víctimas indirectas o proporcionen el apoyo monetario.

En ADEVI nos daban al mes \$300 de apoyo como transporte [...] Ese nos los dieron como por ocho meses, pero había meses que si no preguntabas, no te hablaban para que fueras a recogerlo [...] Yo vivía en Tacubaya y aunque buscaba la alternativa que era el metro, luego teníamos que ir todos porque tenían que declarar mis hermanas, nos tenía que preparar el Ministerio y entonces íbamos ocho personas. Yo nada más hacía cuentas, que estaba a \$5 el boleto por ocho personas, pues eran \$40 y en un sólo día de ir al centro, porque es ida y vuelta. Había algunas que se tardaban un montón y de repente había que comer algo, pues ya te gastabas otros \$150 afuera. Entonces sí me pareciera un poquito sino risorio, no risorio porque yo me burlé del apoyo, sino porque las autoridades creo que no tienen contemplado que no nada más eres tú la víctima y que tienes testigos, que tienes que estarlos llevando y trayendo. Siento que no es suficiente y que ahora pues ya desapareció esa ayuda cuando ya tu proceso tiene más tiempo.³⁰¹

Los montos en materia de transporte que proporcionan las autoridades abarcan desde \$230 a \$800 mensuales (en ocasiones, el pago mensual es acumulable por tres meses y cubierto en una sola exhibición). Si requieren atención médica o psicológica, el monto destinado a transporte incrementa -si se presenta alguna inasistencia, estos montos se reducen-. Para que las víctimas reciban el apoyo tienen que entregar una serie de documentos (propios y de sus

²⁹⁵ Ley General de Víctimas.

²⁹⁶ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 70136722000011.

²⁹⁷ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 80139722000014.

²⁹⁸ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

²⁹⁹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

³⁰⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

³⁰¹ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

familiares que, en ocasiones, les es difícil recolectar), comprobar los gastos realizados, esto en ocasiones genera que haya periodos donde dejan de recibir la asistencia. Por ejemplo, algunas entrevistadas señalan que los gastos de transporte del metro no se pueden comprobar, por lo que son desembolsos económicos que son asumidos por cuenta propia. En los casos donde hay gastos para la atención en salud (medicamentos, lentes) no son reembolsados.

Al principio me dieron el apoyo para traslados, de \$320 mensuales. Según la trabajadora social te tienen que dar para tus alimentos, copias, no tiene nada que ver lo que te dicen las trabajadoras sociales con lo que te otorgan. Cuando yo empiezo a asistir al ISSEMyM [Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios] me subieron un poco el monto de los traslados, pero del medicamento sólo dos veces me lo han hecho llegar y eso para dos semanas. Es un medicamento que tienes que tomar pastillas y pastillas diarias, metes tu petición. Un ejemplo, la metí en octubre, noviembre, diciembre, hasta ahorita enero me otorgaron el apoyo, el 12 de enero por \$1,200 mensuales. Del medicamento, el reembolso ni sueñes, porque yo mando mis tickets, pero nunca me llega el reembolso. Entonces con esos \$1,200 tengo que ocuparlo para traslados, para medicamento y me lo dan por tres meses, enero, febrero y marzo. Si yo en marzo meto mi petición, no me la aceptan según porque marzo ya está cubierto, la tengo que meter hasta abril y me la aceptan hasta mayo o junio, y así por el estilo. El año pasado estuve sin el apoyo desde agosto. Y te cansas, te fastidias, es que le digo a la trabajadora social, es que parece que estoy pidiendo limosna, yo ya me cansé, "No señora, pero hágalo". Pues ayúdenme, al contrario, te ponen más trabas. Anteriormente podía mandar lo que me pidieran, la trabajadora social, escaneado por correo o por foto, ahora tengo que ir hasta Tlalnepantla a llenar un formato, un formato ilógico, para que ella haga la petición y tengo que llevar recetas originales, es más complicado. En vez de que te alivianen la vida, te la hacen más pesada.³⁰²

En los casos donde las víctimas reciben la ayuda de transporte, la falta de seguimiento del área de trabajo social, la dificultad para cubrir los requisitos administrativos, sumado al contexto de pandemia son factores señalados que complejizan el acceso a la ayuda económica: dejan de recibirla o son pausados por algunos periodos de tiempo. Esto genera desgastes emocionales.

Las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal son acciones orientadas, gestión y otorgamiento de medidas inmediatas de alojamiento, alimentación y aseo personal de la víctima derivado del hecho victimizante. Son proporcionadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia o su análogo en las entidades y municipios, las casas de refugio y acogida, y las instituciones que atienden a víctimas y cuentan con los recursos necesarios para brindar dichos servicios.³⁰³

³⁰² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

³⁰³ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, CEAV, México, p. 54.

Algunas Comisiones de Atención a Víctimas estatales señalan que destinan recursos para el alojamiento (Durango).³⁰⁴ En algunos casos las víctimas indirectas tienen que desplazarse a demarcaciones territoriales distintas a donde radican para dar seguimiento a los procesos de búsqueda de justicia, entre las medidas establecidas por la Ley General de Víctimas se encuentra el alojamiento.

Yo ya fui dos veces con mi propia cuenta para trasladarme, nada más, pero con hospedajes sí me están apoyando y comida.³⁰⁵

Lo que sí le dijeron a mi esposo es que había una casa para víctimas donde se podía dar hospedaje a una sola persona, pero para esto estaba en las afueras de la ciudad, o sea ¿qué vamos a hacer afuera de la ciudad? Y uno nada más, ni al caso, mejor que los gastos corran a cuenta de uno para estar al pendiente, cerca de la fiscalía.³⁰⁶

Sólo una víctima que radica en Zacatecas y tiene que desplazarse a Jalisco ha recibido esta asistencia, aún cuando se presentaron otros casos que requieren la asistencia. En un caso, la asistencia de hospedaje se limitó a una persona, pero las víctimas indirectas (madre y padre de la víctima) dan seguimiento al proceso de manera conjunta por lo que decidieron asumir el costo, priorizando el acompañamiento que brinda soporte al seguimiento de la investigación.

d.2.2. Medidas de asistencia

La asistencia es el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindar condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Las medidas de asistencia que atienden los impactos económicos, son las *Medidas económicas y de desarrollo* y de *educación*,³⁰⁷ sobre las cuales la Ley General de Víctimas señala lo siguiente:

Artículo 62. Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la **alimentación**, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.³⁰⁸

³⁰⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

³⁰⁵ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 4 de febrero de 2022.

³⁰⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

³⁰⁷ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, CEAV, México, p. 55.

³⁰⁸ Ley General de Víctimas.

Estas son medidas destinadas a garantizar que la víctima reciba los beneficios del desarrollo social, que corresponden a alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, esto desde un enfoque de derechos humanos. Las instancias encargadas son SEDESOL, DIF Nacional, INFONAVIT, CONACULTA, CONADE, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía, en colaboración con la CEAV y sus homólogas en las entidades federativas.³⁰⁹

Algunas Comisiones de Atención a Víctimas estatales señalan que destinan recursos para la alimentación (Durango,³¹⁰ Michoacán,³¹¹ Nayarit,³¹² Puebla,³¹³ Guerrero³¹⁴ y Tabasco³¹⁵). En este rubro, las autoridades que brindan asistencia identificadas por las víctimas directas e indirectas son la ADEVI o la CEAV estatal. La asistencia es de forma monetaria desde los \$500 a \$1,500 mensuales. Este apoyo no se proporciona con regularidad, está condicionado a la capacidad presupuestal de las instancias.

A excepción de los \$1,500 que nos da la CEAVEM [Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México] de canasta básica, no se cuenta con otra cosa y, a mí lo que de cierta manera me ha podido... como que poder ahí nivelar el barco, es que la chica de... mi trabajadora social, ella trata de cómo, hacer que me reembolsen. Pero pues sí es muy pesado, es muy pesado. Sabes que sí, pero al momento si no tienes, pues tienes que dar el dinero, que si no pues desde el ticket [...] son \$1,500 que te depositan en una cuenta que ellos mismos te abren, y este... [...] se supone que como es para puro alimento, nos pidieron que tratáramos de comprar donde nos entregaran ticket.³¹⁶

Respecto al empleo, dos víctimas entrevistadas pudieron acceder a puestos laborales. En el año 2018 se efectuaron las *Mesas de Trabajo Interinstitucional para dar seguimiento a los casos de muertes violentas de mujeres referidas por las Organizaciones de la Sociedad Civil en la solicitud de Alerta de Violencia de Género*, en atención a una medida de emergencia del mecanismo solicitado por Justicia Pro Persona A.C., Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C. y el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio. En este espacio, se presentaron las necesidades de los casos de femicidio y muertes violentas de mujeres, así como la reparación del daño. Como resultado, las autoridades implementaron la medida referente al empleo.

³⁰⁹ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). Modelo Integral de Atención a Víctimas, CEAV, México, p. 56.

³¹⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

³¹¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

³¹² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

³¹³ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 212669822000001.

³¹⁴ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 121473122000002.

³¹⁵ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 272665800000222.

³¹⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 25 de enero de 2022.

Cuando se hacían las reuniones sobre la alerta de género, ahí nos contactó una licenciada que se llama Lizbeth [de SIBISO, Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México]. Ella nos citó [...] a varias compañeras y nos dio trabajo. [...] Tenemos ese trabajo y creo que eso sí nos ha permitido como pues, como avanzar, como por lo menos tener un ingreso y poder salir adelante.³¹⁷

Algunas víctimas en condición de desplazamiento (salieron de sus hogares por situaciones de riesgo a su integridad física), las autoridades informaron sobre la existencia de las medidas de trabajo; sin embargo, no las recibieron.

Mis dos yernos y mi esposo iban constantemente a la Comisión de Víctimas de Nuevo León, les decían “que traigan sus papeles, que los vamos a llevar a la Secretaría del Trabajo y que les van a dar trabajo”, y era llevar los papeles y decirles allá “sí, mañana, nosotros les hablamos” y así pasó una semana, dos, tres, y no hubo respuesta. Nos dijeron que no podíamos sacar una credencial de elector, no podíamos tener acceso al seguro, mi esposo no podía sacar una licencia para manejar en Nuevo León [...] porque ninguna de las promesas que nos hicieron, que no son promesas que es su obligación. Todo lo que ellos prometieron era un derecho.³¹⁸

Finalmente, algunas CEAV estatales contemplan medidas de **educación** (Durango³¹⁹) como parte de la normatividad estatal. Otras entidades, refieren que vinculan a las víctimas a instituciones que puedan proveer las medidas a partir de la identificación de necesidades (Michoacán,³²⁰ Morelos³²¹ y Nayarit³²²). De acuerdo con la Ley General de Víctimas, en el Capítulo VI. De la Educación Pública:

Artículo 123: Corresponde a la Administración Pública Federal en materia de Educación Pública [...]

V. Establecer un programa de becas permanente, para el caso de víctimas directas e indirectas, que se encuentren cursando los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria o universidad en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior.³²³

En algunos casos donde las víctimas directas e indirectas tienen hijos o hijas, reciben becas: consisten en apoyos monetarios de \$3,300 bimestrales otorgados por la Secretaría de Igualdad Sustantiva. En otros casos, señalan que las autoridades externaron la existencia de este apoyo; posteriormente, entregaron la documentación necesaria sin obtener respuesta.

³¹⁷ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

³¹⁸ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

³¹⁹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 102011700000222.

³²⁰ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 1611281522000001.

³²¹ Solicitud de información vía transparencia, número de folio 170354122000001.

³²² Solicitud de información vía transparencia, número de folio 182065721000012.

³²³ Ley General de Víctimas.

Nada más le dieron apoyo a la niña chiquita, la de mi hermana, entonces nomás le están apoyando con \$3,300 y son bimensuales.³²⁴

Yo lo único que supe y esto ya tiene... yo creo que más de un año, tal vez como un año y medio, alguna vez le ofrecieron a la hija de [la víctima directa] darle una beca, pero esto no avanzó. Nada más fue ofrecimiento. Nosotras estábamos como muy contentas porque era finalmente, la chavita iba a tener el dinero que se necesitaba para que ella pudiera seguir en la escuela y bueno lo que necesitara, pero se quedó nada más en ofrecimiento, nunca avanzó nada. Mi hermana [madre de la víctima] me comentó que le pidieron unos papeles, que ya los mandó, ya entregó todo [...] después le pregunté qué había pasado con eso, me dijo "No, pues ya nadie nos ha contactado". Mandó los documentos y no hubo respuesta de nada, y ahí quedó. Fuera de eso no ha habido ningún tipo de apoyo.³²⁵

De 18 entrevistas realizadas, seis madres de víctimas de feminicidio (un tercio de la población de estudio) señalaron que no han recibido "ninguna" medida de asistencia o apoyo aún cuando están en vulnerabilidad: desplazamiento, desempleo o asumen el cuidado de hijas e hijos en orfandad, por mencionar algunas causas. En ocasiones, presentan estas situaciones de manera simultánea.

Es recurrente que algunas víctimas directas e indirectas señalen que las autoridades informaron sobre la existencia de la ayuda inmediata, medidas de apoyo, atención y asistencia. Aunque enviaron la documentación, finalmente no accedieron a ellos. En otros casos, desconocen la existencia de estos derechos.

Respecto a las respuestas de las autoridades, con base en las solicitudes de información, se identificó que las CEAV reportaron que implementan las acciones con base en la normatividad federal, o estatal, o el Modelo Integral de Atención a víctimas. No en todas las entidades hay fondos destinados para la atención a víctimas, se valen de colaboración interinstitucional; tampoco se identificaron fondos de atención a víctimas de feminicidio, salvo en la Ciudad de México.

d.3. Estrategias de afrontamiento económico por parte de las víctimas

Ante los múltiples impactos económicos, las víctimas directas e indirectas desarrollan estrategias de afrontamiento para resolver las situaciones que se presentan desde que ocurre el hecho victimizante, de subsistencia, así como en el proceso de búsqueda de justicia, el cual, como se mencionó anteriormente, genera importantes vacíos.

Las redes de apoyo son esenciales para hacer frente a las necesidades. Principalmente, son miembros del núcleo familiar y la familia extensa quienes contribuyen a mitigar la situación económica que se generó: parejas, hijos o hijas, padres y hermanos de las víctimas directas

³²⁴ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 4 de febrero de 2022.

³²⁵ Entrevista con la tía de la víctima realizada el 20 de enero de 2022.

e indirectas apoyan en las necesidades inmediatas, durante los procesos de búsqueda de justicia y la subsistencia cotidiana (incluidos el pago de renta), principalmente en aquellos casos donde las víctimas indirectas aún permanecen en el desempleo. Asimismo, se presentan formas de apoyo de amistades, conocidos, empleadores que contribuyen a que las víctimas directas e indirectas resuelvan necesidades durante los procesos de búsqueda de justicia o bien, las afectaciones en el ámbito laboral. Las formas de contribución son monetarias o en especie (despensas, material escolar para los hijos e hijas de víctimas directas e indirectas). En algunos casos, estos apoyos disminuyen con el tiempo, principalmente porque respondió a necesidades inmediatas que generó el hecho victimizante. Esto genera una especie de sentimiento de desamparo para las víctimas directas e indirectas, ya que los impactos económicos son asumidos por el núcleo familiar.

Lo que sí es que algunos familiares pues sí me han apoyado, este, pues con alguna despensa o una tía que tengo me dijo "¿sabes qué hija? Te voy a mandar para la mochila del mayorcito, para sus útiles", me depositó \$500 pesos. Entonces, pues sí, ha sido como que pues un poquito de aquí, un poquito de allá pero realmente es de la familia.³²⁶

Luego yo sí decía: "Ay, me siento mal" pero, yo iba desde mi casa, desde aquí de las Águilas hasta allá [...] a la Fiscalía y pues era gasto de gasolina, porque en ese entonces, mi esposo, su patrona estaba por venderle una camioneta que era de su trabajo, esa era una de las cosas que habíamos guardado para comprarla [...] pero, pasó todo lo de mi hija y ya no. El chiste es que fue ella quien nos prestó la camioneta.³²⁷

Derivado de los impactos económicos, las lógicas económicas familiares cambian para el sostenimiento del hogar. En algunos casos, hijos (hermanos de las víctimas de feminicidio) que se habían emancipado, regresan al núcleo familiar. También, otros miembros que previo al hecho victimizante no trabajaban, se integran al mercado laboral. En otros casos, las víctimas indirectas impulsan acciones de emprendimiento. Esto para hacer frente a la situación económica que se generó.

Mi hijo, mi hijo ya no vivía conmigo. A raíz de lo de [la víctima de feminicidio] él regresó a vivir conmigo. Digamos, sobrevivimos con lo que él aporta y pues ahorita ya me voy a poner a buscar trabajo, porque la verdad sí está difícil la situación. Ya también aquí en la casa, a partir de este enero nos aumentaron la renta. Entonces, es como sobrevivo, ahorita con el mínimo apoyo.³²⁸

Y también hemos tenido que buscar pues sí alternativas, por ejemplo este antes de que empezara la pandemia, iniciamos un negocio de alitas. Empezamos primero aquí afuera y ya después en las ferias, pero solamente aquí en el pue-

³²⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 11 de febrero.

³²⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

³²⁸ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

blo como estamos a media calle del pueblo entonces empezamos a ir; como no hubo ferias pues decidimos invertir un poquito en calzado, entonces en eso estamos como vendiendo. Ahorita por ejemplo, en diciembre, la temporada yo dije “no, pues yo quiero vender”. Lo mío siempre ha sido como trabajar o vender y así, entonces mi papá me decía “no, es que el niño está muy chiquito y que no sé qué” [...] nos las ingeniamos y estuvimos trabajando toda la temporada, los niños [hijos en orfandad] pues igual ayudándonos, ahí andaban con nosotros. Hemos buscado otros medios para generar también, pues sí dinero.³²⁹

Ante la ausencia de redes, se precariza el trabajo de las víctimas indirectas. Ellas extienden sus jornadas laborales, en ocasiones sin descanso para incrementar sus ingresos. Finalmente, recurren a préstamos o venta de bienes materiales, por mencionar algunos.

Trabajando, por ejemplo los domingos que es mi descanso y me dicen vienes a lavar pues voy porque es ganar más o saliendo del trabajo. Pedir prestado es difícil, nosotros tratamos de sacar los gastos.³³⁰

¿Cómo lo enfrentamos? pues teniendo que vender cosas. Yo por ejemplo tuve que vender algunos muebles, otros aparatos para poder solventar gastos, porque pues no, la verdad yo no veía, no teníamos pues en sí una solvencia. Yo ya no tenía así las ganas de trabajar, aunque sí trabajaba. Entonces pues sí, tuve que vender algunas de nuestras pertenencias, en este caso vendí dos pantallas que tenía, las vendí; una alacena, un aparato de juego de mi hijo Xbox, también lo vendimos y así, algunas cosas porque pues en realidad no teníamos otra forma de como empezar a solventar las necesidades ¿no? Y eso pues, nada más era para, pues para comer, ya no, no era para otra cosa, más que pues para la comida del diario.³³¹

Ante los impactos económicos que genera el feminicidio, de manera inmediata, a corto, mediano y largo plazos las víctimas directas e indirectas idean múltiples estrategias para hacer frente a la situación que se generó por el hecho victimizante. Las redes de apoyo son sustanciales; en los casos donde son menores, impactan en las condiciones de subsistencia cotidiana.

e) Impactos comunitarios

El modelo ecológico de la violencia reconoce que el hecho victimizante genera impactos en distintos niveles: uno de ellos es la comunidad. Estos son contextos donde se crean las relaciones sociales: las escuelas, los barrios y los lugares de trabajo, por mencionar algunos.

³²⁹ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

³³⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 5 de febrero de 2022.

³³¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

En ellos se expresa la cultura,³³² que en lo que respecta a este escrito, interesa destacar las relaciones de género: en otras palabras, hay una serie de valores, normas, estereotipos y prejuicios en torno a lo femenino. En tanto comunidad, genera su propia percepción y respuestas sobre el feminicidio y las tentativas.

Las graves violaciones a derechos humanos tienen efectos más allá de la víctima directa. La violencia de género y el feminicidio tiene efectos que van más allá de la víctima directa y de su familia y se termina convirtiendo en una forma de control social de las mujeres. De este modo las mujeres en general ven afectada su seguridad y libertad, lo cual afecta el ejercicio de todos sus derechos.³³³

Por un lado, la comunidad es afectada por el hecho victimizante; sus integrantes asumen diferentes respuestas que van desde un papel pasivo, hasta un rol activo de exigencia o búsqueda de justicia bajo sus propios parámetros culturales. Por otro lado, las respuestas de la comunidad pueden analizarse desde la victimización terciaria. Esta victimización se presenta cuando la comunidad, conocidos o amistades estigmatizan a las víctimas directas e indirectas a través de la culpa o la exclusión. Finalmente, se encuentran respuestas de empatía mediante el apoyo moral hacia las familias.

Los impactos comunitarios están determinados por:

- a) Los valores culturales de cada comunidad: las concepciones del *deber ser mujer* en tanto lo socialmente esperado por las víctimas y las madres; su relación con la transgresión de la norma y el hecho victimizante. En el caso de los feminicidios infantiles se observa una valoración distinta por ser asesinatos cometidos contra niñas.
- b) La relación de la comunidad con las víctimas directas e indirectas: el involucramiento de actividades de bienestar para la comunidad, las relaciones entabladas con sus integrantes, y la socialización de la noticia de feminicidio.

e.1. Impactos y respuestas comunitarias

e.1.1. Estigmatización por parte de la comunidad

La culpabilización a las víctimas directas e indirectas por parte de la comunidad constituye la victimización terciaria. Éstas son prácticas que derivan de creencias estereotipadas que responsabilizan a las víctimas y a las madres del hecho victimizante; para la comunidad es interpretada como un castigo, más allá de las lógicas estructurales de la violencia feminicida.

³³² Esteva, G. y A. Guerrero Osorio (2018). "Usos, ideas y perspectivas de la comunalidad", en Raquel Gutiérrez Aguilar (coord.), *Comunalidad. Tramas comunitarias y producción de lo común. Debates contemporáneos desde América Latina*. Colectivo Editorial Pez en el Árbol, Editorial Casa de las Preguntas, p. 46.

³³³ Antillón, Ximena (2012). *Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada*. pp. 1-13 (p. 10). En línea: https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/apoyo_psicosocial_a_familiares_de_vctimas_de_femi

La gente normalmente no pregunta eso, la gente te juzga. Hace poco y creo que ahora ya tengo herramientas para contestar, pero tuve una reunión familiar, y dijeron “Es que las mujeres que son violentadas son unas tontas y dejadas”.³³⁴

Obviamente esa noticia sale en internet [refiriéndose al feminicidio] y hubieras visto, hubieras leído los comentarios de la gente que ni siquiera sabe lo que pasa y estaban constantemente dando juicios en relación a mi sobrina: “Claro, es que se lo merecía, quién sabe qué le habrá hecho”.³³⁵

La estigmatización y culpabilización de las mujeres asesinadas y víctimas de tentativa genera exclusión hacia las madres y familias a través del distanciamiento por parte de la comunidad. Hay rupturas del tejido social en los diferentes espacios de socialización: con la familia, amistades, vecinos, compañeros del trabajo, lo que afecta diversas áreas individuales de las víctimas.

No entiendo, no sé si es porque no me quieren ver mal o porque no saben qué decirme o no sé, gente que me hablaba me dejó de hablar, digo, amigos contados que tengo también se distanciaron y de mi familia, de una grande familia que tengo, cuento a mi hermano y a mi sobrina que están conmigo. Y tienes que seguir, tienes que seguir más cuando te das cuenta que estás sola [...] De hecho, corrieron muchos rumores y hasta sabían cómo había sido y quién había sido, es muy molesto. A mí me costó mucho trabajo regresar a trabajar porque sabía que la gente me iba a preguntar, sabía que te ven con lástima.³³⁶

En algunos contextos la comunidad se muestra empática con las madres y familiares. Esto se explica, en algunos casos, por los lazos previos que las víctimas indirectas sostienen con sus grupos a través de la convivencia cotidiana o realizando actividades de bienestar colectivo:

Pues la verdad, la gente muy empática. Yo había trabajado antes de eso en el comité de la colonia, buscando apoyo para personas que estuvieran en mala situación económica, para buscar mejoras para la colonia, ya sea alumbrado, digamos un poco de simpatía de la colonia o de la gente. Cuando pasó eso fue bonito ver a la gente llegar. Incluso que parecía que no me tragaban, hasta ellos llegaban, entonces lo percibieron con mucho dolor y con mucho respeto. A la fecha todavía sus expresiones son de mucho respeto hacia la situación.³³⁷

Ante los feminicidios y tentativas de feminicidio, la comunidad genera distintas respuestas. Van desde la estigmatización a las mujeres víctimas de feminicidio así como a sus madres (por los significados asociados a la maternidad-cuidado); y de soporte ante la pérdida, en casos donde el vínculo con la comunidad está asociado al bienestar colectivo.

³³⁴ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

³³⁵ Entrevista con la tía de la víctima realizada el 20 de enero de 2022.

³³⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

³³⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 31 de enero de 2022.

e.1.2. Papel activo comunitario: nociones de justicia ante la impunidad

En los casos de feminicidio infantil es donde se observa que la comunidad recibió afectaciones muy significativas. Por ejemplo, en Guerrero algunas familias abandonaron el lugar por la percepción de inseguridad en que se encuentran las niñas después del feminicidio de una menor. La comunidad identifica que es un contexto de criminalidad y colusión de las autoridades: "es un municipio que, ya sabemos, está gobernado por el crimen organizado, entonces ellos hasta a la misma policía se le tiene miedo porque sabemos que en la mañana son policías y por la noche son sicarios".³³⁸ Para algunos autores existe relación entre crimen organizado, desaparición y feminicidio.³³⁹

En el caso de feminicidio infantil referido, la familia tuvo que desplazarse. También, otros integrantes de la comunidad. Quienes decidieron continuar habitando en el lugar señalan que la percepción de inseguridad forma parte de la cotidianidad por el hecho victimizante.

Pues igual, muy triste y muy doloroso, y mucho miedo, mucho, mucho miedo porque mucha gente se salió de ahí. Muchas familias que tenían la ilusión de tener un espacio dónde vivir se tuvieron que salir, dejar todo, incluso dejar lo que ya habían abonado de sus terrenos. Fue muy difícil y con las que, en cierto tiempo tuvimos comunicación, pues siempre me dijeron "aquí no es lo mismo, no es lo mismo, no podemos dormir, no podemos dormir tranquila, ya no es igual, ya no es como antes que o sea nos sentíamos seguras", era nuestra colonia, las niñas salían a jugar, mis hijas, mis vecinitas, hasta las nueve de la noche, o sea, nos conocíamos todos con todos y nos sentíamos con confianza [...]. Todo cambió hasta para ellos.³⁴⁰

En otro caso de feminicidio infantil la comunidad, bajo sus propios parámetros culturales, actuó frente al hecho victimizante. En el Estado de México la comunidad emprendió represalias en contra de los presuntos agresores mediante el linchamiento.

El linchamiento es una forma de violencia organizada que expresa una crisis de autoridad en la que el grupo expresa su inconformidad; se considera que hay ausencia de autoridad, de derecho, de legalidad y de justicia.³⁴¹ Ante la impunidad del Estado en el caso del feminicidio infantil citado, el linchamiento se observa como una práctica colectiva donde se hace justicia por su propia mano.

Subimos con los judiciales, ya los tenían [refiriéndose a los agresores] los estaban rociando de gasolina y los iban a prender. Mi esposo y yo les gritamos que no, la gente nos dijo que no los entregáramos, que no los entregáramos,

³³⁸ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

³³⁹ Ramos Lira L., I. Saucedo González, y M. T. Saltijeral Méndez (2016). "Crimen organizado y violencia contra las mujeres: discurso oficial y percepción ciudadana". *Revista Mexicana de Sociología*, 78 (4), pp. 655-684.

³⁴⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

³⁴¹ Rodríguez Guillén, R. (2012). "Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México", *Polis*, 8 (2), p. 44.

que los dejáramos que los mataran. Mi esposo y yo dijimos que no, que nos los entregaran, que se los dieran vivos [a los policías] que para que vivos pagaran lo que le habían hecho a [mi hijo] [...] Los federales iban atrás de nosotros, yo te puedo decir que era un infierno, toda la colonia toda la pequeña comunidad, casas viejas, era un infierno. Andaban muchísimas personas, yo no podría contarlas, jamás te podría decir cuántas eran porque todas las calles estaban invadidas de gente con antorchas. Entonces era un mundo de gente de todas las comunidades que habían venido a ayudarnos a buscar a [mi hijo] porque en la [colonia] jamás había sucedido absolutamente nada. Entonces no era algo común, no era algo que viviéramos a diario o que estuviéramos familiarizados con cosas así. Fue un golpe muy duro para la [colonia] casas viejas, para las comunidades cercanas, porque cosas, o sea sucesos, eventos como esta cosa, este asesinato no pasaba, eran lugares muy tranquilos.³⁴²

La impunidad representa la ineficiencia del Estado para asegurar un sistema de procuración y administración de justicia eficiente.³⁴³ En los casos de violencia feminicida esta situación se agrava por ser delitos cometidos contra mujeres y niñas, hay inoperancia en la aplicación de las normas locales de quienes cometen actos de violencia contra las mujeres, ya sea por falta de pericia, negligencias o complicidad ideológica;³⁴⁴ las consecuencias es que hay pocas o nulas sanciones a los agresores.

En consecuencia, la comunidad se organiza y acompaña a las madres para demandar el castigo a los culpables, desde el bloqueo a carreteras hasta la exigencia directa a las autoridades.

Se bloqueó la carretera cuando dejaron libre al [agresor] que fueron 15 días después. Todos los vecinos bloquearon la carretera y pues la realidad hicieron muchísima presión, nos ayudaron muchísimo todos los comuneros [...] de todos los pueblitos nos ayudaban a hacer presión cuando se enteraron que [el agresor] iba a ser dejado en libertad. Ellos bloquearon la carretera ahí. A la carretera llegó [la fiscal], la trataron muy mal. También al que venía de representante del presidente municipal de Lerma, también le gritaron horrible. Era muchísima gente [...] pues hubo muchísima presión, muchísima presión.³⁴⁵

³⁴² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

³⁴³ Pérez Duarte y Ñoroña, A. (2006). *Diagnóstico de violencia feminicida en México, 2005. Análisis de la impunidad en la violencia feminicida*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de justicia vinculada, p. 5.

³⁴⁴ Pérez Duarte y Ñoroña, A. (2006). *Diagnóstico de violencia feminicida en México, 2005. Análisis de la impunidad en la violencia feminicida*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de justicia vinculada, p. 36.

³⁴⁵ Entrevista realizada a madre de víctima de feminicidio el 18 de enero de 2022.

Los impactos comunitarios se observan en la percepción de inseguridad y violencia colectiva ante los feminicidios, en particular los infantiles. Esto se relaciona no sólo con las lógicas comunitarias sino con la debilidad del Estado para brindar condiciones de seguridad y de justicia.

e.2. Respuestas del Estado ante los impactos comunitarios

La Ley General de Víctimas especifica quiénes son consideradas como víctimas -aquellas que directamente sufren algún daño como consecuencia de la comisión de un delito- y establece una serie de directrices para reconocer y garantizar sus derechos. Bajo estos términos, la comunidad no es considerada víctima, no obstante el anterior análisis da cuenta de que el feminicidio y la tentativa tienen impactos que afectan la convivencia y las relaciones interpersonales dentro de los grupos debido a que afectan el tejido social.

Bajo estos parámetros, el Estado requiere promover acciones para atender, por un lado, los impactos comunitarios del feminicidio y tentativa; por otro lado, contribuir a la mejora de las relaciones establecidas en los grupos para evitar la recurrencia del hecho victimizante,³⁴⁶ ya sea a través de distintos enfoques de justicia -como la restaurativa y transformadora- o mediante políticas públicas.

Las personas entrevistadas señalaron que ninguna institución ha realizado acciones en las comunidades afectadas en materia de violencia contra las mujeres (INMUJERES, CONAVIM, Secretarías de Salud, por mencionar algunas). Una de las entrevistadas señaló que "a las autoridades no les ha interesado. Solamente vienen en elecciones a captar votos",³⁴⁷ lo que da cuenta de que los impactos comunitarios del feminicidio y tentativa no han logrado formar parte de la agenda pública.

³⁴⁶ Cornejo, G. (2006). "La justicia transformativa, más allá de la justicia transformativa". Resumen de ponencia, IV Foro Interamericano de Justicia Restaurativa y Colaborativa, Chile. p. 6.

³⁴⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 31 de enero de 2022.

ACTOS DE REVICTIMIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

V

La victimización se entiende como el proceso por el cual se llega a ser víctima, y de acuerdo con las clasificaciones victimológicas, la victimización puede ser primaria, secundaria y terciaria. La primera se presenta cuando el perjuicio es ocasionado por los efectos negativos del hecho victimizante; los efectos pueden ser: físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social y pueden mantenerse en el tiempo.

La victimización secundaria, también conocida como revictimización de acuerdo con las Reglas de Brasilia, se actualiza cuando el daño sufrido por la víctima es "incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia."³⁴⁸ Esta victimización se realiza por policías, peritos, criminólogos, psicólogos, agentes del ministerio público, jueces, entre otros.

A los procesos de estigmatización que pueden sufrir las víctimas y sus familiares después de haber enfrentado el hecho victimizante y en su caso el proceso penal se le conoce como victimización terciaria. Ilustrativo de esta forma de victimización tiene que ver con el rechazo que sufren las madres de personas que han sido víctimas o bien que han cometido asesinatos, a quienes se les juzga y responsabiliza socialmente por una acción que no han cometido o de la cual no tienen responsabilidad alguna.

En la práctica, podemos advertir que la revictimización tiene lugar en varios momentos del proceso de justicia; se ha presentado desde la visita o encuentro con la policía con motivo de la agresión sufrida, y puede prolongarse a lo largo de la interacción con las y los servidores públicos durante el procedimiento legal.

Cabe resaltar que las víctimas esperan del sistema de justicia penal no sólo una sentencia judicial contra el responsable del feminicidio o de la tentativa, sino que ahora esperan que se cumpla con el deber de descifrar el contexto y circunstancias que le dieron origen. Ello para lograr: a) la determinación de la responsabilidad del o los infractores; b) explicitar inte-

³⁴⁸ Numeral 12 de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>.

gralmente lo sucedido de acuerdo con las exigencias del derecho a la verdad (a la que la sentencia judicial aporta en carácter de oficial), y c) concretizar las respectivas reparaciones que, teniendo en cuenta lo señalado en la explicación del contexto y las causas que hicieron posible el hecho victimizante.³⁴⁹

Lo cierto es que las actividades en torno a la procuración y la administración de justicia se han vuelto un factor más de victimización. Esta situación no sólo es grave por el drama personal que se suma a la tragedia de la víctima, sino que además cuestiona otros valores como: el derecho a la igualdad ante la ley, el cumplimiento del rol del derecho (la defensa de la persona humana), la regla de los Estados constitucionales modernos, la legitimidad del sistema de justicia (la no concurrencia al sistema de justicia para reclamar la protección de derechos).³⁵⁰

La re-victimización resulta doblemente preocupante cuando está referida a los sectores más excluidos y discriminados como lo son muchos de los casos que fueron objeto de este estudio. Con base en las diferentes respuestas aportadas por las víctimas entrevistadas, se identificó que, en estos casos, los procesos de revictimización provienen por parte de:

- a) La policía
- b) El Ministerio Público
- c) Los servicios periciales
- d) El Poder Judicial

a) Re-victimización por la policía

Cuando la persona que ha sufrido un hecho victimizante solicita el auxilio de la autoridad -como en el caso de mujeres sobrevivientes de tentativa de feminicidio, por ejemplo-, o bien en los casos en los que son otras personas las que llaman a la policía para ponerles en conocimiento del hecho delictivo, se han presentado algunas respuestas que se encuadran como victimización secundaria, al contravenir disposiciones normativas que prohíben dichas conductas. Entre las formas de victimización secundaria se encuentran:

a.1. Falta de cuidado, trato insensible y maltrato por parte de la policía

Si bien, la investigación del delito le corresponde al Ministerio Público y a las policías que actúan bajo la conducción y mando del primero,³⁵¹ tal investigación se rige por disposiciones normativas previstas tanto en la Constitución, como en la norma procesal. Así, la investigación que realiza el Ministerio Público se integra por registros diversos, documentos, informes, objetos, entre otros aspectos relacionados; dichos registros de investigación se encuentran estrictamente reservados a las partes, así lo dispone el artículo 218 del Código Nacional de

³⁴⁹ Lovatón Palacios, D. (2009). Atención Integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Algunos apuntes desde la victimología, *Revista IIDH*, 50, pp. 210-226. p. 10. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25535.pdf>.

³⁵⁰ Ibidem, p. 11.

³⁵¹ Artículo 21 de la CPEUM.

Procedimientos Penales. Por su parte, el artículo 21 de la Constitución establece que la actuación de la policía se debe ajustar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Bajo esa perspectiva, las policías -atendiendo al principio de legalidad- únicamente se encuentran autorizadas a realizar lo que una norma les ordene o mandate. No obstante, las personas entrevistadas refieren acciones llevadas a cabo por la policía que configuran contravenciones a la secrecía que debe guardar la investigación, así como actos faltos de ética, profesionalismo y violatorios a los derechos humanos de las víctimas.

La madre de una víctima de feminicidio con iniciales MCT, ocurrido en el Estado de México, menciona que los policías de investigación le hicieron *varias* llamadas para recomendarle una funeraria, aprovechándose de la situación que atravesaba, sin respetar el proceso doloroso que experimentó:

Hubiera buscado otra funeraria, pero de verdad en ese momento no tenía voluntad, no sabía ya ni qué hacer, ni para dónde ir.³⁵²

En este mismo caso, otro policía ministerial acudió a Chicoloapan, Estado de México con el agente del Ministerio Público y la víctima indirecta para ir a buscar a una testigo:³⁵³

Anduvimos recorriendo para dar con el paradero de la testigo. Entonces, el policía empezó a enojarse conmigo y me dijo: ¿qué necesidad tenía de meter el carro de su esposa en la terracería? Reprochándome muy enojado; a lo que le respondí: ¿pues entonces que usted no tiene patrulla? ¿La fiscalía no le da los suficientes elementos para sus investigaciones?

La víctima indirecta hizo del conocimiento del Fiscal General esta situación; sin embargo, las medidas adoptadas por la autoridad no evitaron la repetición de la conducta, pues en otra ocasión al acudir a la Fiscalía de Tlalnepantla fue confrontada por el policía:³⁵⁴

Me empezó a gritar, reclamando que ¿por qué lo fui a acusar con el fiscal? Que por mi culpa lo habían regañado y que ¿por qué iba a decir mentiras? Fue tal el maltrato que finalmente le pedí al fiscal que lo cambiara, que yo no quería tratos con ese policía porque era muy grosero, incluso le comenté al fiscal: "en una de esas me va a soltar una cachetada o hasta a lo mejor él también va a resultar ser golpeador, no sé, es muy impulsivo el señor".

Una de las primeras obligaciones a cargo del personal de policía es el deber de respetar la dignidad de las víctimas, ello implica la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto que afecte los derechos humanos de las mismas, y en ese sentido deben de asegurarse de reducir al máximo los efectos que ha generado el hecho delictivo en las víctimas, lo que implica que en ningún caso agraven los efectos inherentes al acto victimizante. Por otro lado,

³⁵² Madre de la víctima de feminicidio, entrevistada el 20 de enero de 2022.

³⁵³ Idem.

³⁵⁴ Idem.

deben respetar la secrecía de la investigación y no utilizar la información que conocen de la carpeta de investigación de ninguna forma que no sea en beneficio de la propia investigación. No se entiende que avisen a las funerarias y les proporcionen a éstas los datos de los familiares de las víctimas directas, para que éstas les ofrezcan sus servicios. Esta situación debe ser atendida por las Fiscalías, pues podría ser constitutiva de actos de corrupción.

a.2. Utilización de estereotipos de género como mecanismo de discriminación

Los estereotipos son categorizaciones a las que acudimos en nuestras interacciones cotidianas con otras personas. Los estereotipos basados en el género pretenden definir qué roles debe cumplir una persona o cómo deben comportarse mujeres u hombres por pertenecer a un grupo determinado.³⁵⁵ Los estereotipos de género se caracterizan porque los atributos que reconocen y adjudican a cada uno de los sexos es inequitativo porque obedecen a un esquema de jerarquias que coloca al grupo de los hombres en una posición de dominación, y al de las mujeres y las minorías sexuales en una de subordinación.

Uno de los efectos que produce el uso de estereotipos de género es el reproche social que reciben generalmente las mujeres o las personas que supuestamente no se ajustan a los modelos sociales dominantes. Aplicar la perspectiva de género en el servicio público implica la erradicación de estereotipos, roles o prácticas basadas en el género de las personas, pues de lo contrario, se está en presencia de prácticas discriminatorias y de violencia de género generada por las y los servidores públicos.

Resulta ilustrativo la utilización de esta clase de estereotipos por parte de la policía. En un caso de tentativa de feminicidio ocurrido en la Ciudad de México, cometido en contra de DRLR en el que la sobreviviente menciona que una vez que hizo el reporte de los hechos a la policía preventiva vía telefónica, cuando ésta llega con la víctima, que había sido atacada con un cuchillo por su ex pareja, antes de ser atendida de las heridas y aún en shock por el suceso:

La policía le cuestionó: ¿pues, qué le hizo? La víctima pensó que esa era una pregunta muy ilógica.³⁵⁶

Lo anterior, primeramente da cuenta de la presencia de preconcepciones basadas en el género en algunos integrantes de la policía encargada de la seguridad pública, por medio de las cuales intentan desculpabilizar al agresor, trasladando la responsabilidad a la propia víctima y con ello generando un acto discriminatorio, al realizar un trato desigual hacia la víctima, sin que exista una razón objetiva para ello. Se trata de un trato discriminatorio por el hecho de denegar a las víctimas un trato igualitario en función de los estereotipos previos en los encargados de hacer cumplir la ley. Ello comporta una violación a los derechos humanos por parte de los encargados de la seguridad pública, que además genera un efecto disuasivo en las víctimas para denunciar los hechos delictivos, al sentirse juzgadas, desacreditadas o bien estigmatizadas como las responsables del hecho del cual en realidad son víctimas.

³⁵⁵ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN, 2020, p. 43.

³⁵⁶ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2021.

Entre los efectos que produce la actuación de la autoridad, en las personas estigmatizadas y discriminadas se encuentran el miedo, vergüenza, internalización de las reacciones negativas, generando sentimientos de culpa, rechazo y retraimiento.³⁵⁷

Para evitar los impactos señalados es importante que las y los operadores interioricen la importancia de aplicar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, pues de lo contrario no se comprendería la necesidad de revertir este tipo de comportamientos.

a.3. Interrogatorios reiterados sobre mismos aspectos y ante diferentes interlocutores

Una de las premisas de las cuales deben partir en su trabajo cotidiano las y los encargados de la procuración de justicia consiste en "no hacer daño". Incluso si no se puede ayudar a reducir el daño causado por el hecho victimizante, se impone, al menos, no acrecentar el impacto negativo. Esta obligación conlleva evitar la exposición innecesaria a múltiples interrogatorios realizados por diferentes interlocutores, así como desplegar actitudes poco cuidadosas durante los interrogatorios.

Una cuestión básica a tener en cuenta es que las víctimas quieren llevar sus casos adelante, las denuncias persiguen que se conozcan los hechos, evitar su repetición en el futuro, obtener justicia y promover la memoria para con sus familiares muertas o desaparecidas; es por tanto que para reducir al mínimo la revictimización, los Protocolos de Investigación ministerial, policial y pericial para el delito de feminicidio disponen el deber de realizar una primera entrevista de manera exhaustiva, grabarse en cintas magnetofónicas y conservarse a fin de poder recurrir a ellas las veces necesarias, y prevenir con ello que las víctimas vuelvan a repetir la información, o recordar los hechos, la experiencia traumática y el duelo que transitan.

A pesar que los mencionados Protocolos de Investigación para el delito de feminicidio estipulan obligaciones a cargo de las y los encargados de procurar justicia en el sentido de evitar interrogatorios o entrevistas reiteradas sobre los mismos aspectos, esto se sigue presentando en algunos casos que entrevistamos, situaciones que según pudimos conocer han implicado un elevado coste psicológico para las víctimas.

A manera de ejemplo, en el feminicidio cometido por el esposo de la víctima de iniciales DNME, en la Ciudad de México, quien la privó de la vida en el interior del lugar de trabajo de ambos, utilizando un cuchillo. En este caso ha sido la hermana de la víctima quien se ha hecho cargo del cuidado de los dos hijos menores de edad de la víctima, y del proceso de búsqueda de justicia. El agresor desde hace más de cuatro años se encuentra prófugo, por lo que durante ese lapso diferentes policías de investigación han sostenido múltiples entrevistas con la hermana de la víctima, que en cada ocasión le preguntan la misma información sobre los hechos victimizantes, queriendo precisar en los detalles. En este caso, la víctima indirecta manifiesta que se siente revictimizada por parte de los policías quienes se han valido incluso de mentiras para acercarse a ella, haciéndole llamadas telefónicas fingiendo estar interesados en productos que ella comercializa, a lo que la víctima manifiesta con enojo:

³⁵⁷ Beristain Carlos, Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, p. 62.

Como si yo fuera a negarles información, si soy la principal interesada en el avance de la investigación. No sólo para obtener justicia por el feminicidio de mi hermana, sino porque el agresor amenazó con regresar para privar de la vida a sus dos menores hijos.³⁵⁸

Es así, que estos casos denotan por parte de la policía de investigación integrante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, un tratamiento no sólo poco cuidadoso del estado emocional por el que de por sí atraviesan las víctimas debido al hecho victimizante, sino configuran violaciones a su deber de debida diligencia reforzada tratándose de casos de violencia contra las mujeres en su dimensión más grave y extrema como son los feminicidios.

En suma, interrogar a las víctimas sobre los mismos hechos denota también un trato insensible frente al sufrimiento que transitan las mismas, así como desinformación sobre obligaciones estipuladas en los ordenamientos jurídicos que la institución en que laboran han adoptado para cumplir con el respeto de los derechos humanos de las víctimas indirectas.

a.4. Trato insensible por la policía de las Fiscalías

La investigación de casos de feminicidio obliga a que las y los servidores públicos a cargo de ésta deben operar bajo el principio de la debida diligencia, esto es, deben observar la oficiosidad; oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas y sus familiares.

Interesa resaltar que en los casos de muertes violentas de mujeres, toma mucha importancia la exhaustividad de la investigación, es decir, que ésta debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.³⁵⁹ Sobre todo en casos donde las víctimas son encontradas en sus propios domicilios y no es clara o evidente la causa de la muerte, por lo que se requiere explorar distintas líneas de investigación para lograr el total esclarecimiento del hecho y poder distinguir entre muerte accidental, suicidio o feminicidio.

De modo que asegurar desde los primeros actos de investigación que la muerte violenta de una mujer fue producto de un suicidio -sin que medien datos de prueba objetivos, sustentados en elementos científicos- viola inexorablemente el principio de debida diligencia. Semejante conclusión genera desconfianza en los familiares de las víctimas directas, y la percepción de que ese argumento es invocado por las personas a cargo de la investigación para no indagar la violencia feminicida y las razones de género y archivar el caso como suicidio.

Lo antes narrado se puede constatar en un caso de muerte violenta ocurrido en la ciudad de Puebla, en el cual la víctima de iniciales ZEFB era una joven doctora quien fue encontrada sin vida en su domicilio. Primeramente, la madre de la víctima recuerda la forma en que la policía de investigación le comunica el acontecimiento del fallecimiento de su hija:

³⁵⁸ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

³⁵⁹ Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Cejil, 2010.

Pues con la novedad de que su hija se suicidó. Así de tajo me lo comunicaron.³⁶⁰

Además, durante el desarrollo de la investigación, ante la insatisfacción por parte de los padres y familiares de la víctima de la premisa de suicidio sostenida inicialmente por la Fiscalía, desconfianza que se acentuó debido a las múltiples falencias ocurridas durante los primeros actos de investigación. A partir de la inconformidad con la hipótesis de suicidio la Fiscalía ha desplegado un maltrato constante. Ante la insistencia por parte tanto de la madre de la doctora como de sus familiares de que se siguiera el Protocolo para la investigación del delito de Femicidio para el Estado de Puebla que incorpora la perspectiva de género, la policía ha comentado a la madre de la víctima, en un tono molesto, para disuadirla de su exigencia:

“Señora yo no sé ya qué busca si su hija está muerta”.³⁶¹

Adicionalmente, en este mismo caso la familia de la víctima ha sufrido la obstrucción por parte de la Fiscalía del estado de su derecho a coadyuvar con la investigación y a que se garantice una investigación completa e imparcial, por lo que se han visto obligados a acudir a la protección de la justicia federal para poder ejercer este derecho.

También en Puebla se presentó maltrato institucional por parte de la policía de investigación hacia las víctimas indirectas del femicidio de PBEG, madre de tres niños, quien fue privada de la vida por su ex pareja sentimental, quien se encuentra prófugo de la justicia. En este caso, cuando a la madre de la víctima le avisan de los hechos, le comentan que la fiscalía no tenía servicio nocturno y que debía acudir hasta el día siguiente a la fiscalía.

Un policía de investigación le dice que el agresor había privado de la vida a su hija y había huido, que él se iba a encargar de mi caso, a lo que la víctima respondió: “ojalá y lo encuentren porque hace ocho años igual pasó con un sobrino, lo mataron y a la fecha no hay ningún culpable”, a dicho comentario de la víctima indirecta, el policía respondió groseramente:

“Pues yo no lo maté, entonces no sé por qué me dice a mí”.³⁶²

A su vez, en este caso la cuñada de la madre de la víctima llegó antes que ésta a la Fiscalía y el mismo policía le preguntó, “¿usted sabía que su sobrina estaba embarazada?” La respuesta de la familiar fue en sentido negativo, información que le comentó a la madre de la víctima quien manifiesta:

“Que afirmaran que estaba embarazada me molestó mucho porque eso no fue cierto, de hecho en la necropsia que le hicieron no salió nada”.

Las conductas antes descritas llevadas a cabo por la policía de investigación resultan violatorias de los derechos de las víctimas indirectas, pues transgreden su derecho a recibir un trato acorde con su dignidad, a que los agentes del Estado no agraven su condición de víctima y a que no se le generen nuevos daños por la conducta de dichos servidores públicos.

³⁶⁰ Entrevista con la madre de la víctima el 28 de enero de 2022.

³⁶¹ Idem.

³⁶² Entrevista realizada el 11 de febrero de 2022.

b) Re-victimización por el Ministerio Público

b.1. Negativa de iniciar la conducta delictiva como tentativa de feminicidio

Como se sabe, el principio de legalidad en materia penal constituye uno de los principios del derecho penal más importante, ya que implica ciertas garantías y prohibiciones que aportan seguridad jurídica a todos los ciudadanos frente al Estado. En esa lógica, son las leyes las que determinan cuándo una conducta cumple los requisitos para ser tipificada como delito y son las mismas leyes las que disponen cuándo se presenta un delito consumado, o bien en grado de tentativa.

El artículo 12 del Código Penal Federal dispone que: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente". Se entiende entonces que se presenta la tentativa siempre que el agresor exterioriza su voluntad mediante la ejecución de actos encaminados hacia la producción de un resultado específico, que en este caso consiste en privar de la vida a una mujer por razones de género, y ese resultado no se concreta por alguna causa o factor externo a la voluntad o querer del sujeto.

El OCNF ha tenido conocimiento de varios casos que debieron ser clasificados como feminicidios en grado de tentativa. No obstante, la autoridad ministerial inició las investigaciones como violencia familiar o en algunos otros casos como lesiones.

Un caso que ejemplifica la situación antes planteada se presentó en la Ciudad de México, donde la víctima recibió una atentado en contra de su vida, al ser agredida por su expareja con un cuchillo. La víctima de iniciales DRLR enfrentó en diversos momentos fallas por parte del Ministerio Público quien precisamente clasificó inicialmente el delito como violencia familiar, por considerar que al haberse infligido la agresión por el padre del hijo de la víctima, se trataba de violencia familiar, sin tomar en cuenta que éste había desplegado los actos ejecutivos necesarios y tendientes a privarle de la vida, al acuchillarla en el estómago. Incluso los paramédicos que atendieron a la víctima pudieron advertir la gravedad del ataque y manifestaron: "tiene que ir a denunciar señora, porque esto es intento de homicidio".

Para que la víctima de este caso pudiera revertir dicha clasificación jurídica fue necesario que su propia asesoría jurídica participara activamente en el seguimiento de la integración de la investigación, de lo contrario, de realizarse la acusación con la clasificación jurídica propuesta inicialmente por el Ministerio Público, ello hubiera impactado indefectiblemente en sus derechos al acceso a la justicia y hubiera tenido efectos adversos para la víctima en su derecho a la reparación integral del daño.

b.2. Negativa de clasificar como feminicidio la muerte violenta de una mujer

Como es sabido, todas las personas que han sufrido un hecho delictivo o una violación a sus derechos humanos tienen el derecho a conocer y que se conozca la verdad de los hechos, a que se le garantice justicia y a que se le repare integralmente el daño.

Concretamente el derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la CPEUM; y 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 señala que es una prerrogativa de "las víctimas y la sociedad en general a conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad". A su vez, este derecho a la verdad se encuentra reconocido implícitamente, en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en los principios 1 y 3 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder de la ONU, que prevén el derecho de las víctimas y ofendidos al acceso a los mecanismos de justicia en igualdad de condiciones.

Este derecho se salvaguarda con una efectiva procuración y administración de justicia, de forma que cuando un policía o agente del ministerio público afirma que la muerte violenta de una mujer se trata de un suicidio, sin el sustento probatorio suficiente que así lo acredite, se encuentra contraviniendo este derecho constitucional y convencional.

Es el caso de la víctima de iniciales ZEFB, quien fue hallada sin vida al interior del domicilio que habitaba en la Ciudad de Puebla. Desde el inicio, personal de la Fiscalía del estado de Puebla ha obstaculizado la investigación, sosteniendo como única hipótesis la del suicidio. Inconformes con ese criterio clasificatorio, debido a que no se encontraba sustentado en pruebas robustas y científicas, la familia ha sido constantemente maltratada por exigir que se realice la investigación apegada al Protocolo de investigación del delito de Feminicidio, con lo cual se asegura en cierta medida la aplicación de la perspectiva del género y debida diligencia en el caso. Desde la opinión de la madre de la víctima directa:

"El trato de la fiscalía ha sido revictimizante, porque a pesar de tratarse de una muerte violenta, no se ha investigado con perspectiva de género". ³⁶³

Un hecho verdaderamente grave en contra de los familiares de la doctora ZEFB, se suscitó cuando la familia de ella solicitó una reunión con autoridades de la Fiscalía para evidenciar las falencias presentes en la investigación. En dicha ocasión, personal de la propia fiscalía ejerció violencia física contra los integrantes de la familia (madre, padre y hermano de la víctima), así como contra varios de sus acompañantes que ejercían su legítimo derecho de manifestación y expresión de su inconformidad ante las puertas de dicha Fiscalía, recibiendo golpes por parte del personal de seguridad y la emisión de gas pimienta directamente a la cara de las

³⁶³ Entrevista realizada con la madre de la víctima el 18 de enero de 2022.

personas presentes; entre ellas, defensoras de derechos humanos y otras madres de víctimas de feminicidio.³⁶⁴

Otro caso de muerte violenta de una mujer también ocurrido en el Estado de Puebla, fue el caso de GSM, mismo que fue considerado como suicidio a pesar de que la madre de la misma indicó al agente del Ministerio Público su desconfianza sobre la hipótesis de suicidio, dada las constantes amenazas que realizaba la pareja de la víctima a la familia, y sobre todo a la madre de la víctima, cuando ésta preguntaba sobre ella, éste le decía: "que tanto estaba yo fregando que quería tener a mi hija que la iba a traer pero despedazada en la puerta de mi casa". Es por ello que cuando la madre se enteró de la muerte de su hija, les dijo al Agente del Ministerio Público que ella pensaba que la había matado su pareja, a lo que le respondieron:

¿Por qué decía eso? Que yo no tenía pruebas, que ella se había suicidado, que ella se había quitado la vida. Así me dijeron, que yo estaba mal y que no tenía pruebas.³⁶⁵

Desafortunadamente, han sido numerosos y paradigmáticos los casos en que se pretende sostener la tesis del suicidio anteponiéndola a la del feminicidio, entre ellos, algunos han sido objeto de juicios de amparo que han llegado en la etapa de revisión al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, tales son los casos del AR 554/2013³⁶⁶ cuya víctima fue Mariana Lima Buendía; y el AR 1284/2015³⁶⁷ siendo la víctima del caso Karla del Carmen Pontigo Lucciotto.

Otro caso del cual tiene conocimiento el OCNF, en el que se pretende sostener la tesis del suicidio de la víctima ocurrió en la sierra de Jalisco, en contra de la víctima de iniciales LCG. La hermana de la víctima es la persona que se ha encargado de la búsqueda de verdad y justicia; quien comenta que la Fiscalía de la entidad la ha maltratado en varias oportunidades. En una ocasión, como era su derecho, solicitó tener acceso a la carpeta de investigación para conocer el avance de la investigación, el agente del Ministerio Público le cuestionó gritando que:

¿Para qué quería la carpeta de investigación? Que había sido suicidio. Que lo teníamos que entender, que ya se había hecho el acta de defunción y ya está, así ya no se puede hacer nada.³⁶⁸

³⁶⁴ La agresión fue documentada por diversos medios de comunicación entre ellos puede consultarse: Ortíz, M. (2021, 21 de mayo). "Personal de la Fiscalía de Puebla golpea y gasea a familiares de Zyanya, víctima de feminicidio". *Reporte Índigo*. En línea: <https://www.reporteindigo.com/reportes/personal-de-la-fiscalia-de-puebla-golpea-y-gasea-a-familiares-de-zyanya-victima-de-feminicidio/#:~:text=Funcionarios%20de%20la%20Fiscal%C3%ADa%20de,de%20feminicidio%20en%20la%20entidad>; Animal político (2021, 21 de mayo). "Personal de la fiscalía de Puebla golpea y gasea a familia de Zyanya, víctima de feminicidio", *Animal Político*, En línea: <https://www.animalpolitico.com/2021/05/fiscalia-puebla-familia-zyanya-feminicidio/>

³⁶⁵ Entrevista realizada a la madre de la víctima el 5 de febrero de 2022.

³⁶⁶ Véase <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>.

³⁶⁷ Véase https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf.

³⁶⁸ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 4 de febrero de 2022.

Esta situación generó gran frustración en la víctima indirecta porque nunca ha estado convencida de que la muerte de su hermana se tratara de un suicidio y porque a estas alturas varias de las víctimas se han visto forzadas a adentrarse en el conocimiento de los estándares de investigación que deben aplicarse a todos los casos de muertes violentas de mujeres y advierten que dichos lineamientos no son observados por las Fiscalías, quienes por el contrario siguen pasando por alto los criterios emitidos por la SCJN.

En el caso del AR 554/2013 la SCJN fue enfática en las obligaciones que tienen las autoridades cuando se encuentren investigando la muerte violenta de una mujer, mismas que de manera breve podemos resumir:

- a) Las autoridades investigadoras deben explorar todas las líneas investigativas posibles con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido;
- b) El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres, puesto que se debe tomar como una posible línea de investigación el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género;
- c) Todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que *prima facie* parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte;
- d) La determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acuciosidad, desde las primeras diligencias;
- e) La valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la investigación debe hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación;
- f) En el caso de muertes de mujeres se deben identificar las conductas que causaron la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
- g) Se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

Así pues, cabe decir en síntesis que la actuación de las fiscalías en estos casos se distancia en sumo de los parámetros señalados por el máximo tribunal del país y contravienen con ello las normas nacionales e internacionales establecidas para los casos en que hay violencia de género en contra de las mujeres, siendo el feminicidio su máxima expresión, por lo que es en la investigación de estos casos en donde cobra mayor relevancia la aplicación y observancia de dichas normas.

b.3. Desincentivo a las víctimas para la presentación de la denuncia

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 222 señala que "toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía". El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. En ese entendido, tratándose de la muerte violenta de una mujer resulta evidente el deber de iniciar una investigación y de realizar los primeros actos de investigación apegados a los manuales o protocolos existentes para el delito de feminicidio.

A pesar de que la existencia en algunas Fiscalías Generales del país de Fiscalías de Feminicidio, o Fiscalías para la atención de la Violencia de Género, no en todos los casos se actúa con la especialización y diligencia que requiere el conocimiento de estos delitos.

Tal es el caso de la sobreviviente de iniciales DRLR, a quien el agente del Ministerio Público intentó desincentivar para evitar que presentara la denuncia por los hechos cometidos contra ella, esto es una tentativa de feminicidio. Le comentó -según nos narra en su entrevista- que su caso sería muy complicado de acreditar, además de ejercer constante intimidación al advertirle:

"Fíjese bien en lo que declaras porque si te desvías vas a tener problemas".³⁶⁹

En otro caso de feminicidio acaecido en Chiapas cuya víctima tenía por iniciales GABO, en cuya búsqueda de justicia tanto la madre de la víctima, como la tía de la misma, coinciden en que el trato que ellas recibieron por el personal de la Fiscalía de la entidad fue pésimo, que:

"Les hablaban como si fueran tontas -pensamos que con ello persiguen que la gente ya no vuelva- todo el tiempo el personal estaba consultando su celular, no te hacen caso".³⁷⁰

El maltrato institucional y la revictimización que han experimentado los familiares de las víctimas directas ha causado tales efectos que, en el feminicidio de DCGH ocurrido en Puebla, la madre de la víctima llega a la conclusión de que "se arrepiente de haber denunciado".³⁷¹ Este caso, comienza con la desaparición de la víctima, y cuando los padres de ella viajan a Puebla para poner la denuncia por la desaparición de su hija, en la primera entrevista con el Ministerio Público, la madre recibe información por medio de su teléfono sobre la persona, que afirmaba el mensaje, se había llevado a su hija, ella al trata de aportar dicha información al Ministerio Público, y éste la reprendió diciendo:

"Señora, o hace la denuncia o está usted en el teléfono".³⁷²

³⁶⁹ Entrevista realizada a la sobreviviente el 18 de enero de 2022.

³⁷⁰ Entrevista realizada a la tía de la víctima realizada el 20 de enero de 2022.

³⁷¹ Entrevista realizada a la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

³⁷² Idem.

No conforme con la falta de cuidado y sensibilidad para comunicarse con los padres de una persona desaparecida, que en muchos de los casos experimentan ansiedad, miedo por el futuro o paradero de su familiar, desesperanza, entre otros; les imponen deberes que le corresponden a las propias autoridades encargadas de investigar con debida diligencia. En este caso, el agente del Ministerio Público les solicita que sean ellos mismos los que acudan a diversas dependencias a entregar oficios para la búsqueda de su hija. Asimismo, los cita al otro día para que ellos saquen las fotocopias de una foto de su hija para su distribución. Es por ello que los familiares en este caso consideran que:

La Fiscalía de Puebla trabaja muy mal, porque teniendo la computadora es muy fácil mandar desde esa computadora a todas las instituciones, alertar de que hay una persona desaparecida, y no pedirnos a nosotros hacer su trabajo, con esa angustia, con esos nervios y luego hacer el trabajo que a ellos les corresponden, pues francamente fue fatal el trato de la fiscalía.

En este mismo caso, comenta la madre de la víctima que en una ocasión el Ministerio Público le comentó que:

“Yo tenía el privilegio de que ellos estuvieran investigando”, icuando esa es su obligación y es nuestro derecho!³⁷³

Incluso la percepción de la víctima en este caso es que “tal parece que lo que esperan es que pase el tiempo que se desgaste o se muere la víctima indirecta”.³⁷⁴

b.4. Maltrato del Ministerio Público a las víctimas y utilización de estereotipos de género

De acuerdo con la Ley General de Víctimas entre los principios que deben observar las y los operadores de justicia, además de la debida diligencia, se encuentra el respeto al derecho a la dignidad de las víctimas, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de los operadores del Estado. El principio de buena fe, que parte de la premisa de la buena fe de las víctimas por lo que, *prima facie*, las y los operadores jurídicos deben creerles y, cuando intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima. Asimismo, deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos. El principio de máxima protección, que dispone que toda autoridad debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Sin pasar por alto, la prohibición de cometer victimización secundaria, entendida como el impedimento para el Estado de exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de sus servidores públicos.³⁷⁵

³⁷³ Idem.

³⁷⁴ Idem.

³⁷⁵ Principios enunciados en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

Pues bien, cabe decir que estos principios son constantemente vulnerados en los casos de feminicidios. Situaciones que fueron objeto de una sentencia condenatoria al Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos siguen suscitándose, como criminalizar la conducta de la propia víctima e intentar responsabilizarla, o bien, especular sobre su paradero para evitar iniciar la investigación.³⁷⁶

Lo antes descrito se puede apreciar en el caso del feminicidio cometido en contra de DCGH, en el que la madre de la víctima directa narra que cuando fue a denunciar la desaparición de su hija:

A mí me tocó que le dijeron a una madre: "no se preocupe, se ha de haber ido con el novio, ya regresará". Por lo que estoy creyendo que tratan de hacerlo costumbre, para que ya lo veamos como normal.³⁷⁷

El 2 de noviembre de 2019 se encontró el cuerpo de VSH en el municipio de Naucalpan, Estado de México. Una amiga de la víctima le avisó a la madre de ésta sobre la existencia de un cuerpo en el SEMEFO con características similares a las de la víctima. La madre de la víctima acudió acompañada de su hermano, para poder hacer el reconocimiento. Recuerda que, primero, personal de la Fiscalía del Estado de México mostró fotos a su hermano del cuerpo de la víctima del lugar donde la encontraron. La madre de VSH solicitó ver el cuerpo de la víctima; sin embargo, la agente del Ministerio Público le increpó:

"¡Si no se tranquiliza no va a ver a su hija!" [le dijo el MP]. Quieren que estés bien, quieren que contestes bien, de verdad que no te ayudan, quieren que te sepas teléfonos de memoria en ese momento que estás mal. Además le dijeron: "y pídale a Dios que se la clasifiquen como feminicidio", a lo que les respondió "¿qué más le pido a Dios?"³⁷⁸

En otro caso de feminicidio infantil cometido en contra de AIGM, una niña de 13 años del municipio de Tixtla en Guerrero, quien fue mutilada y abandonados sus restos en una barranca cercana a su domicilio. Desde entonces, la madre de la víctima se ha dedicado a la búsqueda de justicia. En su trayecto por este largo camino ha padecido del trato insensible, incluso grosero por parte del Ministerio Público. En una ocasión que llamó vía telefónica al Agente del Ministerio Público para saber sobre los avances del caso, éste le contestó:

"¿Qué quería, que quién era yo?" La víctima indirecta respondió mencionando su nombre: "Yo soy FM y usted lleva mi caso", -a lo que respondió de manera agresiva- "No, yo no llevo su caso, yo llevo el caso de la niña AIGM, no llevé el caso de la señora FM. ¡Así que usted no tiene ningún derecho de venirme a exigir nada! y me colgó".³⁷⁹

³⁷⁶ En el caso González y Otras Vs. México, se puso de manifiesto la criminalización y estigmatización de que fueron objeto las víctimas del caso.

³⁷⁷ Entrevista a la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

³⁷⁸ Entrevista a la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

³⁷⁹ Entrevista a la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

La percepción de la madre de AIGM es que el maltrato institucional del que ha sido sujeta se ha presentado de manera sistemática:

Casi en todas las reuniones, juntas o mesas de trabajo he sido revictimizada por parte de la Fiscalía y del Ministerio Público, incluso ha estado presente la comisión de Derechos Humanos del Estado.

La experiencia de la madre de la víctima de feminicidio de iniciales ZMMS, quien fue asesinada en la Ciudad de México, en el interior del domicilio del agresor, quien además quemó su cuerpo para intentar desaparecer sus restos. En dicho caso, fueron los padres del agresor quienes lo entregaron a las autoridades. La madre de la víctima al acudir a la agencia del Ministerio Público sufrió constante maltrato por parte de quien tenía a su cargo la carpeta de investigación:

Escuché que se referían a mi hija, como el caso de “la quemada”. La última Agente del Ministerio Público me hizo la vida de cuadritos. Me citó el 25 de diciembre, el día de Navidad, me la pasé todo el día ahí, desde las 9 de la mañana hasta las 7 de la noche. Además, me reiteraban; “lo bueno, es que los papás lo entregaron, tome mucho eso en cuenta” -como diciendo- que debería de estar agradecida.³⁸⁰

En el caso del feminicidio de la víctima de iniciales MCT, un caso ocurrido en el Estado de México, en el cual la víctima tenía 17 años cuando desapareció y posteriormente fue hallado su cuerpo. En este caso la madre de la víctima manifiesta que desde el momento que la agente del Ministerio Público comenzó a integrar la carpeta de investigación tuvo actitudes insensibles. Así en la primera entrevista “me apresuraba para que declarara”. Incluso manifiesta que la Agente del Ministerio Público le gritó, presionando de la siguiente forma:

“Por favor apúrese, yo entiendo, yo entiendo que está mal porque lo de su hija, yo entiendo que ahorita está mal por esa situación, pero mire yo tengo todavía que hacer otra declaración”. Yo le dije “sí, sí, yo estoy tratando de responderle rápido, pero entiéndame me siento mal”, como que se molestó.³⁸¹

También la misma Agente del Ministerio Público externó prejuicios y estereotipos de género hacia la víctima directa, según lo relata la madre de la misma:

MP. mi hija tenía una perforación por su boquita y una en su ombligo, entonces yo para dar las señas particulares pues también lo dije. Entonces me dice la Ministerio Público -así en un tono muy agresivo o provocándome- “¿qué onda con su hija, señora?”. Me han tratado pues de manera a veces grosera, a veces burlona.

Cuando les pregunto sobre los avances, me responden: “es que sí estamos trabajando, ipero no es tan fácil como usted cree! Es que su hija no es la única

³⁸⁰ Entrevista realizada a la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

³⁸¹ Entrevista realizada con la madre de la víctima realizada el 20 de enero de 2022.

muerta que tenemos, tenemos muchas. ¿Usted sabe cuántas mujeres muertas tengo yo en mi investigación? ¿Usted sabe cuántas carpetas tengo? No nada más es Chicoloapan, tengo Texcoco, tengo Chalco". Me empiezan a decir todos los municipios y -yo les digo- "pero yo tampoco, yo no tengo la culpa es su trabajo -les he dicho- si no se siente competente pues dejéselo a alguien que sí y pues dedíquese a otra cosa que sea menos difícil".

A mí me duele, siempre que veo la carpeta me duele leer las condiciones en que le quitaron la vida a mi hija. Cuando leía esas partes, pues yo desgraciadamente siempre voy a llorar con eso y ellas voltean así, y eso que yo soy muy discreta muy callada, pero de repente voltean y ven y le suben a la música, se ponen a cantar, así como diciendo "¡ay ya va a empezar a llorar! De verdad que muy insensibles y que tristeza porque siendo mujeres y estando en feminicidios, que traten así a las personas, de verdad ¡qué falta de ética, qué falta de moral, qué falta de sentimientos y de tantas cosas que no tienen ellas, yo creo! Yo califico a la Fiscalía y a las autoridades, la verdad las califico como pésimas por todas las cosas que a mí me han hecho.³⁸²

Respecto del feminicidio de la víctima GSM, acontecido en Puebla, la madre de la víctima en una ocasión que acudió a preguntar sobre los avances de la investigación del caso de su hija, la Agente del Ministerio Público le decía:

Que ya no me estuviera metiendo en problemas, que ya dejara yo todo esto. También -me dijo-, que porque de mil casos, me dijo "¿sabe cuántos casos solucionó? Uno o dos y es mucho", así, así me dijo "ya no ésta su hija ¿qué quiere? ¿qué busca? si fuera el culpable, ya no ésta".³⁸³

Todos estos casos muestran actuaciones del Ministerio Público que no se apegan a los estándares impuestos por las normas nacionales e internacionales para los casos de muertes violentas de mujeres deben observarse. La actuación del Ministerio Público en los casos de violencia contra las mujeres debe estar orientada a garantizar los derechos de las víctimas, no sólo en torno al acceso a la justicia, sino en cuanto su deber de desempeñar sus funciones de manera imparcial, evitando todo tipo de discriminación sexual o basada en estereotipos de género. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha orientado sobre la aplicación de los principios aplicables a casos que comportan violencia contra las mujeres para evitar la revictimización, indicando la necesidad de que sean adoptadas las medidas para proteger la seguridad, la privacidad y la intimidad de las víctimas.³⁸⁴

³⁸² Idem.

³⁸³ Entrevista a la madre de la víctima realizada el 5 de febrero de 2022.

³⁸⁴ CIDH. "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", 20 de enero de 2007, párr. 53.

b.5. Falta de avances sustantivos en las investigaciones

El artículo 1° de la Constitución establece cuatro obligaciones generales a cargo de las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Con relación a toda muerte violenta de mujeres, como ya se mencionó deben seguirse las pautas previstas en los respectivos Protocolos de Investigación Ministerial, Policial y Pericial para el delito de feminicidio publicados en cada una de las entidades federativas. En tales protocolos se traduce la debida diligencia y la perspectiva de género a través de la realización de los actos de investigación mínimos indispensables.

También es pertinente recordar que de acuerdo a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, debe ser asumida como un deber jurídico propio y no como una mera formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.³⁸⁵ Este deber adquiere características adicionales cuando se trata de violencia a la integridad o libertad de las mujeres por su condición de tales. En la sentencia del caso, conocido como Campo Algodonero, la Corte IDH identificó aspectos que deben realizarse con la debida diligencia en la investigación frente a una muerte violenta de una mujer afirmando que: Este tribunal ha establecido que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias desde las primeras diligencias con toda acuciosidad.³⁸⁶

Adicionalmente, en términos de resultado, cuando las investigaciones son realizadas por autoridades que no están sensibilizadas y formadas en materia de género, ocurren retrasos y vacíos clave que afectan de manera negativa el futuro de estos casos en términos procesales.³⁸⁷

En consecuencia, para que las autoridades investigadoras cumplan con los aspectos que integran la debida diligencia deben de realizar las investigaciones de manera oportuna, es decir, dentro de los parámetros del plazo razonable. Cuando la Corte IDH se ha pronunciado sobre el derecho fundamental al debido proceso, ha avanzado en el estándar del plazo razonable, en ese sentido dispone que se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, en este caso la investigación, a saber: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades.³⁸⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación por su parte también ha recogido los componentes del plazo razonable, como parte del debido proceso, que debe entenderse como aquel

³⁸⁵ Caso Corte IDH, Caso González y Otras (Campo Algodonero) Fondo, reparaciones y costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 289.

³⁸⁶ Ibidem, párr. 300.

³⁸⁷ CIDH. "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", 20 de enero de 2007, párr. 46.

³⁸⁸ Corte IDH, Suárez Rosero Vs. Ecuador, Fondo, Sentencia del 12 de noviembre de 1997, párr. 72; Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 5 de julio del 2004, párr. 190; Caso Tibi Vs. Ecuador, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas, Sentencia, 7 de septiembre de 2004, párr. 174; entre otros.

retardo que muestra que el camino procesal se ha prolongado de forma que su desarrollo sea superior al normal que debe llevarse en todo proceso jurisdiccional, lo que implica que para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un juicio, debe tomarse en cuenta:

a) La complejidad del asunto, ya sea técnica, jurídica o material; b) La actividad procesal del interesado, esto es, los actos que haya desplegado "para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta; c) La conducta de las autoridades jurisdiccionales, es decir, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a su petición, así como sus cargas de trabajo; d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; e) El análisis global del procedimiento, que consiste en el conjunto de actos relativos a su trámite, que implica analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para establecer si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos en que se reclama una dilación procesal, debe atenderse al caso particular, conforme a criterios de normatividad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para determinar si se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que una demora prolongada sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a los derechos fundamentales contenidos en el artículo 17 constitucional.³⁸⁹

Así, a los efectos del estándar del plazo razonable, las investigaciones en torno a un feminicidio deben mostrar un impulso procesal constante, tendiente a realizar todos y cada uno de los actos de investigación que tengan por finalidad esclarecer las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, la responsabilidad del agente activo, el daño causado a las víctimas, así como las medidas de reparación integral que deban concretarse para hacer frente al daño sufrido por las víctimas. Es por ello, que la demora injustificada de los actos de investigación por parte del Ministerio Público es violatorio del debido proceso y de los derechos de las víctimas a la oportunidad y debida diligencia que deben caracterizar toda investigación, pues entre más tiempo pasa sin que se logre el esclarecimiento de los hechos, complejiza inexorablemente la investigación.

De entre los casos cuyos familiares fueron entrevistados, son varios en los cuales las víctimas consideran que la actividad del Ministerio Público no se caracterizó por ser oportuna, pronto o expedita.

Un caso de desaparición y posterior localización del cuerpo dentro de la demarcación de la Alcaldía de Xochimilco en el año 2019, de una joven de 18 años de edad de iniciales LLHM, dio lugar al inicio de una carpeta de investigación en que la madre de la víctima se queja de las falencias ocurridas en la integración de la misma. Para entender mejor la carpeta de investigación del feminicidio de su hija tuvo que formarse como perita en criminalística, por

³⁸⁹ Registro: 2020019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5308.

lo que ahora con ese conocimiento pudo advertir negligencia en la investigación, dejaron de practicar la reconstrucción facial, diligencia que resultaba necesaria dadas las condiciones en que fue encontrado el cuerpo. La víctima indirecta menciona:

Ellos esperan que nosotros tengamos paciencia de su trabajo extremadamente lento, no puede ser así; -continúa- porque aparte de cargar con tu dolor, por el feminicidio, cargas con la rabia de enfrentarte a autoridades de ese tipo y de diferentes niveles. No sé qué es más agresivo o más doloroso, el propio feminicidio o la apatía de las propias autoridades, que permitan que tu hija no tenga acceso a la justicia. Para nosotras representa una doble agresión, un doble dolor, yo creo que genera a veces resentimiento como ira o enojo.³⁹⁰

Otro caso acaecido en el Estado de México, la madre de VSH víctima de feminicidio ocurrido el 2 de noviembre de 2019, solicitó cita con la Fiscal Especializada en Feminicidios del Estado de México, para pedirle el cambio de la agente del Ministerio Público debido a que no había avances en la investigación, además de no atender su solicitud, cuando la víctima indirecta le comentó la información del caso, la Fiscal le reprendió:

"Usted no se haga su película, por eso nosotros investigamos el caso".³⁹¹

Desde la percepción de la propia víctima el maltrato desplegado por dicha servidora pública ha sido uno de los peores maltratos que ha tenido que soportar en su tránsito por la búsqueda de justicia.

En el caso de la víctima con iniciales AIGM, ocurrido en Guerrero, la madre de la víctima, solicitó a la CNDH que le ayudarán a gestionar la búsqueda de los restos de la víctima, debido a que el cuerpo no fue localizado completo. Personal de la CNDH se comprometió a dar seguimiento al caso y gestionar con la fiscalía la búsqueda de los restos y, aseguraron a la madre de la víctima:

"¿Sabe qué?, en una semana máximo su caso se va a solucionar, yo la voy ayudar, en una semana, deme chance una semana y la vamos apoyar con lo de su búsqueda y con lo de la alta en la Comisión de Víctimas". Yo les dije: "pues está muy bien. Yo me sentí contenta y confiada de que así iba a ser, pero ya después empezaron a solicitar información a la Fiscalía, no se los dieron, yo estaba insiste e insiste de qué avances llevaba, qué íbamos a hacer", y ya no me contestaba ni el teléfono, ni mensajes, ni nada.³⁹²

Una de las razones por las que las y los Agentes del Ministerio Público justifican la demora en las investigaciones es el volumen de casos que llevan. Si bien, podría resultar comprensible que un alto número de casos diluye el tiempo de atención en todos ellos, cuando hay poco personal. No obstante, la falta de recursos humanos en la institución necesarios para la

³⁹⁰ Entrevista realizada a la madre de la víctima el 31 de enero de 2022.

³⁹¹ Entrevista realizada con la madre de la víctima el 19 de enero de 2022.

³⁹² Entrevista realizada a la madre de la víctima el 20 de enero de 2022.

atención con la debida diligencia de cada uno de los casos que conocen, no puede utilizarse como argumento para negar dar impulso procesal a la investigación con miras a garantizar la verdad de los hechos, el acceso a la justicia y la reparación integral del daño, bajo el parámetro del plazo razonable como elemento de la debida diligencia.

Lo anterior, es visible en el caso de la víctima GSM, en el cual su madre comenta que cuando preguntaba al Agente del Ministerio Público sobre los avances sobre el caso de su hija, la respuesta fue que:

Ya no me estuviera metiendo en problemas que ya dejara yo todo esto. Porque de mil casos -me dijo- "¿sabe cuántos casos soluciono? Uno o dos y es mucho. Ya no ésta su hija ¿qué quiere? ¿qué busca?"³⁹³

Situaciones como las antes mencionadas, han dado lugar que tanto el Código Penal Federal,³⁹⁴ como otros códigos penales de la República mexicana³⁹⁵ hayan considerado la inclusión de una disposición que sanciona al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia tratándose del delito de feminicidio, con pena de prisión que va en la mayoría de ellos de tres a ocho años de prisión, de quinientos a mil quinientos días multa y la inhabilitación o destitución de tres a diez años para el desempeño empleo, cargo o comisión públicos.

b.6. Intimidación por personal de la Fiscalía de la CDMX

En septiembre de 2019, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México CDHCDMX emitió cuatro Recomendaciones por violencia contra las mujeres³⁹⁶, una de ellas la 9/2019, evidenció que en varios casos de feminicidio las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, cometidas por diversas instituciones públicas. En dicha recomendación se incluyó el caso de DNME ocurrido en 2017. A raíz de que de la CDHCDMX realizó la investigación derivado del procedimiento de queja iniciado por la víctima indirecta, y que el personal de la fiscalía a cargo de la investigación se enteró de la queja, más de diez servidores públicos -según recuerda la víctima indirecta- quienes la hicieron pasar a una oficina privada, sin permitir la presencia de algún otro familiar y ejercieron contra ella, por varias horas, intimidación según su entendimiento por haberse ido a quejar de ellos:

"A ver, aquí puso usted que aquí le dijimos esto. A ver, le voy a explicar" Y ya me decían "¿Ya quedó claro?" Y yo les respondía: "sí ya". Luego me decían "después usted dijo esto", y ya me lo explican "¿Ya quedó?" Pero sí te lo juro, yo seguía

³⁹³ Entrevista realizada con la madre de la víctima el 5 de febrero de 2022.

³⁹⁴ Último párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal.

³⁹⁵ En los códigos Penales de Campeche en el artículo 160, Chiapas en el artículo 164 Bis, Chihuahua 126 Bis, Coahuila en el artículo 188, Morelos en el artículo 213 quintus, Querétaro en el artículo 126 bis, Tamaulipas en el artículo 337 Bis y Zacatecas en el artículo 309.

³⁹⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2019, 26 de septiembre). "La CDHCM emite cuatro recomendaciones por casos de hostigamiento sexual, violencia familiar y feminicidios", CDHCM. En línea: <https://cdhcm.org.mx/2019/09/la-cdhcm-emite-cuatro-recomendaciones-por-casos-de-hostigamiento-sexual-violencia-familiar-violencia-sexual-y-feminicidios/>

con dolor de cabeza, ifue horrible! Yo estaba llorando, no sé si de la impotencia, de coraje pero literal así duró como dos o tres horas, yo ahí con ellos, sola y no dejaron pasar a nadie, a nadie, a nadie la dejaron pasar, y yo pues sí. Llega un momento en el que, bueno, no sé, estaba cerrada de ojos, o no sabía, no sé, yo estaba llorando literal, yo lloraba y ellos ahí explicándome y diciéndome.

No les importó que yo no me sentía bien, o sea yo no estaba bien emocionalmente, y pues prácticamente uno se deja mangonear y tratar así por esa gente, pues ellos no sienten lo que uno está sintiendo y se les hace fácil burlarse o decir ese tipo de cosas.³⁹⁷

b.7. Filtración de información por parte de la Fiscalía

La filtración de información por parte de las fiscalías es una hecho que ha sido recurrente en la experiencia del OCNF, no sólo por parte de la policía como se expresó líneas arriba, sino por personal de la propia fiscalía que avisa a diversos medios de comunicación, entrega fotografías a periódicos de las víctimas, incluso les llegan a comunicar datos de contacto de las víctimas indirectas.

En un caso de feminicidio ocurrido en Chiapas, la tía de la víctima con iniciales GABO, manifiesta que personal de la Fiscalía avisó a una funeraria del suceso, quienes llegaron al lugar de los hechos y les dijeron que ellos iban para apoyarlos, que se encargarían de quitarles ese "peso de encima", les ofrecieron: "agarrar el cuerpo, prepararlo y enterrarlo"; a lo que los familiares se mostraron muy sorprendidos, respondieron que quién los mandaba, y que al tratarse de un feminicidio, no permitirían que tomaran el cuerpo y se lo llevaran para enterrarlo. Asimismo, en este caso se filtró información por parte de la fiscalía a un periódico local, donde se mencionó que la víctima se había suicidado.

También en la Fiscalía de la Ciudad de México se ha presentado filtración de información a personas ajenas a la investigación. En el caso de feminicidio de la víctima de iniciales DNME, refiere la hermana de la víctima que la fiscalía proporcionó información al programa de *Laura Bozo* quienes los contactaron para ofrecerles salir en el programa donde se hablaría de feminicidios:

"Pásele señorita" -me dijeron en un tono burlón- Bueno yo lo sentía como burla.³⁹⁸

Lo anterior, evidencia violaciones a los derechos humanos de las víctimas tanto directas como indirectas, a saber, al respeto a su dignidad, privacidad, imagen, entre otros. En consecuencia, tanto las comisiones de Derechos Humanos deberían iniciar de oficio las quejas cuando información confidencial ha sido filtrada a los medios de comunicación, también deben ser investigados todos los casos por la Fiscalía de Servidores Públicos para deslindar la responsabilidad por dichas actuaciones ilegales.

³⁹⁷ Entrevista realizada a la hermana de la víctima el 19 de enero de 2022.

³⁹⁸ Entrevista realizada a la hermana de la víctima el 19 de enero de 2022.

c) Re-victimización por servicio periciales

c.1. Descrédito a la víctima por prejuicios de género

Los servicios periciales, el agente del Ministerio Público y la policía de investigación deben colaborar coordinadamente para lograr objetivos claramente determinados orientados al esclarecimiento del feminicidio. La búsqueda de indicios clave debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva y no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del delito, sino a las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva. De este modo, el personal que integra los servicios periciales son clave para la determinación de indicios o signos de un feminicidio, ya sea sexual, íntimo o de otro tipo.

Con la finalidad de evitar la pérdida o degradación del material probatorio derivado de la escena del hallazgo del cuerpo de la víctima, es indispensable la actuación inmediata del personal pericial. No obstante, la actuación del personal pericial debe regirse por los principios aplicables a la atención a las víctimas,³⁹⁹ entre estos: *el de dignidad* que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares; *el de buena fe*, que implica que las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas, no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos; *el principio de igualdad y no discriminación* que impone a las autoridades la obligación de que se conduzcan sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; *el principio de debida diligencia* que considera que el Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto institucional; entre otros principios.

Además de los principios anteriormente señalados, la actuación del personal pericial al intervenir en los casos de tentativa de feminicidio, y en los feminicidios, debe realizarse atendiendo a la perspectiva de género y libre de todo prejuicio o estereotipo de género, que constituye discriminación institucional.

Contrario a lo anterior, algunos peritos del Servicio Médico forense de la Fiscalía de la Ciudad de México, en un caso de tentativa, cuando la víctima fue revisada por este personal, le preguntaron cuántos años tenía el agresor, que había sido su pareja, la víctima respondió que 60 años, en tono de burla, le dijeron:

"¡Con semejante cuerpezote se dejó de un viejito!"⁴⁰⁰

³⁹⁹ Estos principios están enunciados en el artículo 5° de la Ley General de Víctimas.

⁴⁰⁰ Entrevista realizada con la sobreviviente el 18 de enero de 2022.

Semejante consideración del personal médico pasa por alto que el agresor atacó a la víctima con un cuchillo y que ésta no esperaba que la fuera atacar. Responsabilizar a la víctima por la conducta del agresor contraviene el principio de buena fe, que les impone a las y los servidores públicos no responsabilizar o criminalizar a las víctimas. Adicionalmente, su actuación debe evitar la utilización de estereotipos basados en el género que constituyen violencia contra las mujeres al responder a ideas preconcebidas sobre el rol de los hombres y las mujeres.

Para armonizar el comportamiento del personal de servicios periciales con sus obligaciones legales -tanto de fuente nacional como internacional- en sus intervenciones deberán prestar especial atención para identificar y desmontar las modalidades lesivas de los estereotipos que impactan negativamente su trabajo profesional porque atentan contra el ejercicio de los derechos de las víctimas.

c.2. Negativa a registrar todas las heridas en el informe médico

Todos los protocolos para la investigación ministerial, policial y pericial para el delito de feminicidio estipulan como imprescindibles la realización de actos urgentes con la finalidad de identificar técnicamente los materiales probatorios y la evidencia física presentes tanto en el lugar de la investigación, como en los casos de feminicidios o de tentativas, en el propio cuerpo de las víctimas.

En el caso de de feminicidios, el levantamiento del cuerpo de la víctima del lugar del hallazgo y la posterior necropsia médico-legal deberá realizarse por el personal médico forense misma que deberá recolectar todas las evidencias existentes, (incluidas aquellas que sean tomadas o reproducidas por medios electrónicos, como cámaras fotográficas, videos, etcétera). Además, deberán ser sometidas de manera rigurosa a la cadena de custodia, todo esto para avanzar en el conocimiento de lo ocurrido, cuidando de no alterar los elementos presentes, ni dificultar ulteriores fases de investigación.⁴⁰¹

En consecuencia, es fundamental que en las primeras actuaciones el personal investigador, pueda recuperar toda la información relacionada con los hechos que precedieron o fueron concomitantes al feminicidio, o a la tentativa de éste. En este punto cobra relevancia el principio de exhaustividad, que implica que se agote o se realice de la manera más completa el registro de la información que haya lugar en sus intervenciones.

Contrariamente a lo anterior, en uno de los casos de tentativa de feminicidio, la sobreviviente DRLR narra una situación por parte del personal médico forense de la Fiscalía de la Ciudad de México, al exigir que las heridas de la víctima midieran como mínimo siete centímetros para poder tomarlas en cuenta y asentarlas en el acta médica; además de describirlas incorrectamente. En este caso, la víctima lo pudo advertir dada su formación en enfermería.

⁴⁰¹ Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio), ONU-MUJERES, Alto comisionado para los Derechos Humanos, p. 72.

Incluso, cuando ella señalaba que la ubicación de las mismas no era acertada, había un evidente enojo por parte del personal médico.⁴⁰²

Todo lo anterior, incrementa la ansiedad con la que las víctimas acuden a las instancias de procuración de justicia, tras los hechos victimizantes. Tales conductas de parte de las y los servidores públicos afectan gravemente los procesos, pues en muchas ocasiones la falta de exhaustividad de los informes médicos conducen a la impunidad para estos casos, por la importancia que reviste para la acreditación del delito señalar la descripción completa, minuciosa y correcta de las lesiones y sus características, mismas que deben ser objeto de valoración por los tribunales en la etapa de juicio oral.

c.3. Insensibilidad del personal de las Fiscalías durante la identificación del cuerpo de las víctimas

Trabajar en la investigación o atención de la violencia de género, en este caso, investigar casos de feminicidios, requiere problematizar aspectos sociales, culturales, psicológicos, las relaciones de poder entre los géneros. Además de los aspectos técnicos que implica la acreditación de la conducta para llegar al posible responsable de la misma.

De este modo, los equipos de trabajo necesitan de una reflexión constante, apoyados de capacitaciones y sensibilizaciones que constituyen herramientas, que permiten deconstruir y desnaturalizar ideas, prejuicios, estereotipos basados en el género, y por otro lado, incorporar nuevos conocimientos, competencias y habilidades investigativas.

Bajo este orden de ideas, las y los servidores públicos deben ser competentes para entender las características de los feminicidios, los móviles de los perpetradores, las formas en que éstos operan, para la integración de los elementos que exige el tipo penal, pero además de abordar la atención a los familiares y víctimas indirectas con la sensibilidad requerida, para afrontar este doloroso problema social de forma responsable, comprometida y eficiente.⁴⁰³

Como consecuencia de ello, la atención y asistencia que se debe brindar a las víctimas sobrevivientes e indirectas, abarca varios aspectos, entre ellos, el trato digno y sensible desde el primer momento, la contención psicológica necesaria, la cobertura asistencial que incluye el asesoramiento jurídico, a fin de asegurar el efectivo acceso a la justicia en condiciones de dignidad.

La existencia de protocolos de actuación que incluyen consideraciones éticas y legales que deben de observarse desde el primer momento de la investigación por parte de las y los servidores públicos que intervienen en la misma, no siempre ha sido la constante en los casos de feminicidio

El caso de la víctima de feminicidio de iniciales DCGH, acontecido en Puebla, personal del SEMEFO, sin ninguna consideración hacia los familiares de la víctima, cuando éstos acuden ahí a identificar el cuerpo de la víctima, una persona le grita a su compañero:

⁴⁰² Entrevista realizada con la sobreviviente el 18 de enero de 2022.

⁴⁰³ La Debida Diligencia en la Actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de Violencia de Género, CEJIL, p. 77.

"Oye, aquí están unas personas que vienen a ver a la muertita". No puede ser que no tengan un poquito de sensibilidad o de tacto, es muy desagradable todo lo que está pasando, jamás, jamás yo creo que esas autoridades van a entender el dolor de uno.⁴⁰⁴

En otro caso, en la Ciudad de México en el cual la víctima de iniciales ZMMS, cuyo cuerpo fue incinerado por el agresor, para darle la noticia criminal a sus familiares, la madre de la víctima recuerda que recibió una llamada telefónica:

Me dijeron "buenas tardes, yo soy fulana de tal, soy la licenciada de la fiscalía de homicidios, ¿es usted la mamá de ZMMS? Nada más le hablo para decirle que su hija falleció el día de ayer"- así me lo dijo-.

Por otro lado, el reconocimiento del cuerpo de la víctima fue muy complicado, debido a la extensión del mismo que presentaba quemaduras. Por ello, la madre de la víctima recuerda que no podía encontrar elementos para reconocerla:

No estaba tan segura, incluso se lo dije a personal de la fiscalía, pues que no estaba segura porque era muy difícil reconocerla y aun así, puso ahí que yo sí la había reconocido, como que se me forzó más a decir que sí era, que de verdad que yo la hubiera reconocido.

Me sentí presionada, tenía mucho miedo el estar ahí, estaba temblando muchísimo, me faltaba mucho la respiración, estaba bloqueada, me hacían preguntas y no las entendía.⁴⁰⁵

Situaciones como la antes descrita pone de manifiesto la necesidad de que el personal que tiene contacto por primera vez con las víctimas cuenten con la sensibilidad, conocimientos y habilidades para no agravar las afectaciones que viven las víctimas indirectas luego de recibir la noticia criminal, así como para facilitar la narración de la entrevista, sin pasar por alto la situación de crisis que atraviesan las víctimas indirectas por la pérdida de su familiar.

Es de suma importancia contar con las condiciones físicas adecuadas para la atención de las víctimas, contar con los procedimientos psicológicos de contención y referencia que atienda las necesidades que atraviesan las víctimas ante el hecho del fallecimiento de un ser querido.

⁴⁰⁴ Entrevista realizada a la madre de la víctima el 28 de enero de 2022.

⁴⁰⁵ Entrevista realizada a la madre de la víctima el 28 de enero de 2022.

d) Re-victimización por los servicios psicológicos

El apoyo y asistencia psicológica es muy importante para enfrentar hechos victimizantes, en este caso, la pérdida de un ser querido. El acompañamiento psicosocial es aquél orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático, a promover el bienestar y apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades.⁴⁰⁶

Entre las acciones que se recomiendan llevar a cabo para atención psicosocial a las víctimas están: ofrecer un trato digno, construir un contexto favorable para la atención, construir una relación de confianza, entender los impactos y comprender las reacciones de las víctimas. Identificar y fortalecer los recursos y formas de afrontamiento de las víctimas, brindar información oportuna a las víctimas y evitar la revictimización o victimización secundaria.⁴⁰⁷

Especial atención debe ponerse al trato digno hacia las víctimas que implica cuidar que los tiempos de espera sean razonables; mantener una comunicación directa; respetar los ritmos de la víctima y saber cuándo está en condiciones para hablar de sus sentimientos acerca del hecho; escuchar la experiencia de la persona y comprender los impactos y las necesidades; garantizar la confidencialidad y el manejo cuidadoso de su testimonio y compartir información clara y accesible.⁴⁰⁸

Si asumimos que son los servicios psicológicos quienes cuentan con mayores recursos y herramientas para hacer frente a los efectos psicoemocionales que experimentan las víctimas como resultado del hecho delictivo, resulta paradójico que sean éstos quienes ejerzan violencia institucional a las víctimas.

Un caso ilustrativo del maltrato a las víctimas lo narra la sobreviviente de feminicidio DRLR, quien manifiesta que un psicólogo del Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento ADEVI, insinuó a su hija- quien acudía a tomar terapia a dicha institución- que era culpa de su mamá lo que había ocurrido. Este comentario, generó mucho enojo en su hija, que de inmediato le comentó: "ya no quiero saber nada de psicólogos, mamá".⁴⁰⁹

En el caso de la sobreviviente de tentativa de feminicidio señora IHH, quien fue atacada por la pareja y asesino de su hija, quien desmembró el cuerpo. Cuando la madre de la víctima acudió al domicilio de su hija para saber de ella, le preguntó al agresor por su hija, y al tratar de revisar el lugar para ubicar el teléfono móvil de la víctima, se percató que éste la había desmembrado; momento en el que el agresor tomó un cuchillo y le dice que la va a matar así como mató a su hija y la persiguió por el inmueble, tratando de propinar cuchillazos, momento en el que personas que la acompañaron para su seguridad y se mantuvieron a la distancia, llegaron con la policía. Evidentemente la afectación psicológica de la sobreviviente, es el resultado no sólo del atentado contra su vida, sino por el asesinato de su hija y las condiciones en que el agresor la privó de la vida. En este caso la experiencia de la sobreviviente por cuanto a los servicios psicológicos ha sido negativa, pues la psicóloga que le atendió le dijo:

⁴⁰⁶ Antillón Najlis, X. (2012). La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, p. 36.

⁴⁰⁷ Ibidem, p. 34.

⁴⁰⁸ Idem.

⁴⁰⁹ Entrevista realizada con la sobreviviente el 18 de enero de 2022.

"Para qué sufre, ya ni modo, lo hecho, hecho está. Ya mataron a su hija, ¿qué puede hacer? Ya lo único que tiene que hacer es vivir su vida y resignarse. Dios ya se la llevó, ya no tienes nada que hacer".⁴¹⁰

Por su parte, la madre de la víctima de feminicidio de iniciales PBEG ocurrido en el Estado de México, comenta con relación a la atención psicológica que recibió por parte del DIF, que fue la única institución pública que le ofreció la atención psicológica:

Las sesiones no me han hecho sentir bien. Planeo esforzarme un poco más para ir con una tanatóloga, aunque tenga que pagar más, porque el psicólogo a donde voy luego se está durmiendo.⁴¹¹

En el caso de los familiares de la víctima de iniciales MCT un caso de feminicidio en el Estado de México, la psicóloga que atendía a la hermana de la víctima le hizo comentarios en el sentido de que: "Ella iba a terminar así en esa misma situación que su hermana, comentando a su mamá que la actitud de la psicóloga le parecía "burlona o grosera".⁴¹²

e) Re-victimización por el poder judicial

Las personas impartidoras de justicia tratándose de casos que involucran la violencia basada en el género, tienen el deber de juzgar con perspectiva de género. Esta obligación ha sido motivo de una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y ha dado lugar a la publicación de dos protocolos que auxilian a las y los impartidores de justicia para juzgar con perspectiva de género, emitidos, también por la SCJN.

La jurisprudencia que impone la obligación de juzgar con perspectiva de género, considera que:

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias

⁴¹⁰ Entrevista con la sobreviviente el 19 de enero de 2022.

⁴¹¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 11 de febrero de 2022.

⁴¹² Entrevista con la madre de la víctima el 20 de enero de 2022.

para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) **para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas;** y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.⁴¹³

En un caso de feminicidio infantil ocurrido en el Estado de México, cometido contra FVQG, la madre de la víctima en una ocasión acudió a hablar con una magistrada que conocía del caso para solicitarle que concediera una orden de aprehensión en contra de quien fue señalado por un vecino. Dada la suma violencia con la que la hija de la señora fue privada de la vida, y ante el quebrantamiento emocional de la madre de la víctima, la magistrada le increpó:

"¡Ay no, no, no señora a estas alturas ya fuera para que usted tuviera los piecitos en la tierra! ¡lagrimitas no!"

Cabe añadir que, un elemento de la debida diligencia se refiere al derecho de las víctimas a tener participación dentro del procedimiento penal. Este derecho a la participación de las víctimas solamente puede ejercerse de forma adecuada si dentro del proceso de esclarecimiento judicial se garantizan también los derechos a la información, a la asistencia, a la protección, a la participación y a la reparación. Este conjunto de derechos facilita la intervención de las víctimas en los procesos penales y promueven el acercamiento de los/as ciudadanos/as a la administración de justicia. En síntesis, la realización de los derechos de las víctimas depende de los mecanismos dispuestos por las autoridades judiciales, recordando siempre que dicha participación es sólo un medio para garantizar la verdad, la justicia y la reparación.

Así también, el derecho a un recurso judicial efectivo para las víctimas, implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños o sufrimientos adicionales para su bienestar físico o psicológico. En consecuencia, también es imprescindible que todos los integrantes del poder judicial otorguen a las víctimas un mayor reconocimiento, consideración y respeto como principio rector de su actuación.

⁴¹³ Jurisprudencia de la Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, 1a./J. 22/2016 (10a.), número de registro: 2011430.

FALTAS A LA DEBIDA DILIGENCIA POR LAS FISCALÍAS GENERALES DE JUSTICIA

VI

a) Falta de aseguramiento del lugar de la investigación e inobservancia de la cadena de custodia

La protección del lugar de la investigación es una parte fundamental de la debida diligencia en la investigación de un hecho delictivo. La Corte IDH ha establecido que la falta de protección adecuada del lugar de investigación puede afectar a la misma.⁴¹⁴ Incluso la misma Corte IDH ha declarado la responsabilidad internacional de un Estado cuando no se ha dado el debido resguardo y tratamiento del material probatorio.⁴¹⁵

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que tanto la policía⁴¹⁶ tiene la obligación de “preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios”. Asimismo el agente del Ministerio Público tiene la obligación de “ordenar o supervisar, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.”⁴¹⁷

En el caso del feminicidio cometido contra la víctima de iniciales GABO, su tía refiere que en el lugar de la investigación “dejaron entrar tanta gente, se movieron las cosas de su lugar, no tuvieron el cuidado de primero o tomar las fotografías que tenían que tomar antes de ponerse

⁴¹⁴ Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang Vs Guatemala, párr. 166.

⁴¹⁵ Corte IDH, caso Kawas Fernández Vs Honduras, párr. 103.

⁴¹⁶ Artículo 132, fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales .

⁴¹⁷ Artículo 131, fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales..

a retirar pues todos los objetos que había ahí". Lo que originó que "no aparecieron algunas cosas que estaban fotografiadas ahí en la escena, después no aparecieron".⁴¹⁸

Lo anterior, pone de manifiesto violaciones a la debida diligencia, por parte de los operadores jurídicos a cargo de intervenir en las primeras fases de la investigación. Las consecuencias de las omisiones tienen repercusiones que trascienden incluso al resultado de toda la investigación y con efectos que pueden llegar a ser irreparables, y que impactan de manera negativa el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño.

En otro de los casos, la madre de la víctima DCGH refiere que en la desaparición de su hija y posterior localización de sus restos en el estado de Guerrero, no fueron aseguradas, recolectadas, ni embaladas las bolsas en las que se encontraron sus restos. La familia -al ver esta situación irregular- recogió las bolsas para realizar de manera particular los análisis correspondientes. Sin embargo, cuando le comentan a la Fiscalía de Guerrero sobre las bolsas, les solicitan que les sean entregadas.⁴¹⁹

Por otro lado, en este mismo caso, algunos pobladores en el municipio de Iguala, Guerrero refieren que los policías acuden al día siguiente de hallados los primeros restos morales, y "se llevan una pierna y un pie y encuentran un cráneo, restos que no reportan", por lo que violaron la respectiva cadena de custodia que debe activarse frente a indicios o evidencia relacionada con hechos delictivos.

b) Falta de coordinación entre dependencias internas de la Fiscalía

Resulta de fundamental importancia para la eficaz investigación de los delitos que las diversas áreas relacionadas con dicha investigación mantengan comunicación, y cumplan los acuerdos a los que se comprometen con las víctimas, a fin de evitar la obstaculización de las investigaciones, así como secuelas de revictimización.

En el caso de la víctima de feminicidio DNME, ocurrido en la Ciudad de México, su hermana refiere que en las reuniones que sostiene de manera periódica con la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, que tiene bajo su encargo cumplir la orden de aprehensión librada contra quien fuera la pareja sentimental de la víctima y padre de sus hijos, el personal de la Fiscalía Especializada para la Investigación del delito de Feminicidio de la Ciudad de México sólo ha participado en una ocasión,, en la cual realizó el compromiso de designar a una persona para estar presente en las subsecuentes reuniones mensuales que se realizan para presentar los avances en el cumplimiento de la orden de aprehensión, situación que no se ha cumplido.⁴²⁰

Es preciso recordar que la investigación de los femicidios depende de manera directa del trabajo coordinado y armónico que debe existir entre el Ministerio Público y las demás autoridades que ostentan las facultades de policía judicial o de investigación

⁴¹⁸ Entrevista con la tía de la víctima realizada el 20 de enero de 2022.

⁴¹⁹ Entrevista realizada con la madre de la víctima el 28 de enero de 2022.

⁴²⁰ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

criminal y que se encuentra por mandato constitucional a cargo del Ministerio Público, que finalmente debe coordinar y conducir la investigación.⁴²¹

c) Omisiones y errores en la realización de actos de investigación

Es necesario tener en cuenta que la eficacia de la investigación en los casos de las muertes violentas de mujeres depende, de manera directa, de la prueba técnica producida por las y los peritos y especialistas en diversas áreas del conocimiento.

Para que los especialistas estén en condiciones de realizar su análisis, resulta necesario que previamente cuenten con los indicios, evidencia e información derivada de los actos urgentes de investigación y diligencias que son las que deben realizarse de manera inmediata al conocimiento del hecho delictivo.

Es por ello que en las primeras actuaciones los/as investigadores/as deben recuperar toda la información relacionada con los hechos que precedieron o fueron concomitantes al feminicidio. Como parte de esas actuaciones se debe trazar el plan de investigación que permita conocer a detalle cómo sucedieron los hechos.

En el caso del feminicidio de DCGH, la madre de la víctima refiere que ella cuando se encontraba en el trayecto que la propia familia realizó de la ruta que aparentemente siguió su hija:

Resulta ser que yo fui tomando fotos de cada caseta de cobro y hay cámaras, lo que yo le pedí a la MP de Iguala que por favor me hiciera el favor de pedir las cámaras de las casetas de cobro (...) quien pidió las cámaras con días equivocados, con fechas equivocadas. Entonces ahora que ya son dos años, que ya no se puede hacer nada, nos dicen que ya no podemos hacer nada, que ya está todo perdido.⁴²²

En el mismo caso, la madre de la víctima también manifestó que “no se le hizo un estudio tal cual a esa casa mediante los químicos para saber si existía sangre en ese lugar, muchas omisiones”. También, de acuerdo con la Fiscalía se perdieron los videos del fraccionamiento relacionados con los hechos, afortunadamente una persona de la familia obtuvo los videos por parte del fraccionamiento. Posteriormente la Fiscalía se los pidió a la familia, misma que reflexiona:

Se los vamos a dar a través de nuestro abogado para que sigan trabajando, porque eso de que “ya perdimos los indicios”, se me hace una irresponsabilidad enorme.⁴²³

En otro caso de feminicidio de FVQG, la madre de la víctima indica que personal de la Fiscalía del Estado de México le indicó que se encontraban imposibilitados de realizar los exámenes genéticos a la víctima, lo que imposibilitó la utilización de tales resultados para futuras

⁴²¹ Artículo 21 de la Constitución.

⁴²² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

⁴²³ Idem.

confrontas, debido que carecían de las tiras reactivas. Es por ello que no se pudo identificar si la sangre que se encontró en el cuerpo de la víctima pertenecía únicamente a ella, o bien, a alguno de los tres imputados en el caso. En palabras de la madre de la víctima: "nunca le hicieron absolutamente ninguna prueba genética a la sangre que había en el cuerpo de FVQG".⁴²⁴

En el feminicidio de ZMMS, la madre de la víctima narra graves violaciones a la debida diligencia por parte de la Fiscalía de la Ciudad de México pues según su testimonio fue la funeraria la que se encargó de trasladar del espacio donde la Fiscalía mantuvo el cuerpo para su reconocimiento, al SEMEFO. Cuando era la fiscalía la encargada de realizar ese traslado y respetar la respectiva cadena de custodia. Según narra la madre de la víctima:

*Fue la funeraria la que fue a sacar el cuerpo de donde lo tenían... nunca me dijeron, que ellos eran los que tenían que llevar el cuerpo al SEMEFO, yo no sabía que ellos tenían que haber ido por el cuerpo y llevarla a la Semefo".*⁴²⁵

d) Falta de explicación de derechos a las víctimas por la autoridad

De acuerdo al sistema jurídico penal mexicano, la víctima del delito tiene una serie de derechos sustantivos previstos en el apartado C de la Constitución, que se complementan con los derechos procesales mediante los cuales se pretende operacionalizar los derechos sustantivos, y que dotan a la víctima de participación durante todo el procedimiento, derecho que antaño no tenía legalmente reconocido.

Entre los principales derechos que posibilitan el ejercicio del derecho que a la víctima se le imparta justicia, se encuentra el derecho a ser informado sobre todos los derechos que en su favor consagra la Constitución; y a ser informado sobre el desarrollo del procedimiento penal (Artículo 20, apartado C, fracción I).

Asimismo, el artículo 18 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la Garantía de las partes a ser informado de sus derechos:

Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.

Resulta evidente la importancia del derecho de la víctima a ser informada de todos y cada uno de sus derechos dentro del procedimiento penal. No obstante, la gran mayoría de los entrevistados refiere que las autoridades, fundamentalmente las pertenecientes a las Fiscalías, no promovieron ni garantizaron dicho derecho.

⁴²⁴ Entrevista con la madre de la víctima el 18 de enero de 2022.

⁴²⁵ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

En algunos casos, la autoridad sí les hizo de su conocimiento el conjunto de derechos que las normas jurídicas les reconocen. Sin embargo, no les explicaron los alcances de los derechos, y a decir de alguna víctima indirecta: "no los cumplieron".⁴²⁶ En el caso de la víctima de ZMMZ, la fiscalía pidió a la madre que "firmara la hoja de derechos",⁴²⁷ pero no le explicaron en qué consistía cada uno, ni se cercioraron de que ella realmente los comprendiera; es decir, a la fiscalía únicamente le interesó cumplir con la formalidad, sin que se buscara en verdad garantizar el derecho, es decir, adoptar una actitud de llevar a cabo lo necesario para asegurar la realización de los derechos, que requiere incluso la remoción de las barreras que lo impidan, de modo que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos de las víctimas.

En el caso del feminicidio de VSH, su madre comenta que la Fiscalía no le dijo a qué tenía derecho ni le hizo saber sobre su derecho a contar con un asesor jurídico, y tampoco la canalizó a alguna instancia para solicitar apoyo.⁴²⁸ Misma situación se presentó en el caso de la víctima ZEFB, en el cual la Fiscalía del estado de Puebla tampoco informó a los familiares sobre sus derechos durante el procedimiento penal: "en ningún momento nos informaron, no sé si tenga que ver con que para ellos es un suicidio, pero nunca [informaron], en el total desconocimiento o íbamos nosotros como dando palos de ciego".⁴²⁹

La madre de la víctima LLHM, comenta que en su caso: "Jamás me explicó la Fiscalía o un funcionario público de ahí [mis derechos]",⁴³⁰ asimismo manifiesta que conoce sus derechos por los abogados que le puso la Universidad.

La percepción de algunas víctimas es que las autoridades dan mayor importancia al respeto y garantía de los derechos de las personas presuntamente responsables y no a ellas como víctimas del delito, así lo manifestó la madre de la víctima DCGH: "se los explican a los delincuentes, a uno, no".⁴³¹ Según la percepción de la madre de la víctima de feminicidio RLR, la actitud de la autoridad de no comunicar ni garantizar sus derechos es premeditada, a fin de que ante el desconocimiento por parte de las propias víctimas, menos es la exigencia para las propias autoridades: "yo creo que obviamente, mientras menos sepas tus derechos, pues menos exiges. Entonces menos los pones a trabajar".⁴³²

De los testimonios anteriores se desprende que las autoridades con su actuar omisivo de explicar, o en su caso, de cerciorarse del entendimiento por parte de las víctimas de sus derechos humanos durante el procedimiento, resulta en una franca violación a su deber de actuar con una debida diligencia reforzada, que implica; entre otras cosas, que durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas y sus familiares, deben conocer sus derechos,

⁴²⁶ Entrevista con la hermana de la víctima el 18 de enero de 2022.

⁴²⁷ Entrevista con la madre de la víctima el 28 de enero de 2022.

⁴²⁸ Entrevista con la madre de la víctima el 19 de enero de 2022.

⁴²⁹ Entrevista con la madre de la víctima el 18 de enero de 2022.

⁴³⁰ Entrevista con la madre de la víctima el 31 de enero de 2022.

⁴³¹ Entrevista con la madre de la víctima el 28 de enero de 2022.

⁴³² Entrevista con la madre de la víctima el 25 de enero de 2022.

ser asistidos jurídicamente por el Estado en caso de no poder hacerlo por sus propios recursos, todo ello para tener amplias oportunidades de participación y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación.

e) Negación a las víctimas de su derecho a participar en el proceso penal

La participación de las propias víctimas en los procedimientos en los cuales sus derechos se encuentran en juego resulta fundamental. Así lo reconoce la Corte IDH, al distinguir el valor central de la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso judicial. En línea con ese derecho de las víctimas, la Corte ha indicado que “(...) el Estado debe asegurar que los familiares (...) tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana.”⁴³³ Adicionalmente, la Corte ha establecido que los Estados deben “regular (...) las normas que permitan que los ofendidos o perjudicados denuncien o ejerzan la acción penal y, en su caso, *participen en la investigación y en el proceso*”.⁴³⁴

Es por ello que uno de los elementos del deber de debida diligencia a cargo de las autoridades consiste en garantizar la participación de las víctimas en sus propios procedimientos.

El apartado C del artículo 20 de la Constitución también reconoce el derecho de las víctimas a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley (fr. II), a solicitar directamente al juez la reparación integral del daño (fr. IV), y a impugnar determinaciones del Ministerio Público con las que no esté de acuerdo (fr. VII).

A pesar de que en el proceso penal a la víctima se le ha reconocido su interés y legítimo derecho a participar para conocer la verdad de los hechos delictivos, y para obtener justicia, este derecho no siempre ha sido garantizado por las autoridades que procuran y administran justicia.

Así, a la madre de la víctima de feminicidio de iniciales PGR, las autoridades judiciales no le han reconocido el carácter de ofendida dentro del proceso penal, puesto que le reconocieron dicho carácter al esposo de la víctima. En consecuencia a ella no le han permitido asistir con dicho carácter a las audiencias, sino únicamente como parte de quienes asisten como público, aún cuando las autoridades ministeriales, en un principio, sí le habían reconocido el carácter de víctima indirecta del delito.⁴³⁵

⁴³³ Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, supra nota 49, párr. 247.

⁴³⁴ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, supra nota 7, párr. 284. Ver también Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador, supra nota 19, párr. 104; Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia, supra nota 50, párr. 95.

⁴³⁵ Según lo relató la madre de la víctima en entrevista el 24 de enero de 2022.

PERCEPCIÓN DE LAS VÍCTIMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS COMISIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

VII

Tanto la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como las comisiones locales tienen el deber de brindar a las víctimas del delito ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda que responda a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, en relación a sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito. Asimismo, tanto la Comisión Ejecutiva como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.⁴³⁶

Tanto la Comisión Ejecutiva como las comisiones locales también deben brindar de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.⁴³⁷

⁴³⁶ Artículo 8 de la Ley General de Víctimas.

⁴³⁷ Artículo 42 de la Ley General de Víctimas.

Existe el Modelo Integral de Atención a Víctimas que dicta los lineamientos y establece los procedimientos para la atención, asistencia y protección a las personas en situación de víctimas, así como para brindar las medidas de ayuda inmediata, y los procesos para la atención psicológica, médica, de trabajo social y para la orientación y asistencia jurídica jurídica.⁴³⁸

Sobre la asistencia jurídica el Modelo Integral de Atención a Víctimas establece que la asistencia jurídica y la representación a la víctima la brindan en cualquier tipo de procedimiento, ya sea penal, civil, laboral, familiar, administrativo y de derechos humanos.

Sobre los derechos que se busca garantizar a través de las medidas son⁴³⁹:

- A. A recibir información veraz sobre las violaciones de derechos o sobre los delitos que las afectaron.
- B. A una investigación pronta y eficaz.
- C. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación, juicio y ejecución de sentencia.
- D. Acceder a la justicia para determinar la responsabilidad del delito y violación a los derechos humanos.
- E. A colaborar en la identificación, captura, procesamiento y, en su caso, sanción de los responsables del daño.
- F. Coadyuvar con el Ministerio Público e impugnar ante la autoridad judicial las omisiones que existan en la investigación.
- G. Solicitar medidas provisionales o cautelares para su seguridad y protección.

a) Falta de medidas de ayuda, asistencia y atención

Del universo de casos que formaron parte de este informe, varias de ellas no han recibido ninguna medida de ayuda, asistencia o atención por parte de las Comisiones estatales de la entidad donde ocurrieron los feminicidios.⁴⁴⁰

Por otro lado, refieren dificultades para acceder al registro nacional de víctimas, ya sea por la tardanza o porque no han sido asesoradas por las o los servidores públicos de la misma institución, tal es el caso de la víctima de tentativa de feminicidio DRLR, quien menciona que cuando acudió a la Comisión de Víctimas, y preguntó sobre qué beneficio tendría de estar registrada, la persona que la atendió le dijo: "básicamente, su registro es para fines estadísticos".⁴⁴¹

Sobre la representación jurídica que brindan las Comisiones de Víctimas a través de los asesores jurídicos, también resulta deficiente de acuerdo a la percepción de algunas víctimas, tal es el caso de la madre de la víctima MCT, que quien refiere:

⁴³⁸ Modelo Integral de Atención a Víctimas, Gobierno de la República, CEAV, 2015. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>

⁴³⁹ Ibidem, p. 77.

⁴⁴⁰ En 12 de los 22 casos analizados, las víctimas afirmaron que no han recibido ningún apoyo.

⁴⁴¹ Entrevista con la víctima el 18 de enero de 2022.

De lo que yo siempre me quejo de la Comisión es de su asesores jurídicos, porque es lo mismo. En cuanto me pusieron una licenciada y pues apenas platique con ella, apenas me dijo que iba a checar la carpeta, creo que ni dos semanas, y cuando yo me vuelvo a comunicar con ella para saber qué razón me tenía o qué si había leído la carpeta, me comenta esa licenciada que ya la habían cambiado, que ya, que no sabía quién era ya mi asesor pero que no era ella. Por eso pues, yo la verdad no le veo caso tenerlos como asesores, porque en realidad no están haciendo nada, aparte de que los cambian. Yo creo que yo tuve como siete asesores jurídicos que me los cambiaron sin avisar.⁴⁴²

En otros casos como el feminicidio RLR, la madre de la víctima se inconforma del trato que le ha brindado la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México CEAVEM, pues a decir de ella:

Se suponía que también yo tenía derecho a un asesor jurídico, pero de plano, nunca lo conocí. La única vez que tuve el contacto con él fue en esa reunión, días después del suceso de mi niña, me lo presentaron y de ahí ya en fuera, jamás tuve un acompañamiento, jamás, nada.⁴⁴³

En los casos antes mencionados, las Comisiones de Atención a Víctimas no cumplieron con sus obligaciones legales, sobre todo en lo que se refiere a brindar asesoría y representación jurídica a las víctimas, que requieren tener garantizado para el ejercicio del resto de derechos, entre ellos: como el acceso a la justicia, derecho a la verdad y a la reparación integral del daño.

b) Apoyo a las víctimas por otras instancias gubernamentales

Sobre el apoyo que brindan a las víctimas otras instancias gubernamentales, únicamente son tres las que éstas mencionaron como aquellas que les otorgaron atención psicológica, apoyo en traslados, o bien asistencia jurídica: la Secretarías de Igualdad Sustantiva, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Han sido las Secretarías de las Mujeres en sus diferentes denominaciones, en algunas entidades se denomina Secretaría de Igualdad Sustantiva o bien Instituto de las Mujeres. En tres casos de feminicidio las víctimas indirectas han referido el apoyo de dichas instituciones. Así en el caso del feminicidio de VSH la madre de ésta menciona que fue a través de una LUNA⁴⁴⁴ que tuvo atención psicológica, a la vez que le informaron sobre sus derechos y le brindaron asesoría jurídica.⁴⁴⁵

⁴⁴² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 20 de enero de 2022.

⁴⁴³ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 25 de enero de 2022.

⁴⁴⁴ Las LUNAS son las unidades territoriales de atención y prevención de la violencia de género de la Secretaría de las Mujeres.

⁴⁴⁵ Entrevista con la madre de la víctima el 19 de enero de 2022.

En el caso del feminicidio de ZFB, la madre de la víctima comenta que fue la familia de la víctima quienes buscaron a la Secretaría de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de Puebla, quienes les indicaron que para tomar terapia psicológica tenían que acudir forzosamente a la ciudad de Puebla, aún cuando los integrantes de la familia residen en la Ciudad de México, por lo que para la familia resultaba poco viable, por lo que solicitaron que a través de un acuerdo con las autoridades de la Ciudad de México pudieran tomar las terapias en dicha entidad, a lo que la Secretaría resolvió de manera negativa, por lo que finalmente no se brindó la atención psicológica, aún ante su evidente necesidad por parte de los familiares de la víctima.⁴⁴⁶

Por su parte, fue la Secretaría de Igualdad Sustantiva en el estado de Jalisco en el caso del feminicidio de LCG quien se encargó brindar apoyo para los gastos de traslado de los familiares, sin embargo este apoyo únicamente se otorgó en un principio de la indagatoria, por lo que aún cuando el caso ya cuenta con sentencia, fue retirado el apoyo económico durante el resto del procedimiento.⁴⁴⁷

En el caso del feminicidio de DCGH, la Secretaría de Igualdad Sustantiva de la Ciudad de Puebla, se concretó invitar a la madre de la víctima a acudir a conferencias, mismas a las que la víctima indirecta no acudió debido a su falta de ánimos, según nos refiere.⁴⁴⁸

En relación con el feminicidio de la niña AIGM, la madre de ella comenta que la CNDH le brindó doce terapias para su atención psicológica, y por parte de CONAVIM únicamente recibió tres sesiones de terapia psicológica, ésta última aún cuando fueron pocas, le parecieron muy provechosas; considera que la psicóloga la atendió muy bien.⁴⁴⁹

En el caso del feminicidio de la niña RLR, la madre de la víctima reconoce la intervención de la CONAVIM para el avance de su caso, pues a través de oficios le solicitaron a la CEAVEM que se gestionará la asesoría legal, además de que fue la misma CONAVIM que le ofreció a la madre de la víctima atención psicológica.⁴⁵⁰

Como se puede apreciar, es muy variable la atención que reciben las víctimas de feminicidio por parte de las Comisiones de Atención a Víctimas, por lo que resulta de suma importancia que se cuente con lineamientos precisos para la homologación de su atención, a través de protocolos específicos, puesto que las víctimas de este tipo de hechos tienen necesidades muy particulares que ameritan una atención integral especializada.

⁴⁴⁶ Entrevista realizada con la madre de la víctima el 18 de enero de 2022.

⁴⁴⁷ Entrevista realizada con la hermana de la víctima el 4 de febrero de 2022.

⁴⁴⁸ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

⁴⁴⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁴⁵⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 25 de enero de 2022.

RIESGO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

VIII

La situación de riesgo es la probabilidad fundada de que la víctima sufra un daño futuro por una conducta violenta. Implica un pronóstico sobre la posibilidad de que se produzca la conducta dañosa al considerar los antecedentes concomitantes. La herramienta de medición del riesgo proporciona información muy valiosa a las autoridades para estimar la posibilidad de una nueva conducta por parte del agresor, y con ello evitar una nueva victimización.

La experiencia empírica muestra que el riesgo que enfrentan las sobrevivientes de feminicidio, así como víctimas indirectas (familiares de la víctima) es latente. Por ello, resulta fundamental que en todos los casos se realice la evaluación del riesgo en que se encuentran. Dicha evaluación constituye una herramienta metodológica que parte de un conjunto de preguntas realizadas a las víctimas, directas e indirectas que permiten comprender el alcance del peligro a que pueden estar expuestas.

La evaluación del riesgo debe ser llevada a cabo desde una perspectiva interdisciplinar (psicólogos, trabajadores sociales, médicos), que tome en cuenta los diversos factores que intervienen en la generación del riesgo, es decir, los factores psicológicos, sociales, culturales, económicos, entre otros.

Considerar el nivel del riesgo en que se encuentran las víctimas permite estimar las medidas de protección que son necesarias para asegurar la integridad personal (psíquica y física) de las víctimas; también permite diseñar, en conjunto con las víctimas, medidas de autoprotección y las medidas de asistencia y acompañamiento necesarias.

Cabe hacer hincapié en la importancia de la celeridad con la que se realice la valoración del riesgo, implica una mayor prevención y protección para las víctimas, pues en los casos que constituyen violencia feminicida, la demora en la emisión de medidas de protección idóneas

podrían resultar en nuevas fuentes de riesgo o en su caso, llegar a desenlaces trágicos cuando eran estos totalmente prevenibles.

En este apartado se evidencian los riesgos a los que se han enfrentado las víctimas indirectas de los casos objeto de análisis, cómo ha sido la actuación de las autoridades respecto a la emisión de medidas de protección y las medidas de autoprotección que han implementado las víctimas para hacer frente al riesgo.

a) Riesgo en las víctimas por amenazas e intimidación de los agresores y falta de medidas de protección

En varios casos, las víctimas indirectas han percibido el riesgo que amenaza a sus familias, ya sea que dichas amenazas fueron realizadas directamente por el agresor, vía mensajes, o por la presencia de vehículos rondando cerca de sus domicilios.

Ante la existencia del riesgo, las autoridades tienen el deber de adoptar medidas jurídicas para conminar a los agresores a abstenerse de intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las víctimas directas o indirectas del delito.⁴⁵¹ Tal obligación se configura como una obligación específica de garantizar el acceso a la protección judicial dispuesta en el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, entendidas como las medidas de protección. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla órdenes de protección con el fin de salvaguardar a las mujeres de sufrir actos de violencia:

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.⁴⁵²

Estas órdenes o medidas de protección para ser efectivas y eficaces deben dictarse de manera inmediata una vez realizada la evaluación del riesgo de manera objetiva, y estas medidas pueden tener un carácter temporal previsto en la norma jurídica o en tanto subsista el riesgo en las víctimas.

No obstante, en algunos casos existía en la percepción de las víctimas la necesidad de dictarse estas medidas cautelares, a pesar de la solicitud expresa a las autoridades de su activación, estas medidas no fueron otorgadas, o bien, en los casos en que sí lo fueron, se concretaron a una sola de las medidas: la activación del "código águila", que constituye una forma de protección ciudadana por medio de la cual la policía preventiva realiza visitas a los domicilios de las víctimas, de manera aleatoria.

⁴⁵¹ Obligación derivada del artículo 7.d de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer, Convención Belém do Pará.

⁴⁵² Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En algunos casos aún y cuando los familiares de las víctimas de feminicidio hicieron saber a las autoridades la necesidad de que se dictaran a su favor órdenes o medidas de protección, éstas no fueron emitidas; o bien, cuando sí lo fueron, en su mayoría no respondieron a un análisis de riesgo realizado.

En el caso del feminicidio cometido contra la víctima de iniciales PGR, del Estado de México, la madre de la víctima asegura que al inicio de haber ocurrido el feminicidio, "habían muchas motos, pasaban sobre la calle, gente desconocida, posteriormente hubo intimidación a mi nieto por mensaje, por vía telefónica".⁴⁵³

Aún cuando se hizo saber a la autoridad la intimidación que les realizaron, la madre de la víctima señala que: "al principio dijeron que iban a mandar a cuidar, pero nunca lo hicieron".⁴⁵⁴

En el caso de la sobreviviente DRLR, en relación al riesgo a su integridad personal, refiere que sufrió amenazas de parte de los hijos de su agresor durante los primeros seis meses del proceso, en las que le advertían: "tienes que ir a levantar la denuncia, sino lo haces algo te va a pasar".⁴⁵⁵ Al respecto, personal de la fiscalía capitalina le indicó a la víctima que:

La iban a estar visitando unos policías cada semana, que le iban a brindar vigilancia, pero realmente vinieron si acaso en tres ocasiones en todo lo que va del proceso. Nunca tuve una patrulla que dijeran que iba a pasar cada rato afuera, o que vinieran y yo firmara de que estaban ellos al pendiente. Incluso, el día que todavía él no estaba preso y vino a la casa, la patrulla llegó como tres horas después de que él vino con un bat.⁴⁵⁶

En el caso del feminicidio de DNME, víctima que fue asesinada por su esposo y padre de sus dos hijos, el nivel de riesgo ha sido alto, pues desde que ocurrió el asesinato el agresor amenazó a la familia con que iba a matar a los dos niños, quienes quedaron al cuidado de la familia de la víctima. Por dicha situación se solicitó la emisión de medidas de protección, para salvaguardar la vida e integridad física de los niños. Por un corto tiempo, la autoridad les proporcionó el servicio de Código Águila⁴⁵⁷; después, a decir de la hermana de la víctima, dejaron de acudir al domicilio donde se encontraban los niños. La autoridad no tomó ninguna otra medida para resguardar la integridad personal de los niños, inobservando en este caso el principio de interés superior de la infancia, que debe ser el principio rector de las medidas a implementarse tratándose de personas menores de edad.

En el caso del feminicidio cometido contra la víctima de iniciales LCG, ocurrido en Jalisco, la familia de la víctima ha vivido constantemente amedrentamiento por parte de los familiares del agresor. De acuerdo con lo expresado por la hermana de la víctima: "los primos y hermanos del agresor a veces dicen cosas enfrente de mis hermanos, los han amenazado.

⁴⁵³ Entrevista realizada a la madre de la víctima el 24 de enero de 2022

⁴⁵⁴ Idem.

⁴⁵⁵ Entrevista con la sobreviviente el 18 de enero de 2022.

⁴⁵⁶ Idem.

⁴⁵⁷ El Código águila consiste en visitas periódicas que realiza la policía al domicilio de la víctima para brindarle protección.

Incluso en una ocasión, a una cuñada le aventaron una piedra en la noche, sin que se supiera quién fue". A pesar de que se le hizo saber a la fiscalía de la situación, comentaron que iban a dictarles medidas de protección, sin que ellos sepan de ninguna medida de protección dictada en su favor.⁴⁵⁸

Otro caso en el que se presentaron amenazas e intimidación fue el caso de feminicidio infantil cometido contra AIGM, en el cual, los familiares de la niña mencionan hechos muy graves cometidos contra la pareja sentimental de la madre de la víctima, quien a unos pasos de la fiscalía fue "levantado" por parte de unos hombres armados y encapuchados. En un principio, personal de la Fiscalía en Guerrero mencionó que policías de la misma fiscalía lo tenían; sin embargo, posteriormente aseguraron que ellos no lo tenían. Cuando "soltaron" a la pareja sentimental de la madre de la víctima, le advirtió: "Sabes qué, no salgan. Dile a tus hermanos, no hagan nada, nada, no vayan a salir". Es por ello que los familiares le dijeron a la madre de la víctima:

¿Sabes qué? Nosotros ya nos vamos, porque esto está muy mal. Ya nos vamos. Yo les dije: "sí, váyanse, yo también tengo miedo de que algo les vayan a hacer". Nos vamos todos. No vamos a esperar que nos vengán a traer aquí, nos van a agarrar a todos, no vamos a dejarte. Ya te quitaron a una hija, no esperes que vengán por otra o por ti. Vámonos.⁴⁵⁹

Es por lo anterior, que los familiares de la víctima directa tuvieron que salir de su domicilio y actualmente se encuentran desplazados, precisamente por las graves amenazas que recibieron.

En otros casos, los riesgos a los que se enfrentan las víctimas responden a contextos de criminalidad organizada, por lo que las amenazas adquieren connotaciones de marcada gravedad, tal como se puede apreciar en los siguientes dos casos.

El primero se refiere al feminicidio de la víctima de iniciales LLHM, que primero fue desaparecida y posteriormente fue encontrado su cuerpo en la alcaldía de Xochimilco. La madre de la víctima refiere, respecto a las situaciones de riesgo que imperan en el caso, que la zona donde ocurrió el feminicidio es complicada por el narcomenudeo que ahí se desarrolla, que posterior al feminicidio:

Me llegaron a interceptar camino a mi casa diciéndome que si seguía chingando iba a tener complicaciones. En dos ocasiones me interceptaron de forma física. La primera vez fue un muchacho, yo venía caminando del trabajo, traía la bolsa y se me acercó pero no le puse atención, me dijo "sigue chingando, hija de tu puta madre y te va a cargar la verga". La siguiente vez vinieron y pintaron la casa, toda la pared, que si no me largaba yo, me iba a amanecer la otra bastarda (mi otra hija) igual que la primera.⁴⁶⁰

⁴⁵⁸ Entrevista realizada con la hermana de la víctima el 4 de febrero de 2022.

⁴⁵⁹ Entrevista realizada con la madre de la víctima el 18 de enero de 2022.

⁴⁶⁰ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 31 de enero de 2022.

En este caso, a pesar de que se indicó al Agente del Ministerio Público sobre las amenazas inferidas a la madre de la víctima, únicamente le han comentado que está activado en su caso el Código Águila, "que cuando pueda toque el botón, y ahí cuando llegue [la policial]".⁴⁶¹

El otro caso, en el cual la víctima DCGH quien también primero desapareció y posteriormente fue encontrado su cuerpo, la madre de la víctima refiere que en una ocasión por medio de una publicación en las redes sociales, recibió un mensaje "con una foto de perfil de una persona con un arma":

Como que me quería amedrentar, me puso que -cuidado con lo que yo hago, no sólo me amenazó a mí, sino que a todas las personas que veía que comentaban o que me seguían en las redes.⁴⁶²

No obstante, se informó a la fiscalía sobre la amenaza inferida y de dónde provenía el perfil del que se había realizado la misma. Ésta no les detalló a los familiares sobre alguna medida u orden de protección dictada en su favor a fin de salvaguardar su integridad.

En otros casos, las víctimas refieren que si bien les fueron dictadas medidas de protección consistentes en el denominado código águila, consistente en visitas o rondines por parte de la policía preventiva, dicha medida es temporal, como lo refieren los familiares de la víctima de feminicidio de iniciales GABO, caso acontecido en Chiapas, en el cual la tía de la víctima manifiesta que a sus familiares les ofrecieron que una patrulla realizara visitas a su casa, "no sé cuántas veces al día y sé que estuvo, no sé a lo mejor como una semana, después de ese tiempo, dejaron de ir"⁴⁶³.

En el caso del feminicidio cometido contra JPH y la sobreviviente de la tentativa IHH, que manifiesta que no hay seguridad para ella, "hay miedo, más que nada, yo tengo miedo porque no tengo nada de apoyo, seguridad ni nada parecido". Solicitó desde un principio que le pusieran una seguridad, porque vive sola:

Está feo donde yo vivo, son baldíos, no hay mucha gente, yo lo solicité. Me dijeron que sí, que sí me iban apoyar en ese lado, pero hasta la fecha, son seis meses y no han hecho nada.⁴⁶⁴

En otras ocasiones, la autoridad ha emitido la medida de protección que comúnmente consiste únicamente en el código águila, sin que explique a las víctimas en qué consiste y cuáles son sus alcances para salvaguardar su seguridad, tal es el caso de la madre de la víctima de feminicidio ZMMS, quien comenta:

Sí, me dijeron que se iba a quedar ahí asentado que iba a tener esa como de Código no sé qué Águila o algo así, pero, realmente nunca me explicaron bien en qué consistía.⁴⁶⁵

⁴⁶¹ Idem.

⁴⁶² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

⁴⁶³ Entrevista con la tía de la víctima el 20 de enero de 2022.

⁴⁶⁴ Entrevista con la sobreviviente el 26 de enero de 2022.

⁴⁶⁵ Entrevista con la madre de la víctima el 28 de enero de 2022.

Como se puede apreciar en todos los casos mencionados, las medidas de protección emitidas no se fundamentan en un análisis del riesgo que determine cuál es la medida más adecuada para preservar la seguridad de las víctimas, ya que en su gran mayoría la única medida emitida consiste en el famoso Código Águila; sin disponer de alguna otra de las medidas de protección dispuestas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴⁶⁶ como en el Código Nacional de Procedimientos Penales,⁴⁶⁷ que contemplan un amplio repertorio de medidas u órdenes de protección que van desde el traslado de las víctimas a un lugar para garantizar su seguridad y protección; custodia personal y domiciliaria de las víctimas, alojamiento temporal en lugares seguros; proporcionar recursos económicos para garantizar seguridad, transporte, alimentación, comunicación, mudanza, y trámites oficiales que requiera; canalización a instituciones de salud correspondientes; facilitar la reubicación del domicilio, residencia o centro educativo, prohibición de la persona agresora de acercarse al domicilio, reingreso de las víctimas al domicilio una vez salvaguardada su seguridad, protección policial permanente; utilización de herramientas tecnológicas como teléfono móvil para brindar auxilio policial; suspensión temporal del régimen de visitas o convivencia con descendientes; prohibición a la persona agresora de molestar a las víctimas, resguardo de armas u objetos utilizados para amenazar o agredir a las mujeres, solicitud de garantizar obligación alimentaria, elaboración de inventario de bienes, entre otras que sean necesarias.

En atención al principio de integralidad, la tramitación y el otorgamiento de las órdenes de protección podrán contener una o más medidas, y con una sola orden de protección se podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas.⁴⁶⁸

Como se aprecia, de la información proporcionada por las personas entrevistadas, de la amplia gama de medidas de protección, la autoridad ministerial se autolimita a una sola medida consistente en la vigilancia temporal en el domicilio de la víctima (Código Águila), cuya vigencia es determinada discrecionalmente por la policía, apenas unas 2 o 3 semanas, sin que las víctimas conozcan las razones por las que dejan de tener la vigilancia. Lo anterior, además de dejar en estado de desprotección a las víctimas del delito, contraviene el deber Constitucional de la autoridad de prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos.

El que la autoridad no ponga medidas de protección a disposición de las víctimas que le hacen de su conocimiento el riesgo que viven derivado del hecho victimizante, puede generar en las autoridades responsabilidad (ya sea administrativa o incluso penal), por el incumplimiento de su deberes generales de prevención y protección, puesto que en varios casos existía un riesgo real e inmediato para las víctimas -algunas víctimas indirectas eran personas menores de edad-, y la autoridad debe adoptar medidas razonables de prevenir o evitar ese riesgo; debe actuar con prontitud y con exhaustividad, esto es; existe un deber de debida diligencia estricta o reforzada frente a las amenazas y el riesgo objetivo que corren las víctimas.

⁴⁶⁶ Artículo 34 Ter.

⁴⁶⁷ Artículo 137.

⁴⁶⁸ Artículo 34 sexties de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Del mismo modo, las autoridades tienen la obligación, en términos del artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos de brindar a todas las personas un recurso efectivo contra actos violatorios de sus derechos humanos; en este caso, las medidas de protección funcionan como dicho recurso efectivo. A su vez, las autoridades que emiten medidas de protección deben de darles puntual seguimiento y evaluación periódica, lo que las obliga a realizar cada que haya nueva información, una re-evaluación del riesgo, que dé lugar a nuevas medidas de protección acordes con la valoración respectiva.

b) Medidas de Autoprotección tomadas por las víctimas

Algunas de las víctimas entrevistadas, ante la inactividad de las autoridades o frente a una única medida adoptada por ésta (Código Águila) -que según la percepción de las mismas es ineficaz para garantizar su seguridad-, han adoptado diversas medidas de autoprotección, entendidas como un sistema de acciones encaminadas a prevenir y controlar los riesgos. Entre las medidas de autoprotección que las víctimas han adoptado se encuentran el cambio de número telefónico, tener cámaras de vigilancia, o reportarse con grupos de apoyo.

En el caso de la sobreviviente DRLR, comenta que cambió el número telefónico de su casa y de su teléfono móvil, para evitar ser contactada por su agresor (que era su expareja sentimental) o por los familiares de éste, que la presionaban para que retirara la denuncia.⁴⁶⁹

Por su parte, los familiares de la víctima de feminicidio DNME, que recibieron la amenaza por parte de su agresor -el padre de sus dos hijos- de regresar para privarle de la vida a los niños, tomaron diversas acciones entre ellas, según nos narra la hermana de la víctima:

Yo me dormía con un cuchillo debajo de mi almohada, a mí me daba miedo o escuchaba que ladraban los perros y yo me asustaba. Mi papá puso una alarma que suena muy fuerte. Tenemos un perro; mi papá en un principio tenía un machete, cuchillo atrás de su puerta.⁴⁷⁰

La madre de la víctima LLHM, al haber recibido amenazas directas por parte de personas desconocidas, y ante la situación de narcomenudeo que se presenta en la zona donde fue encontrado el cuerpo de la víctima, menciona que llenó su casa de cámaras, además:

Yo me reporto dos veces al día con un grupo de maestras que me dan apoyo, si ellas en determinado momento vieran que yo no me reporto empezarían la dinámica de buscarme.⁴⁷¹

En el caso de los familiares de la víctima MCT, la madre de la víctima menciona que para proteger a sus hijos les compró gas pimienta a cada uno de ellos, para la protección de ella también adquirió un "taser" que es un artefacto que da toques.⁴⁷²

⁴⁶⁹ Información obtenida de la entrevista con la sobreviviente el 18 de enero de 2022.

⁴⁷⁰ Entrevista con la hermana de la víctima el 19 de enero de 2022.

⁴⁷¹ Entrevista con la madre de la víctima el 31 de enero de 2022.

⁴⁷² Entrevista con la madre de la víctima el 20 de enero de 2022.

Estrategias de afrontamiento de familiares de víctimas de feminicidio y sobrevivientes

La situación de las familias de feminicidio y sobrevivientes antes del hecho traumático

La mayoría de los familiares de las víctimas de feminicidio comentan que antes del hecho delictivo vivían una "vida normal", donde trabajaban, estudiaban, apoyaban a sus familiares, tenían problemas cotidianos "como todas las familias", pero el feminicidio de sus familiares generó un impacto que afectó a todos los aspectos de su vida: a nivel emocional, económico, laboral, social, familiar, de salud física, entre otros.

Entonces básicamente esa era mi dinámica, el trabajo, hacer las tareas con mis hijos en las tardes, prepararles de comer y pues ya, alistarnos para dormir y otra vez empezar todos los días.⁴⁷³

Yo estaba en la universidad estaba tomando el segundo seminario para la titulación, este yo estudiaba por las mañanas y trabajaba por las tardes y era así como que mi día, desde la secundaria prácticamente pues yo comencé a trabajar y prácticamente de la secundaria, la prepa y la universidad siempre fue así, yo trabajaba y estudiaba y trabajaba y prácticamente llegaba a casa a dormir o hacer tareas y así, y esa era mi dinámica.⁴⁷⁴

Teníamos un hogar, una casa, donde se supone que deberíamos de estar seguras, teníamos una estabilidad, tenía un trabajo de planta, tenía amistades, pues ahorita puedo decir que realmente era feliz. Les daban a mis hijas todo lo necesario que ellas necesitaran, siempre estaba yo para ellas.⁴⁷⁵

Algunos de los familiares señalan que trabajaban y hacían esfuerzos para sacar adelante a sus hijas e hijos, previo al feminicidio, era su principal objetivo como familias.

Pues mi cotidiano era como la mayoría de las mamás, que nuestro único objetivo es cuidar, sacar adelante a nuestros hijos, lograr que nuestros hijos vivan en un entorno de armonía, que nuestros hijos lleguen a concretar sus sueños. La realidad es que mi cotidiano no era muy enfocado a que yo estudiara y cosas así, la realidad es que desde que yo me casé, mi sueño era tener a mis hijos y dedicarme a ellos, y ser una mamá, la verdad yo quería ser una gran, gran madre y tener a mis hijos y disfrutarlos, y lograr que ellos alcancen sus sueños, todos y cada uno de mis hijos, y la realidad es que yo me sentía una gran madre, que protegía, cuidaba y trataba de impulsar a mis hijos a que alcancen sus sueños día a día, yo estaba dedicada totalmente a eso.⁴⁷⁶

⁴⁷³ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

⁴⁷⁴ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

⁴⁷⁵ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁴⁷⁶ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

Sí pues antes de los hechos considero que la mayoría de las personas vivimos proyectándonos hacia el futuro, entonces como padres nos esforzamos por apoyar a nuestros hijos en ir construyendo su futuro apoyándolos en sus metas... éramos una familia normal ... yo veía como que mi vida familiar normal y que íbamos saliendo adelante, la verdad que siempre muy pues... muy orgullosos de los tres como papás.⁴⁷⁷

Estrategias de afrontamiento

De acuerdo con Carlos Martín Berinstáin "Las violaciones a los derechos humanos y sus consecuencias suponen experiencias traumáticas en el sentido de que conllevan un sentimiento de ruptura en la continuidad de la vida, y marcan un antes y un después en la vida de las personas afectadas".⁴⁷⁸

En el proceso de acompañamiento conocemos que las víctimas de feminicidio viven el sufrimiento de una pérdida, una muerte violenta e inesperada, donde en algunas ocasiones, además existe incertidumbre pues no se sabe o hay pocos indicios sobre quién es la persona que cometió el delito. Este proceso de pérdida se agudiza porque en su mayoría las autoridades no investigan con perspectiva de género, a pesar de contar con protocolos de investigación específicos para hacerlo, lo que conlleva un sinnúmero de violaciones a sus derechos humanos como víctimas y sobrevivientes.

De acuerdo con las definiciones y aportes de varios autores entendemos que el afrontamiento es la manera en cómo las personas enfrentan una situación grave de violación a sus derechos humanos, cómo lo enfrentan las sobrevivientes o las familias de las víctimas.

Según Berinstáin, entre las principales funciones de este afrontamiento se encuentran: resolver el problema, regular las emociones, proteger la autoestima y manejar las interacciones sociales.⁴⁷⁹ Asimismo, existe el afrontamiento "pasivo" que se refiere a adaptarse a circunstancias negativas, y el afrontamiento "activo" que significa tratar de cambiar la causa del estrés.⁴⁸⁰

El afrontamiento activo es el que más corresponde a la forma en que las víctimas de feminicidio han respondido individual y colectivamente ante el impacto de la pérdida de sus hijas.

En los casos de feminicidio, ante la falta de respuesta de las autoridades, las familias de las víctimas o sobrevivientes buscan conocer la verdad de lo que pasó a sus hijas a través de información y personas referentes que les ayuden a poder tener respuestas. Ante la inacción de las autoridades, las omisiones y las negligencias en las investigaciones de los casos de feminicidio, las familias de las víctimas se vuelven investigadoras de sus propios casos, a fin de conocer lo qué sucedió que llevó a sus hijas a ser víctimas de un feminicidio; estas ac-

⁴⁷⁷ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁴⁷⁸ Berinstáin, Carlos Martín. MANUAL sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. p. 12.

⁴⁷⁹ *Ibidem*. p. 28.

⁴⁸⁰ *Ibidem*. p. 29.

ciones las van acercando a las organizaciones de la sociedad civil que acompañan casos de víctimas de feminicidio, también a otros familiares de víctimas o a madres defensoras que han logrado tener una presencia pública importante, las cuales comparten lo que hicieron para aproximarse a la justicia en sus casos.

Sí pues mira afortunadamente tenía yo conocimiento de la existencia de Irinea, nuestra compañera Irinea Buendía, fue muy difícil llegar a ella pero finalmente un día logró a través de Facebook como ya habíamos tenido un encuentro en una ocasión, me vuelvo a presentar, le comenté acerca del caso y que quería ver si era posible que platicara con ella para que conociera más ampliamente y lograr que llegáramos al Observatorio [...] Empiezo a buscar en YouTube sobre todo a Irinea, ahí encuentro Araceli Osorio, de la compañera Marisela Escobedo te soy honesta nunca escuché lamentablemente el caso, pero creo que han sido ellas tres grandes pilares para todas nosotras⁴⁸¹.

Muchas de las madres de víctimas de feminicidio, en la búsqueda de justicia, se han contactado con otras madres que acompaña el OCNF, para que se puedan asesorar sus casos; lo que implica que los asesores del OCNF hagan una revisión jurídica de la diligencias, para ver si se aplica la perspectiva de género en las diligencias establecidas en el protocolo de investigación y poder hacer recomendaciones específicas en los casos. Posteriormente si se determina acompañar el caso, se inicia un litigio estratégico, que consiste en estrategias jurídicas, políticas, mediáticas, psicológicas; paralelamente las madres se integran a los espacios de acompañamiento colectivo e intercambian con otras víctimas sus sentires, se articulan y acompañan en audiencias y acciones de denuncia . Además se llevan a cabo algunos encuentros de fortalecimiento colectivo que las fortalece emocionalmente para continuar impulsando sus casos y enfrentando los obstáculos que se vayan presentando.

En este contexto el OCNF ha acompañado los casos a través del litigio estratégico: se lleva a cabo acompañamiento jurídico, incidencia política y mediática, con enfoque psicosocial, lo que ha posibilitado que muchos casos hayan obtenido sentencias que tomen en cuenta la perspectiva de género y los estándares nacionales e internacionales que se han emitido para los casos de feminicidio.

Como una forma de visibilizar los casos y ponerlos en la opinión pública se impulsó por parte del OCNF el movimiento de madres de víctimas y sobrevivientes, que forman parte de la campaña **#NOSVANAVERJUNTAS**, que tiene como uno de sus ejes fundamentales reconocer la labor incansable de las familias de las víctimas de feminicidio, particularmente de las madres, quienes son acompañadas por organizaciones de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos, para contribuir a la búsqueda de justicia y con ello transformar su dolor en esperanza.

⁴⁸¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

El movimiento #NOSVANAJUNTAS busca que con la presencia colectiva se genere presión y se pueda avanzar en los casos. Esta experiencia llevó a las madres de las víctimas a comprender que estar juntas es fundamental ante la gravedad de impunidad en la que se encuentran los feminicidios; esta campaña es la manifestación de cómo las madres pasan de la indignación a la esperanza, en el sentido de que la sororidad y el acompañamiento las hace no claudicar y poder seguir exigiendo justicia, asimismo permitió potencializar una lucha colectiva y fortaleció sus lazos.

Hay mamás que me he encontrado, han llorado conmigo y me han dicho "Siento lo que tú estás sintiendo" y eso te da mucha energía para seguir adelante y decir "no estoy sola, somos muchas" y todas merecemos tener la vida tranquila, tratar de seguir adelante, porque sabemos que nuestra vida jamás va a ser la misma, jamás va a ser la misma. Entonces para mí sí significa mucho el acompañamiento, el apoyo de todas esas mamás, de todas esas víctimas de feminicidio, como te digo, no sólo de feminicidio, muchas, de desaparecidas.⁴⁸²

También son de gran ayuda convivir con otras madres de víctimas de feminicidios porque es platicar con ellas, conocer los casos de cada una, qué es lo que están haciendo, cómo se están moviendo, a dónde van. Yo desde el principio tuve contacto con Irinea Buendía, ella ha sido la que me ha guiado, a dónde tengo que acudir, cómo tengo que acudir.⁴⁸³

El convivir más con mis compañeras madres víctimas de feminicidio, de desaparecidas, ... me ha fortalecido enormemente. Este... te repito el hecho de no sentirme sola sino que ahora acompañada, de resignificar que al principio era la lucha por mi hija y que ahora es la lucha por la vida. La lucha porque ninguna mujer más nos sea arrebatada, entonces para mí ha sido también muy significativo ir de la mano con ellas, ir tejiendo esta red que del dolor la convertimos en fuerza.⁴⁸⁴

Me empecé a acercar con grupos feministas que sólo me ayudaron a dar difusión. Después contacté a otros colectivos que sí me han dado el acompañamiento cuando hemos ido, en la marcha del 25 de noviembre, fuimos hasta el Zócalo. Ese día fue cuando ya me acerqué a las personas del Observatorio Ciudadano...⁴⁸⁵

El análisis sobre cómo las víctimas de violaciones graves a derechos humanos enfrentan sus situaciones, como las víctimas de feminicidio y de tentativa, muestra que las familias visibilizan sus casos y se manifiestan, es decir, su actuar es activo para tratar de cambiar su situación e incidir en otros casos.

⁴⁸² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁴⁸³ Entrevista con la tía de la víctima realizada el 20 de enero de 2022.

⁴⁸⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁴⁸⁵ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

En los pocos estudios sobre las estrategias de afrontamiento de las víctimas de violencia, el proyecto *Estrategias de afrontamiento y redes de apoyo en mujeres víctimas de violencia*⁴⁸⁶ señala que hay tres tipos de afrontamiento: 1. afrontamiento centrado en la emoción; 2. afrontamiento centrado en el problema; y 3. afrontamiento centrado en la evitación.

Con base en estos tipos se determina que existen 12 estrategias de afrontamiento que las mujeres pueden implementar regularmente, con la finalidad de enfrentar diversos tipos de situaciones a nivel individual o haciendo uso de sus redes de apoyo de primer nivel.⁴⁸⁷ De las 12 estrategias sobresale el *apoyo social*, el cual se define como "la percepción del soporte social como vínculos de confianza que se instauran con ciertas personas y que cumplen un rol de apoyo que disminuye las secuelas negativas de un problema".⁴⁸⁸ De acuerdo con los hallazgos de este informe precisamente esta estrategia de apoyo social ha sido desarrollada por algunas víctimas de feminicidio para enfrentar su problemática.

⁴⁸⁶ Luis. G., Benalcázar y Paulo. C., Damián. Estrategias de afrontamiento y redes de apoyo en mujeres víctimas de violencia. p 6.

⁴⁸⁷ 1. Solución de problemas: hace referencia a la flexibilidad a nivel cognitivo empleada para resolver problemáticas en el momento exacto en el que estas se presentan.

2. Apoyo social: Consiste en la percepción del soporte social como vínculos de confianza que se instauran con ciertas personas y que cumplen un rol de apoyo que disminuye las secuelas negativas de un problema.

3. Espera: consiste en la inacción frente a una problemática determinada, con la concepción de que la misma se puede resolver de manera espontánea.

4. Religión: implica acudir a la oración y demás creencias religiosas en la búsqueda de una resolución a los conflictos.

5. Evitación emocional: este concepto hace referencia a la capacidad de control y bloqueo de estados emocionales negativos que pueden surgir como resultado de una situación conflictiva.

6. Apoyo profesional: consiste en la búsqueda de ayuda de tipo profesional para el abordaje integral del problema, ampliando las perspectivas y posibilidades para la resolución del conflicto.

7. Reacción agresiva: es la manifestación de emociones y conductas negativas en contra de cualquier agente externo o en contra de sí mismo.

8. Evitación cognitiva: es prevenir la hiperreflexión sobre circunstancias problemáticas mediante la implementación de distractores cognitivos que guíen el pensamiento hacia aspectos distintos del problema.

9. Reevaluación positiva: hace referencia a la atribución de un nuevo significado a una situación problemática, haciendo énfasis en los aspectos positivos de las circunstancias, promoviendo así un afrontamiento positivo.

10. Expresión de la dificultad de afrontamiento: se encuentra asociada al apoyo emocional, pues implica la compartición social de las emociones negativas que emergen ante un problema, sin que ello implique una resolución del conflicto.

11. Negación: consiste en obviar las circunstancias problemáticas, como un mecanismo que evita asumir las consecuencias de un hecho conflictivo.

12. Autonomía: Hace referencia al afrontamiento independiente de una situación problemática, sin tener que recurrir a otra persona.

⁴⁸⁸ Luis. G., Benalcázar y Paulo. C., Damián. Estrategias de afrontamiento y redes de apoyo en mujeres víctimas de violencia. p. 6.

El acompañamiento entre víctimas ha sido una forma de afrontamiento fundamental en los casos de feminicidio, pues parte de un proceso donde las familias y sobrevivientes, a partir de su propia vivencia personal, se vinculan o se encuentran en el camino con otras madres, comparten diversas experiencias en cuanto a su red de apoyo, se articulan para arroparse, ayudarse y enfrentar en colectivo la exigencia de justicia para sus casos. Este acompañamiento puede ser muy puntual, o incluso acompañamiento de una red de apoyo que implica algo más permanente, estable y estructurado.

Yo creo que lo más importante en este caminar es el tener la experiencia de otras mamás, el tener el arropo de las colectivas que te cuidan, que es así como "Usted vaya y nosotras vamos a estar aquí cuidándole las espaldas" [...] Para mí han sido pieza clave en todo esto y me siento afortunada porque tanto en Ixtapaluca, la primera colectiva que me arropó, y por otro lado, la de diferentes municipios; igual la difusión que le han dado al caso de mi niña, los acompañamientos [...] Y sí, muy contenta y agradecida de haber tenido estas personas en este camino [...] Yo creo que lo más importante en este caminar, la verdad el tener la experiencia de otras mamás, el tener el arropo de las colectivas que te cuidan, que es así como "Usted vaya y nosotras vamos a estar aquí cuidándole las espaldas".⁴⁸⁹

Las víctimas y sobrevivientes desarrollan o se suman a estrategias colectivas para lograr un mejor resultado en su exigencia de justicia, como han sido las acciones de visibilización pública de denuncia, que les ayuda a colocar en la agenda pública la situación que viven ante la falta de respuesta de las autoridades para resolver sus casos, a pesar que las autoridades presionan a las familias para que no publiquen sus casos, por que según ellos "ponen en riesgo la investigación". Algunas familias consideran que el silencio ha hecho que sus casos queden en la impunidad.

El acompañamiento empodera a algunas madres para enfrentar la adversidad que viven: desde la inacción o revictimización de las autoridades, que el feminicida esté libre o el riesgo latente de cada día, por mencionar algunas. El acompañamiento les ha ayudado a enfrentar sus miedos y sus temores. Las madres, según comentan, se han sentido identificadas tanto por el hecho victimizante como por las consecuencias y, en muchos casos, por el proceso tortuoso en busca de justicia.

Hay muchas maneras de acompañamiento, desde compartir información, apoyo emocional y jurídico, así como compartir experiencias para que la ruta de justicia sea menos dolorosa, traumática y prolongada para evitar que otras familias padezcan los mismos obstáculos. Este acompañamiento colectivo ha empoderado a las víctimas de forma que ahora conocen sus derechos para exigirlos, entre ellos parte importante consiste en buscar la reparación integral del daño.

⁴⁸⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 22 de enero de 2022.

Creo que a parte de ustedes, pues el acompañamiento que he tenido de esas mamás que no pueden tener a sus hijas. Ese acompañamiento es muy importante porque no te sientes tan sola y ya no sientes que vas contra la corriente sino que muchas más van empujando para que sigas por ese flujo.⁴⁹⁰

No puedo imaginar a una madre sola con tanto dolor sin quien la pueda sostener, porque Ciudad Juárez, otros lugares, el Estado de México, que las pobres madres tienen que buscar solas, caminar calles, pegando volantes, ahora, no me las puedo imaginar. Yo no creo haber resistido o haber podido superar esta fase si no fuera por ellas [las colectivas]. Aparte del acompañamiento, se forman vínculos tan fuertes con ellas. De verdad el sentir que alguien está ahí siempre en cualquier momento en cualquier situación, a cualquier hora es muy agradable. Si no hubiese sido por ellas este camino hubiera sido muy duro para mí.⁴⁹¹

Me he sentido arropada porque sin conocerme me han brindado hospedaje, me han brindado apoyo moral, me han tendido la mano, estuvimos con el colectivo María Herrera de Poza Rica en Veracruz, ellos acompañaron en la búsqueda de los restos de Diana Celina que no pudo hacer la fiscalía de Iguala. También el acompañamiento del colectivo, más bien de las chicas de hormiguitas marabunta y del Sr. Mario Vergara, son también personas que de algún modo pues estamos identificadas con familiares desaparecidos, etc.⁴⁹²

Las mamás son quienes, en la gran mayoría de casos, realizan acciones de denuncia pública acompañadas por colectivas y organizaciones de la sociedad civil, ya sea tomando calles, declarando públicamente, realizando manifestaciones en instituciones de gobierno, entre otras. Lo anterior son formas de presión para que sus casos no queden en la impunidad y de exigencia de derechos. A través de la manifestación pública las víctimas han externado su indignación:

Pero ahora últimamente, pues sí busqué. Nada más por *Facebook* tengo varias colectivas y pues nos compartimos cosas, todo eso, pero en realidad así el apoyo, apoyo que yo he sentido en poquito tiempo porque han estado presentes conmigo y pues sí me dieron por lo menos ese apoyo moral y un abrazo, cosas así, ha sido un grupo de unas jovencitas que ellas se hacen llamar *El Bloque Negro del Estado de México*. Ellas me han acompañado dos veces a la fiscalía. Hemos acompañado a otras mamás como en el caso de la señora LF, la estuvimos apoyando presentándonos en las audiencias y algunas de repente otras actividades que hace la señora. También tratamos de dar ese apoyo a otro caso, también de Ixtapaluca, creo que se llama Karla, es de Ixtapaluca y así. Entonces sí me ha servido mucho porque pues yo de ahí regresé como que

⁴⁹⁰ Entrevista con sobreviviente realizada el 18 de enero de 2022.

⁴⁹¹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 31 de enero de 2022.

⁴⁹² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

ya no me siento tan sola (...) A lo mejor sacamos ese coraje gritando la consigna y de repente tenemos que gritar fuerte para que nos oigan y a veces sí me arde la garganta pero me siento a gusto porque yo digo, qué bueno que sí grité bien fuerte y en el fondo pues a lo mejor de alguna manera nos desestresamos porque pues ya sacamos tanto estrés, tanto coraje, tanta tensión.⁴⁹³

Por ejemplo, cuando voy al evento de la Glorieta de las mujeres que luchan, ahí me encuentro con mujeres de muchos años y ese dolor ahí está como si fuera vivido ayer, cómo me abrazan, cómo me consuela, y cómo decir "Ella era mi hija". Ahí se siente como si vivieras el dolor de todas, pero al mismo tiempo se siente esa fuerza "Somos muchas y queremos ser escuchadas, queremos justicia" [...] tomamos el Centro de Atención a Víctimas, de aquí de la Ciudad de México porque pues no avanzan, entonces dijimos "no queremos así, queremos que nos solucionen y nos atiendan". ...Todas somos víctimas, todas debemos ser tratadas por igual o no porque pertenezcan a un colectivo deben ser escuchadas, nosotras también podemos exigir y nada más fuimos dos.⁴⁹⁴

Las madres de víctimas, colectivos y organizaciones de la sociedad civil reconocen que el movimiento de mujeres cada vez tiene mayor presencia en el país, aunque son diversos, comparten la lucha por erradicar la violencia feminicida, por la verdad y la justicia.

A través del acompañamiento de las organizaciones y colectivos, las familias de víctimas de feminicidio se empoderan y exigen sus derechos a las autoridades correspondientes.

Desde ese momento sentir esta presencia de ellas y que fueron las que te empujaban a que las autoridades no te "marearan", al decir "señora no se confíe, sabe qué, no les haga caso y vamos a seguir y aquí estamos, y si no, usted díganos", entonces sí fue como que casi ellas nos arroparon desde que empezó esto y fueron ellas mismas las que nos iban enseñando el cómo irnos dirigiendo. A lo mejor cómo poder protestar, el saber a lo mejor en una marcha, los derechos, que tú puedes ir, el manifestarte, toda esta situación. Sí, la verdad nosotras tuvimos el apoyo desde los primeros días, nunca fue el empezar este proceso nosotras solas y que después se unieron las colectivas. Fue desde la marcha uno que tuvimos de mi niña, que llegamos a la explanada de la presidencia municipal, entonces pues sí, yo no te puedo hablar de un antecedente donde no hayan estado ellas acompañándonos.⁴⁹⁵

Otra forma de acompañamiento es el apoyo moral mutuo entre víctimas a pesar de que no participan activamente por cuestiones de seguridad o laborales, debido a que hay limitaciones en tiempo, o en el cuidado de las y los huérfanos de las víctimas del feminicidio.

⁴⁹³ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

⁴⁹⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁴⁹⁵ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

Platico con ellas pero no, no, no he podido cómo hacer... pues sí acompañarlas y así. Este platico como te digo, con (...) pero creo que ellas me entienden, luego me dicen "No, es que vives bien lejos y luego los niños". A veces si quisiera, de veras que sí, yo quisiera acompañarlas y estar con ellas, pero es bien complicado y más en estos tiempos de pandemia, jalar con dos chamacos, ahorita tres, sí es bien difícil involucrarme. Pero sí, estoy al pendiente, aunque en el chat no, no estoy muy activa siempre estoy ahí como al pendiente y haciendo corajes de lo que suben y que las autoridades hacen mal, me enojo, y me alegro con las buenas noticias y todo.⁴⁹⁶

El acompañamiento en los casos de feminicidio ha sido una red social de apoyo permanente, que puede ser desde familiares de las víctimas o sobrevivientes de feminicidio, o personas de su primer círculo, como amigos, vecinos, conocidos, compañeros de trabajo, de estudio, hasta el acompañamiento de la comunidad, las organizaciones, colectivos, colectivas, entre otros.

A escala interpersonal compartir las experiencias es una forma de enfrentar los hechos traumáticos ya que contribuye a validar, reconocer, entender y darles un significado.

Por su parte, el apoyo social se asocia a una menor mortalidad y una mejor salud mental. Las personas que tienen más apoyo social se sienten mejor que aquellas que están aisladas o no tienen personas de confianza con las que pueden compartir y sentirse aceptadas.⁴⁹⁷

Ahora bien, el apoyo social no consiste solamente en tener una red objetiva de relaciones sociales o personas, sino en que esa red sea funcional y percibida por la víctima como una fuente de apoyo y comprensión. En ese mismo sentido, la mera presencia de ayuda (por ejemplo, un abogado, una comisión de investigación o programas de apoyo) no significa que la gente perciba que sus necesidades son tenidas en cuenta o tenga confianza en ella.⁴⁹⁸

Se conoce que las familias de víctimas de feminicidio identifican a su familiares cercanos como el primer círculo de apoyo y acompañamiento para poder entender y sobrellevar la situación que están pasando por el feminicidio de sus hijas, hermanas, madres.

La comunidad también ha sido percibida como una red de apoyo, en este caso pueden ser los vecinos, la iglesia y otros espacios en donde comúnmente interactúan los familiares de las víctimas.

Las familias juegan un papel fundamental en el acompañamiento de las víctimas y sobrevivientes pues se convierten en su red de apoyo cercana para que tengan ánimos de seguir buscando justicia.

⁴⁹⁶ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

⁴⁹⁷ Stroebe et al. citado por Martín Berinstáin, Carlos. Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos. p. 31.

⁴⁹⁸ Ídem.

Mi familia, mi hermana, nada más tengo dos hermanos, ellos me han dado mucha fortaleza; mis sobrinas y amigos de aquí, vecinos me han dado mucha fortaleza.⁴⁹⁹

Y sí, fue complicado pero creo que nos adaptamos, creo recibí mucho apoyo de mi papá, de mis tías, de mi suegra, de todos. Entonces creo que eso fue lo que me permitió avanzar y pues seguir adelante.⁵⁰⁰

En esos momentos tan duros, tuve apoyo incondicional, en este caso no económico porque no tenían dinero, pero moral sí, estuvieron con nosotros: mi madre, mis sobrinas. Todas estuvieron apoyando en esos momentos difíciles.⁵⁰¹

Sin embargo, para quienes no cuentan con ese apoyo familiar, la comunidad se convierte en un apoyo importante para aminorar el dolor.

Por ejemplo la iglesia o así, ha habido un cambio a partir de los hechos.... son los que luego me están llamando, me invitan a comer, me invitan a ir a su casa. Tengo más apoyo de ellos que de mi propia familia.⁵⁰²

Las redes sociales han sido utilizadas para lograr comunicaciones con personas que han brindado ayuda o información relevante. En otros casos se genera una amplia expectativa de cierto apoyo a través de compartir sus casos en redes sociales, que al final no se ve materializado, por la propia dinámica de funcionamiento de las redes sociales, al ser esporádico.

Empiezo a publicar en redes sociales la desaparición de Diana y pedir ayuda y es como toda esa gente me empezó a ayudar, me empezaron a mandar fotos, me empezaron a mandar toda la relación de los padres, fue algo realmente increíble.⁵⁰³

En un grupo de *WhatsApp* de psicología para que platicamos, algo que pues no, no funcionó porque después se acabó el grupo.⁵⁰⁴

Las estrategias de afrontamiento en los casos del movimiento de madres de víctimas de femicidio ha sido fundamental para lograr avances en el acceso a la justicia, como las mismas madres lo expresan. Para ellas, los procesos colectivos han contribuido a su empoderamiento para incidir en romper las cadenas de impunidad que no permiten saber qué pasó en sus casos y el por qué del femicidio, además de tener a los responsables en la cárcel. Si bien las estrategias de afrontamiento han estado enfocadas en un tema de resiliencia a nivel individual, se observa que las madres logran sobrellevar sus procesos en colectivo, donde se sienten arropadas, acompañadas, comprendidas y fortalecidas.

⁴⁹⁹ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 24 de enero de 2022.

⁵⁰⁰ Entrevista con la hermana de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.

⁵⁰¹ Entrevista con el padre de la víctima realizada el 18 de enero de 2022.

⁵⁰² Entrevista con la madre de la víctima realizada el 26 de enero de 2022.

⁵⁰³ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 28 de enero de 2022.

⁵⁰⁴ Entrevista con la madre de la víctima realizada el 19 de enero de 2022.



CONCLUSIONES | IX

- Si bien se debe fortalecer el tipo penal y actualizar nuevas circunstancias como la violencia política, actualmente el tipo penal no es el obstáculo para la acreditación del mismo, sino las deficiencias estructurales de las fiscalías, como la falta de personal (necesario y especializado), la ausencia de una estructura mínima para operar, instalaciones adecuadas, errores del personal pericial, además de no contar con especialistas en el ámbito social para hacer análisis del contexto de violencia que en el que se encontraban inmersas la víctimas, que permita fortalecer la hipótesis del feminicidio.
- El hecho victimizante se agudiza con la falta de respuesta de la autoridad, quien reproduce violencia institucional al propiciar actos revictimizantes y la obstaculización de la justicia. La revictimización del Estado agrava los impactos emocionales de las víctimas: genera un **desgaste emocional** que se caracteriza por el miedo, enojo, sentimientos de frustración, culpa, desesperación, decepción, desconcierto, desmotivación, hasta la muerte.
- La respuesta tardía de las autoridades impacta negativamente en el estado emocional de las familias, quienes además de postergar el duelo por el acto de violencia, se enfrentan a una justicia tardía que merma su estabilidad emocional, su economía, etc.
- La revictimización y falta de eficacia de las autoridades para resolver de manera pronta y con perspectiva de género, genera la falta de confianza en las autoridades. Familiares de víctimas o sobrevivientes deciden no continuar la exigencia de justicia por temor a represalias en su contra, pues las autoridades no garantizan su protección, a pesar de incidentes de seguridad graves en su contra.
- La pérdida de confianza en las instituciones influye en que las víctimas no exijan sus derechos o existe el temor de que surjan represalias por la exigencia de justicia.
- Son pocos los estados que informaron que trabajan con un modelo de atención específico para víctimas de violencia feminicida, como son Guerrero, Nuevo León, Estado de México.
- Las Comisiones de Atención a víctimas estatales y fiscalías brindaron poca o nula atención en la canalización a las instancias adecuadas para la atención médica de las víctimas o sus familiares. En los pocos casos donde las víctimas accedieron a atención médica, hay un exceso burocrático en trámites administrativos dificultando o condicionando la atención e incrementando las afectaciones en su salud. En síntesis, las víctimas entrevistadas señalan impactos en la salud física que se originan a partir del hecho victimizante y del desgaste provocado por la búsqueda de justicia, ante la impunidad del Estado.

- De los 8 estados objeto de estudio de este análisis, sólo el Estado de México ha dado atención psicológica a un número considerable de víctimas indirectas (329 atenciones), mientras que el resto de entidades que respondieron vía acceso a la información, sólo atienden a un número irrisorio de víctimas desde 3, o hasta 0 víctimas, lo que evidencia la falta de atención a las víctimas indirectas de la violencia feminicida, a pesar de contar con programas específicos para ello, y por ende existe la ausencia de una reparación integral.
- El machismo y los pactos patriarcales continúan dejando a las mujeres la responsabilidad de la violencia de la que son objeto, culpabilizándolas de su propia muerte o agresiones en su contra. Esto genera más violencia, la cual no sólo es reproducida en sus propios hogares, sino también por las autoridades, medios de comunicación, etc.
- A través de los testimonios se identificó que el feminicidio y la tentativa de feminicidio ocasionan diversos daños y afectaciones en los ámbitos psicológicos, físicos, económicos y en la comunidad; tanto a nivel individual, familiar y colectivo.
- Los daños psicológicos que sufren las víctimas de feminicidio son en su mayoría: desesperanza, desilusión y soledad. Las madres son las que sienten mayor culpa debido a que en algunos casos consideran que no fomentaron una relación de mayor igualdad y autonomía de sus hijas para tomar decisiones (o de ellas mismas, en casos de tentativa de feminicidio) para prevenir el feminicidio. Se identificaron otras emociones como enojo, odio, rencor y coraje dirigido a los agresores de sus hijas.
- Entre las enfermedades psicosomáticas que se producen como consecuencia del feminicidio y de las tentativas de feminicidio registramos: depresión, ansiedad; alteraciones del sueño, insomnio, pesadillas, aislamiento, cambios de comportamiento, pensamientos recurrentes sobre el hecho victimizante, pérdida o aumento del apetito.
- En los casos referidos se observa que existe carencia de perspectiva de género; además de un enfoque interseccional que contemple las particularidades de las infancias y de atención a mujeres indígenas por parte de las autoridades que proporcionan asistencia psicológica.
- En algunos casos, las víctimas generan estrategias de afrontamiento emocional de manera individual y colectiva: de manera individual a través de la espiritualidad cristiana, el empleo o retomando los estudios. Sus otros hijos e hijas, así como familias que han enfrentado el mismo delito, se convierten en la fortaleza para afrontar los feminicidios.
- En lo colectivo, hay agenciamiento en los procesos de búsqueda de justicia: adquieren conocimientos sobre violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, buscan espacios de fortalecimiento convirtiéndose en defensoras de derechos humanos de las mujeres.
- Los daños emocionales en la familia nuclear y extensa se caracterizan porque los hermanos y hermanas, sufren las mayores afectaciones: hay tristeza, enojo, desolación, pérdida de apetito, desmotivación y aislamiento. Hay depresión recurrente en estos integrantes de la familia. En el caso de las abuelas, significa una doble pérdida: el de las madres y el de sus nietas.

- Las hijas e hijos en orfandad presentan emociones como la tristeza, pérdida de sueño, la irritabilidad, aprehensión, aislamiento y problemas de aprendizaje. Hay sentimientos ambivalentes cuando el agresor es su figura paterna; presenciaron el *continuum* de violencia o fueron objeto de violencia en su hogar lo que deja importantes secuelas en su desarrollo. Son pocos los casos que accedieron a atención especializada por parte de instituciones públicas para tratar los daños psicológicos y psicomotrices.
- Después del feminicidio, algunos familiares de víctimas desarrollaron enfermedades o se agudizaron otras. También, la revictimización del Estado generó daños en la salud física de las víctimas, entre las más graves, la diabetes. En otras palabras, se presentan enfermedades crónicas hasta mortales.
- Los procesos de acceso a la justicia se vuelven largos, impactan en la salud de las familias, los cuales se agravan cuando las familias son desplazadas. El Estado no genera mecanismos que garanticen la estabilidad o atención adecuada a las víctimas.
- Las afectaciones económicas que presentan las víctimas están asociadas a las necesidades inmediatas que ocasiona la búsqueda de sus familiares -en los casos donde hubo desaparición-, así como los gastos funerarios en los casos de feminicidio. Asimismo, se identificaron mayores afectaciones cuando las víctimas directas eran las cabezas del hogar o contribuían monetariamente, en especie o a través del trabajo de cuidados en el ámbito familiar.
- El impacto es mayor cuando las familias tienen que dejar de trabajar para resolver el sustento de educación y alimentación de los hijos e hijas en orfandad. En otras palabras, las infancias son las más vulnerables ante los impactos económicos pues dependen de un tercero para resolver necesidades básicas como la alimentación, salud, educación, entre otras cuestiones.
- Ante la desaparición, feminicidio, o tentativa de feminicidio las víctimas desembolsan cantidades -en ocasiones cuantiosas- para tener asesoría jurídica privada, en atención médica, atención psicológica y tanatológica, ante el desconocimiento, revictimización o ineficiencia institucional.
- Donde se observó el mayor deterioro económico para las víctimas es en el proceso de búsqueda de justicia: desde copias de sus carpetas, los traslados para acceder a las instancias de justicia -dentro de los municipios o en otras entidades-, hasta pruebas genéticas o peritajes. Es una cadena de daños económicos que, en algunos casos, deriva en la pérdida de la vivienda o del empleo.
- Es preocupante que las medidas de asistencia a las víctimas estén condicionadas a la capacidad presupuestal de las instancias -tanto en la cantidad como en la periodicidad de entrega-. Por ello, la necesidad de generar empleos a las víctimas para que se puedan apoyar en su proceso de búsqueda de justicia, como en el caso de CDMX.
- De 18 entrevistas realizadas, seis madres de víctimas de feminicidio (un tercio de la población de estudio) señalaron que no han recibido "ninguna" medida de asistencia o apoyo aún cuando están en vulnerabilidad: desplazamiento, desempleo o asumen el cuidado de hijas e hijos en orfandad, por mencionar algunos. En ocasiones, presentan estas situaciones de manera simultánea.

- Existen daños a la comunidad como consecuencia del feminicidio: desde la estigmatización por parte de la comunidad a las víctimas; la percepción de inseguridad y riesgo comunitario de la repetición de un feminicidio; hasta un papel activo ante la impunidad, de exigencia a las autoridades, siendo más recurrentes en los feminicidios infantiles. No se identificaron medidas de la autoridad que den atención a los daños en la comunidad, por lo que es fundamental que los gobiernos lleven a cabo acciones o medidas de no repetición, a través de marcos legales o políticas públicas que contribuyan a resarcir el tejido social.
- Además del hecho victimizante que sufren las familias, se enfrentan a la indolencia de las autoridades y a una sociedad que sigue estigmatizando y señalando a las mujeres. Las familias son excluidas en sus espacios cercanos hasta los espacios de la comunidad. Es ambivalente, ante el feminicidio, por un lado, hay mayor empatía y sensibilidad por parte de la sociedad, y por otro, la sociedad sigue estigmatizando a las víctimas y sus familiares.
- Es una buena práctica que las autoridades busquen vías de empleo estables para las víctimas para que solventen sus necesidades primarias, un ejemplo de ello es la mesa de casos de la CDMX, en el marco de Alerta de Violencia de Género.

Revictimización por parte de las autoridades:

- Se constataron que por acción u omisión, servidores públicos ejercieron actos de revictimización lo que obstaculiza el acceso a la justicia. Estos actos van desde el primer momento en que tienen contacto con la víctima directa en el caso de las sobrevivientes de casos de tentativa o con los familiares de las víctimas de feminicidio.

En el caso de la policía: se documentó la insensibilidad al momento de dar la noticia del asesinato de la familiar, sin considerar el impacto que genera una noticia de tal magnitud. Lo que denota falta de preparación para realizar esa intervención con las víctimas indirectas.

- Se registró la utilización de información confidencial de las víctimas para ofrecerles servicios funerarios, lo que contraviene su obligación de proteger los datos personales de las víctimas a los que tengan acceso a propósito de la investigación.

Por parte del personal del Ministerio Público en las Fiscalías se verificó:

- La negación de iniciar las carpetas de investigación como tentativa de feminicidio en casos de extrema gravedad, tendientes de privar de la vida a las víctimas, clasificándose en su caso como lesiones o violencia familiar.
- Se presentan múltiples omisiones y errores en la realización de actos de investigación, que propician la pérdida de indicios o evidencias necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de las responsabilidades, lo que en muchos casos lleva a la impunidad.
- La negativa de aplicar la perspectiva de género en la investigación de feminicidios, así como de atender los protocolos especializados en la investigación del delito de

feminicidio y de clasificar como feminicidio la muerte violenta de una mujer, en muchos casos considerándolos como suicidios, contraviniendo con ello su deber de actuar con la debida diligencia reforzada y aplicar los estándares nacionales emitidos a propósito de los casos de feminicidio conocidos por la SCJN.

En los servicios periciales se presenta:

- La negativa de asentar todas y cada una de las lesiones presentes en los cuerpos de las víctimas de violencia feminicida, por lo que se viola el deber de exhaustividad en la investigación.
- En algunos casos los servicios psicológicos responsabilizaron a la madre de la víctima del feminicidio, en otros, no se prestó la atención debida a la víctima.

Respecto del poder judicial:

- Se ha presentado por parte de jueces y juezas maltrato al mostrar insensibilidad hacia las víctimas, lo que evidencia la inaplicación de la perspectiva de género que exige aplicar el enfoque interseccional, lo que hace necesario considerar las situaciones de desventaja que atraviesan las víctimas.

Sobre las falencias a la debida diligencia:

- Se ha constatado, en algunos casos de feminicidio, la omisión de preservar el lugar de la investigación que garantice la integridad de los indicios, asimismo se ha violado la cadena de custodia, omisiones que han afectado el resultado de la investigación.
- Asimismo, se ha omitido la explicación de sus derechos a las víctimas y cerciorarse de que hay un entendimiento de los mismos, y en otros casos se ha impedido que participen como partes procesales.

Sobre la actuación de las Comisiones de Atención a Víctimas:

- La percepción de algunas víctimas es que no reciben un adecuado acompañamiento por parte de los asesores jurídicos, al presentarse una rotación constante de éstos.
- La lentitud y omisión de darles de alta en el Registro de Víctimas, lo que ha impactado negativamente en el trámite de las medidas de ayuda, asistencia o atención.
- Las medidas de ayuda, asistencia y atención económicas brindadas por parte de las fiscalías y las Comisiones de Atención a Víctimas se caracterizan por trámites largos y fiscalización de los recursos otorgados, temporalidades tardías en la entrega de dichos recursos lo que cubre muy poco o no cubre las necesidades económicas generadas como consecuencias de los feminicidios o tentativa de feminicidio.
- La mayoría de las autoridades de las Comisiones Estatales de Víctimas y fiscalías que brindan atención psicológica carecen de perspectiva de género, sensibilidad, y

enfoque interseccional de atención a las infancias y a las mujeres indígenas; hay una falta de seguimiento de los procesos terapéuticos de las víctimas, algunas de ellas manifestaron que no han recibido ninguna capacitación sobre la temática.

Sobre el riesgo a la integridad de las víctimas y medidas de protección:

- A pesar de que se puso en conocimiento de la autoridad ministerial las amenazas directas que habían sufrido algunas víctimas, dichas autoridades no emitieron medidas de protección, y en otros casos no les brindaron supervisión a éstas, por lo que se tornaron ineficaces, originando que en un caso se produjera un desplazamiento forzado interno.
- Las víctimas han tenido que tomar medidas de autoprotección como hacer redes con otras víctimas, defensoras, entre otras.

Propuestas de las víctimas:

Las víctimas y sobrevivientes de feminicidio, con base en sus experiencias, reflexionaron sobre aquellos aspectos que son áreas de oportunidad para las autoridades para minimizar los diversos daños que son consecuencia del feminicidio.

- La existencia de información de fácil acceso y comprensible, de atención institucional claras para conocer qué hacer cuando acontece un feminicidio, una desaparición o una tentativa de feminicidio (primeras acciones, directorio de instituciones, rutas de atención, procedimientos etc.).
- Generar instrumentos de disposición inmediata, de fácil acceso y comprensibles para el conocimiento de los derechos de las víctimas.
- Sensibilizar, generar empatía y promover un trato humano por parte de las autoridades; capacitar en perspectiva de género y con un enfoque diferencial, fortalecer las habilidades técnicas así como aumentar el número del personal que atiende directamente a las víctimas de feminicidio. Para las víctimas, se requieren evaluaciones constantes del personal para garantizar una adecuada atención que responda a sus necesidades e implementen los protocolos e instrumentos que tienen de feminicidio.
- Personal en materia de atención psicológica sensibles, de respeto ante la situación en que se encuentran las víctimas, capacitadas en perspectiva de género, enfoque diferencial, interculturalidad y de infancias, con espacios adecuados de atención, y una activa presencia desde el inicio de los procedimientos con las autoridades, desde la noticia del feminicidio, el reconocimiento del cuerpo, la declaración con los Ministerios Públicos, y un seguimiento adecuado para enfrentar los daños psicológicos del feminicidio. También deben de ser personal constantemente evaluado.
- Mecanismos para garantizar la implementación y el seguimiento de las medidas de protección para las víctimas, las y los hijos en orfandad, ante los riesgos que enfrentan después del feminicidio.

- Sobre los procedimientos que las víctimas y sobrevivientes siguen para recibir las medidas de asistencia, ayuda y apoyo, algunas señalan que se necesita reducir la burocratización y fiscalización (que incluso las desgasta emocionalmente, incrementando los daños asociados al delito).
- Realización de investigaciones con debida diligencia para el conocimiento de la verdad de los hechos y el acceso a la justicia; en otras palabras, que no queden impunes sus casos.
- En el caso de comunidades indígenas, las mujeres señalan que se requiere un trato igualitario, sin discriminación a mujeres que pertenecen a alguna comunidad indígena; así como el acceso equitativo a sus derechos, entre ellos una vida libre de violencia.



REFERENCIAS

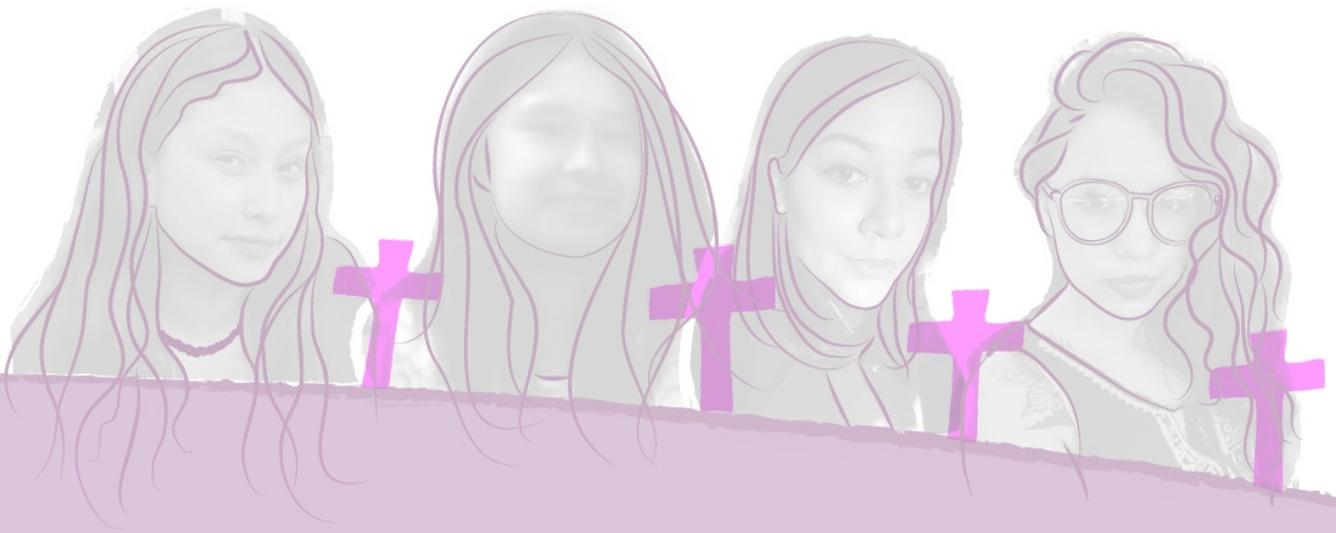
- Acinas, P. (2012). "Duelo en situaciones especiales: suicidio, desaparecidos, muerte traumática". *Revista digital de medicina psicosomática y psicoterapia*. vol. 2, pp. 1-17.
- Animal político (2021, 21 de mayo). "Personal de la fiscalía de Puebla golpea y gasea a familia de Zyanya, víctima de feminicidio", *Animal político*, En línea: <https://www.animalpolitico.com/2021/05/fiscalia-puebla-familia-zyanya-feminicidio/>
- Antillón Najlis, X. (2012). *La atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos con enfoque psicosocial*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH.
- Antillón, X. (2012). *Trabajo psicosocial con familiares de víctimas de feminicidio y desaparición forzada*. pp. 1-13 (p. 2). En línea: https://issuu.com/justiciaparanuestrashijas/docs/apoyo_psicosocial_a_familiares_de_victimas_de_femi
- Ángel, A. (2021, 8 de diciembre). "CEAV operará en 2022 con déficit de más de mil 600 millones; peligran pagos y contrataciones", *Animal político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/12/ceav-2022-deficit-peligran-pagos-contrataciones/>
- Beascochea, G. y L. Zifferman (2003). "Abuelas de Plaza de Mayo, del trauma al acontecimiento. La potencia del vacío". *Tiempo, el portal de la psicogerontología*, En línea: <https://www.psicomundo.com/tiempo/tiempo12/abuelas.htm>
- Beristain, C. M. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, CEJIL.
- Caso Corte IDH, Caso González y Otras (Campo Algodonero) Fondo, reparaciones y costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- CIDH. "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", 20 de enero de 2007.
- Código Penal de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Código Penal Para el Estado de Chihuahua.

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2019, 26 de septiembre). "La CDHCM emite cuatro recomendaciones por casos de hostigamiento sexual, violencia familiar y feminicidios", CDHCM. En línea: <https://cdhcm.org.mx/2019/09/la-cdhcm-emite-cuatro-recomendaciones-por-casos-de-hostigamiento-sexual-violencia-familiar-violencia-sexual-y-feminicidios/>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, CEAV, México.
- CONAVIM-UNAM (2016). *Los costos de la violencia contra las mujeres en México*. Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cornejo, G. (2006). "La justicia transformativa, más allá de la justicia transformativa". Resumen de ponencia, IV Foro Interamericano de Justicia Restaurativa y colaborativa, Chile.
- Corte IDH, Caso Loayza Tamayo vs. Perú (Reparaciones y Costas), Sentencia del 27 de noviembre de 1998, serie c, núm. 42.
- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence against Women of Color". *Stanford Law Review*, 43 (6), 1241-1299.
- Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a los Derechos Humanos (2010), CEJIL.
- Echeburúa E. (2004). *Superar el trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*, Edit. Psicología Pirámide.
- Esteva, G. y A. Guerrero Osorio (2018). "Usos, ideas y perspectivas de la comunalidad", en Raquel Gutiérrez Aguilar (coord.), *Comunalidad. Tramas comunitarias y producción de lo común. Debates contemporáneos desde América Latina*. Colectivo Editorial Pez en el Árbol, Editorial Casa de las Preguntas, México, pp. 33-50.
- Expansión política (2020, 4 de febrero). "Gertz Manero genera controversia por plantear reforma al delito de feminicidio". *Expansión política*. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/02/04/gertz-manero-genera-controversia-por-plantear-reforma-al-delito-de-feminicidio>
- Fraga Utges, C. (2019). *Trabajo de cuidados y desigualdad*. OXFAM, México.
- Fellman, A. (2021). *Medical News Today*, 2 de agosto, En línea: <https://www.medicalnewstoday.com/articles/es/ansiedad>
- Fuster Guillen, D. (2019). "Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico". *Propósitos y representaciones*, 7 (1), pp. 201-229. disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

- Gutierrez Vargas, J. R. (2018). *Las piedades del feminicidio. Indagaciones visuales en torno al dolor, memoria y justicia*. Londres: King's College London.
- González Pérez, M. A. (2017). "La familia mexicana: su trayectoria hasta la posmodernidad. Crisis y cambio social". *Psicología Iberoamericana*, 1 (25). En línea: <https://psicologiaiberoamericana.ibero.mx/index.php/psicologia/article/view/93/242>
- Hernández Pliego, J. A. (2015). "La reparación del daño en el CPP" en García Ramírez, S. y González Mariscal, O. *El código nacional de procedimientos penales* (341-355), UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/29.pdf>
- Informe Implementación del tipo penal de Feminicidio en México, desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017, OCNF.
- Lamas, M. (2000). "Diferencia de sexo, género y diferencia sexual". *Cuicuilco*, 7(18), 1-24.
- La Debida Diligencia en la Actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de Violencia de Género, CEJIL.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
- Lovatón Palacios, D. (2009). Atención Integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Algunos apuntes desde la victimología, *Revista IIDH*, 50, Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25535.pdf>.
- Marcos, F. (2003). "La economía funeraria: demanda y oferta en el mercado de servicios funerarios". *I.E. Working paper*, 18 (3), pp. 1-18.
- Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio), ONU-MUJERES, Alto Comisionado para los Derechos Humanos,
- Movimiento por la paz con justicia y dignidad (s/f). <https://mpjd.mx/>
- Organización Mundial de la Salud, (s/a), En línea: https://www.who.int/es/health-topics/la-dépression#tab=tab_1
- Plaza y Aleu, M. y Cantera Espinoza L. M. (2015). *El impacto de la violencia de género en la maternidad: entrevistas en profundidad para reflexionar sobre las consecuencias y la intervención*. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 1: 85-96.
- Ortiz, Monserrat (2021, 21 de mayo). "Personal de la Fiscalía de Puebla golpea y gasea a familiares de Zyanya, víctima de feminicidio". *Reporte Indigo*. En línea: <https://bit.ly/3XTExLx>

- Pérez Duarte y Ñoroña, A. (2006). *Diagnóstico de violencia feminicida en México, 2005. Análisis de la impunidad en la violencia feminicida*. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de justicia vinculada.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.
- Proo Méndez E. y Barcenas K. (2021). *La espiritualidad como estrategia para resignificar la violencia*. *Revista de Estudios de Género*, 7, pp.1-31.
- Quirós, E. (2003). "El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia", *Perspectivas psicológicas*, vol. 3-4, pp. 155-163.
- Quintana, M. M. y A. De Oto (2016). *Abuelas de Plaza de Mayo. Un análisis del proceso de subjetivación político-discursiva de la organización y de su producción de fundamentos de identidad en torno de los niños y jóvenes apropiados/restituídos*. Tesis de doctorado en filosofía, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Ramírez Suárez, R. C. (2018) *Victimización su influencia en el desarrollo del individuo*, Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa, México.
- Ramos L. L., I. Saucedo González y M. T. Saltijeral Méndez (2016). "Crimen organizado y violencia contra las mujeres: discurso oficial y percepción ciudadana". *Revista Mexicana de Sociología*, 78 (4), pp. 655-684.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad.
- Rodríguez Guillén, R. (2012). "Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México", *Polis*, 8 (2), pp. 43-74.
- Rueda, N. (2020). "La violencia económica entre cónyuges o compañeros permanentes, su relevancia para el derecho de familia y su incidencia en las relaciones laborales en Colombia", *Revista Estudiantil de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia.
- Scott, J. (2008). "El género: una categoría útil para el análisis histórico" en James Amelang y Nash (eds.). *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea* (1053-1075). Universidad de Valencia.
- Serrano S. (2013). *Obligaciones del Estado frente a los Derechos humanos y sus principios rectores: Una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

- Taylor, S.J. y R. Bogdan (1987). "La entrevista", en Taylor, S.J. y R. Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación* (pp. 31-39), Paidós.
- Valdivia Sánchez, C. (2008). "La familia: concepto, cambios y nuevos modelos", *La Revue du REDIF*, vol. 1, pp. 15-22.
- Velasco-Domínguez, M. L. y S. Castañeda-Xochitl (2020). "Desaparición de mujeres y niñas en México: aportes desde los feminismos para entender procesos macro-sociales". *Íconos XXIX* (67), pp. 95-117.
- Vélez Álava, N. G., C. K. Zambrano Vélez, C. A. Camacho Vera, J. R. Mendoza Bravo (2018). "Descripción de las secuelas emocionales en familiares de las víctimas de feminicidio en Manabí", *Revista San Gregorio*, núm. 21, pp. 148-159.



ANEXOS

1

CUADRO DE TIPOS PENALES

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
AGUASCALIENTES		
<p>ARTÍCULO 97-A.- Femicidio. Comete el delito de feminicidio la persona que por razones de género prive de la vida a una mujer. Se considerará que existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:</p> <p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho;</p> <p>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o su cadáver presente signos de necrofilia;</p> <p>IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o signos de haber sufrido tortura, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>V. Existan antecedentes o actos de amenazas, violencia o lesiones de cualquier tipo por parte del sujeto activo contra la víctima;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida;</p> <p>VIII. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</p>	<p>El artículo 97-A fue adicionado el 21 de agosto de 2017.</p> <p>Las fracciones I, II, III y VIII fueron reformadas el 23 de diciembre de 2019.</p> <p>Lo relacionado con las y los hijos en orfandad fue reformado el 11 de junio de 2018.</p>	<p>El tipo penal del Estado contiene todas las hipótesis jurídicas que dispone tanto el Código Penal Federal como la mayoría de tipos penales previstos en los códigos de las Entidades de la República.</p> <p>Por lo anterior, se puede considerar un tipo penal que considera los aspectos que, dada la experiencia empírica, se presentan en la mayoría de los casos de feminicidio.</p> <p>Incluso, esta descripción es más robusta respecto de otras, pues en las fracciones VIII, IX y X incluye hipótesis que no todas las entidades han considerado.</p> <p>La fracción VIII alude a que el agente activo del delito haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o actos de trata de personas contra la víctima. Lo anterior resulta conveniente, pues efectivamente en los casos en que la persona proxeneta o tratante es quien priva de la vida a la víctima, aprovechándose de la condición de vulnerabilidad en que esta se encuentra, debe de entenderse que dicho comportamiento atiende a cuestiones de género, al concebir el cuerpo de la mujer como un objeto de explotación y al privarla de la vida, lo hace ejerciendo su poder sobre la víctima.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>AGUASCALIENTES</p> <p>IX. La víctima se hubiere encontrado en estado de gravidez.</p> <p>X. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito.</p> <p>A quién cometa el delito de feminicidio se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años, de 500 a 1000 días multa así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio. Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 58 del presente Código.</p> <p>Cuando en los hechos no concurren las razones de género previstas en el presente Artículo, al que dolosamente prive de la vida a una mujer por cualquier medio, se le impondrán de 8 a 20 años de prisión y de 25 a 250 días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Lo anterior salvo que:</p> <p>I. Se cometan con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Premeditación; b) Ventaja; c) Alevosía; d) Traición; o e) Brutal ferocidad; <p>II. La víctima sea menor de 15 años de edad; o</p> <p>III. La víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión;</p> <p>En los casos a que se refieren las Fracciones I a la III, se aplicará, al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>		<p>La fracción IX también encuentra justificación como una razón de género, pues cuando una persona priva de la vida a una mujer encontrándose embarazada, debe tomarse en consideración la situación de vulnerabilidad que el embarazo genera en las condiciones físicas y emocionales de la mujer, por lo que parece adecuado que se incluya como una conducta propia del feminicidio. No obstante, en otros códigos penales dicho comportamiento quedaría incluido en la hipótesis de que la víctima se encontrara en un estado de indefensión.</p> <p>Respecto de la fracción X que alude al hecho de que el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito, este tipo de supuesto ha sido previsto en otros códigos penales como agravante del comportamiento feminicida, pues parte del hecho de que el desvalor del comportamiento de activo es mayor por su condición de servidor público, que está obligado a cumplir la ley con una exigencia superior.</p> <p>Llama la atención que la fracción IV dispone que a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o signos de haber sufrido tortura, previas o posteriores a la privación de la vida. Cabe aclarar que el término tortura, desde el punto de vista jurídico, ha sido entendida como aquél comportamiento infligido por un <i>servidor público</i> que causa dolor o sufrimiento, cuyo móvil es obtener de la persona información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras. (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes).</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
AGUASCALIENTES		<p>No se considera necesario que la descripción típica señale que al responsable penalmente del feminicidio se le sancionaría con el pago total de la reparación de daños y perjuicios, puesto que el tribunal de juicio en todos los casos que encuentren responsable a la persona por el delito, deben condenar a la reparación integral del daño, que incluye los perjuicios ocasionados, es decir, este concepto ya incluye el lucro cesante que se refiere al detrimento patrimonial por la pérdida de la ganancia o de utilidad económica de la víctima o familiares a consecuencia del delito.</p> <p>Un aspecto que, en principio, resulta acorde con el principio del interés superior de la infancia, al velar por su futuro, alude a que cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 58 del presente Código, que reenvía a la tabulación que fija la Ley Federal del Trabajo. Se considera que ese monto no debería fijarse como límite máximo, sino como el piso a partir del cual, se asegure de alguna forma el futuro de por sí adverso de las y los niños huérfanos.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>BAJA CALIFORNIA</p> <p>ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Femicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;</p> <p>II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;</p> <p>V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio</p>	<p>Los últimos párrafos fueron reformados el 10 de julio de 2020.</p>	<p>El tipo penal de esta entidad exige como elemento subjetivo la existencia de dolo. Se considera que todos los casos de feminicidio son de naturaleza dolosa, es decir, la intención del agente, además de prevista es querida por éste, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso (Roxin, Claus, Derecho Penal, Parte General, Madrid, Hititas, 1977, p. 415).</p> <p>Por técnica legislativa, no es necesario que la descripción establezca que se prive de la vida a una o varias mujeres. Sería suficiente considerar quien prive de la vida a una mujer.</p> <p>En un sentido similar, no es necesario que la descripción típica disponga que existen razones de género cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias. Se considera que con mejor técnica se alude a que existen razones de género cuando se presente cualquiera de las siguientes hipótesis o supuestos.</p> <p>Este tipo penal contiene siete de las ocho hipótesis que se encuentran en la mayoría de los códigos penales de la República. Falta el supuesto de que la víctima se encontrara en un estado de indefensión.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>Artículo 389. Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, vecinal, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;</p> <p>IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, o sentimental, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas o violencia relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado; y</p> <p>VIII. El Cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados u ocultados.</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, adulta mayor, indígena, estuviera embarazada o discapacitada; o se encuentre en cualquier otra condición especial;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;</p> <p>III. Si fuere cometido por dos o más personas;</p>	<p>Reformado el 10 de abril de 2019.</p>	<p>Este tipo penal, incluye en la fracción II, los actos de necrofilia, como circunstancia que pocos códigos penales contemplan. La experiencia práctica nos muestra que efectivamente en varios casos de feminicidio se ha constatado actos de necrofilia, por lo que no resulta inadecuado, por el contrario, es conveniente incluir dicha hipótesis como razón de género, para cubrir esos casos como feminicidios, en los que el agente activo instrumentaliza el cuerpo de las mujeres para la obtener propia satisfacción sexual.</p> <p>Asimismo este tipo penal incorpora como razón de género que el cuerpo de la víctima haya sido enterrado u ocultado, lo que resulta adecuado, porque efectivamente algunos de los cuerpos de las víctimas han sido enterrados, incluso en los mismos domicilios del agente activo.</p> <p>Todas las agravantes previstas encuentran buena justificación, pues aluden a que la víctima se encontrara en una situación de vulnerabilidad, que el servidor público fuera el agente activo; si fuera cometido por dos o más personas, que se violentara el deber de garante respecto de la víctima, que fuera cometido frente a un persona que guardara relación consanguínea o afectiva con la víctima.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>IV. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación; y</p> <p>V. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.</p> <p>En el tipo penal de feminicidio, el sujeto activo puede ser persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación con la víctima.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, se estará a la punibilidad prevista para el delito de homicidio calificado establecido en el artículo 132 y demás relativos y aplicables de este Código.</p>		<p>Además resulta novedoso que se estipule que si no se acreditan las razones de género al privar de la vida a una mujer se estará a la punibilidad que corresponde al homicidio calificado.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>CAMPECHE</p> <p>ARTÍCULO 160.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de cualquier naturaleza que implique confianza.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientas a mil Unidades de medida y Actualización. Cuando la víctima sea menor de edad la pena mínima aplicable será de cincuenta y cinco años.</p> <p>Además de las sanciones que correspondan al sujeto activo, éste perderá, si los tuviere, todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia tratándose del delito de feminicidio, será sancionado conforme dispone el artículo 315 de este código penal.</p>	<p>Se adicionó una fracción VII y se reformó el segundo párrafo y se adicionaron tres párrafos subsecuentes el 29 de mayo de 2020.</p> <p>Se reformó el párrafo segundo el 29 de diciembre de 2020.</p>	<p>Se observa que este tipo penal, no sistematiza las razones de género a través de fracciones. Identificar las razones de género a través de fracciones, por técnica legislativa y legal, resulta apropiado, para saber en particular qué fracciones se buscará acreditar a través de los diferentes medios de prueba.</p> <p>La fracción V que se refiere a que existan datos que establezcan que hubo amenazas, "relacionadas con el hecho delictuoso", no resulta conveniente, pues se estima que complejiza la hipótesis y no es necesaria, simplemente con que haya datos de amenazas del sujeto activo en contra de la víctima debería configurarse el feminicidio. Pues de lo contrario podría exigirse que esas amenazas efectivamente encuentren una relación con el hecho delictuoso.</p> <p>En relación a las agravantes, el tipo penal sólo considera el estado de vulnerabilidad por ser persona menor de edad, sin incluir entre las hipótesis agravantes situaciones que en muchas ocasiones se presentan en las víctimas de feminicidio como pueden ser: encontrarse en estado de gravedad, ser de la tercera edad o padecer una discapacidad, entre otros.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>CHIAPAS</p> <p>Artículo 164 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.</p> <p>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.</p> <p>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</p> <p>IV. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida.</p> <p>VIII.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>En el caso de la fracción I se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescentes, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 424 fracción XX y demás relativos del presente código.</p>	<p>El 01 de julio de 2020 se reformó el primer párrafo, las fracciones III, IV y VII, así como los últimos párrafos.</p>	<p>La fracción IV que dispone que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, resulta conveniente que no acompañe del componente de que sean infamantes o degradantes, porque en ocasiones estos elementos complejidad la acreditación de dichas exigencias.</p> <p>La fracción V que se refiere a que existan datos que establezcan que hubo amenazas, "relacionadas con el hecho delictuoso", no resulta conveniente, pues se estima que complejiza la hipótesis y no es necesaria, simplemente con que haya datos de amenazas del sujeto activo en contra de la víctima debería configurarse el feminicidio.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>CHIHUAHUA</p> <p>Artículo 126 bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</p> <p>II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana; o actos de necrofilia.</p> <p>III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.</p> <p>V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.</p> <p>V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público.</p> <p>VII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>II. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniere en cualquier etapa del hecho delictivo.</p> <p>II. Si fuere cometido por dos o más personas.</p> <p>III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.</p>	<p>Artículo reformado en su primer párrafo; segundo párrafo, y las fracciones II, III y IV; así como los párrafos tercero y cuarto; se adiciona a su segundo párrafo, las fracciones V, VI, VII, y el párrafo quinto mediante el 05 de diciembre de 2020.</p>	<p>Este tipo penal contempla la mayoría de hipótesis o supuestos jurídicos presentes en otros tipos penales.</p> <p>Resalta la fracción VII que incorpora el supuesto vinculado con las formas de explotación que puede sufrir una víctima, por ejemplo los casos de trata de personas.</p> <p>Por cuanto hace a las agravantes, llama la atención la amplia gama de hipótesis agravantes, once fracciones, que exceden las fracciones que contienen las razones de género que son únicamente siete fracciones.</p> <p>La fracción I se refiere a aspectos de carácter personal, a saber, si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniere en cualquier etapa del hecho delictivo. Del mismo modo, la fracción IV alude a si la víctima presenta una situación de vulnerabilidad: adulta mayor, con discapacidad, estuviere embarazada, etc.</p> <p>Las fracciones II y III son agravantes objetivas, Si fuere cometido por dos o más personas o en presencia de una persona con la cual la víctima guarda un vínculo.</p> <p>No se entiende en este tipo penal que la fracción IV del tipo básico, se reitere con la fracción V de las agravantes, que aluden a la misma situación: que exista o haya existido entre la víctima y el victimario un parentesco</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>CHIHUAHUA</p> <p>IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufre discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.</p> <p>V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.</p> <p>VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima.</p> <p>VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.</p> <p>VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas.</p> <p>X. El cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado.</p> <p>XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.</p> <p>Al servidor público que en el ámbito de un procedimiento seguido por feminicidio, cometa alguno de los delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia de los señalados en el Título Décimo Noveno, del Libro Segundo, o el contemplado en el artículo 264, ambos de este Código, la pena que corresponda, incluida su calificativa, atenuante o agravante, se aumentará en una mitad. Si faltare la razón de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.</p>		<p>por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, o relación. Si bien, no son idénticas las fracciones, sí aluden a situaciones análogas.</p> <p>La fracción VI de las agravantes de alguna forma se encuentra contemplada en ya en la hipótesis de la fracción II de las razones de género, debido a que en el caso de que la víctima, haya sido sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima, eso puede entenderse como haber sufrido una mutilación y definitivamente eso cabría como acto que atenta contra la dignidad humana.</p> <p>Situación similar ocurre entre las fracciones V que corresponde a las razones de género y la fracción VIII de las agravantes, en este caso las hipótesis son idénticas, es decir: que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>Del mismo modo, la fracción VI de las razones de género coincide en lo sustancial con la fracción IX de las agravantes, a saber: que el cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido.</p> <p>Que se reiteren los supuestos jurídicos, no abona al principio de legalidad y seguridad jurídica exigible en la construcción de los tipos penales.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p data-bbox="201 331 483 363">CIUDAD DE MÉXICO</p> <p data-bbox="201 390 833 512">Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p data-bbox="201 527 833 583">I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p data-bbox="201 598 833 684">II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p data-bbox="201 699 833 821">III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p> <p data-bbox="201 835 833 892">IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;</p> <p data-bbox="201 907 833 1058">V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.</p> <p data-bbox="201 1073 833 1129">VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p data-bbox="201 1144 833 1201">VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p data-bbox="201 1215 833 1430">VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p> <p data-bbox="201 1444 833 1501">A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.</p> <p data-bbox="201 1516 833 1572">En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p data-bbox="201 1587 833 1673">Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p data-bbox="857 390 1094 447">Reformado el 01 de agosto de 2019.</p>	<p data-bbox="1117 390 1442 604">El tipo penal de feminicidio de la Ciudad de México, a partir de la reforma realizada en 2019, no prevé agravantes; únicamente ocho fracciones relativas a las razones de género.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>COAHUILA</p> <p>Artículo 188 (Tipo penal complementado de feminicidio) Se aplicará prisión de cuarenta a sesenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;</p> <p>II. Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida o actos de necrofilia.</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; o bien, que haya existido la pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja, sexual, o de intimidad con la víctima.</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.</p> <p>Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.</p>	<p>El tipo penal sufrió reformas el 24 de septiembre de 2019 a la mayor parte del mismo, su última reforma fue a la fracción III el 23 de febrero de 2021.</p>	<p>En este tipo penal, la fracción III refiere que exista discriminación por género en diversos ámbitos. Así, esta supuesto jurídico exige la existencia de un elemento normativo, puesto que la discriminación comporta una configuración jurídica específica, que exige la realización incluso de un examen en el que se comprueben ciertos elementos (la existencia de una diferencia de trato de manera injustificada, que no persiga un fin específico, que no sea razonable y proporcional). Todavía se hace más compleja la acreditación de esa hipótesis al exigir que la discriminación sea por género. Afortunadamente la primera parte de la fracción III señala que existan datos o antecedentes de cualquier tipo de violencia, por lo que esa parte de la fracción no presenta dificultad excesiva, como sí lo hace la acreditación de la discriminación de género.</p> <p>Este tipo penal también prevé sanciones para los servidores públicos que realicen prácticas dilatorias.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>COLIMA</p> <p>ARTÍCULO 124 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>VI. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en un lugar público; o</p> <p>IX. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. Ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión, multa por el importe equivalente de mil a mil quinientos días de salario mínimo, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>Adicionado el 04 de julio de 2015.</p>	<p>Este tipo penal contiene la mayoría de hipótesis delictivas que se considera debe tener toda tipificación del feminicidio. Igual que otros tipos penales, no contempla agravantes a la conducta básica del feminicidio.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>DURANGO</p> <p>ARTÍCULO 147 BIS. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de prueba que acrediten que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier tipo de violencia previstas la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en el Estado, en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado, ocultado o enterrado en un lugar público;</p> <p>V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;</p> <p>VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o afectiva;</p> <p>VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o (sic) otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o</p> <p>VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio, incluyendo aquellos casos en los que el sujeto activo le hubiere suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia (sic) a la víctima;</p> <p>IX. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer prostitución o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.</p> <p>A quien cometa feminicidio se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trescientos (sic) veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.</p> <p>Si la víctima es menor de edad, adulta mayor, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil seiscientos ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>Las fracciones II y VI fueron reformadas el 19 de marzo de 2020 y las fracciones VIII y IX el 26 de diciembre de 2021.</p>	<p>La fracción VIII que alude, como razón de género, que la víctima se encuentre en un estado de indefensión, además de definir los alcances de ésta, contempla la situación de que el agresor le hubiera suministrado estupefacientes o psicotrópicos para ocasionar la inconciencia a la víctima, lo cual resulta muy conveniente dado que considera una situación que ha sido denunciada con cierta frecuencia por mujeres víctimas de violencia feminicida.</p> <p>Asimismo, la fracción IX contempla la hipótesis relacionada con hechos de trata de personas, situación que es muy actual y que efectivamente, afecta en un alto porcentaje a las mujeres, por lo que responde a razones de género.</p> <p>Además, considera la conducta agravada cuando haya un estado de vulnerabilidad de la víctima como que esta sea menor de edad, adulta mayor, esté embarazada o renga una discapacidad; así como cuando el sujeto activo sea servidor público.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>GUANAJUATO</p> <p>Artículo 153-a.</p> <p>Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:</p> <p>I. Que haya sido incomunicada;</p> <p>II. Que haya sido violentada sexualmente;</p> <p>III. Que haya sido vejada;</p> <p>IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;</p> <p>V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;</p> <p>VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o o relación análoga; o</p> <p>VII. Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.</p> <p>Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p> <p>Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.</p> <p>Si la víctima del delito fuese menor de edad las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte, sin rebasar el límite máximo previsto en el párrafo anterior</p>	<p>Las fracciones I y IV fueron reformadas el 14 de junio de 2022.</p>	<p>Encontramos algunos aspectos que pueden mejorarse en la descripción de este tipo penal.</p> <p>La fracción II indica que haya sido violentada sexualmente. Se considera que por técnica legislativa es mejor que la hipótesis diga que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier.</p> <p>La fracción III dispone que la víctima haya sido vejada, dicho concepto resulta subjetivo, lo que implica que puede ser interpretado de diversas formas, lo que no abona a la certeza jurídica que deben proporcionar los tipos penales.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>GUERRERO</p> <p>Artículo 135. Femicidio</p> <p>Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan ocasionado lesiones o mutilaciones denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, así como actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral o escolar, cometido por el sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público, con el objeto de denigrarla, debido a su calidad de mujer;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a sesenta años años (sic) de prisión.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, la persona sentenciada perderá todos sus derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter familiar y sucesorio.</p>	<p>18 de julio de 2018.</p>	<p>La fracción VI de las razones de género establece que el cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público, con el objeto de denigrarla, debido a su calidad de mujer. La forma en que se plasma este supuesto jurídico complejiza la acreditación del mismo, ya que exige una finalidad u objetivo que en este caso sería denigrar a la víctima, debido a su identidad de mujer. La mayoría de tipos penales dispone únicamente que el cuerpo de la víctima haya sido expuesto, arrojado o exhibido en lugar público, sin exigir una finalidad.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>HIDALGO</p> <p>Artículo 139 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa.</p> <p>Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado;</p> <p>III.- Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;</p> <p>V.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;</p> <p>VI.- Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o</p> <p>VII.- Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se observarán las disposiciones previstas para el delito de homicidio.</p>		<p>La fracción III de este tipo penal señala que sea mutilado;</p> <p>Por su parte, en la fracción III el legislador empleó el concepto "hostigamiento o aprovechamiento sexual" que no es técnico, como sí lo son las expresiones hostigamiento sexual o acoso sexual, por lo que se propone que se haga referencial a "hostigamiento o acoso sexual".</p> <p>Este tipo penal tampoco contiene agravantes de la conducta básica.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>JALISCO</p> <p>Artículo 232-Bis. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que cometa el delito de feminicidio.</p> <p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes conductas o circunstancias:</p> <p>I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misogenia (sic) contra la víctima;</p> <p>IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia familiar en contra de la víctima;</p> <p>V. Cuando de la escena del hecho se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima;</p> <p>VI. Cuando el sujeto activo haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>VII. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, infligidos por el o los autores del feminicidio;</p> <p>VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia;</p> <p>IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima;</p> <p>X. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público; o</p> <p>XI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima.</p>		<p>La fracción III establece que cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misogenia contra la víctima; sin embargo, estos pueden ser muy diversos y sujetos a una interpretación subjetiva por parte del operador jurídico, por lo que se sugiere que las razones de género siempre expresen elementos objetivos.</p> <p>La fracción IV, por su parte, es limitativa, pues dispone que el sujeto activo haya realizado actos de violencia familiar en contra de la víctima, dejando fuera la violencia de tipo laboral, escolar o de cualquier violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.</p> <p>La redacción de la hipótesis de la fracción VIII (actuación por motivos de homofobia) exige la acreditación de una motivación o finalidad presente en la psique del sujeto activo. Una redacción idónea sería cuando el sujeto activo realice actos de homofobia, en cuyo caso se tendría que acreditar únicamente el acto y no una motivación.</p> <p>Este tipo penal no contiene agravantes al tipo básico.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
ESTADO DE MÉXICO		
<p>Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.</p> <p>III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.</p> <p>V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.</p> <p>En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p> <p>En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.</p> <p>Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa. 2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional. 	<p>Reformado el 14 de marzo de 2016.</p>	<p>La fracción VIII de este tipo penal, relativa a que la conducta sea resultado de violencia de género, es redundante pues cualquiera de las fracciones anteriores expresan violencias basadas en el género.</p> <p>También llama la atención que en los casos en que no logren acreditarse las razones de género se contemple como sanción la prisión vitalicia.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>MICHOACÁN</p> <p>Artículo 120. Femicidio El homicidio doloso de una mujer, se considerará (sic) feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Cuando existan con antelación actos que constituyan violencia, cualquiera que sea su tipo, modalidad, ámbito de ocurrencia, expresión, forma o manifestación, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del sujeto activo hacia la víctima;</p> <p>II. Cuando el sujeto activo realice en el cuerpo de la víctima actos de tipo sexual, mutilaciones, actos crueles o degradantes, o cualquier acto que reduzca el cuerpo de la víctima a la condición de cosa, previo o posterior a la privación de la vida;</p> <p>III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;</p> <p>IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,</p> <p>V. Cuando el cuerpo o restos de la víctima sean abandonados en lugar público o en lugar despoblado o solitario, o en un terreno o baldío;</p> <p>VI. Cuando el sujeto activo exponga frente a terceros el cuerpo o restos de la víctima, personalmente o por cualquier medio de comunicación;</p> <p>VII. Cuando el paradero de la víctima sea desconocido o la víctima haya sido incomunicada, previo o posterior a la privación de sus vida;</p> <p>VIII. Cuando existan relaciones asimétricas de poder o situaciones de vulnerabilidad, subordinación o discriminación, desfavorables para la víctima por el hecho de ser mujer, frente al sujeto activo; y,</p> <p>IX. Cuando exista una o varias razones de género, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y bajo la perspectiva de género que deben aplicar las autoridades al caso concreto durante la conducción de investigaciones e integración de carpetas de investigación, servicios periciales y procesos judiciales.</p> <p>Al hombre o mujer que cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión. Cuando se actualicen dos o más circunstancias de las contenidas en este artículo, la pena será de treinta a cincuenta años de prisión. Además, el sujeto activo será privado de manera definitiva de cualquier derecho que tenga con relación a la víctima. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que impongan judicialmente para el delito de feminicidio son imprescriptibles.</p>	<p>Artículo reformado el 21 de enero de 2021.</p>	<p>Este tipo penal presenta algunas inconsistencias.</p> <p>La fracción II, contempla el hecho de que el cuerpo de la víctima se reduzca a una condición de cosa, lo cual a nivel probatorio resulta complejo.</p> <p>La fracción III exige, como razón de género, que la víctima presente indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo. Ello resulta restrictivo pues un sólo episodio de violencia debería ser suficiente como razón de género.</p> <p>La fracción VIII exige que la subordinación, vulnerabilidad sea desfavorable para la víctima por el hecho de ser mujer, lo cual también resulta probatoriamente complicado.</p> <p>La fracción IX es reiterativa al contemplar la particular situación de desventaja histórica de las mujeres, y que se presente una o varias razones de género. Esta fracción contempla que haya una o varias razones de género, por lo que se torna reiterativa.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>MORELOS</p> <p>Artículo *213 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se estará a lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero, denominado Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia.</p>	<p>Última reforma el 14 de abril del 2021</p>	<p>El tipo penal de Morelos resulta muy completo, pues únicamente le falta considerar el caso de que la víctima se encuentre en un estado de indefensión, entiéndase éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa. La legislación, además, prevé el supuesto para los servidores públicos que retarden o entorpezcan la procuración o administración de justicia.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>NAYARIT</p> <p>ARTÍCULO 361 Bis.- Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;</p> <p>V. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;</p> <p>VI. El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o</p> <p>VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.</p> <p>En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>Se reformó el primer párrafo el 9 de enero de 2020.</p>	<p>La fracción III exige como razón de género que existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; es decir, requiere que las víctimas hayan acudido a instancias oficiales a presentar la denuncia sobre las amenazas, acoso u hostigamiento, lo cual resulta en una limitante para la configuración del tipo por esta razón de género.</p> <p>Por otro lado, la fracción V también presenta problemas en su configuración típica, pues requiere que el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro <i>delito</i> de tipo sexual. Es importante considerar que el delito se integra por una conducta típica, antijurídica y culpable; en consecuencia, esta fracción para que fuera más protectora debió decir, que el sujeto activo haya realizado una conducta de tipo sexual, y no un delito, que exige el cumplimiento de ciertas categorías.</p> <p>Asimismo, la fracción VIII requiere que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer; sin embargo, probar conceptos como odio y aversión obsesiva que se encuentran en la psique del sujeto resulta sumamente complicado, aún cuando éste se sometiera a los peritajes especializados.</p> <p>Por otro lado, la discriminación comporta una connotación jurídica que implica la actualización de elementos que exige la conducta de discriminar que se encuentran señalados por los textos normativos. (Último párrafo del artículo 1° de la constitución y demás tratados que definen los alcances y elementos para acreditare la discriminación).</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>NUEVO LEÓN</p> <p>Comete delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes, mutilaciones o cualquier tipo de lesión de manera previa o posterior a la privación de la vida, así como la ejecución de actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia prevista por la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y por el presente código ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo realizó por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas relacionadas con la privación de la vida de esta; así como que existan antecedentes o datos de comentarios realizados por el sujeto activo a cualquier persona y a través de cualquier medio, que de manera previa o posterior a la privación de la vida de víctima, sean relativos a la intención del sujeto activo de privar de la vida a la víctima o de causarle algún tipo de daño, así como la ejecución de alguna de esas conductas;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, arrojado o depositado en un lugar público.</p> <p>Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.</p> <p>Toda privación de la vida de una mujer será investigada como feminicidio y, sólo si el ministerio público no infiere la existencia de alguna de las razones de género antes dichas, se continuará la investigación con las reglas del delito de homicidio.</p>	<p>El último párrafo fue reformado el 23 de abril de 2021.</p>	<p>La fracción V de este tipo penal resulta muy amplia y específica lo que vuelve compleja su acreditación; bastaba que se señalara que: existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>OAXACA</p> <p>Artículo 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III.- Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito, previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro;</p> <p>IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre;</p> <p>V.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados, o arrojados, en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia;</p> <p>VI.- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o</p> <p>VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.</p> <p>VIII.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.</p> <p>IX. Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales.</p> <p>Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.</p> <p>Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.</p>	<p>El 10 de noviembre de 2018..</p>	<p>Si bien la fracción VII del tipo penal considera que se presenta una razón de género cuando haya desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia, estos elementos resultan subjetivos y de difícil acreditación. No obstante, la última parte de este tipo penal define a la misoginia para aclarar los alcances de su interpretación en el sentido de que implica conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>PUEBLA</p> <p>Artículo 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres;</p> <p>II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima;</p> <p>III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V.- Que exista o se tengan datos de antecedentes de violencia en una relación de matrimonio, concubinato, amasiato o noviazgo entre el sujeto activo y la víctima;</p> <p>VI.- Que empleando la perfidia aproveche la relación sentimental, afectiva o de confianza entre el activo y la víctima;</p> <p>VII.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VIII.- Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o</p> <p>IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p>	<p>Delito reformado el 15 de julio de 2015.</p>	<p>En este tipo penal se observa que la fracción I, como razón de género, requiere que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres. Para estar en posibilidad de acreditar "el odio o aversión a las mujeres" se requiere que estos se exterioricen en conductas concretas; sin embargo, el odio y la aversión se encuentran en la psique del sujeto activo por lo que resultan de difícil comprobación. En virtud de lo anterior, se sugiere que la fracción I señale las conductas concretas con las que se expresaría ese odio o aversión.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>QUERÉTARO</p> <p>ARTÍCULO 126 BIS.- Al que prive de la vida a una mujer por razones derivadas de su género, se le impondrán de 20 a 50 años de prisión y de quinientos a setecientos cincuenta días multa.</p> <p>Se considera que existen razones de género, en cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o marcas degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima haya sido expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o paraje despoblado o exhibido por cualquier medio;</p> <p>V. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar, laboral, escolar o vecinal del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y</p> <p>VII. Existan evidencias de que la víctima sufrió violencia física ejercida por persona con la que la haya tenido parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad o de subordinación o superioridad que impliquen confianza.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años y de quinientos a setecientos cincuenta días multa; además, será destituido e inhabilitado de 3 a 10 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>La última reforma fue el 22 de agosto de 2015, se agregaron las fracciones VI y VII.</p>	<p>Este tipo penal contiene la mayoría de hipótesis delictivas que se considera debe tener toda tipificación del feminicidio, salvo que la víctima se encontrare en estado de infundación, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa.</p> <p>Igual que otros tipos penales, no contempla agravantes a la conducta básica del feminicidio. Y si contempla la conducta del servidor público que entorpezca o retarde la procuración o administración de justicia del caso de feminicidio.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>QUINTANA ROO</p> <p>ARTÍCULO 89-Bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>II. Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>IV. Que existan antecedentes o datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso u hostigamiento sexual, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público;</p> <p>VI. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</p> <p>VII. Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>VIII. Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.</p>	<p>Artículo reformado el 04 de julio de 2017.</p>	<p>Este tipo penal señala que: Comete delito de feminicidio, el que <i>dolosamente</i> prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera innecesario que se defina así con la exigencia del dolo, puesto que no podría señalarse un feminicidio que no fuera doloso, porque todas y cada una de las razones de género conllevan a que la conducta del feminicidio sea dolosa.</p> <p>Este tipo penal también contempla el supuesto jurídico de que la víctima sea sujeta de trata de personas.</p> <p>Llama la atención que la última parte del tipo penal señala que en la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado. Efectivamente, si ninguna hipótesis delictiva lo menciona, en atención al principio de taxatividad estricta no es requerido que se pruebe ese aspecto.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Existan en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se haya infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existan antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con la (sic) relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>	<p>Reformado el 13 de septiembre de 2021.</p>	<p>Este tipo penal contiene la mayoría de hipótesis que se consideran deben estar presente en la tipificación del feminicidio.</p> <p>Llama la atención que la última parte del tipo dice que con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio. Seguramente lo anterior responde a que en muchos casos se ha cremado el cuerpo cuando no se ha llegado a la determinación judicial de que no se trata de un feminicidio, afectando de manera irreversible el conocimiento de la verdad, de la justicia y reparación integral.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>SINALOA</p> <p>ARTÍCULO 134 Bis. Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. Cuando se haya realizado por violencia familiar;</p> <p>III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>Reformado el 25 de abril de 2012.</p>	<p>A este tipo penal le falta el supuesto jurídico que considere la violencia laboral, escolar o cualquier tipo de violencia de las previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado, pues únicamente prevé la violencia familiar.</p> <p>El tipo penal contempla la agravante consistente en que entre el sujeto activo y la víctima existiera una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente se incrementa la sanción.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>SONORA</p> <p>ARTÍCULO 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;</p> <p>VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; o</p> <p>VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a setenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>Se reformó en 2013.</p>	<p>Este tipo penal contiene la mayoría de hipótesis delictivas que se considera debe tener toda tipificación del feminicidio.</p> <p>No contiene agravantes de la conducta básica.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>TABASCO</p> <p>ARTÍCULO 115 Bis. Se considera feminicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito;</p> <p>IV. La víctima presente signos de violencia sexual;</p> <p>V. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones previa o posteriormente a la privación de la vida;</p> <p>VI. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar;</p> <p>VII. Cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima;</p> <p>VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento o</p> <p>IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto en forma degradante (sic) en lugar abierto.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima (sic), incluso los de carácter sucesorio.</p> <p>Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.</p>		<p>La fracción III relativa a que el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito, generalmente se considera una conducta agravante del tipo, pero en este caso se exige la acreditación de una calidad específica del sujeto activo.</p> <p>La fracción IX requiere que el cuerpo de la víctima sea expuesto en forma degradante en lugar abierto, en otros tipos penales se habla de lugar público. Esta fracción además del lugar abierto requiere que la forma sea degradante, por lo que resulta más restrictiva que la de otros tipos penales.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>TAMAULIPAS</p> <p>ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Así también se le condenará a la pérdida de la patria potestad en el caso de que tenga hijos con la víctima.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Reformado el 23 de junio de 2016.</p>	<p>Este tipo penal contiene la mayoría de hipótesis delictivas que se considera debe tener toda tipificación del feminicidio, salvo que la víctima se encontrara en estado de indefensión.</p> <p>Este tipo penal condena a la pérdida de la patria potestad en el caso de que tenga hijos con la víctima.</p> <p>Asimismo, contiene la sanción dirigida al servidor público que retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia en el caso del feminicidio.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>TLAXCALA</p> <p>Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Se actualice violencia de género; entendiéndose por ésta, la comisión del delito asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación de la sujeto pasivo;</p> <p>II. El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutile a la pasivo o el cadáver de ésta;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso, violencia, o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; o</p> <p>V. El cadáver de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.</p>	<p>Reformado el 28 de noviembre de 2014.</p>	<p>La fracción I de este tipo penal refiere que se presenta una razón de género cuando se actualice violencia de género, para lo cual hay que probar que hubo exclusión, subordinación, discriminación o explotación de la sujeto pasivo. El término discriminación tiene una connotación jurídica que implica que se actualicen los elementos que exige la constitución respecto de dicha conducta o lo que disponen los instrumentos internacionales, por ejemplo que se realice el escrutinio estricto para resolver si se configura o no la discriminación.</p> <p>Este tipo penal no contiene la hipótesis asociada a que la víctima se encontrara en estado de indefensión.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>VERACRUZ</p> <p>Artículo 367 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>II. Bis. El activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad;</p> <p>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado;</p> <p>V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión.</p> <p>Además de la sanción descrita en el presente artículo, el imputado perderá todos los derechos con relación a la víctima.</p> <p>Para el supuesto de la fracción I perderá también los derechos de familia y los de carácter sucesorio.</p> <p>En la configuración del delito, no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.</p>	<p>Última reforma a la fracción II el 1 de diciembre de 2017.</p>	<p>Llama mucho la atención la fracción II Bis por ser el único tipo penal que contiene una disposición en el sentido de que el sujeto activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad para la comisión del delito. Ello seguramente responde a los casos de feminicidio ocurridos después de que un chofer que brinda el servicio de transporte a través de una plataforma tecnológica fue la última persona que vio o estuvo con la víctima.</p> <p>En el mismo sentido que el tipo penal de Quintana Roo, este dispone que en la configuración del delito no es necesario que se acredite la personalidad misógina del inculpado.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>YUCATÁN</p> <p>Artículo 394 Quinquies. Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una persona de sexo femenino por una razón de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, tortura o tratos crueles e inhumanos, se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, previo a la privación de la vida o actos de necrofilia, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.</p> <p>III. Existan antecedentes de violencia familiar, laboral, comunitaria, político, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.</p> <p>V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, o de alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima.</p> <p>VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.</p> <p>VII.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.</p> <p>VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público.</p> <p>IX.- El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados.</p> <p>X.- Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio.</p> <p>XI.- Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.</p>		<p>El tipo penal de feminicidio de Yucatán es el único que refiere que la conducta típica consiste a quien prive de la vida a una persona del sexo femenino, y no como los otros tipos penales que refieren a quien prive de la vida a una mujer. Pareciera que no hay mayor diferencia, sin embargo; desde lo que se sostiene por los estudios sobre la identidad sexual y de género, no es lo mismo asumirse desde la identidad de género como mujer, por ejemplo una persona trans; que pertenecer al sexo femenino.</p> <p>Resulta novedosa la fracción XII que alude a que el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza momento antes de privarla de la vida.</p> <p>La conducta es agravada cuando el delito fuere cometido previa suministra- ción de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima. Bien podría entenderse que ese supuesto puede estar cubierto por la fracción X que indica el estado de indefensión de la víctima o bien, por la fracción XIII que alude al estado de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima.</p> <p>Asimismo será conducta agravada si el delito se cometió en contra de una mujer menor de 18 años.</p>

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>YUCATÁN</p> <p>XII.- Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza momento antes de privarla de la vida.</p> <p>XIII.- La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días- multa. Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.</p> <p>Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente, sentimental o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad, se impondrá una pena de prisión de cincuenta a sesenta y cinco años y de mil a mil quinientos días multa. Si la víctima fuera menor de dieciocho años, se impondrá una pena de prisión de cincuenta a sesenta años, y de dos mil a tres mil días-multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.</p> <p>Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito; en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>		

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN LA ENTIDAD	ÚLTIMA REFORMA	COMENTARIOS
<p>ZACATECAS</p> <p>Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;</p> <p>VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>La reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Artículo reformado el 1 de junio de 2016.</p>	<p>Este tipo penal contiene la mayoría de hipótesis delictivas que se considera debe tener toda tipificación del feminicidio, salvo que la víctima se encontrara en estado de indefensión.</p> <p>Asimismo, contiene la sanción dirigida al servidor público que retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia en el caso del feminicidio.</p>

ANEXO

GUIÓN DE ENTREVISTA

Agradecemos su tiempo y disposición para la futura entrevista que realizaremos con usted. El objetivo es conocer los impactos del feminicidio y la respuesta que ha tenido el Estado ante ellos. Le hacemos llegar de manera previa las preguntas sobre las que platicaremos próximamente para que tenga oportunidad de conocer la temática. Muchas gracias.

Preguntas:

1. Podría platicarme, ¿antes del suceso, cómo era su dinámica cotidiana?
2. Podría explicarme, ¿qué aspectos cambiaron en su vida cotidiana, después del suceso?
3. ¿Qué emociones ha tenido a partir del hecho?
4. ¿A partir del hecho, ha identificado la aparición de alguna enfermedad o si ya existía se ha agudizado? ¿Cuál(es)? ¿La salud de algún/a familiar se ha visto especialmente afectada?
5. ¿Podría platicarme si a partir de los hechos se afectó la economía familiar? ¿De qué manera?
6. ¿Alguna autoridad le ha brindado medidas de apoyo económico?, ¿En qué han consistido y por cuánto tiempo? ¿Podría compartirme algunas de las cantidades y los montos que ha recibido?, ¿Considera que ese apoyo cubrió sus necesidades? ¿La víctima contribuía a la economía familiar? (monetario o en especie)
7. ¿De qué forma ha/han hecho frente a la nueva situación económica que viven a partir del hecho o de la agresión?
8. Nos podría compartir ¿cómo afectó el hecho sus planes de vida o los de su familia? ¿La autoridad ha colaborado con alguna medida que ayude a que usted continúe con su proyecto de vida?
9. ¿Podría platicarnos si ha estado o estuvo en riesgo usted y/o su familia a partir del hecho? ¿Qué medidas o acciones ha tomado para protegerse? ¿Ha tenido apoyo de la autoridad?

10. ¿Ha habido cambios en el trato con su familia/ amigxs/ vecinos/ conocidos después del suceso? ¿En su colonia/localidad/ entorno cómo se percibió el hecho?
11. Sólo en casos de feminicidio: ¿Nos podría platicar cómo se enteró del hecho? ¿De qué forma la autoridad le dio a conocer la noticia del feminicidio?
12. ¿Le brindaron atención emocional de algún tipo en el momento de informarle sobre los hechos ? ¿Ha recibido otro tipo de apoyos por parte de la Fiscalía?
13. ¿Tuvo alguna dificultad para acceder a la carpeta de investigación?
14. ¿Considera que los actos de investigación que realiza la fiscalía han sido suficientes?
15. ¿La Fiscalía tramitó el reconocimiento de su calidad de víctimas (incluir si hay niños huérfanos, o de todas las víctimas indirectas)?
16. ¿Cómo valora la atención recibida por esta institución?
17. ¿Ha recibido atención psicoemocional, médica o legal de alguna otra institución? ¿Cuál? ¿qué tipo de atención? ¿por cuánto tiempo?
18. ¿Ha tenido algún tipo de atención por parte de la Comisión de Atención a Víctimas? ¿Cómo valora la atención recibida por esta institución?
19. ¿Ha tenido contacto con la Comisión de Derechos Humanos estatal? ¿Usted cuenta con una queja o recomendación ante la Comisión de derechos Humanos? ¿ Ha recibido algún tipo de apoyo por parte de la Comisión de Derechos Humanos?
20. ¿Ha tenido el apoyo de organizaciones, colectivas o de otras madres de víctimas? ¿Para usted qué ha significado ese acompañamiento? ¿Cómo describiría el antes y el después del acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil, de otras madres o colectivas?
21. ¿Podría platicarnos los espacios o personas que han sido significativas como apoyo y para fortalecerse a lo largo de este camino?

¿Usted realiza una actividad que le ayude a sentirse fortalecida en este proceso de búsqueda de justicia?
22. ¿Qué recomendaciones podría hacerle a las autoridades para que mejoren la atención a las necesidades que ustedes viven a partir de los hechos del feminicidio/ o de la agresión?

Muchas gracias por su colaboración.

**INFORME:
IMPACTOS DEL FEMINICIDIO EN MÉXICO
Y LAS RESPUESTAS DEL ESTADO**

Hecho en México.
Diciembre 2022

